



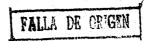
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO Y SU INCUMPLI-MIENTO POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS DISTRIBUIDORAS

E OUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO Ε HILDA ADRIANA HERNANDEZ RAVELO









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Aproximadamente a partir del mes de febrero de 1986, las empresas distribuidoras de gas L.P. empezaron a ocultar este -energético y condicionar su suministro hasta por determinada cantidad de litros, argumentando que escaseaba y que en lo sucesivo se pagaría de acuerdo a la cantidad que cargaran en el recipiente,de contado y no en base a lo registrado por los medidores volumétricos, porque ya no les convenía proporcionar este servicio y portanto, ya no pasarían los lecturistas ni los cobradores. Algunos distribuidores lo comunicaron por escrito, pero la mayorfa lo hizo a través del personal que se encargaba de realizar el suminis-tro.

Ante la necesidad de este energético, los usuarios hivieron que aceptar estas condiciones violatorias del contrato y además ob
tener el servicio de cualquier empresa, sin tener contrato ni celebrar uno nuevo, toda vez que su distribuidor ya no los suministraba con regularidad.

Ante esta situación, los usuarios acudieron a la Procuraduría Federal del Consumidor a presenlar la queja correspondiente y
hacer valer sus derechos. Sin embargo, esta autoridad, inexplica
blemente y sin fundamento legal alguno, se negó a recibir dichas --

demincias y su actuación se concretó a sugerir a los consumidores que alguna persona se encargara de lomar lecturas y cobrar,explicando cómo debían hacer la conversión de litros (forma en la
que empezaron a suministrar el gas los distribuidores) a metros cúbicos (que es como los medidores registran los consumos) y -proporcionar el precio oficial del gas L.P., en lanto se solucionaba el problema, ya que estaban en pláticas con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los distribuidores.

Frente al incumplimiento de los distribuidores de los contratos de suministro celebrados con sus usuarios, la pasividad de las autoridades al prolongarse esta situación y el descontento de los usuarios con la forma de pago sugerida por la Procuraduría Federal del Consumidor, nos planteamos algunas interrogantes, surgidas de la inquietud hacia este problema, como son:

¿Pueden las compañías distribuidoras de gas I.P. dar porterminado unilateralmente el contrato de suministro celebrado con sus usuarios?

¿ Qué pueden hacer los usuarios afectados por el incumpli-miento de los distribuidores, respecto al contrato de suministro con ellos celebrado?

Suponiendo que los usuarios solicitaran la rescisión del contrato de suministro ¿qué ganarían con ello si todas las compañías distribuidoras incumplen los contratos?

¿A que se debe que los distribuidores de gas ni siquiera se han tomado la molestia de notificar a sus usuarios el motivo de su incumplimiento?

¿Argumentar públicamente que "ya no les conviene" será motivo suficiente para suspender el servicio y prestarlo en la for_
ma que ellos unilateralmente decidan?

Para tratar de encontrar respuesta a estos cuestionamien-los, consultamos los contratos, desprendiêndose de los mismos la existencia de un Reglamento de la Distribución de Gas y unasBases Generales de contratación, de las cuales, una vez analizado
su contenido, advertimos que existen dos tipos más de suministro:
en recipiente fijo (lanques estacionarios) y en recipientes portáti-les, de los cuales sabíamos su existencia, pero no que estuvieran
regulados.

Este hallazgo fue una verdadera sorpresa porque el contenido de estas disposiciones, en su mayoría, no se cumplen y a pe-sar de que continuan vigentes, muchos aspectos resultan obsoletos.

Asimismo, apreciamos que existen diversos factores de carácter socioeconómico que afectan el cumplimiento de los contratos de suministro de gas L.P., que obligan a reflexionar sobre la forma en que este fenómeno incide en el Derecho.

Por estas razones y múltiples interrogantes que fueron sur-

giendo al tratar de profundizar en la problemática del suministrode gas I.P. consideramos la posibilidad de abordar este tema para elaborar una Tesis de Grado en Derecho, en la cual se pudiera
analizar en su amplibud este contrato y examinar a fondo las causas de su incumplimiento.

No obstante, encontramos como limitante para la elabora- ción de dicho trabajo el hermetismo de las autoridades para tra- tar este problema y la negativa por parte de la Dirección General-de Electricidad y Gas, dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la consulta de las autorizaciones otorgadas, así como para proporcionar datos relacionados con las mismas, - los que, en algunos casos, se pudieron obtener por conducto del-personal que labora en dicha dependencia, solicitando quedar en-el anonimato.

De igual modo, al acudir a la consulta de las fuentes jurídicas respectivas, advertimos que los libros sobre Contratos Mercanliles tratan al Contrato de Suministro sucintamente, salvo algunas excepciones, a pesar de la importancia que tiene este contrato en nuestros días y de que muchos servicos se realizan a través de los mismos.

En los textos de Derecho Mercantil, se hace referencia a este contrato por lo regular al tratar al Contrato de Compraventa, con el cual se le asocia e incluso se le confunde.

A pesar de las dificultades encontradas, decidimos desarrollar este trabajo, para lo cual formulamos algunas hipótesis que se centran en el problema originado por el incumplimiento de loscontratos de suministro de gas L.P. celebrados entre distribuidores y usuarios, cuyos aspectos serán considerados, con el objeto de probar o descartar los supuestos a tratar y llegar a las conclusiones jurídicas respectivas. Estas hipótesis son:

¿Cuál ha sido la actuación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidoren torno al problema de suministro de gas en cuanto a la violación
de contratos, condicionamiento de suministro, suspensión del servicio, etc., etc. y qué cauce han dado a las quejas presentadas -por los usuarios?

¿Al tener los usuarios que acudir a olras compañías distri-buidoras de gas a solicitar el servicio, estaremos ya frente a unacompraventa?

¿De qué sirve que los usuarios reporten a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a los distribuidores las irregula
ridades en la prestación del servicio, si no son subsanadas por és
tos?

¿Por qué la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial so lo aplica sanciones pecuniarias y no revoca las autorizaciones a los distribuidores incumplidos?

¿Estaría el Estado capacitado para hacerse cargo del suministro de gas en caso de que la Secretaría de Comercio y Fomento-Industrial revocara las autorizaciones otorgadas a los distribuidores?

¿Se requieren reformas legales para adecuar la prestación - del servicio a la realidad económica y social?

Los objetivos que persigue este trabajo son, entre otros:

Destacar la importancia que tiene el contrato de suministrode gas L.P.

Determinar el carácter mercantil del contrato de suministro de gas L.P.

Examinar la naturaleza jurídica del contrato de suministro para delimitarlo de otros contratos afines.

Establecer los efectos jurídicos que produce el contrato en--tre las partes y frente a terceros.

Analizar las causas que han originado el incumplimiento de -los contratos de suministro.

Demostrar que se pueden evitar violaciones a los contratos, - a través de medidas preventivas que pongan en práctica las autori-dades encargadas del cumplimiento y aplicación del Reglamento de la Distribución de Gas y demás disposiciones relativas.

Determinar la posibilidad de hacer modificaciones a los contratos, en los que no resulten perjudicadas las partes contratantes. Especificar si se requieren reformas legales para adecuarel Reglamento de la Distribución de Gas y demás disposiciones aplicables existentes, a los usos y formas de comercialización -que actualmente predominan en la prestación de este servicio.

En el presente trabajo abordaremos diversas cuestiones relacionadas con el contrato de suministro de gas L.P., iniciando con algunos aspectos generales, su concepto, características, naturaleza jurídica, elementos formales y personales, su incumplimiento y las causas que lo han originado, examinando la problemática que ha surgido en torno a este contrato y en base a la misma, proponer las alternativas que consideremos convenientes para su solución, con el objeto de reflejar la trascendencia que tiene este contrato.

ABREVIA TURAS

art. Artículo.

Bases generales de contratación del servicio de suministro de gas L.P.

BSCMV Bases generales de contratación del servicio de sumi nistro de gas L.P. en estado de vapor computado por medidor volumétrico, entre las empresas distribuido ras de gas y los usuarios.

BSRF Bases generales de contratación del servicio de sum<u>i</u>
nistro de gas L.P. en recipientes fijos, entre las em
presas distribuidoras de gas y los usuarios.

BSRP Bases generales de contratación del servicio de sum<u>i</u>
nistro de gas L.P. en recipientes portátiles, entre -los titulares de autorizaciones para su distribución y
los usuarios.

Cfr. Confrontese.

C. Civ. Código Civil para el Distrito Federal.

C. Co. Código de Comercio.

CSCMV Contrato de servicio de suministro de gas L.P. en es lado de vapor, computado por medidor volumétrico.

CSRF Contrato de servicio de suministro de gas L.P. en --

recipiente fijo.

D. O. Diario Oficial de la Federación,

Ed. Editorial.

ed. Edición,

gas L.P. Gas licuado de petróleo.

Ibidem. Mismo autor y obra.

Idem. Mismo autor, obra y página.

INCO Instituto Nacional del Consumidor.

LAEFME Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia

Económica,

LFPC Ley Federal de Protección al Consumidor.

LGS Ley General de Salud.

LGSM Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIE Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular-

la Inversión Extranjera.

LOAPF Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

mim. Número.

Ob. cit. Obra citada.

pág. página.

Pemex Petróleos Mexicanos.

PFC Procuraduria Federal del Consumidor.

Reglamento Reglamento de la Distribución de Gas.

RDG Reglamento de la Distribución de Gas.

RIGS Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitaria de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

SCFI Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

SCT Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

sic Así; palabra textual.

SS Secretaria de Salud.

ss Siguientes.

t. Tomo.

vol. Volumen.

CONCEPTOS MAS USUALES

ACCIDENTE. El hecho súbilo que ocasione daños a la salud y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmen te prevenibles (art. 162, LGS).

AUTORIZACION. La que expida la SCFI a los particularespara que puedan ejercer las actividades de almacenamiento, - - transporte y suministro y de transporte en vehículos-tanques (art.-60., inciso j y 80., fracciones I y III, RDG).

AUTORIZACION SANITARIA. El acto administrativo me--diante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadascon la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determina la LGS y demás disposiciones generales aplica-bles. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos y registros o tarjetas de control sanitario (art. - 368, LGS).

BODEGA DE DISTRIBUCION. El local destinado exclusiva-mente a almacenar recipientes portátiles de gas L.P. para su posterior distribución (art. 60., inciso b, RDG).

CONSUMIDOR. A quien contruta, para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios -- (art. 30., primer párrafo, LFPC).

DISTRIBUCION DE GAS L.P. Las operaciones de almacena miento, transporte y suministro efectuadas con gas vendido por --Petróleos Mexicanos a contratistas, con el vendido directamente por la propia institución a particulares para su consumo inmedia-to, o con el importado por contratistas o particulares (art. 20., -RDG).

ESTABLECIMIENTOS. Los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos omóviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, -distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional (art. 132, LGS).

ESTACION DE GAS. La planta de almacenamiento que, mediante instalaciones apropiadas, esté destinada exclusivamente a -llenar tanques montados permanentemente en los vehículos que lousen para su propulsión (art. 60., inciso c, RDG).

GAS LICUADO DE PETROLEO. El combustible que se alma cena, transporta y suministra a presión, en estado líquido, en cu-ya composición predominan los hidrocarburos butano y propano o-

sus mezclas y que contienen propileno o butileno, o mezclas de éstos, como impurezas principales (arl. 30., primer párrafo, - RDG).

INSTALACION DE APROVECHAMIENTO. La que conste derecipientes para almacenar gas L.P., portátiles o no portátiles y de redes de tubería apropiada para conducir el gas a los aparatosque lo consuman (art. 60., inciso d, RDG).

MANEJO. El conjunto de actos físicos que se lleven a caboen las diferentes operaciones desde la fuente de abastecimiento - hasta el lugar de uso (art. 60., inciso g, RDG).

mEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA. Aquéllas disposicio nes de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de la LGS y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población (art. -402, LGS).

NORMA TECNICA. El conjunto de reglas científicas o tecno lógicas de carácter obligatorio, emitidas por la SS, que establez-can los requisitos que deben satisfacerse en la organización y prestación de servicios, así como en el desarrollo de actividades en -materia de salubridad general, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias (art. 14, 168).

PERMISO. El que se otorgue por la SCF1 a Petróleos Mexicanos para realizar la distribución de gas L.P. (art. 60., inciso-k y 70., RDG).

PLANTA DE ALMACENAMIENTO. Un sistema fijo y perma nente para almacenar gas L.P., que mediante instalaciones apropiadas haga el trasiego de éste utilizando recipientes adecuados -- (art. 60., inciso a, RDG).

PROVEEDORES. Los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal,organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuantodesarrollen actividades de producción, distribución o comercializa
ción de bienes o prestación de servicios a consumidores (art. 30.,
primer párrafo, en relación con el 20., primer párrafo, LFPC).

SISTEMA DE TRANSPORTE. Los vehículos con recipientes - fijados permanentemente en ellos para conducir gas a sus puntos - de distribución (art. 60., inciso e, RDG).

SUMINISTRO. El transporte y venta de gas L.P. llevados acabo por persona autorizada (arl. 60., inciso f, RDG).

USO. El consumo de gas 1.P. como combustible (art. 60.,inciso II, RDG).

ZONA DE SERVICIO. La región geográfica, debidamente -precisada en cada autorización, dentro de cuyos límites el titular
tiene el derecho y la obligación de proporcionar el servicio objeto
de la propia autorización (art. 60., inciso i, RDG).

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro reviste gran importancia en nuestros días, debido a la utilidad práctica que representa concertar es
te tipo de contratos, toda vez que son numerosísimos los bienes yservicios que se pueden obtener a traves de la celebración de los mismos, siendo algunos de ellos indispensables, como particularmente lo es el suministro de gas licuado de petróleo, de tan genera
lizado uso.

En virtud de que el Código de Comercio no contempla la regulación del contrato de suministro, sino que únicamente reputa ac-tos de comercio a las empresas de abastecimientos y suministros - (art. 75, frac. V), es necesario destacar que estas empresas requieren de una organización adecuada que les permita realizar subjeto y cumplir con la finalidad para la cual fueron creadas. Esto lo consiguen a través de la celebración de contratos, que adquieren el carácter de mercantiles, por ser de esta naturaleza las empresas de abastecimientos y suministros, aunque cabe la posibi-

lidad de que el acto sea mixto, cuando una de las partes contralantes realice un acto civil.

Por ser el suministro un contrato mercantil, se regirá pordicha legislación y, en lo no previsto por la misma, se aplicaránde modo supletorio las disposiciones del derecho común en cuantono la contravengan, cuestiones de las que nos ocuparemos, de manera general, en este apartado.

"La razón de ser del suministro está en el deseo de hallar sa tisfacción rápida, segura y económica a las necesidades constantes en la vida moderna, que sería aleatorio y antieconómico satisfacer concertando un contrato distinto en cada momento en que surgiese la necesidad". (1)

Rodrigo Uría (2) señala como característica peculiar de este contrato, la continuidad y la periodicidad de las prestaciones. Agrega el autor que: "El fin del contrato no es tanto la-obtención de determinada cosa concreta como la seguridad de que se obtendrá repetidamente de una forma constante y periódica mer ced a la organización adecuada de la empresa suministradora".

"Justamente a causa de estas notas de continuidad y periodi-

⁽¹⁾ GARRIGUES, Joaquin. Tratado de Derecho Mer-cantil. Revista de Derecho Mercantil. Madrid, España. 1963. - t. III, vol. 10., pág. 418.

⁽²⁾ Derecho Mercantil. Ed. Talleres de Silverio Aguirre Torre. Madrid, España, 1958, pág. 395.

cidad del suministro, entra este contrato en el ámbito del Derecho mercantil" señala Don Joaquín Garrigues (3), agregando que:
"Por aquí se descubre a la empresa de suministro y se comprendela mención que de ella hacen algunos Códigos extranjeros considerando tales empresas como actos objetivos de comercio". Supuesto en el que se encuentra muestro Código de Comercio, con la salvedad que menciona a las empresas de abastecimientos y suministros (art. 75, fracción V), lo que nos hace reflexionar sobre cuálpuede ser la diferencia entre estos dos términos que, gramaticalmente, son sinónimos.

El maestro Jorge Barrera Graf (4) señala que: "Aunque des de el punto de vista gramatical el abastecimiento puede referirse a una colectividad, y el suministro a grupos determinados de personas, ambos términos son equivalentes jurídicamente, ya que se -- comprenden en el concepto general del contrato de suministro...".

Coincidimos con el autor en que ambos vocablos son equivalentes -- jurídicamente, aunque el término suministro es el que se emplea -- para designar este contrato y darle nombre.

No obstante que el Código de Comercio reputa actos de Co-mercio a las empresas de abastecimientos y suministros, cabe se-

⁽³⁾ Ob. cit., pags. 414 y 415.

⁽⁴⁾ Tratado de Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, -- S. A. México. 1957, pág. 123.

nalar que la empresa en si no es un acto de comercio, sino que loserán aquellos que son el objeto mismo de la empresa, es decir, la actividad comercial que tiene como finalidad desarrollar.

Ahora bien, el maestro Roberto I. Mantilla Molina (5) se ñala que: "El catálogo de los actos de comercio del derecho mejicano se encuentra principal, pero no exclusivamente, en el artículo 75 del Código de Comercio. A las veinticuatro fracciones de es
le precepto, una de ellas adicionada, de modo innecesario y des-concertante..., hay que añadir: el artículo 12 de la Ley Regla--mentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petró- leo...". Este artículo, establece que en lo no contemplado por dicha ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera, mismos que se regirán por el Código de Comercio.

Por lanto, el contrato de suministro de gas L.P. deriva sumercantilidad del contenido de la fracción V del artículo 75 del -Código de Comercio, que reputa actos de comercio a las empresas de abastecimientos y suministros. Asimismo, este contrato será mercantil, cuando sea Petróleos Mexicanos quien directa--mente suministre el gas L.P. a los particulares para su consumoinmediato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la precitada Ley Reglamentaria, que atribuye tal carácter a los actos de

⁽⁵⁾ Derecho Mercantil. 22a. ed. Ed. Porrúa, S. A.-México. 1982, págs. 52 y 53.

la industria petrolera.

Comentando la fracción V del artículo 75, el maestro Barrera Graf (6) señala que: "La fracción exige la intervención de una empresa; es decir, de una organización de los distintos factores - productivos que tenga como finalidad el cambio o la producción debienes y servicios, y su oferta a la clientela". Concluye el autor diciendo que: "...el contrato mismo de suministro es mercantil - en cuanto se celebra por una empresa...".

Al respecto el maestro Felipe de J. Tena (7) señala que:
"Entendemos por empresas de suministros... la empresa que tiene por objeto proporcionar a sus clientes, en épocas generalmen
te periódicas, determinadas cosas o servicios, mediante el precio y en las cantidades y demás condiciones de antemano convenidas".

Si la empresa de suministros tienen por objeto suministrar o

⁽⁶⁾ Ob. cit., págs. 122 y 123. En el mismo sentido: OLVE-RA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles. Ed. Porría, S. A. México. 1982, pág. 227. Olro criterio afirma que se califican como mercantiles aquéllos contratos que surgen en las relaciones a que da lugar el ejercicio de una empresa o que están vinculados a la actividad empresarial: SANCHEZ CALERO, Fernando. --Instituciones de Derecho Mercantil. 8a. ed. Ed. Clases. Valladolid, España. 1981, pág. 380; y GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. 3a. reimpresión a la 6a. ed. Revisada con la colaboración de Fernando Sánchez Calero. Ed. --Porrúa, S. A. México. 1981, I. II, pág. 13.

⁽⁷⁾ Derecho Mercantil Mexicano, 7a, ed. Ed. Po-rría, S. A. México, 1974, págs, 83 y 84.

abastecer de bienes o servicios a un número considerable de usuarios, para poder llevar a cabo dichas actividades, lo hace a través de contratos y, en el caso conreto, será éste de suministro. Además, cabe señalar que los contratos mercantiles "...se caracterizan en el tráfico económico moderno por ser contratos de empresa, tanto porque ésta necesariamente ha de estar presente en una o en ambas partes contratantes, como por el hecho de que aquellos contratos son utilizados instrumentalmente para la exteriorización y realización de su actividad empresarial". (8)

A pesar de que el suministro es un contrato atípico que carece de regulación en mestro Derecho Positivo y de que el suminis-tro de gas L.P. se encuentra regulado en leyes de carácter admi-nistrativo, este contrato es mercantil, porque de tal naturaleza -son las empresas de abastecimientos y suministros, como ya señalamos, razón por la cual, se regirán por dicha legislación.

Ahora bien, en el Capítulo II, del Código de Comercio, De - los contratos mercantiles en general, es donde se establecen determinadas reglas que habrán de regir a este tipo de -- contratos. Sin embargo, son escasas (art. 77 al 88) y remiten al-Derecho común (art. 81). Por ello, la doctrina ha considerado --

⁽⁸⁾ BROSETA PONT, Manuel. Autor citado por ARCE GAR-GOLLO, Javier. Apuntes Sobre Contratos Mercantiles Atípicos. Ed. La Gran Enciclopedia Mexicana. México. 1983, pág. 17.

importante el estudio de las relaciones que existen entre ambos -Derechos, pues hay quienes consideran que las normas sobre obli
gaciones y contratos mercantiles y aún el mismo Derecho mercantil, contienen reglas especiales (9), o que se trata de un Derecho
especial (10), que altera y deroga principios del Derecho civil o que se contraponen al mismo. Otros, señalan que la regulación -mercantil es fragmentaria (11) y que existe dependencia del Derecho mercantil respecto del civil (12) y hay quien afirma que se -complementan (13).

Si bien es cierto que son reducidas las normas sobre obliga ciones y contratos mercantiles y que algunas de ellas se contraponen a las del derecho civil (como las normas relativas a la perfección de los contratos, a la lesión, a la solidaridad, a los térmi-

⁽⁹⁾ En este sentido: DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos - Mercantiles. Ed. Harper & Row Latinoamericana. México. - 1983, pág. 4; ARCE GARGOLLO, Javier. Contratos Mer - cantiles Alípicos. Ed. Trillas, S.A. de C.V. México. -- 1985, pág. 15; y URIA. Ob.cit., pág. 368.

⁽¹⁰⁾ Sostienen este criterio: TENA. Ob. cit., págs. 119 y -120; PINA VARA, Rajacl de. Derecho Mercantil Mexica -no. 8a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México. 1975, pág. 5; y RO -DRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mer -cantil. 11a. ed., revisada por José V. Rodríguez del Castillo. -Ed. Porrúa, S. A. México. 1974, t. I, pág. 27.

⁽¹¹⁾ Así lo consideran: SANCHEZ CALERO. Ob.cit., pág. - 380; y ARCE GARGOLLO, en Contratos..., Ob. cit., pág. 15.

⁽¹²⁾ MARTINEZ VAL, José María. Derecho Mercan -- til. Ed. Bosch, Casa Editorial, S. A. Barcelona, España. --- 1979, pág. 19.

⁽¹³⁾ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercan-til. 4a. ed. Ed. Herrero, S. A. Mêxico. 1982, pág. 509.

nos, a la mora, etc.), ello obedece a que únicamente contempla -ciertas reglas especiales que habrán de regir en materia mercantil, pues de lo contrario, si el Código de Comercio contemplara la teoría general de las obligaciones y contratos mercantiles, ello
sería una repetición de la parte conducante del C. Civ., que se -ocupa de esta cuestión, razón por la cual, como señala el maes tro Cervantes Ahumada (14), la legislación civil sobre contratos
debe considerarse como telón de fondo sobre el cual resaltarán algunas características o circunstancias accidentales cuando el contrato adquiera la calidad mercantil y que el derecho de los contratos de comercio, debe considerarse una mera parte complementaria del correspondiente en el derecho civil.

Por lo antes señalado, el art. 20. del C. Co. establece que a falta de disposiciones del mismo, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común, pero cabe preguntarnos ¿a quéderecho común se refiere el C. Co.?

Existen al respecto dos corrientes en muestra doctrina. Una de estas corrientes sostiene que supletoriamente debe de estarse - a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federa, en vir - de que en su artículo primero se ordena que sus disposiciones regirán en toda la República en asuntos del orden federal y, siendo -

⁽¹⁴⁾ Cfr. Ob. cit., pág. 509.

la materia mercantil de este orden, debemos de atenernos a referido Código (15).

La otra corriente sostienen que por derechó común debe entenderse el contenido en los Códigos civiles locales. Sostienen - que el Código civil para el Distrito Federal, efectivamente es aplicable en toda la República en asuntos del orden federal, pero la --materia civil no es federal sino local y, por tanto, en este aspecto no es aplicable con aquélla generalidad, ya que no puede hablar se en modo alguno de un derecho civil federal (16).

A pesar de la divergencia de opiniones doctrinales, todas -ellas de notables mercantilistas, nos inclinamos por la supletoriedad del Código Civil para el Distrito Federal, que consideramos es la acertada, además de que la jurisprudencia emitida en este -sentido se apega a esta solución. Por tanto, y a falta de disposición expresa del Código de Comercio, el régimen legal sustantivosupletorio será el Código Civil para el Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo estable que - -

⁽¹⁵⁾ En este sentido: Cfr. BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. -La Empresa. Ed. Porrúa, S. A. México. 1977, pág. 225; --Cfr. DIAZ BRAVO. Ob. cit., págs. 5 y 6; y Cfr. RODRIGUEZ RO-DRIGUEZ. Ob. cit., pág. 21.

⁽¹⁶⁾ En este sentido: Cfr. CERVANTES AHUMADA. Ob. cit, pág. 26; Cfr. PINA VARA. Ob. cit., pág. 19; Cfr. BARRERA - GRAF. Ob. cit., págs. 16 y 17; y Cfr. MANTILLA MOLINA. Ob. cit., pág. 42 y ss.

de modo supletorio se aplicarán las disposiciones del Código Civilpara el Distrito y Territorios Federales. En este caso, no hay du
da al respecto, pues la supletoriedad del mencionado Código Civiles por disposición expresa de la Ley Reglamentaria en cita.

En cuanto al aspecto procesal, el C. Co. (art. 1049), señala que son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos 40., 75 y 76,—se deriven de los actos comerciales. En consecuencia, "...cuando el acto es absolutamente mercantil o tiene tal naturaleza por clos elementos personales u objetivos que en él intervienen, el juicio tendrá que ser mercantil..." (17).

Sin embargo, "...existen situaciones en las que al celebrarse un negocio jurídico, normalmente un contrato bilateral en el -que se establecen prestaciones reciprocas, una de las partes realiza un acto de comercio y la otra un acto meramente civil" (18).

En este caso en que el acto es mercantil para una de las partes ypara la otra civil, se habla de actos mixtos.

Cuando el acto es de carácter mixto, la solución procesal la determina el art. 1050 del C. Co., que establece que cuando de las dos partes que intervienen en un contrato la una celebre un acto de comercio y la otra un acto meramente civil y ese contrato diere lu-

⁽¹⁷⁾ DIAZ BRAVO. Ob. cit., pág. 9.

⁽¹⁸⁾ PINA VARA. Ob. cit., pág. 27.

gar a un litigio, la contienda se seguirá conforme a las prescrip-ciones del mismo, si la parte que celebra el acto de comercio fuera la demanda. En caso contrario, esto es, cuando la parte de-mandada sea la que celebra un acto civil, la contienda se seguirá-conforme a las reglas del derecho común.

Por lo que toca a la supletoriedad de la tey procesal, el -art. 1051 del C. Co., establece que el procedimiento mercantil -preferente a todos es el convencional y que a falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones -del mismo y en defecto de éstas o de convenio expreseo, se a pli
cará la ley de procedimientos local respectiva.

Aquí no cabría pretender, como señala acertadamente Díaz Bra-vo (19) la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos -Civiles, pues el texto del precepto no deja lugar a dudas.

Ahora bien, como señala Javier Arce Gargollo (20) "...
las normas comerciales especiales están contenidas fundamentalmente en el Código de Comercio, aunque la Ley Federal de -Protección al Consumidor, agrega algunas disposiciones en el campo de las obligaciones y contratos de naturaleza mercantil, -que derogan a las normas generales del Derecho civil aunque en
un campo limitado de aplicación". El maestro Jorge Barrera-

⁽¹⁹⁾ Ob.cit., pág. 9.

⁽²⁰⁾ Contratos. Ob. cil., pags. 15 y 16.

Graf (21) comenta, respecto a esta Ley, que: "Se trata de - un ordenamiento muy amplio, que no sólo se aplica a los contratos de compraventa, sino también a los de suministro (arts. 46 y sigs.), a los contratos de crédito (art. 20), a la prestación del servicio (art. 39 y sigs.), y a los contratos de adhesión en general (art. 63 y sigs.)".

Efectivamente, las disposiciones de la LFPC, son de orden público e interés social e irrenunciables por los consumidores, las cuales serán aplicables cualesquiera que sean las -establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario (art. 10., LFPC); -quedando obligados al cumplimiento de esta Ley, entre otros, los comerciantes, industriales y prestadores de servicios (art.
20., LFPC).

Finalmente, cabe señalar que: "Por su frecuencia y por las importantes sumas que diariamente se destinan en todos -- los países a su celebración, el contrato de suministro es dig-no de una suerte legislativa mejor de la que hasla ahora le ha tocado: ni una palabra sobre él en nuestros cuerpos legislativos privados". (22)

⁽²¹⁾ Autor citado por ARCE GARGOLLO. Contratos. Ob. cit., págs. 16 y 23.
(22) DIAZ BRAVO. Ob. cit., pág. 74.

1. CONCEPTO.

Desde el punto de vista gramatical, suministrar (del la tin subministrare), significa: "Proveer a uno de alguna cosa". Siendo el suministro, la "acción y efecto de suministrar una cosa". (23)

"En sentido vulgar, suministrar significa facilitar o dar a otro lo que este necesita. En sentido jurídico, suministrar se em plea a veces como equivalente de hacer una prestación. En este sentido, a todas luces impreciso, serían de suministro todos los contratos, ya que todos ellos tienen por contenido el dar alguna co sa o prestar algún servicio. En un sentido jurídico más concreto-aparecen o la nota de la continuidad o la nota de la periodicidad, siendo siempre una de ellas esencial al concepto de suministro. El contrato de suministro es el típico contrato de duración, o dicho más exactamente de contrato que engendra obligaciones duraderas a cargo de ambas partes". (24)

A pesar de la importancia que tiene el contrato de suminis-tro, carece de regulación en miestro Derecho Positivo, razón porla cual es necesario acudir al Derecho comparado, encontrándolotipificado en el Código Civil italiano, cuyo artículo 1.559 estable--

⁽²³⁾ GARCIA - PELAYO y GROSS, Ramón. Pequeño La-rousse Ilustrado. 9a. ed., 3a. reimpresión. Ed. Larousse, S. A. México. 1985, pág. 966.
(24) GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. 414.

ce: "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga mediante compensación de un precio, a ejecutar, a favor de la - otra, prestaciones periódicas o continuadas de cosas" (25).

Análoga definición encontramos en los Códigos de Comerciode El Salvador (art. 1055), Honduras (art. 793), Guatemala (art. -707) y Colombia (art. 968), que lambién regulan este contrato, incluyendo los dos últimos como prestación posible del suministro los servicios, los cuales era vital incluir.

"En el derecho español, el contrato de suministro se en--cuentra regulado por la ley de contratos del Estado, y se le tratacomo un contrato administrativo, no como un negocio jurídico de derecho privado" (26).

Como precedente en nuestro Derecho, tenemos el art. 666,del Proyecto del Código de Comercio, del cual Rafael de Pina - -(27) nos dice que: "El contrato de suministro puede definirse como aquél por el que una persona (suministrador) se obliga mediante un precio, a realizar en favor de otra (suministrado o consumidor), prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servi- -cios".

⁽²⁵⁾ MESSINEO, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Tr. Santiago Sentís Melendo. Traduccióna la 8a. ed. italiana. Ed. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires, Argentina. 1954, t. I, pág. 298.

⁽²⁶⁾ ARCE GARGOLLO. Contratos. Ob. cit., pág. 43. (27) Ob. cit., pág. 202.

Ahora bien, el Reglamento de la Distribución de Gas (28) regula ésta, entendiêndose, para los efectos del mismo, por distribución, las operaciones de almacenamiento, transporte y suministro, efectuados con gas vendido por Petróleos Mexicanos a contratistas (art. 20.). Asimismo, se entiende por suministro, el transporte y venta de gas L.P. llevados a cabo por persona autorizada (art. 60., inciso f).

La definición que emplea el Reglamento, es por demás impropia, pues en realidad no conceptúa lo que es contrato de suministra, sino que se limita a señalar ciertas actividades como son el trans-porte y la venta, como propias del mismo. Sin embargo, trans-portar y vender no significan suministrar, que se utilice el ---transporte como medio para realizar el suministro es posible, pero no por ello constituye un elemento del mismo. Y vender de ningún modo es suministrar, pues si ello fuera cierto lodas las ventas tendrían tal carácter y no sabríamos entonces en qué radica la diferencia entre uno y otro; además, la venta se encuentra regulada, --lanto en materia civil como mercantil y aún por la propia LFPC; --en cambio, el suministro es un contrato atípico y como se señaló --anteriormente, el C. Co. sólo habla de empresas de abastecimien-

⁽²⁸⁾ Reglamento de fecha 29 de febrero de 1960, publicado enel D.O. el 29 de marzo del mismo año. En lo sucesivo, cuando sehable de Reglamento, se entenderá que se alude a éste, salvo que se exprese lo contrario.

tos y suministros como actos de comercio, esto es, como unaforma de la actividad comercial, pero carece de regulación.

El hecho de que en la doctrina se le estudie dentro de la compraventa, como una forma o modalidad de ésta, no significa por
ello que se trate de una compraventa.

Por otra parte, las Bases Generales de contratación del servicio de suministro de gas L.P., emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (29), tampoco de
finen el suministro, ya que únicamente establecen la forma y -contenido de los contratos a que habrán de sujetarse las partes, consignando sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, consideramos que un concepto adecuado - sería el siguiente: El suministro es el contrato por-el cual una persona se obliga, mediante un pre-cio, a realizar en favor de otra, prestaciones - periódicas o continuadas de cosas o servi- - - cios.

⁽²⁹⁾ Bases del servicio en recipientes portàtiles, de fecha 26 de abril de 1961, publicadas en el D. O. el 2 de mayodel mismo año; y las relativas al servicio computado por medidor volumétrico y en recipiente fijo, ambas de fecha 16 de enero de 1975, publicadas en el D. O. el 20 y 21 de los -mismos, respectivamente. Tanto el Reglamento como las eses Generales de Contralación, aluden a la Secretaría de Comercio, pero su actual nomenclatura es la que se señala.

2. CARACTERISTICAS.

El contrato de suministro posee ciertas características que lo distinguen de otros contratos, con los que comúnmente se le -asocia. Por ello, es necesario destacar éstas, siendo algunas deellas esenciales al suministro.

a) De duración,

"El contrato de suministro es el típico contrato de duración, o dicho más exaclamente, de contrato que engendra obligaciones duraderas a cargo de las partes. En este último aspecto se contrapone netamente a los contratos de ejecución instantánea. La di ferencia entre unos y otros estriba en la diversa función que cumple el tiempo en las relaciones jurídicas. En los contratos de ejecución instantánea el interés del contratante está en que la prestación se realiza en un momento determinado, y sólo cuando así ocu rre aquel interés queda satisfecho. En los contratos llamados deduración, el interés de los contratantes reside en que la presta - ción se prolongue a lo largo del tiempo, precisamente porque esaprestación responde a una necesidad estable. En el segundo casa la duración del cumplimiento incide en la causa del contrato, de -tal suerte que éste no cumple su función económica si su ejecución no se prolonga en el tiempo: la utilidad para el contratante es pro porcional a la duración del contrato. La causa de los contratos de

duración no consiste en asegurar a las partes una prestación úni-ca, aunque realizada en momentos diversos, sino en asegurar -por cierto tiempo, varias prestaciones o una prestación conti--mua" (30).

"En tal sentido el artículo 1,559 del Código italiano habla de prestación periódica o continuativa de cosas, contraponiendo así los dos contenidos posibles del suministro: suministros con pres-tación continua (energía eléctrica, agua, gas) y suministros con -prestaciones periódicas (suministro de víveres o materias pri--mas)" (31).

Messineo (32) señala que: "La periodicidad del suministro implica prestaciones que tengan lugar en fechas determina-das; la continuidad, prestaciones ininterrumpidas; pero la sustancia jurídica del contrato no cambia en uno u otro caso". Para -Díaz Bravo (33) son "...entregas periódicas, si de bienes tangi-bles se trata, o continuadas, como en ciertos suministros de fluídos
o de líquidos, en este caso, con cortes también periódicos, perocon la circunstancia de que cada entrega o corte constitu-

⁽³⁰⁾ GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. 414.

⁽³¹⁾ Idem. Nota mim. 56. Los Códigos de Comercio de El --Salvador (art. 1055); Guatemala (art. 707); Colombia (art. 968); y - el Proyecto del de México (art. 666), preveén ambos tipos de prestaciones.

⁽³²⁾ Ob. cit., t. V., pág. 150.

⁽³³⁾ Ob. cit., pág. 76.

y e una unidad, vale decir, hace surgir derechos — al pago — y obligaciones — de entrega o de pago — independientes de los anteriores y de los posteriores". Por su parte, Don Emilio Langle-y Rubio (34), señala que: "Habrá prestación continuada cuando la empresa - vendedora haya de tener siempre el suministro a disposición del cliente comprador: ejemplo: agua, gas, electricidad para consumo doméstico".

No obstante que algunos autores consideran que el suministro de gas es de carácter continuo, éste en realidad es periódico, al - establecer el Reglamento la obligación de los distribuidores de suministrar a sus usuarios con toda regularidad, oportunidad, -- eficiencia y dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas (art. 82, RDG), regularidad que implica que en el suministro las prestaciones son periódicas y no continuas, amén del plazo máximo que-se señala para que éste se efectúe.

Por otra parte, si tomamos en consideración la forma en -que se presta este servicio, confirmaremos que su carácter es pe
riódico, pues el suministro en recipientes portátiles se realiza enuna determinada zona de dos a tres veces por semana; en el suministro en recipiente fijo, en periódos de 20 a 30 días y en el computado por medidor volumétrico, se efectúa en el mismo período --

⁽³⁴⁾ El Contrato de Compraventa Mercantil. Ed. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, España. 1958, pág. 196.

y se paga con base a consumos mensuales que, desde luego, son $p\underline{e}$ riódicos.

b) Mercantil.

"Es de gran trascendencia la división de los contratos en contratos civiles y contratos mercantiles, siendo éstos aque-llos que constituyen alguno de los actos de comercio enumerados - en el artículo 75 del Código de Comercio. Esta clasificación es-importante no sólo para efectos procesales..., sino también por - algunas razones de fondo..." (35).

El contrato de suministro de gas L.P. es mercantil, ya que - el C. Co. en la fracción V del artículo 75, establece que se repu- tan actos de comercio las empresas de abastecimientos y suministros y, siendo el contrato de suministro un contrato de empresa, - los actos y contratos que la misma celebre tendrán el carácter demercantiles.

Cuando sea Pemex quien directamente realice el suministro, ya sea a contratistas (para que estos a su vez lo suministren) o a -particulares, para su consumo inmediato (art. 20., RDG), el contrato será mercantil por disposición expresa del artículo 12 de la-Ley Reglamentaria en esta materia, como quedó precisado ante-

⁽³⁵⁾ SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. 5a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México. 1980, pág. 76.

riormente.

El contrato será mixto, cuando la empresa de suministros - celebre éste con particulares, con el objeto de destinarlo para con sumo doméstico, pero esta clasificación se determinará sólo para-efectos procesales.

Es un contrato mercantil, pues a pesar de que el suministrode gas I.P. se encuentra regulado en ordenamientos de carácter administrativo, cuyas disposiciones son de orden público, este he
cho se debe a que se trata de un servicio público sujeto a autorización o permiso por parte del Estado y que tiene como finalidad garantizar los intereses de los usuarios en la obtención del servicio.

Este fenômeno se ha puesto de manifiesto en diversos renglo nes, tanto sociales como econômicos, en los que el Estado ha asumido la dirección de ciertas empresas que considera estratégicas y, en otros casos, regulando ciertas actividades, que si bien pue-den ser ejercidas por particulares, tienen por objeto proteger a la sociedad consumidora de ciertas prácticas comerciales en la obtención de determinados bienes y servicios básicos o indispensables, quienes deben someterse a las condiciones impuestas por las empresas que los prestan o expenden.

Esta rectoría económica del Estado ha originado que normas de carácter privado encuentren su regulación en ordenamientos administrativos, pero no por esta razón adquieren esta naturaleza,

pues aunque son formalmente administrativas, son materialmente mercantiles.

c) Principal,

El contrato de suministro de gas L.P. es principal, en oposición a accesorio, "...en lanto que su existencia o validez no de pende de una obligación preexistente, tiene existencia por sí mismo" (36).

d) Bilateral.

El contrato es bilateral cuando las partes se obligan reclpro camente (art. 1836, C. Civ.).

"...para que el contrato sea bilateral en un sentido propio o estricto, o mejor dicho para que sea sinalagmático, es menester - que no sólo existan obligaciones derivadas del contrato a cargo de- una y de otra parte, sino que, además, cs menester que lales obligaciones sean reciprocas (1836 y 1949), lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia de las obligaciones a - cargo de una parte y de la obligación a cargo de la otra parte...".

Lo que supone que "...esa interdependencia no sólo es necesaria - al momento de perfeccionarse el contrato..., sino que debe perdu

⁽³⁶⁾ ARCE GARGOLLO. Contratos, Ob. cit., pag. 47.

rar hasta la ejecución del mismo. A la primera interdependen-cia se llama vínculo sinalagmático genético y a la se-gunda vínculo sinalagmático funcional (Trabucchi)"-(37).

Toda vez que en el contrato de suministro se establecen los derechos y obligaciones de las partes, siendo la primordial que eldistribuidor suministre al usuario todo el gas L.P. que necesite y
que éste satisfaga el precio del mismo, existe reciprocidad en las
obligaciones, pues dan derecho al pago y al suministro, respectiva
mente, de lo cual resulta una clara interdependencia de las obligaciones a cargo de las partes.

e) Oneroso.

Sánchez Medal (38) señala que: "...mestro legislador clasifica los contratos, bajo un criterio preponderantemente económico, en onerosos... y gratuitos...".

Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos o -- gravámenes reciprocos (art. 1837, C. Civ.).

Oscar Vásquez del Mercado (39) dice que: "Es normal que-

⁽³⁷⁾ SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pág. 77. Los mimeros que aparecen entre parêntesis, corresponden a su relativo del C. Civ. (38) Ob. cit., pág. 74.

⁽³⁹⁾ Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa, S. A. Mêxico. 1982, pág. 58.

la actividad mercantil como actividad económica, se ejercite profesionalmente, es decir, aquél que la desarrolla lo hace con el finde obtener una gancia, y por esto, la regla en las relaciones jurí dico-mercantiles es que todo acto tienda a realizar ese fin; por tanto, existe en materia mercantil una presunción de onerosi- dad...". Agrega el autor: "No hay una norma general que establezca la onerosidad, sin embargo, en el Código de Comercio hay,
como en el caso de la solidaridad, preceptos que confirman este principio".

Ahora bien, el contrato de suministro de gas L.P., es un -contrato oneroso, porque es obligación del distribuidor suminis-trar el gas y obligación del usuario pagar el importe del mismo.

f) Conmutativo.

El contrato oneroso es commutativo cuando las prestaciones - que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el con-trato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando - la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que ha ce que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida sino - hasta que ese acontecimiento se realice (art. 1838, C. Civ.).

"Se discute en la doctrina si el contrato de suministro tienecarácter aleatorio. La opinión afirmativa se funda en el elemento del transcurso del tiempo, que es esencial al contrato y que puedeocasionar un distanciamiento de los precios del mercado frente al precio del contrato en el momento de su ejecución. La opiniónnegativa sostiene que el suministro es un contrato commutativo y que el riesgo económico que puede suponer la oscilación del precio de las mercancias es inherente a todo contrato cuando las prestaciones están destinadas a sucederse en el tiempo" (40).

"El suministro, desde el punto de vista técnico-jurídico, es conmutativo y no aleatorio, como es frecuente calificarlo. La aleatoriedad sólamente puede predicarse en el suministro en sentido económico. Es decir, aplicándola no al contrato, sino al negocio u operación económica o comercial que poco tiene que ver conel negocio jurídico" (41).

Ahora bien, el contrato de suministro de gas I.P. resulta -ser un contrato commutativo, pues las prestaciones que se deben -las partes son ciertas desde que se celebra el mismo.

g) Tipico.

El contrato de suministro es en nuestro Derecho un contrato-

⁽⁴⁰⁾ GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. 415.

⁽⁴¹⁾ MARINO Y BORREGO, Rubén M. de. El Suministro (Teoria General). Revista de Derecho Acta Salmanticencia,-Ed. Ivssv Senatvs Vniversitatis. Salamanca, España. 1959, t. --IV, núm. 2, pág. 36.

attpico. El C. Co. no regula este contrato, sino que se limita a - declarar que son actos de comercio las empresas de abastecimientos y suministros (arl. 75, frac. V).

Por otra parte, el Reglamento de la Distribución de Gas, no regula en sí al contrato de suministro, sino que se concreta tan sólo a señalar la forma en que deberá prestarse este servicio, atendiendo más al aspecto técnico que al jurídico.

Por ello, es conveniente destacar algunas consideraciones -- que la doctrina ha planteado en relación con los contratos atípicos.

Dice Messineo (42) que: "...el contrato innominado es el fu dice más seguro de que la vida jurídica no se fosiliza en formas in mutables, sino que, al contrario, está en constante movimiento y evolución... A las formas tradicionales... de origen romanista, se van agregando figuras de contrato que son el resultado de la vida econômica moderna. La aparición constante de nuevas figuras decontratos innominados se debe no tan sólo a un præeso têcnico de diferenciación, sino también (y sobre todo) al nacimiento de nuevas

⁽⁴²⁾ Autor citado por FARINA, Juan M, en su artículo 1 os - Contratos Innominados y el Derecho Comercial. -- Publicado en la Revista del Derecho Comercial y de las Obligacio-nes. Ed. Idem. Buenos Aires, Argentina. Año II, mim. 61, Febrero de 1978, pág. 4. En el mismo sentido: JORDANO BAREA, Juan Baulista. En su artículo Los Contratos Atípicos. Publicado en la Revisla General de Legislación y Jurisprudencia. Ed. -- Idem. Madrid, España. Año CI, 2a. Epoca, t. XXVI, mim. 7 y 8, Julio-Agosto de 1953, pág. 58; y el propio Juan M. FARINA. Ob. - cit., págs. 3 y 4.

necesidades económicas: cuanto más rico es el desarrollo de la vida económica, lanto más crecc el número de las nuevas figuras contractuales".

Señala Juan M. Farina (43) que en su país, —al igual que -el nuestro—, "...debido a la vejcz del Código de Comercio, son -numerosos los sufuestos de contratos innominados de aplicación ca da vez más frecuente en la vida de los negocios".

"Contrato innominado equivale a contrato que no tiene un - - - nom en iuris en el sistema de la ley, lo cual depende a su vez, - por regla general, del hecho de no tener una particular disciplina. Ahora bien, esto último es lo esencial del concepto. Porque tenerun nom en no basta por sí sólo para convertir en legalmente típi - co a un determinado negocio, pues... si bien es contrato nom ina do, es atípico". Y "...es posible que contratos sin nom en --- iuris tengan una particular disciplina y que, por tanto, a pesar - de ser innominados, sean típicos". Por lo que "...tener un - nom en no basta por sí sólo y no tenerlo es insuficiente para diag nosticar si estamos o no ante una de las figuras que nos ocupan, es mejor abandonar la vieja terminología de contrato nominado e inno minado y hablar de contrato típico o atípico, pues lo decisivo es tener o no una disciplina particular" (44).

⁽⁴³⁾ Ob. cit., pág. 5.

⁽⁴⁴⁾ JORDANO BAREA. Ob. cit., págs. 60 y 61.

En la doctrina moderna se emplea más la terminología de -contratos típicos y atípicos, aunque hay autores que prefieren utili
zar la de contratos nominados e innominados, pero nosotros opta-mos por la primera.

Alberto G. Spola (45) señala que: "Contratos típicos son - aquéllos que encajan dentro de un — tipo legal —, es decir, que - ya tienen su regulación en la ley, y que han sido precisados, disciplinados en cuanto a su contenido, sus efectos, sus exigencias for mativas. Contratos atípicos son aquéllos que no encuentran su - - sede — dentro de la ley; que surgidos de la vida jurídica y en - razón de la libertad contractual, ... no han merecido aún recepción mediante una disciplina particular".

"Señala Jordano que ciertos contratos comienzan a ofrecer tipicidad en virtud de los usos antes de que el legislador los recojay deje legalmente acuñados, por lo que cabe distinguir entre lipici
dad legislativa y tipicidad social" (46).

La tipicidad legislativa, "...es aquélla que tiene por base -una esquematización fijada mediante calificaciones técnico-legislati
vas y es individualizada por la obra de la legislación" (47). Es --

⁽⁴⁵⁾ Autor citado por FARINA. Ob. cit., pág. 1.

⁽⁴⁶⁾ Autor citado por PUIG BRUTAU, en la obra de FARINA.-Ibidem., pág. 20.

⁽⁴⁷⁾ BETTI, Emilio. Autor citado por JORDANO. Ob. cit., - pág. 62.

la ley la que les asigna un nomen iuris y la que establece su disciplina o su régimen jurídico. Son socialmente típicos "...aquellos contratos que, aunque carezcan de una disciplina normaliva consagrada por la ley, poscen una reileración o una frecuencia en orden a su aparición como fenómeno social, de manera que su reileradacelebración les dota de un nomen iuris por el que son conocidos y de una disciplina que se consagra por vía doctrinal o jurisprudencial..." (48).

Como señala el maestro Cervantes Ahumada (49): "A pe-sar de ser el suministro uno de los contratos mercantiles más --practicados, no se encuentra lipificado por muestro Código de Comercio y su regulación es consuetudinaria". Al respecto Marino-y Borregó (50) señala que: "Su vigencia económico-social nos ha ce considerarlo como socialmente lipificado".

"Pero es evidente que estamos ya en un plano extralegal.

Para determinar si un cierto acto constituye un contrato típico o atípico sólo debemos considerar la tipicidad legislativa y no la social, ésta representará utilidad para el jurista solamente cuando -

⁽⁴⁸⁾ DIEZ-PICAZO, Luis. Autor citado por ARCE GARGO--LLO. Apuntes. Ob. cit., págs. 27 y 28.

⁽⁴⁹⁾ Ob. cit., pág. 540.

⁽⁵⁰⁾ MARINO Y BORREGO, Rubén M. de. En su artículo: Análisis del Concepto de Suministro. Publicado en la Revista de Derecho Mercantil. Ed. Idem. Madrid, España. vol. XXXIII, núm. 83, enero - marzo de 1962, pág. 52.

se trate de determinar, en ciertos casos el régimen jurídico del contrato atípico" (51).

Ahora bien, al emmerar nuestro Código de Comercio los actos de comercio, comprende a las empresas de abastecimientos y suministros (art. 75, frac. V), siendo de tal naturaleza las empresas distribuidoras de gas L.P., razón por la cual tienen el carácter de mercantiles. Sin embargo, pese a la alusión que dicho ordenamiento hace de éstas, no regula el contrato de suministro, que es uno de los instrumentos a través de los cuales las empresas exteriorizan su actividad comercial, pero a pesar de que secelebren estos contratos y se les haya dado nombre, son atípicos.

Asimismo, la legislación civil, de aplicación supletoria a la mercantil, tampoco contempla la regulación del contrato de suministro.

Por otra parte, el Reglamento regula la distribución de gas-L.P., comprendiendo el suministro y aunque establece la obligación de los distribuidores de celebrar contrato con sus usuarios --(el que desde luego es de suministro), no lo regula. Sin embargo, faculta a una autoridad administrativa, como lo es la SCFI, para --

⁽⁵¹⁾ BORJA MARTINEZ, Manuel. En su artículo: El Contrato Atípico. Su Concepto, Clasificación y Disciplina Jurídica. Publicado en la Revista El Foro. Ed. --Idem. México, D. F. Quinta Epoca, núm. 19. Julio - Septiembre de 1970, págs. 47 y 48.

que fije las bases generales de contratación, la que en uso de sus atribuciones emitió las "Bases generales de contratación del servicio de suministro de gas L.P. en recipientes fijos, entre las empresas distribuidoras de gas y los usuarios", así como las Basespara el servicio en recipientes portátiles y las del computado pormedidor volumétrico.

Estas Bases generales de contralación, establecen el contenido del contrato a que habrán de sujetarse las partes, sus derechos y obligaciones, así como la forma que ha de revestir el mismo, el que por tratarse de un servicio público, somete a aprobación para determinar si no contraviene las precitadas Bases.

Al respecto cabría preguntarnos ¿si las Bases generales decontratación son válidas al haber sido emitidas por una autoridad administrativa? Sin duda tienen plena validez, pues aunque la -SCFI es una autoridad administrativa, el Reglamento le concede di
cha atribución, debido a que el mismo fue expedido por el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades que le concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, para ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Ahora bien, si las Bases generales de contratación son válidas, también lo serán los contratos de suministro de gas L.P. - - que se celebren con arreglo a lo que disponen las mismas, pero como éstas fueron emitidas por una autoridad administrativa, nos --

preguntamos ¿si por esta razón estamos frente a un contrato administrativo o ante uno mercantil? Desde luego, estamos frente a un contrato mercantil, como ya quedó precisado y el hecho de queel de suministro de gas L.P. se encuentre regulado en ordenamien tos de carácter administrativo, a pesar de que se trata de un negocio jurídico de Derecho privado, se debe a la intervención del Esta do en la vida económica.

El maestro Barrera Graf (52) señala que esta intervencióndel Estado"...tiene como finalidad preferente la subordinación -del interés privado al colectivo y que mira a proteger a éste contra los excesos de los particulares, plantea cada vez más clara -mente el fenómeno de la publicidad del derecho mercantil; esdecir, la conversión de normas de derecho privado en preceptos -de orden público y, en ocasiones, de derecho público".

Agrega el autor que este fenómeno se ha manifestado tradicio nalmente en disposiciones administrativas, que en ocasiones restringen la libertad de comercio, que en otros casos establecen prohibiciones o limitaciones para el ejercicio de ciertas actividades - económicas y que en muchas ocasiones exigen de la autorización o el reconocimiento del Estado para efectuar actividades mercanti- les, mediante permisos, concesiones y autorizaciones, o mediante

⁽⁵²⁾ Ob. cit., pág. 20.

el cumplimiento de normas de publicidad o de registro, (53)

Concluye el maestro Barrera Graf (54) diciendo que: "Se-mejante participación e intervención del Estado ha hecho que las -normas de derecho público sean cada vez más numerosas en la --materia atribuída al derecho mercantil...".

Por lo anterior, consideramos que el contrato de suministro es atípico en muestro Derecho Positivo, pero el de suministro de gas L.P., es típico y aunque su regulación se encuentra en disposiciones administrativas, es un contrato mercantil.

h) Formal.

Don Rodrigo Uría (55) señala que: "...el viejo principio de la libertad de forma resulta afectado por el intervencionis-mo estatal, que obliga a realizar buen número de operaciones conarreglo a formas rígidamente preestablecidas, que si no favorecen la rapidez del comercio, van dirigidas a proteger el interés de los terceros y del público en general".

Partiendo de que son contratos formales "...aquellos a los - que la ley exige determinada forma para su validez..." (56), te nemos que el art. 78 del C. Co., establece que en las convencio--

⁽⁵³⁾ Cfr. Idem.

⁽⁵⁴⁾ Ibidem., pág. 21.

⁽⁵⁵⁾ Ob. cit., pág. 368.

⁽⁵⁶⁾ SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pags. 75 y 76.

nes mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formatidades o requisitos determinados. Esto es, consagra el Principio de liberlad de forma enlos contratos. Sin embargo, el art. 79, exceptúa los contratos que con arreglo a dicho código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia y sanciona esta omisión, estableciendo que los mismos no producirán obligación ni acción en juicio.

A su vez, el C. Civ., cuyas disposiciones son aplicables alos actos mercantiles en cuanto a las causas que rescinden o invalidan los contratos (art. 81 C. Co.), establece que éstos pueden -ser invalidados porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que establece la ley (art. 1795, frac. IV, C. Civ.).

Por otra parte, el art. 82 del Reglamento establece que loslitulares de autorizaciones y permisos para suministrar gas, de berán celebrar contrato con sus usuarios y las Bases generales de contratación señalan, respecto al suministro en recipiente fijo y al computado por medidor volumétrico, que éste de be ser por escrito y conforme a las mismas; además, por
tratarse de un servicio público, la SCFI está facultada para aprobar el modelo de contrato a los distribuidores si no contravienenlas precitadas Bases (estipulación 19a, y 24a, respectivamente).

En cuanto al servicio en recipientes portátiles, a pesar de -que no existe disposición expresa en el sentido de que el contrato debe ser por escrito, del contenido de las estipulaciones A y B, se
deduce que debe revestir tal forma, pues establecen: "El contratode suministro de gas L.P. se iniciará con un resumen en que se -contengan los siguientes datos:..." y "Se consignarán -también las siguientes estipulaciones:...", es decir, todo el -contenido de las Bases. Asimismo, establecen (estipulación B., -15a.) la facultad de la SCFI para aprobar el modelo de contrato a los distribuidores.

Por lo anterior, el contrato de suministro de gas L.P. es un contrato formal, por exigir tanto el Reglamento como las Buses, que debe revestir la forma escrita.

i) De adhesión.

Rodrigo Uría (57) señala que: "La realidad demuestra que - en el mundo actual del comercio cada día es más infrecuente el contrato discutido por las partes en plano de igualdad y con libertad - absoluta puru contratar o no". Y agrega que: Las exigencias deltráfico mercantil no permiten la discusión minuciosa de los contratos para su adaptación a los intereses concretos y específicos que -

⁽⁵⁷⁾ Ob. cil., págs. 368 y 369.

pueda tener cada uno de los contratantes, y fuerzan, por el contrario, a contratar sobre contratos-tipo, de contenido rígido y predeterminado, que se repite uniformemente en una serie intermi_
nable de contratos iguales, en los que la voluntad de la parte que -contrató con el empresario apenas desempeña papel visible. El -tráfico bancario, el bursátil, el de seguros, el de transportes, los
suministros de gas, agua, electricidad, etc., se hacen sobre la ba
se de contratos uniformes, cuyo contenido se establece de antema no en unas cláusulas o condiciones generales que rara vez sufren modificación por exigencias particulares de los clientes, prácticamente obligados a contratar en los términos preestablecidos, adhiriêndose a las condiciones contractuales unilateralmente impuestas".

Martínez Val (58) señala que: "Son condiciones generales - las 'cláusulas-tipo' que se establecen en contratos organizados y - en serie, en contratos de adhesión y en contratos forzosos o dictados. Derivan, pues, de una especial necesidad de la vida económica, que al tecnificarse y acrecentar incesantemente la productividad industrial obliga a las empresas, para facilitar su tráfico y - eliminar tratamientos diferenciados con miles de clientes, a estudiar y ofrecer cierto número de condiciones fijas. A la producción

⁽⁵⁸⁾ Ob. cit., págs. 19 y 20

de bienes en serie corresponde la forma de contratación en serie - y comercialización en serie. Y quien desea adquirir el bien o el -- servicio de que se trate tiene que accplar tales condiciones (contrato de adhesión). En otros casos se trata de obtenerlos a través de unas determinadas y concretas empresas que, por algún medio de autorización o concesión pública, expenden bienes o prestan serviccios, casi siempre de interés o carácter igualmente públicos. Entonces, tanto el que lo presta como el que lo obtiene debe atenerse a 'cláusulas imperativas'. Estamos ante lo que NIPPERDEY tlamó 'contratos forzosos' y DIEZ-PICAZO caracterizó mediante varias notas: 'acto vinculante, estatal, heterónomo, involuntario, excepcional y en interés a la vez público y privado'. "

Agrega el autor: "Como se ve, el origen de su problemáticaes muy vario. En cualquier caso una cosa es clara: Que en las --'condiciones generales' desaparece en cierto modo el elemento personal propio y característico de una contratación libre" (59).

Como hemos visto, por constituir un servicio público la distribución de gas, el Reglamento establece la obligación de los distribuidores de celebrar contrato con sus usuarios, mismo que debeajustarse a lo consignado en las Bases generales de contratación, en las que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes, la

⁽⁵⁹⁾ Ibidem., pág. 20.

forma en que deberá realizarse el suministro, así como aspectos - generales de la contralación.

Como el contenido de los contratos de suministro deberá consistir precisamente en lo estipulado por las precitadas Bases, que han sido emitidas por una autoridad administrativa (SCFI) y de que los contratos deben se aprobados también por ella, en realidad no se trata de un contrato de adhesión, entendiéndose por éstos, paralos efectos de la LFPC, "aquéllos cuyas cláusulas fueron redacta das unilateralmente por el proveedor y la contraparte no huvo oportunidad de discutirlas, así como los demás documentos claboradospor los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, aun cuando nocontengan todas las cláusulas normales de un contrato" (art. 63, --LFPC). Razón por la cual y en atención a que se trala de un servi cio público, en el que la autoridad administrativa es quien fija su forma y contenido, en realidad se trata de un "contrato forzoso", en el que ambas partes contratantes deben someterse a lo estableci do por dicha autoridad, aunque en la práctica sea común referirsea estos contratos como "de adhesión".

Ahora bien, los contratos autorizados o aprobados por una autoridad diversa a la PFC, como el que nos ocupa, deben inscribir - se en el Registro Público de Contratos de Adhesión, que al efecto - lleva dicha dependencia (art. 63, LFPC).

Asimismo, el art, 61 de la LFPC establece que: "Todo contrato de adhesión, así como aquellos que sean hechos en machotes o formularios o en serie mediante cualquier procedimiento, deberrán ser escritos integramente en idioma español y con caracteres-legibles a simple vista para una persona de visión normal", fudien do el consumidor demandar la nulidad del contrato o de las cláusulas que contravengan esta disposición.

3. NATURALEZA JURIDICA.

Marino y Borregó (60) señala que es frecuente que en la -doctrina se identifique el fundamento de una institución con su natu
raleza jurídica, pese a que se trata de nociones diversas. El fundamento es el principio y cimiento en que estriba y sobre el que se
funda la cosa, es la razón de ser de la institución y de la norma ju
ridica, el cual está determinado por un objetivo a perseguir y para
lograrlo se apoya la figura en algún asidero que la justifique y explique; en tanto que la naturaleza jurídica constituye el núcleo de su ser, integrado por una serie de caracteres, complemento y derivación del central, sin el que la institución dejaría de ser lo quees y se convertiría en otra distinta.

Agrega el autor (61) que para el estudio de la naturaleza ju-

⁽⁶⁰⁾ El Suministro. Ob. cit., págs. 20 y 21.

⁽⁶¹⁾ Ibidem., pág. 21.

rídica del contrato, para adscribirlo a un determinado tipo contrac hal o para la formación de uno mevo, se han seguido, principalmente, dos caminos:

El primero se fija en la naturaleza específica de la presta-ción sobre la que recae su contenido, pero hoy lal criterio va perdiendo terreno para dar paso al de la causa. Este criterio, atiende a otro elemento estructural que es la relación obligatoria fijándose en el perfit causal del contrato.

Según este punto de vista, "... entendemos por naturaleza ju rídica de un contrato el lipo legal a que pertenece por razón de sucausa. Cuando ésta lenga la especialidad suficiente para no poder integrarse en ninguno de los lipos conocidos, se tralará de un contrato atípico, que por afinidad a otros podrá ubicarse en la categoría contractual, con la que le unan ciertas peculiaridades. Esta colocación permite que le sean aplicables algunas normas reguladoras comúnes a toda la categoría" (62).

Debido a esta identificación del fundamento con la naturaleza jurídica y al atender a la naturaleza específica de la prestación - sobre la que recae el contenido del contrato, son numerosas las - tesis que se han formulado para determinar la naturaleza jurídica- del contrato de suministro.

⁽⁶²⁾ MARINO Y BORREGO. El Suministro. Ob. cit., - págs. 21 y 22.

Se ha dicho que es una compraventa (ENNECERUS y AMO ROS RICA); una variante (GARRIGUES y MOSSA), especie (LAN-GLE y MESSINEO) o modalidad de la compraventa (CERVANTES AHUMADA y URIA); una compraventa con entregas repartidas -(RAMELLA, VASSALLI, BRUGI, STOLFI, PLANIOL y RIPERT);que es un arrendamiento de servicios (GARRIGUES) o de obra -(BOLAFFIO y BONFANTE); o un contrato de prestación de servi-cioes (ROCCO y CERVANTES AHUMADA); que es mixto, de com-praventa y arrendamiento de obra, cosas o servicios (LANGLE, GARRIGUES, BLANCO y GABRIELD; que es un contrato atípico (MARINO Y BORREGO); preparatorio (PAECH, THOL, DONELLI,
SCIALOJA y D'AVACK); de venta a término (GASCA, VICENTE YGELLA); de venta con exclusiva (FERRI y D'AMELIO); y muchas más que sería largo enumerar.

Por esta razón, nos concretaremos a tratar sólo aquellas tesis en las que la mayor parte de la doctrina se ha ocupado y son - las más conocidas, para posteriormente formular nuestro juicio y determinar la naturaleza jurídica del contrato que nos ocupa.

La tesis que tiene mayor acogida en la doctrina, es aquélla que considera al contrato de suministro como una variante (63), -

⁽⁶³⁾ GARRIGUES. Curso. Ob. cit., pág. 95; y MOSSA, Lo renzo. Derecho Mercantil. Tr. Felipe de J. Tena. Ed. --UTEHA. Buenos Aires, Argentina. t. I. 1940, pág. 271.

especie (64), o modalidad (65) de la compraventa; y hay quienes van más lejos y señalan que es una compraventa genélica (66) y que la fisonomía del contrato de suministro coincide sustancial - mente con el de venta (67).

Resulta comprensible el hecho de que algunos autores se in clinen por esta tesis, pues como señala Díaz Bravo (68) "Si se -atiende a que, sustancialmente, los elementos subjetivos y objeti-vos son iguales en el suministro y en la compraventa, pues uno -de los personajes se obliga a transmitir al otro la probiedad de -una cosa o el aprovechamiento de un servicio, a cambio de un pre cio, se comprende por qué es fâcil que en la práctica se confundan...". Pero, "La diferencia entre compraventa y suministro - aparece clara siempre que en el contrato de compraventa el pago del precio corresponde a una entrega única de la mercancia, ya -que lo característico del suministro es que esta obligación no se cumple uno actu, sino que se prolonga a través del tiempo en-

(66) ENNECCERUS. Autor citado por ARCE GARGOLLO.

Apuntes, Ob. cit., pág. 45.

(68) Ob. cit., pág. 75.

⁽⁶⁴⁾ LANGLE Y RUBIO. El Contrato de Compraventa. Ob. cit., pág. 195; y MESSINEO. Ob. cit., t. V, pág. 150. (65) CERVANTES AHUMADA, signiendo a URIA. Ob. cit., -pág. 540.

⁽⁶⁷⁾ AMOROS RICA, Narciso. En su artículo: Los Contra tos de Suministro y de Ejecución de Obra Desde el Punto de Vista Fiscal. Publicada en la Revista Gene-ral de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Idem. Madrid España. año CVIII, mim. 6, junio de 1960, bágs. 787 y 788.

entregas periódicas o continuadas" (62).

Es el concepto de incumplimiento lo que "...distingue funda-mentalmente el contrato de ejecución duradera del contrato de eje-cución instantánea, en el cual la prestación se realiza en un momento único, y en ese momento queda satisfecho el interés del acree-dor". En el suministro: "El cumplimiento del contrato y la consiguiente extinción de éste no es sólo consecuencia del transcurso -del tiempo, sino de la ejecución de las prestaciones a lo largo deltiempo" (70).

-Como señala Garrigues (71) "La cuestión se complica cuan do se trata de una compraventa en que la obligación de entrega del - vendedor se realiza parcialmente en entregas repartidas a lo largo del tiempo. La doctrina afirma, sin embargo, que la diferencia - subsiste porque en el caso de venta con entregas repartidas la preslación es única, aunque su ejecución se fraccione en el tiempo, - mientras que en el suministro no hay una prestación única, sino - varias prestaciones autônomas ligadas entre si, de tal suerte que-lo que importa no es tanto la suma de las prestaciones como las - -

⁽⁶⁹⁾ GARRIGUES. Curso. Ob. cit., pág. 95.

⁽⁷⁰⁾ GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. 423.

⁽⁷¹⁾ Tralado. Ob. cit., págs. 417 y 418. MARINO Y BORREGO. El Suministro. Ob. cit., pág. 37, nos dice que confunden implícita o explicilamente al suministro con la compraventa con entregas repartidas: RAMELLA, VASSALLI, BRUGI, STOLFI, PLANIOL y RIPERT.

prestaciones aisladas que se reiteran a lo largo del tiempo -pactado. En este sentido se dice que mientras en la venta con
entregas repartidas hay una sola obligación y una sola presta-ción, aunque ésta se divida en partes en el momento de su -ejecución, en el suministro hay una pluralidad de prestacionesautónomas que se corresponden con una pluralidad de obligacio
nes, derivadas todas de un contrato único".

Señala que aunque Corrado (72) defiende la tesis de la diferencia entre ventas con entregas repartidas y suministro, "...reconoce también que esta distinción es a veces dificil, ycita como ejemplo un contrato de suministro de 100 quintales de pan al mes durante un año, frente a un contrato de venta -de 1200 quintales de pan con entregas mensuales de 100 quintales".

También se ha dicho que en el suministro cabe admitir - la prestación de servicios y cuando esto ocurra, dice Garri- - gues (73), "...el contrato se parecerá a un arrendamiento de servicios". Y entre nosotros, el maestro Cervantes Ahumada - (74) señala que "...será una modalidad del contrato de prestación de servicios".

⁽⁷²⁾ Autor citado por GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., nota núm. 60, pág. 417.

⁽⁷³⁾ Tratado. Ob. cit., pág. 416.

⁽⁷⁴⁾ Ob. cit., pág. 450.

Al respecto don Alfredo Rocco (75) señala que: "Si real--mente queremos caracterizar con propiedad al suministro y distin_
guirlo de la venta..., hemos de ver el negocio como teniendo porobjeto, en todo caso, la prestación de un servicio; aún en el suministro, en que el suministrante se obliga a entregar periódicamente algo, la prestación se presenta más bien como un servicio, esdecir, atendiendo a la actividad personal del suministrante, que co
mo una entrega que tenga por objeto la transmisión de la cosa;y en esto, precisamente, consiste la diferencia entre venta y sumi
nistro de cosas: en la venta, el comprador atiende a la adquisición de la cosa; en el suministro, aquel a quien se le suministra aliende a obtener el servicio que el suministrante le presta, procu
rándole la cosa en el tiempo oportuno. El elemento esencial es la
obra o trabajo del suministrante".

Marino y Borregô (76) argumenta en contra de esta tesis, que: "El planteamiento del problema ha sido equivocado al colo-car el mayor peso sobre el elemento trabajo, ya en la producción o
en la elaboración, ya en el aprontamiento comercial de las cosas.

Todos estos trabajos, aun cuando son efectos contractuales, no -son necesarios ni propios del suministro. Son medio y no fin -

⁽⁷⁵⁾ Principios de Derecho Mercantil. 10a. ed. -Ed. Editora Nacional, S. A. México. 1981, págs. 165 y 166. Enel mismo sentido TENA. Ob. cil., pág. 85.

⁽⁷⁶⁾ El Suministro. Ob. cit., pág. 95.

del negocio".

El maestro León Bolaffio (77) considera al suministro como un arrendamiento de obra y lo distingue de la compraventa, diciendo que: "En la venta comercial, la obligación del vendedor es de dar, esto es, de transferir la propiedad de la cosa vendida - aun cuando él haya de procurársela... y, por consiguiente, aunque la ejecución del contrato sea diferida y la entrega de las mercaderías adquiridas deba efectuarse en partidas distintas y sucesivas. En el contrato de suministro, en cambio, la obligación inmediata del suministrador, objeto del contrato, es de hacer..., de procurar los medios para satisfacer la necesidad que determina la demanda, o con la entrega de la cosa o con la ejecución de la - obra, dentro o por el término pactado, elemento éste, desde lue-go, esencial del contrato".

Al respecto Marino y Borregó (78) schala que: "El crite-rio objetivo mide o valora la importancia intrínseca de los singulares elementos de hecho y lo declara locación o venta, según -predomine el trabajo -- hacer -- o la materia -- dar -- . Si
fué estipulado por la necesidad de tener la cosa y la obra fué sola

⁽⁷⁷⁾ BOLAFFIO, León. Comp. BOLAFFIO, ROCCO, VIVAN TE. Derecho Comercial. Tr. Santiago Sentís Melendo. Ed. Ediar, S. A. Editores. Buenos Aires, Argentina. 1947, t. I, -págs. 405 y 406.

⁽⁷⁸⁾ El Suministro, Ob. cit., págs, 97 y 98.

mente un medio, será venta; si predomina el elemento elaboraciónde un resultado para enlegar, es arrendamiento de obra. Contra este criterio se puede alegar que es poco lógico, demasiado materialista y la mayoría de las veces de aplicación imposible o arbitra
ria".

También se ha precisado que el contrato adquiere una naturaleza mixta, cuando "...el suministrador tiene que fabricar las cosas... (arrendamiento de obra y de venta)..." (78) o "Cuando al
suministro de cosas va ligada una prestación de obra o servicios...", nos dice Langle (79), señalando que: "...se hace -preciso distinguir cuál preponderá, a fin de aplicar reglas de la -compraventa o del arrendamiento". Y que: "No hayque decir que, en tal discriminación, es decisivo tener presente latransmisión de la propiedad (venta) y el mero goce temporal (arren
damiento)". Asimismo, se ha dicho que el suministro puede participar de los elementos de varios contratos como la compraventa, arrendamiento de cosas, arrendamiento de servicios, etc. (80).

Marino y Borregó (81) considera inaceptables estas teortasporque: "...se fijan en la naturaleza de las prestaciones que en el-

⁽⁷⁸⁾ GARRIGUES. Tralado. Ob. cit., pág. 416.

⁽⁷⁹⁾ El Contrato de Compraventa. Ob. cit., pág. 197. (80) En este sentido: GABRIELI y BLANCO. Autores citados por MARINO Y BORREGO. El Suministro. Ob. cit., pág. 105. (81) El Suministro. Ob.cit., pág. 105.

suministro pueden comprenderse. Desprecian el elemento de la duración y su reflejo en la causa que es el que determina todas - las particularidades del suministro, aun cuando no haya posibili- dad de encontrar en el contrato ningún elemento de hacer o gozar".

Marino y Borregó (82) considera que: "El suministro es un contrato a típico, perteneciente a la categoría de los contratos - duraderos, en el que la función peculiar del tiempo, como en - todo contrato de esta índole, consiste en la prolongación o dura--ción del cumplimiento de la prestación total que constituye su contenido, lo que lleva consigo particularidades en la dinámica del contrato que comportan una disciplina jurídica especial".

Consideramos que la tesis formulada por Marino y Borregóes acertada y acorde, en términos generales, con el contrato de suministro. En cuanto al suministro de gas L.P., también es - aplicable tal criterio, con la salvedad que este contrato es típico, pero de duración.

Para confirmar esta aseveración y determinar la naturalezajurídica del contrato que nos ocupa, debemos destacar ciertos elementos:

- Como hemos visto, el contrato de suministro posee ciertas características o notas esenciales que lo distinguen de otros --

⁽⁸²⁾ El Suministro. Ob. cit., pág. 121.

contratos con los que comúnmente se le asccia.

- Para determinar su naturaleza jurídica debemos seguir un criterio causal, mismo que se refleja en la relación obligato- ria y no centrar la atención en la o las posibles prestaciones objeto del contrato, que por su extendida utilización, puede recuer enlos más variados objetos.
- Por lo antes indicado, descartamos la posibilidad de que el suministro pueda asimilarse a un determinado tipo contractual y menos aún con la compraventa que es un contrato de realización -- instantánea, en contraposición con el suministro, cuya ejecución es periódica o continua.
- Asimismo, el suministro se caracteriza por ser un típico contrato de duración, cuya ejecución se prolonga en el tiempo y en el que se requiere seguridad en la continuidad de las prestaciones.

Por estas razones concluimos que el contrato de suministrode gas L.P. es típico, con la característica peculiar de ser un - contrato de duración.

No obstante, cabe señalar que por la deficiencia en que se -realiza el suministro de gas y por las violaciones a los contratos,
se ha desnaturalizado a tal grado la esencia de este contrato, que actualmente parece que estamos frente a una compraventa y no ante un contrato de suministro, pues al no haber periodicidad en las

prestaciones, nota característica de este contrato, se ha perdido su esencia, pero de esta cuestión nos ocuparemos amplia--- mente en otro capítulo y baste por el momento dejar planteada-esta cuestión, que redunda en la naturaleza jurídica de este--contrato.

4. CLASES DE SUMINISTRO.

Marino y Borregó (83) señala que por "...la amplia - concepción del suministro puede dividirse en calegorías homogéneas, que agrupen las distintas modalidades del mismo, aten diendo a algún elemento que les sea común". Así, clasifica - estas modalidades de la siguiente mancra:

a) En cuanto al objeto.

Como vimos al analizar el concepto de suministro, éste puede recaer en los más variados objetos, distinguiendo algunas
legislaciones el de cosas (Código de Comercio de Italia, Alc-mania, El Salvador y Honduras) y el de servicios (Código de -Comercio de Guatemala, Colombia y el Proyecto del de Méxi-co). Es decir, el objeto posible del contrato de suministro son
las cosas y los servicios.

⁽⁸³⁾ El suministro. Ob. cit., pág. 32.

b) En cuanto a la prestación.

Para determinar la naturaleza jurídica del contrato de suministro, la doctrina se basa en las posibles prestaciones objeto - del contrato y así, consideran que éstas pueden ser de dar, de hacer, de compraventa, de arrendamiento, de obra o servicios y - aún mixto.

c) En cuanto a los efectos,

Marino y Borregó (84) señala que: "...se han separado - los suministros de uso, consumo, arrendamiento y enajenación".

d) En cuanto a la duración,

El suministro puede ser de carácter continuo o periódico, -atendiendo al tipo de prestaciones sobre las que recae el objeto ydeterminado o indeterminado, dependiendo de la duración fijada -en el contrato.

e) En cuanto a los sujetos.

Marino y Borregó (85) scñala que: "...los suministros - pueden ser públicos y privados y dentro de los primeros internos e internacionales".

⁽⁸⁴⁾ Idem.

⁽⁸⁵⁾ Ibidem., págs. 32 y 33.

f) En cuanto a la legislación que los regula.

A pesar de que algunos autores (86) le atribuyen caráctermercantil al contrato de suministro, también reconocen la posibi<u>li</u>
dad de que sea de naturaleza civil. Asimismo, el contrato puede ser mixto cuando la empresa de suministros contrate con particula
res no comerciantes. Finalmente, puede tener carácter administrativo (87), como el regulado en España, recogido en la Ley deContratos del Estado (88) y, entre nosotros, los suministros de
energía eléctrica y servicio telefónico, que encuentran su regulación en ordenamientos de tal índole, no obstante, el suministro degas L.P., como ya se vió, es mercantil.

5. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

a) Sujetos.

Las partes que intervienen en el contrato son: el suminis-trante o distribuidor, que es aquél que debe el suministro; y el suministrado o usuario, que es a quien se le debe el suministro; - constituyendo siempre dos partes, en cada una de las cuales puede

⁽⁸⁶⁾ En este sentido: Cfr. LANGLE Y RUBIO. El Contrato de Compraventa. Ob. cit., pág. 198; Cfr. DIAZ BRAVO. - Ob. cit., pág. 75; Cfr. GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. -- 415; y Cfr. ARCE GARGOLLO. A puntes. Ob. cit., pág. 43.

⁽⁸⁷⁾ Cfr. JORDANO BAREA. Ob. cit., pág. 90.

⁽⁸⁸⁾ Cfr. ARCE GARGOLLO. Contratos. Ob. cit., pág. -43. LANGLE Y RUBIO, Emilio. Manual de Derecho Mercantil Español. Bosch, Casa Editorial. t. III. Barcelona, --España, 1959, pág. 201.

existir una sola persona física o moral o concurrir varias.

Como el contrato de suministro de gas L.P. es forzoso, mis mo que caracterizamos como de adhesión, el cual debe contener - las estipulaciones consignadas en las Bases generales de contratación emitidas por la SCFI, no es posible hablar del consentimiento de las partes para contratar en determinado sentido, pues éste noexiste. Sin embargo, el contrato es válido porque las Bases dimanan de una facultad delegada del Poder Público y la realidad económico-social obliga a concertar este tipo de contratos, interviniendo en esta relación los siguientes sujetos:

1. Suministrante o Distribuidor.

Para realizar la distribución de gas I.P., se requiere previa autorización de la SCFI, cuando se realice por empresas particulares y permiso cuando se haga por Pemex (art. 70., RDG), pudiendo ser titulares de la primera los particulares mexicanos y las sociedades mexicanas constituídas integramente por mexicanos (art. 10, RDG), quienes tienen la obligación de sujetarse a lo disque las Bases, establecen sus derechos y obligaciones, consistiendo primordialmente ésta, en suministrar a los usuarios con quienes tengan celebrado contrato (art. 82, RDG). Asimismo, el ransporte y entrega de recipientes con gas L.P. a los usuarios, -

debe efectuarse exclusiva y directamente por las personas que -cuenten con autorización de distribución o suministro, sin intermediarios ni comisionistas y bajo su directa responsabilidad (art.
91, RDG).

En virtud de que el Reglamento preveé el traspaso de las au torizaciones a personas que reunan los requisitos señalados en elmismo (art. 29, RDG), existe la posibilidad que durante la vida — de la relación obligatoria que genera el contrato, ocurra un cambio en la persona del distribuidor debido a esta transmisión. Sinembargo, en los contratos se establece que los derechos y obligaciones del mismo no pueden ser traspasados a otra persona, en to do o en parte (Cláusula Novena, CSCMV y Octava, CSRF), pero como el adquirente asume por el traspaso todos los derechos y obligaciones emanados de la autorización (art. 29, segundo párrafo, — RDG), como lo es celebrar contrato con sus usuarios, únicamente implicaría la obligación de celebrar uno muevo.

Por su parte, la LFPC establece que quedan obligados al cumplimiento de dicha Ley, entre otros, los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores (art. 20., LFPC) y para los efectos de la misma, se entiende por proveedores, a las perso
nas físicas o morales antes señaladas y por comerciantes a quienes

hacen del comercio su ocupación habitual o reiterada (como lo eslablece la frac. I del art. 30., del C. Co.), cuyo objeto sea la -compraventa de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes -(art. 30., LFPC), razón por la cual, quedan sujetos a dicha Ley las empresas distribuidoras de gas L.P.

2. Suministrado o Usuario.

Es al usuario a quien se le debe el suministro y su principal obligación es satisfacer el precio de éste al distribuidor. Como - las instalaciones centrales de aprovechamiento se clasifican según sus usos en domésticas, industriales y comerciales (art. 72, --- RDG), el usuario puede ser persona física o jurídica, en atención a esta clasificación.

Los usuarios lampoco pueden traspasar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del contrato; sin embargo, - es común que en la práctica ocurra esta situación, no solo en el - contrato de suministro de gas L.P., sino de manera generalizada- en otros suministros, como el servicio de energía eléctrica y telefónico.

Finalmente, para los efectos de la LFPC, se entiende por -consumidor, a quien contrata, para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios (art.-

30., LFPC).

b) Objeto.

Marino y Borregó (89) señala que el objeto "...es el bien— cosa, acción o abstención—, sobre el que recae la obligación yque proporciona la utilidad perseguida. Y que la prestación "...
es la conducta o actitud del deudor, con la que se cumple la obligación y supone una restricción de su liberlad natural".

Ahora bien, para determinar el objeto del suministro es nece sario precisar la naturaleza de las prestaciones y como contrato -bilateral en el que las partes se obligan recíprocamente, la prestación del distribuidor consiste en suministrar a sus usuarios y la -de éstos en pagar el importe del gas suministrado. Sin embargo, se requiere precisar si el objeto es la cosa, el gas L.P., o el servicio.

Algunos autores (90) consideran que el objeto del contrato es la cosa y comprenden en ésta el suministro de gas. Otros (91)
consideran que el objeto es "... en todo caso la prestación de un --

(91) ROCCO. Ob. cit., págs. 165 y 166 y TENA. Ob. cit., --

þág. 85.

⁽⁸⁹⁾ El Suministro. Ob. cil., pág. 53. (90) Así lo consideran: Cfr. SANCHEZ CALERO. Ob.cil., -pág. 415; Cfr. GARRIGUES. Curso. Ob.cil., pág. 95 y en Tratado. Ob. cil., págs. 419 y 420; Cfr. BARRERA GRAF. Ob. cil., pág. 122; y Cfr. VASQUEZ DEL MERCADO. Ob. cil., pág. 132.

servicio; aún en el suministro en que el suministrante se obliga a entregar algo periòdicamente, la prestación se presenta más bien como un servicio, es decir, como teniendo por mira la actividad --personal del suministrante, que como um entrega que tiene por objeto la transmisión de la cosa". Y agregan que: "En esto consiste precisamente la diferencia entre venta y suministro de cosas: enla venta el comprador atiende a la adquisición de la cosa; en el suministro, el cliente tiene como mira la obtención del servicio que el suministrante le presta procurándole la cosa en tiempo oportuno. El elemento esencial es la obra o trabajo del suministrante".

Por ello, Díaz Bravo (92) señala el acierto de los legislado res colombiano y guatemalteco, al incluir los servicios como prestación posible dentro del contrato de suministro, a diferencia del italiano que se refiere únicamente a prestaciones de cosas, lo que"...plantea serias dificultades para encuadrar como suministros los colidianos contratos sobre energía eléctrica... y otros, en los cuales el aspecto más importante del contrato es, sin duda, el servicio...".

No obstante que el Reglamento no señala cuál es la presta - - ción objeto del suministro de manera expresa, puesto que alude indistintamente a suministro de gas y suministro de servicio, es evi

⁽⁹²⁾ Cfr. Ob. cit., pág. 76.

dente que la prestación consiste en la obtención del servicio, puessi consideramos que éste es público y que en el capítulo V del propio Reglamento, titulado "Servicio", es donde se faculta a la SCFI para que fije las Bases generales de contratación, relativas al "servicio de suministro", se confirma esta aseveración.

Además, la prestación del servicio debe reunir determinadas características temporales y cualitativas, pues es obligación del -distribuidor abastecer de gas, con toda regularidad, oportunidad, eficiencia y dentro de un plazo máximo de setenta y dos horasa los usuarios con quienes tengan celebrado contrato (art. 82,- - -RDG), siendo obligación del usuario reportar a la SCFI y al distribuidor las irregularidades que observe en la prestación del servicio (estipulación 13a., BSCMV y 12a., BSRF); y a pe-sar de que en el suministro en recipientes portátiles se habla de -irregularidad en la entrega de gas (estipulación B., --9a., BSRP), no implica que el objeto sea la cosa, puesto que el Reglamento establece como causal de revocación de las autorizacio- nes la suspensión o interrupción en la prestación del servicio por más de 10 días consecutivos o 30 días acumulados en un año, sin -justa causa, a juicio de la SCFI (art. 32, frac. II, RDG), por lo -que resulta evidente que la prestación es la obtención del servicioy no la de la cosa.

Ahora bien, como se trata de un servicio público, de las características particulares que posce este fluido y de que sólo se -puede obtener a través de determinadas empresas, a quienes se les ha otorgado la autorización o permiso correspondientes para realizar el suministro, consideramos que la obtención del servi-cio es primordial a la obtención de la cosa, pues se trata de un -bien que sólo de esta forma se puede obtener. Desde luego, no - descartamos que en el suministro en recipientes portátiles, en lapráctica, se atiende más a la obtención de la cosa, precisamentepor la deficiencia en la prestación del servicio y por la manuabilidad de los recibientes, lo que ha motivado que los usuarios, en mu chos casos, se vean en la necesidad de buscar algún distribuidor que les "suministre" un recipiente con gas a cambio del que lleven, por lo que en realidad parece que se trata de un contrato de compraventa y no de uno de suministro, pues la periodicidad en las - prestaciones no se cumple.

Por lo anterior, consideramos que se trata de un contrato que tiene por objeto la prestación de servicios y no de cosas —gas L.P.—, cuyo destino en todo caso es el consumo de este energético. Además, recordemos que el suministro se caracteriza por ser un contrato de duración, cuya ejecución se prolonga en el tiem po y que tiene por objeto dar satisfacción a las necesidades de losusuarios en la prestación del servicio, mismo que se puede obte-

ner a través de determinadas empresas que cuenten con una organización adecuada que les permila satisfacer la demanda del mercado.

Ahora bien, la prestación del servicio, objeto del suministro, debe efectuarse en los términos que señala el Reglamento y reunir determinadas condiciones cualitativas y cuantitativas, como -son:

1. Cantidad.

Existen disposiciones que tienen por objeto que los distribuidores cuenten con la capacidad suficiente para atender la demandade los usuarios, pues tienen la obligación de suministrar a éstos con regularidad, oportunidad y eficiencia. Lo que se pretende esque el servicio se preste en las mejores condiciones y evitar posible escasez u ocultamiento de este energético.

Así, el Reglamento establece que los interesados en obtener autorización de almacenamiento, transporte y suministro de gas --L.P., deben exhibir los documentos en los que se demuestre el --abastecimiento suficiente de gas L.P. con el contrato respectivo - celebrado con el abastecedor (Pemex), para la realización del servicio solicitado (art. 17, inciso c, RDG); así como la clasificación posible de los consumidores, con la estimación de sus respectivos consumos (art. 17, inciso f, núm. 4, RDG).

No obstante que es omiso el Reglamento en cuanto a la cantidad del suministro, debemos atenernos a lo dispuesto por las Bases que, de manera indirecta, nos señalan la cantidad que debe suministrarse, como sigue:

En el suministro de gas L.P. en recipiente fijo, es -obligación del usuario adquirir única y exclusivamente de la empresa todo el gas L.P. que requiera en su domicilio (estipu
lación 2a., BSRF) y cada entrega debe estar amparada por una nola
de remisión, la cual contenga, entre otros datos, la cantidad de -gas L.P. suministrada y su importe (estipulación 18a., inciso f, -BSRF).

Como este tipo de servicio se presta, por lo regular, en casas unifamiliares, comercios e industrias, que cuentan con un recipiente fijo, cuya capacidad es de acuerdo a sus necesidades, el distribuidor suministra el gas en determinados períodos, de acuerdo a la cantidad que requiera el usuario.

En el suministro de gas L.P. computato por medidorvolumétrico, también es obligación del usuario adquirir únicay exclusivamente de la empresa todo el gas L.P. que requiera en su domicilio, obligándose a pagar el importe del gas consumido de acuerdo a lo computado por su medidor (estipulación 2a., BSCMV).

Este servicio se presta, por lo regular, en unidades habila--

cionales, condominios, edificios y comercios, en los que se cuenta con un lanque fijo de gran capacidad que almacena el gas y a través de las redes de lubería apropiada, conducen el gas a los aparatos que lo consumen, pasando, desde luego, por los medidores que registran la cantidad consumida. El distribuidor se timita a suminis trar el gas de acuerdo a la capacidad del tanque, haciendolo en determinados períodos, de acuerdo a las necesidades de los usuarios, que ya conoce.

Posteriormente, el distribuidor cobra el gas consumido porel usuario, el cual debe estar amparado por una nota de remisión,la cual debe contener, entre otros datos, las lecturas del medidorque determinan la cantidad de gas suministrada (más bien consumida, pues la suministrada es la que realiza en el tanque fijo) e im-porte y las fechas que determinan el período de consumo (estipulación 23a., incisos f, g y h, BSCMV).

En el suministro de gas L.P. en recipientes portátiles, no existe disposición que determine la cantidad de gas L.P. que se debe suministrar, pues únicamente se establece la obligación del distribuidor de "surtir los pedidos" con toda regularidad, oportunidad y eficiencia, "siempre que el usuario le satisfaga el precio del suministro en el momento de la entrega del pedido" (esti
pulación B., 8a., BSRP) y como no se señala la cantidad y sólo sehabla de "surtir pedidos", se entiende que será en la cantidad que -

el usuario requiera, pues ésta no se determina y será de acuerdoa las necesidades de los usuarios.

En este tipo de servicio los usuarios cuentan con recipientes de su propiedad, por lo regular con dos, de diversa capacidad y -- una vez que han consumido el contenido de alguno o de ambos recipientes, recurren a cualquier distribuidor para que los "suminis-tre", o más bien para que "cambie" su "lanque" por uno lleno, debiendo contener la nota de remisión (que nunca extienden), entre -- otras cosas, la cantidad de gas "suministrada" y "la jecha en que se surta el pedido" (estipulación B., 10a., incisos a y-c, BSRP).

Asimismo, los recipientes de gas I.P. deben salir de las -plantas de almacenamiento y bodegas de distribución con la carga
neta que tengan marcado y en los casos en que la SCF1 apruebe lareducción de la carga, las notas de remisión deben llevar la frase "carga reducida" y la estipulación del contenido que lleve el recipiente (art. 76, RDG) y descontar el distribuidor el importe en la medida de la reducción (estipulación B., 6a., in fine, DSRP).

En los tres tipos de servicio se preveé que la reducción de - la carga puede hacerla el proveedor en previsión de agota-- miento y de acuerdo con las necesidades de los usuarios (art.-- 87, RDG). Sin embargo, el contenido de este artículo ha dado motivo a que se cometan abusos en perpuicio de los usuarios, pues en

previsión de agolamiento, se ha ocultado el gas, para con la esca sez provocar el aumento del mismo, sin importar las necesidades de los usuarios. Igualmente, se condiciona la cantidad a suminis trar en la proporción que el distribuidor decida.

Resulta claro que al no existir disposición que establezca de manera directa la cantidad de gas a suministrar, fijando un máxi mo o minimo, se entiende que la cantidad se fijará de manera indi recla, esto es, de acuerdo a las necesidades de los usuarios que,como señala el maestro Garrigues (93), es un concepto dificil de utilizar en el campo del Derecho como criterio seguro y al anali-zar el autor lo que debe entenderse por necesidades normales delsuministro nos indica que: "La necesidad es pues, la base o la -motivación económica del contrato, pues nadie, a no ser loco, exigirá unas prestaciones mucho mayores o mucho menores que las que realmente necesite. Lo que determina la cantidad no es, portanto, la necesidad, sino el arbitrio del suministrado, porque ni éste tiene que probar cuâles son sus necesidades, ni el suministra dor puede demostrar que las cantidades pedidas no se ajustan a -las verdaderas necesidades".

Por lo tanto, el distribuidor tiene obligación de suministraral usuario todo el gas L.P. que requiera, cantidad que será fijada-

⁽⁹³⁾ Tratado. Ob. cit., págs. 420 y 421.

por este en la proporción que decida la que, obviamente, será de - acuerdo a sus necesidades.

2. Calidad.

Lo que al usuario le interesa es que el suministro se realice con toda regularidad, oportunidad y eficiencia, pues lo que real---mente importa es que el servicio se preste en las mejores condiciones posibles y como señalamos anteriormente, el objeto del suministro atiende al servicio y no a la obtención de la cosa y sólo en el servicio en recipientes portátiles cabe hablar de calidad, no en cuanto al contenido, sino a la de los recipientes.

En cuanto a la calidad del gas L.P., el Reglamento señala que entendemos por éste, el combustible que se almacena, trans-porta y suministra a presión, en estado líquido, en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contienen propileno o butileno, o mezclas de éstos, como impurezas principales (art. 30., RDG), mismo que debe reunir las características que señalen las normas de calidad expedidas por la SCFI (art. 58, RDG); asimismo, el llenado de cilindros debe llevarse a cabo con la mezcla de hidrocarburos adecuada a su calidad, bajo la dirección del técnico responsable de la planta de almacenamiento (art. 64, RDG).

Pero la calidad atiende más bien a aspectos de seguridad, - -

pues por la naturaleza de este fluido, ni se puede constatar, ni -ello es relevante para el usuario, pues lo adquiere y consume sinque importe la calidad.

Lo que al usuario le interesa no es la calidad del contenido, sino la de los recipientes, en los portátiles, de los cuales el distribuidor tiene estricla obligación de vigilar su buen estado y las condiciones de seguridad de los que provea al usuario, siempre ba jo la supervisión de la SCFI y de la SS, las que tienen en todo compositiones de inspeccionar el estado de los recipientes, así como disponer el retiro de los mismos cuando no satisfagan dichas condiciones de seguridad (art. 61, RDG). Igualmente, los recipientes deben sujetarse a pruebas periódicas de resistencia (art.-62, RDG).

El usuario tiene derecho de rechazar los recipientes que lesean entregados en manifiesto mal estado o cuyas válvulas dejen escapar el fluido (estipulación B., 3a., BSRP) y tienen la obliga ción de reportar a la SCFI y al distribuidor el mal estado de los mismos (estipulación B., 9a., BSRP).

Aunque se tiene el derecho, a veces es mayor la necesidad y el usuario recibe los recipientes en las condiciones en que se encuentran, que la mayor de las veces son muy malas, sin que elloimporte a las autoridades y mucho menos al distribuidor y aunque
se llevan a cabo programas de reposición de recipientes que se en

cuentran en mal estado, esto sucede ocasional y no permanente-mente, pero este aspecto lo veremos más adelante.

3. Precio.

En el contrato de suministro de gas L.P., como contrato bilateral en el que las partes se obligan reciprocamente, la prestación del distribuidor consiste en suministrar a sus usuarios y la de éstos, en pagar el precio del mismo, el cual debe reunir deter minados requisitos para su validez, como son:

A) Determinación del precio.

En las Bases del suministro en recipientes portátiles se señala que el precio convenido en los contratos será el fijado oficialmente (estipulación B., 6a., BSRP) y en las relativas al suministro en recipiente fijo y del computado por medidor volumétrico, se
establece que será al precio oficial vigente en la fecha de entrega(estipulación 1a., de ambas Bases).

Ahora bien, corresponde a la SCFI emitir el acuerdo en el cual se fija el precio oficial de gas L.P., en atención a lo dispues
to en el art. 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con base en lo dispuesto en los artículos 2, 13, 14 y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Eco
nómica, así como en el art. 44, fracción III del Decreto que regu-

la los precios de diversas mercancias, publicado en el D.O. el 3de octubre de 1974 y de lo establecido en la frac. VI del artículo -60., de la Ley Federal de Protección al Consumidor; el cual varía
de acuerdo a zonas o árcas determinadas en la República Mexicana
de que se trate, ya sea por kilogramo (recipientes portátiles), por
litro (recipientes fijos) o por metro cúbico (en el computado por -medidor volumétrico); previniêndose a las empresas de suminis- tros para que no alteren los precios, pues en caso de hacerlo se-rán sancionadas conforme lo establece la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Econômica y su Reglamento. Asi
mismo, se concede acción pública para denunciar las violaciones del acuerdo que establece los precios oficiales.

B) Pago del precio.

El ari. 2062 del C. Civ. establece que: "Pago o cumplimien to es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiera prometido". Como ya señalamos, la prestación del distribuidor consiste en prestar un servicio, suministrar el gas; y la del usuario en pagar éste, prestación que es siem pre en dinero.

Omiso el C. Co. en cuanto a disposiciones relativas a la persona que puede recibir el pago y aquella que puede hacerlo, nos re mitimos al C. Civ., que establece que el pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquier otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación (art. 2065, C. Civ.); o no teniéndolo, obre con consentimiento expreso o presunto del deudor (art. 2066, C. Civ.); o ignorándolo és te (art. 2067, C. Civ.); y aún contra su voluntad (art. 2068, C. --Civ.); y el deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago y puede detener éste mientras no le sea entre gado (art. 2088, C. Civ.). Asimismo, el pago debe hacerse al --mismo acreedor o a su representante legítimo (art. 2073, C. ---Civ.).

C) Forma de pago.

La forma de pago varía según el tipo de servicio de que se -trate, así:

En el suministro en recipiente fijo se paga por cada prestación aislada, toda vez que el usuario debe pagar el importe del gas en el momento de recibir el suministro (estipulación 2a., BSRF) y cada entrega debe estar amparada por una nota de remisión que - contenga, entre otros datos, el precio unitario del gas L.P., la cantidad suministraca e importe, así como la fecha de suministro (estipulación 18a., incisos e, f y g, BSRF).

En el suministro en recipientes portátiles, también se pagapor cada prestación aislada, pues el usuario debe satisfacer el pre cio del suministro "en el momento de la entrega del pedido" (estipulación B., 8a., BSRP) y en el precio queda incluido el costo delacarreo del combustible al domicilio del usuario que se indique enel contrato; y en caso de que los recipientes se entreguen con carga reducida, por haberto autorizado la SCFI, el distribuidor descon
tará el importe en la medida de la reducción (estipulación B., 6a.,
BSRP) y en la nota de remisión se consignará la cantidad de gas su
ministrada, el precio y la fecha en que se "surta el pedido" (estipu
lación B., 10a., incisos a, b y c, BSRP).

En cuanto al suministro computado por medidor volumétrico, el usuario debe pagar el importe del gas consumido de acuerdo a - lo computado por su medidor y el cobro del gas debe estar amparado por una nota de remisión que contenga, entre otros datos, el - - precio unitario del gas, las lecturas del medidor que determinan - la cantidad de gas suministrado, la cantidad suministrada e importe y las fechas que determinan el período de consumo (estipulación 23a., incisos e, f, g y h, BSCMV).

Asimismo, es obligación del usuario pagar el importe de cinco metros cúbicos de gas L.P., cuando su consumo mensual sea in
ferior a ese volúmen (estipulación 16a., BSCMV), por los gastos que implica este servicio.

D) Tiempo y lugar de pago.

En el servicio en recipientes fijos y portátiles, el usuario de be pagar el importe del suministro al momento de recibirlo y como éste se efectúa en el domicilio del usuario, señalado en el contrato, éste será el lugar de pago.

En el suministro computado por medidor volumétrico, el --usuario debe pagar su importe en el momento en que sea solicita do por la empresa distribuidora (estipulación 2a., BSCMV), pues como ésta suministra el recipiente fijo que abastece a un número determinado de usuarios, es preciso que transcurra un plazo desde
la fecha en que se realiza el suministro a aquella en que efectúa el "corte" y un lecturista acude a registrar los consumos marcados
por los medidores, para posteriormente facturar y cobrar con base a consumos mensuales, razón por la cual, al celebrarse el contrato correspondiente, el usuario debe cubrir un depósito en garan
tía del suministro de gas, por el importe de cuarenta metros cúbicos de gas L.P., calculados a los precios oficiales vigentes, el -cual será reembolsable a la fecha de terminación del contrato (esti
pulación 15a., BSCMV).

No obstante que en las Bases no se señala el lugar en que de be hacerse el pago, se realiza en el domicilio del usuario, pues - el distribuidor cuenta con personal encargado para hacerlo y ade-más la SCFI les autoriza cobrar por cada metro cúbico de gas con sumido por los usuarios, una suma que incluye los servicios de --

lecturistas, facturistas y cobradores, por los gastos que implicaeste servicio; por lo cual el lugar de pago es el domicilio del usua rio señalado en el contrato.

E) Consecuencias de la falta de pago.

En el suministro computado por medidor volumétrico, el distribuidor puede suspender el suministro por falla de pago puntual del usuario (estipulación 17a., inciso a, BSCMV), si este no lo -efectúa en el momento en que le sea solicitado por aquélla y al efecto cerrará la llave de paso que conduce el gas a los aparatos que lo consumen.

Si esto ocurriera, el usuario debe cubrir al distribuidor el importe equivalente a diez metros cúbicos de gas L.P., al preciooficial vigente, por concepto de reamidación del suministro, cuando le sean imputables las causas de la suspensión (estipulación - 18a., BSCMV), como en el caso de la falta de pago.

Asimismo, el distribuidor podrá rescindir el contrato por -falta de pago del usuario del consumo de gas L.P. (estipulación -20a., inciso a, BSCMV) y en el servicio en recipiente fijo también
podrá hacerlo por falta de pago puntual del usuario de las entregas
de gas L.P. (estipulación 15a., inciso b, BSRF).

Finalmente, cabe señalar que en el servicio computado por medidor volumétrico ya no se paga el suministro en la forma esta

blecida en las Bases y los contratos, esto es, de acuerdo a lo computado por los medidores, sino de acuerdo a la capacidad del lanque que surte a todos los usuarios, pagándose al momento de la entrega (como si fuera en lanque fijo) y correspondiendo a los usuarios dividirse el consumo en la forma que elijan, pues ya no sercuenta con los servicios de lecturistas, facturistas y cobradores y-como en el costo del gas se incluyen estos servicios, ahora lo cobran por litros cargados al recipiente y no por metros cúbicos registrados por los medidores.

En cuanto al suministro en recipientes portátiles, se viola el precio oficial, pues el usuario munca lo sabe y el distribuidor no lo ostenta de manera visible; además, jamás extienden notas de remisión, pero estas cuestiones las veremos posteriormente, citando - sólo por el momento estas irregularidades en la prestación del servicio y el incumplimiento y violación de los contratos.

4. Duración.

La duración de los contrulos puede estar establecida o puededejarse en forma indeterminada sin fijar su duración. El contratode suministro es un contrato de duración, cuyo cumplimiento se prolonga en el tiempo, afectando tanto las prestaciones como su cumplimiento y la vida del contrato.

Por constituir un servicio público el suministro de gas L.P.,

el distribuidor está obligado a prestar el servicio a todo aquel que lo solicite. Sin embargo, el Reglamento, las Bases y los contratos no estipulan la duración que el mismo ha de tener, lo que implica que ésta es indeterminada y en las Bases únicamente se preveên los casos y las causas que habrán de poner fin al contrato por loque, salvo estas situaciones, la duración del contrato se prolongará indefinidamente en el tiempo.

Ahora bien, en el suministro en recipientes portátiles, el -usuario podrá dejar sin efecto el contrato siempre que así lo avise
al distribuidor por escrito al entregársele el último pedido que lehaya ordenado y el contrato también concluirá por el cambio de do
micilio del usuario o porque se cancele la autorización olorgada al
distribuidor (estipulación B., 8a., BSRP).

Como en este tipo de servicio no se celebra contrato y el - - usuario ocurre a cualquier distribuidor para que lo suministre, lo gicamente no avisa la terminación de un contrato que jamás celebro.

En el suministro en recipiente fijo, el usuario podrá "rescindir" el contrato en cualquier tiempo; y en el computado por medidor volumétrico, el usuario podrá dejar sin efecto el contrato porcambio de domicilio o causa justificada ante la SCFI, mediante previo aviso por escrito al distribuidor (estipulaciones 14a., BSRF y - 19a., BSCMV, respectivamente), estableciéndose en los contratos

que este será con quince das de anticipación (Cláusula Cuarta y -Quinta, respectivamente). Asimismo, en los contratos se establece que cualquier notificación que deban hacerse las partes, deriva
da del contrato, debe ser por escrito y enviarse al domicilio que se señala en el mismo o al que en lo futuro designen, exceptuandolos casos de emergencia (Cláusula Novena y Décima, respectiva-mente).

En estos dos tipos de servicio el distribuidor puede rescindir el contrato por las causas que se señalan en las Bases, todas ellas imputables al usuario, debiendo el distribuidor notificar por escrito a la SCFI la terminación de todo contrato expresando las causas (estipulación 15a. y 20a., respectivamente).

Finalmente, por tratarse de un servicio público, el distribuidor no puede demunciar o desistirse unilateralmente del contrato ysólo será causa de terminación de éste, la revocación de la autori
zación al distribuidor o la pérdida de sus derechos para realizarel suministro, quedando obligado a notificarlo a sus usuarios a fin
de que éstos contraten el servicio con otro distribuidor (estipulación 16a. y 21a., respectivamente).

c) Capacidad.

En virtud de que supletoriamente son aplicables a los actos - de comercio las disposiciones del derecho civil acerca de la capa-

cidad de los contratantes y de las excepciones y causas que rescin den o invalidan los contratos (art. 81, C. Co.), debemos atenernos a lo establecido en dicho ordenamiento.

El C. Civ. establece que son hábiles para contratar todas -las personas no exceptuadas por la ley (art. 1798, C. Civ.), su-puestos en los que se encuentran los menores de edad; los mayo-res de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbeci
lidad, aún cuando tengan intervalos búcidos; los sordomudos que no
saben leer ni escribir; los ebrios consuetudinarios y los que habi-lualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes (art. 450, C. Civ.); así como el emancipado que requiere durante su menor edad de autorización judicial para la enajenación, gravámen o hipoleca de sus bienes raíces y de un tutor para negocios judiciales (art. 643, C. Civ.). En estos casos, si bien hay restricción a lapersonalidad jurídica, no obsta para que el incapaz pueda ejerci-tar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus repre-sentantes (art. 23, C. Civ.).

Sin embargo, la incapacidad legal en uma o ambas partes escausa de invalidez del contrato (art. 1795, fracción I, C. Civ.), -produciendo la milidad relativa del mismo (art. 2228, C. Civ.), la
cual únicamente puede ser invocada por el incapaz (art. 2230, C.Civ.), pudiendo convalidarse el contrato por confirmación (art. -2233, C. Civ.) o por prescripción (art. 2236, C. Civ.).

Sánchez Medal (94) señala que la capacidad de ejercicio para contratar "...es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato". Y que habrá incapacidad, "...cuando una persona no pueda celebrar por sí misma un contrato, pero esté en aptitud de hacerlo a través de un representante".

Asimismo, el autor (95) nos dice que en materia de contratos hay que distinguir tres figuras limítrofes como son:

- 1. La capacidad para contratar, de la cual indica, siguien-do a Messineo, que es una subespecie de la capacidad de ejercicio aplicada al contrato y que por regla general la tienen todas las personas, salvo las exceptuadas por la ley.
- 2. La formalidad habilitante, que consiste para Mazeaud, en la autorización o permiso que a una persona capaz otorga una -autoridad judicial o administrativa, para la celebración de un determinado contrato, ya sea en función de la persona con quien se contrata o en razón del objeto del contrato, cuya omisión hace que elcontrato esté afectado de nulidad relativa.
- 3. La legitimación para contratar, que es la aptitud reco-nocida por la ley en una determinada persona para que pueda serparte de un contrato, produciendo su falla la nulidad absoluta del -

⁽⁹⁴⁾ Ob. cit., pág. 28.

⁽⁹⁵⁾ Cfr. Ibidem., págs. 30 y 31.

contrato, porque las normas que privan de legitimación a determinadas personas en relación con ciertos contratos son verdaderas normas prohibitivas. En consecuencia, cuando hay falta de legitimación no puede celebrarse el contrato en cuestión ni por sí ni por medio de representante, a diferencia de la capacidad de ejercicio para contratar y aún de la incapacidad.

Por su parle, el maestro Mantilla Molina (96) señala que toda persona que tiene capacidad de ejercicio del derecho civil latiene también para realizar por si misma aclos de comercio, pues
mientras no exista disposición legal expresa en contrario, éstos-se pueden celebrar por cualquier persona física no incapacitada civilmente y aún en este supuesto, se pueden realizar a través de
representante, al igual que las personas morales.

El autor distingue entre capacidad para ser comerciante, - - que la tiene como regla general cualquier persona, sin que a ella-obsten las incompatibilidades, prohibiciones y restricciones que - establecen las leyes para ciertas personas y en determinados ramos de la actividad mercantil; y capacidad para ejercer el comercio, en cuyos casos de excepción se encuentran los incapacitados y los emancipados.

Asimismo, habla de incompatibilidades para ser comercian

⁽⁹⁶⁾ Cfr. Ob. cit., págs. 77 a 87.

te en razón de la profesión o cargo, como lo son la correduría; los nolarios y los agentes aduanales; y de las prohibiciones para - ser comerciante, como es el caso de los quebrados que no hayan - sido rehabilitados, el de los reos de delitos contra la propiedad, - así como los casos que señalan las leyes a extranjeros.

Dice que estas figuras se distinguen entre si "...en cuanto aquélla (la incompatibilidad), por derivar de la profesión de la per sona, depende de la voluntad de ésta hacerla cesar, abandonando dicha profesión antes de dedicarse al comercio, al paso que la -- prohibición se impone en virtud de circunstancias que no depende del afectado hacer desaparecer". (97)

En este orden de ideas y en relación al contrato que nos ocupa, es claro que las partes contratantes han de ser capaces en los
términos ya precisados. Como el usuario puede ser persona física o moral, el primero puede celebrar el contrato por sí mismo y
en caso de ser incapaz, por medio de representante capaz; y la se
gunda, a través de su representante legal, el que, desde luego, debe ser capaz para obligarse.

Por su parte, el distribuidor debe recavar, previamente a - la celebración de cualquier contrato, la autorización o permiso co rrespondiente, para poder realizar la distribución de gas L.P., --

⁽⁹⁷⁾ MANTILLA MOLINA. Ob. cit., pág. 87.

pues en el supuesto de ser capaz para ser comerciante, no lo serría para ejercerlo, por no cumplir con esta formalidad, toda vez que existe disposición expresa en el Reglamento que lo prohíbe - (art. 86, RDG) y, en caso de hacerlo, además de hacerse acreedor
a una sanción administrativa, estarán afectados de mulidad los con
tratos que celebre.

En cuanto a las limitaciones a la capacidad de ejercicio, el Reglamento establece que sólo podrán ser titulares de autorizacio nes los particulares mexicanos y las sociedades mexicanas constituidas integramente por mexicanos (art. 10, RDG), debiendo de--mostrar el cumplimiento de este requisito al solicitar el otorga-miento de la autorización (art. 15, inciso b, RDG) y tratándose de
sociedades, con la escritura constitutiva en los términos antes cilados, debiéndose acreditar la personalidad del peticionario cuando no gestione en nombre propio (art. 17, incisos a y b, RDG).

Asimismo, las autorizaciones podrán ser traspasadas, previa aprobación que conceda la SCFI a los interesados que satisfargan los requisitos que establece el Reglamento y unicamente a par liculares o sociedades mexicanos (art. 29, RDG), bajo pena de revocación de la autorización si se traspasa o enajena, en todo o enparte, imponiéndose además una multa, tanto al enajenante como al adquirente (art. 32, frac. III, RDG). También será causa de revocación de la autorización, la pérdida de la nacionalidad mexi

cana del titular de la misma (art. 32, frac. IV, RDG), o si la sociedad titular de la autorización pierde su capacidad por dejar de estar constituída integramente por mexicanos (art. 32, frac. V, -- RDG). Cuando alguno de los miembros de la sociedad pierda su nacionalidad mexicana, perderá en beneficio de la Nación sus acciones o participación social, a menos que enajene sus acciones o participación social a particulares o sociedades mexicanos (art. 34, - RDG).

Además, es causa de terminación del contrato de suministro la revocación de la autorización al distribuidor, o la pérdida de -- sus derechos para realizar el suministro (estipulación 16a., BSRF y 21a., BSCMV).

No obstante que el art. 13 del C. Co. establece que los ex--tranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que sehubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones y lo que dispongan las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros; el art. 14, establece que los extranjeros comerciante, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán al C. Co. y demás leyes del país.

A su vez, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establece el impedimento legal a -- los extranjeros para tomar parte en sociedades cuyo objeto social-sea, entre otros, la distribución de gas y las sociedades respecti-

vas sólo podrán constituirse con la cláusula de exclusión de ex-tranjeros (art. 40., in fine, LIE).

El maestro Mantilla Molina (98) señala que se conocen en - la práctica con el nombre de cláusula de exclusión absoluta "... aquella en la que no sólo se prohíbe a los extranjeros el ingreso a- la sociedad, sino que también se prohíbe que tengan el carácter de socios, sociedades mejicanas en las que no se haya insertado la -- cláusula de exclusión de extranjeros".

De lo anterior podemos concluir que las partes contratanteshan de ser capaces, en los términos generales que establece el C. Civ., aplicado de manera supletoria y el distribuidor, además, de berá poseer la nacionalidad mexicana, por ser la distribución degas una actividad reservada a particulares mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión a extranjeros.

d) Forma.

No obstante que muestro C. Co. consagra el Principio de libertad de forma para contratar (art. 78, C. Co.), exceptúa aquellos contratos que con arreglo al mismo u otros ordenamientos re quieran formas o solemnidades para su eficacia, sancionando esta omisión, pues los mismos no producirán obligación ni acción en-

⁽⁹⁸⁾ Ob. cit., pág. 224.

juicio (art. 79, C. Co.). Asimismo, establece la aplicación suple loria del derecho civil a los actos de comercio, respecto de las -- causas que rescinden o invalidan los contratos (art. 81, C. Co.),-señalando el código de la Materia que la falta de forma establecida por la ley trae como consecuencia la milidad relativa del contrato (art. 2228, C. Civ.), por constituir la forma un elemento devalidez de éste (art. 1795, frac. IV, C. Civ.).

Como ya señalamos, el contrato de suministro de gas L.P.es un contrato formal por establecer el Reglamento que los distribuidores deben celebrar contrato con sus usuarios, el que además
de ser por escrito debe contener las estipulaciones consignadas en
las Bases generales de contralación.

Ahora bien, este intervencionismo estatal que se manifiestaen la forma y contenido que debe revestir el contrato, restringien
do la voluntad de las partes, ha originado el renacimiento del formalismo, no sólo en este contrato, sino de manera general, motivando que la doctrina se avoque al estudio de este fenómeno de carácter socioeconómico, que incide en el Derecho.

Así, Broseta Pont (99) señala que: "Si el contrato mercan til es el medio jurídico por el que las empresas realizan su actividad económica, bien con otras empresas, bien con el sector de --

⁽⁹⁹⁾ Autor citado por ARCE GARGOLLO. Apuntes. Ob. -- cit., págs. 16 y 17.

los consumidores, es lógico que la fisonomía tradicional o clásicade los contratos mercantiles haya sufrido las consecuencias del intervencionismo estatal en la economía. Este intervencionismo hagenerado la crisis total o parcial del dogma de la autonomía de lavoluntad de las partes, crisis que se ha manifestado de diversas—maneras: mediante la aparición de los contratos forzosos o im——puestos para quienes se encuentran en siluaciones determinadas—(p. ej.: venta obligatoria de materias primas; obligación de contra tar del monopolista); mediante la aparición de los contratos norma dos o de tarifa, en los que el contenido contractual o el precio vienen impuestos por los poderes públicos (p. ej.: aprobación de pótizas de seguros y primas, lasa de intereses, etc.); y, finalmente, prohibiendo el establecimiento de cláusulas lesivas para la parte económicamente más débil".

Por su parte Benjamín Flores Barroeta (100) dice que:
"Así es de entenderse que, por autonomía de la voluntad es que laentidad monopolizadora o empresaria de bienes y servicios se colo
ca en tal situación, inclusive aceptando los señalamientos que la autoridad le fije; como es también por autonomía de la voluntad que el
consumidor aproveche la oferta, sujetándose a ella, pese a la natu-

⁽¹⁰⁰⁾ En su artículo: El Contrato Masivo. Publicado en la Revista El Foro. Ed. Idem. México, D. F. Quinta Epoca, mím. 19, julio - septiembre de 1970, pág. 33.

ral observación de que de ordinario lo hará en un estado de necesidad porque los servicios o bienes de que se trate son apremiantes en la vida moderna. Pero cabalmente habrán de intervenir los - otros principios para cargar la responsabilidad a la parte poderosa y satisfacer la confianza del consumidor, interviniendo el derecho para igualar estas dispares fuerzas".

Señala Flores Barroeta (101) que para justificar lo anterior, la intervención del Estado se manifiesta: "En la determinación delas bases y requerimientos que han de satisfacer las entidades quepretendan salisfacer necesidades colectivas; en la regulación de lamanera como se han de prestar tales bienes o servicios; en la obligación que se impone a estas entidades monopolizadoras de dere-cho, de prestar los mismos bienes y servicios a todo aquél que losolicite, lo que en vez de ser visto como restricción a la libertad de contrato, es de mirarse precisamente como garantía de dicha libertad en favor del consumidor masivo, pues de no existir dicha -obligación a cargo de la empresa monopolizadora, en son de respetar su libertad de contratar, privaría a los individuos de hacerlo, en vista del monopolio; en asegurar los derechos de los particula-res de manera que las disposiciones generales contengan un mínimo de protección para los numerosos consumidores".

Agrega el autor que: "Todavía hay que decir que la interven-

^(101) Idem .

lan las condiciones impuestas a los usuarios".

Por estas razones y ante la necesidad del usuario en la ob-tención de determinados bienes o servicios, que sólo puede obtener
o adquirir a través de ciertas empresas, contrata con ellas, recibiendo doctrinalmente estos contratos diferentes denominaciones, como de adhesión, forzados, dictados, impuestos, etc., por ser el Estado quien de forma imperativa fija su forma, contenido y - aún el precio.

Sin embargo, no se puede negar que estos contratos tengan tal carácter, toda vez que el Reglamento dimana del Poder Público
y por ello tiene validez, además de que en el mismo se faculta a la
SCFI y a la SS para que dicten las disposiciones necesarias para su
cumplimiento (art. 40., RDG), las cuales son de orden público - (art. 50., RDG).

Sánchez Medal (104) señala, refiriéndose a los contratos de adhesión, que en estos hay "...contrato o acuerdo de voluntades, - al menos para aceptar por una de las partes las condiciones elaboradas o propuestas por la otra...", y que no tiene razón Duguit - quien les niega tal carácter.

En este sentido Díaz Bravo (105) señala que: "...son contratos, conforme al C. Civ., lodos los acuerdos de voluntades pa-

⁽¹⁰⁴⁾ Cfr. Ob.cit., pág. 19.

⁽¹⁰⁵⁾ Ob. cit., págs. 14 y 15.

fijo se establece que: "Deberán consignarse en el contrato de su-ministro de gas L.P. las obligaciones contenidas en las estipula-ciones la. a 16a. de estas bases...", así como lo contenido en la-17a. y 18a.; y se establece en la 19a, que la SCFI aprobará el - modelo de contrato a los distribuidores "...si no contravienen -las precitadas bases". Asimismo, en el artículo segundo transito rio se establece que la contralación que realicen los distribuidores, a partir de la fecha de expedición de las Bases, con mevos usua-rios, "deberán sujetarse a lo estipulado en estas bases"; y el tercero, concede un plazo a los distribuidores para realizar la contra tación correspondiente con sus usuarios achales, "de acuerdo con estas bases generales de contratación", Idénticas disposiciones encontramos en las Bases bara el suministro combutado por medi dor volumétrico, relativas a la obligación del distribuidor de con-signar el contenido de las estipulaciones en los contratos (estipulación 22a., 23a., 21a. y artículos segundo y tercero transitorios).

En el suministro en recipientes portátiles, aunque no se esta blece de manera expresa, en la estipulación A se señala que: "El-contralo de suministro de gas L.P. se iniciará con un resumen en que se contengan los siguientes datos..."; en la B: "Se consigna-rán también las siguientes estipulaciones...", que abarcan de la-la. a la 15a., en las que se confirma, pues la 5a. señala: "El contra-trato deberá contener..."; en la 9a.: "Se estipulará en el contra-

dores si cumplian con la formalidad de celebrar contrato por escrito con sus usuarios, los cuales contenian las estipulaciones consiguadas en las Bases generales de contratación emitidas por la --- SCFI, quien por esta razón aprobaba estos contratos, respetándose el precio oficial.

En el primer tipo de servicio todavía se cumple con esta for malidad y demás requisitos, aunque en ocasiones no hay periodicidad en las prestaciones, lo que origina que el usuario obtenga el servicio de cualquier distribuidor, sin celebrar contrato.

En cuanto al segundo, como ya no se presta este tipo de servicio, ya no se celebra contrato, violándose los existentes a pesar de lo dispuesto por el Reglamento y las Bases. Asimismo, se hamodificado de tal manera la prestación de este servicio que actual mente se parece al que se realiza en recipiente fijo, con los inconvenientes que implica para los usuarios y ante la indiferencia de las autoridades encargadas de su aplicación y cumplimiento.

En cuanto al suministro en recipientes portàtiles, no se celubra contrato e incluso no se puede hablar de un contrato consensual, ya que en la mayoría de las veces son diferentes los distribuidores que suministran a un mismo usuario y que operan en delerminada zona, pues la comercialización del mismo se realización del mismo del mismo

portátiles, fijos o el computado por medidor volumétrico. Sin embargo, se ha desnaturalizado de lat forma la prestación del servicio en recipientes portátiles que, en realidad, parece más una compraventa que un contrato de suministro, con las consiguientes desventajas que esto representa para los usuarios del mismo.

El hecho de que en el suministro en recipientes portátiles no se acostumbra celebrar contrato por escrito y en el computado por medidor volumétrico ya no se celebra, no impide que los distribuidores presten el servicio a quien lo solicite medie o no contrato. Sin embargo, por disposición expresa del Reglamento y de las Bases, el suministro de gas L.P. es un contrato formal y, por tanto, la forma constituye un elemento de validez del contrato (art. 1795, frac. IV, C. Civ.), omisión que trae como consecuencia la mulidad relativa del mismo (art. 2228, C. Civ.).

Ahora bien, el renacimiento del formalismo obedece a diver sos motivos como son: "...interés público en evitar los litigios, - dotar de precisión a las obligaciones asumidas y de seguridad a -- ciertos bienes de mayor importancia, inducir a mayor reflexión a- las partes contratantes, ventajas todas éstas que explican la forma lidad exigida en la mayor parte de los contratos reglamenta- - dos". (107)

⁽¹⁰⁷⁾ SANCHEZ MEDAL. Cb.cit., pags. 47 y 48.

Sánchez Medal (108) señala que el C. Civ. permite "...purgar en un contrato el vicio de la falla de forma exigida por la ley, -bien sea a través de la ratificación expresa, mediante la --reiteración del contrato con las formalidades legales omitidas -- (2231) extinguiêndose así por confirmación la acción de milidad, o bien a través del cumplimiento voluntario de dicho contrato, me-diante su ratificación tácita (2234). Sin embargo, tanto en la confirmación o ratificación expresa, como en la ratificación tácita o cumplimiento voluntario, son las dos partes mismas-las que han convalidado el contrato que se celebró sin la formalidad exigida por la ley".

Agrega el autor que: "El problema se suscita cuando sólouna de las partes pretende hacer valer la milidad relativa -del contrato celebrado con omisión de la forma exigida por la ley".
En este caso, se puede "...demandar judicialmente a la otra el -otorgamiento de la formalidad omitida, para exigirle después el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, revestido
ya de la formalidad omitida", a través de la acción "pro forma"
que establece el C. Civ. (art. 1833 y 2232).

Como la forma constituye un elemento de validez del contrato, la falta de esta formalidad trae como consecuencia la nutidad relați

⁽¹⁰⁸⁾ Ob. cit., pág. 48. Los números que aparecen entre parêntesis corresponden a su correlativo del C. Civ.

va del mismo, pero no impide que éste produzea provisionalmente sus efectos en tanto no se declare se nulidad; en consecuencia, el-cumplimiento voluntario del contrato implica la ratificación tácita, extinguiendo así la referida acción de nulidad.

Si bien es cierto que el contrato de suministro de gas L.P. - es formal, el hecho de que en la práctica no se celebre conforme-lo establecen el Reglamento y las Bases, no significa que el mismo sea nulo, pues el distribuidor suministra y el usuario paga, lo que implica la ratificación tácita del mismo.

La falta de forma es atribuible al distribuidor porque tiene - la obligación de celebrar contrato con sus usuarios y si éstos la - consienten no es porque no deseen celebrar el contrato, sino antela necesidad de obtener el gas L.P. que el distribuidor les suministra y en la forma que éste unilateralmente quiera, violando las Bases generales de contratación, cuya razón de ser es la de establecer la forma y contenido del contrato a que habrán de sujetar - se las partes, provocando su infracción una sanción que, por lovisto, munca aplica la SCFI, pues es de todos conocido que en muchásimos casos no se "acostumbra" celebrar contrato.

Por otra parte, sería absurdo que el usuario demandara judicialmente al distribuidor el otorgamiento del contrato, para cum plir con la formatidad omitida, para después demandarte el cumplimiento del mismo, por las molestias y gastos que esto implica.

Por ello, es necesario que la SCFI haga cumplir las disposiciones relativas, a efecto de que se de cumplimiento a esta formalidad, - pues si consideramos que son millones de usuarios y que la mayoría no celebra contrato, resulta claro que dicha autoridad ni sanciona a los distribuidores ni cumple con sus obligaciones.

6. MODALIDADES.

"La modalidad en las obligaciones es un hecho que puede -afeclarlas, en cuanto a su existencia, exigibilidad, sujetos u objetos..." (109). La cláusula de exclusiva constituye una modali -dad del contrato de suministro de gas L.P., pues aunada a la obli
gación fundamental del contrato se añade una secundaria, que se -traduce en un no hacer o abstención a cargo del obligado.

a) La cláusula de exclusiva.

Teresa Puente Muñoz (110) nos dice que el contenido de la exclusiva consiste en una obligación de no hacer, de no suminis-trar o ser suministrado, sino a aquellos o por aquellas personas-

⁽¹⁰⁹⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Teoria General de las Obligaciones. Ed. Porría, S. A. México. 1981, t. III, Pág. 497.

⁽¹¹⁰⁾ En su artículo: El Pacto de Exclusiva en la -Compraventa y el Suministro. Publicado en la Revista de Derecho Mercantil. Ed. Idem. Madrid, España. vol. XIIII, núm. 103, enero - marzo de 1967, pág. 90.

que son favorecidas por la exclusiva. Asimismo, señala que ésta califica al contrato principal toda vez que junto a la finalidad generica del mismo se agrega la específica de la exclusiva.

La cláusula de exclusiva tiene como finalidad colocar en una situación de privilegio al beneficiario de la misma, limitando de esta manera la competencia de terceros, asegurándole una determinada zona de actuación.

No obstante que se restringe la libertad contractual del concedente de la exclusiva al imponerte la obligación de no ser suministrado por persona distinta del concesionario, esta restricción atiende a motivos lanto econômicos como de seguridad jurídica, — pues al beneficiado con la exclusiva le permite hacer cálculos enla colocación de los bienes o servicios que expende o presta y de esta manera planificar y desarrollar su actividad mercantil, lo — que permite, a su vez, al concedente de la exclusiva obtenerlos de manera continua y oportuna, redundando en una mayor seguridad — en el cumplimiento de la relación contractual.

1. La exclusiva a favor del distribuidor.

En el suministro en recipiente fijo y en el computado por medidor volumétrico, las Bases generales de contratación y los contratos establecen la obligación del usuario de adquirir única y exclusivamente de la empresa con quien contraten todo el

gas L.P. que requieran (estipulación 2a. y Cláusula Segunda, inciso a, en ambos), lo que implica la exclusiva a favor del distribuidor, pues aunque tiene la obligación de suministrar a sus usuarios tiene el derecho de hacerlo de manera exclusiva, derecho que tiene frente a otros distribuidores y en una determinada zona.

En el suministro en recipientes portátiles, las Bases señalan que si en una zona de servicio existen dos o más distribuidores autorizados, el usuario puede contratar libremente con cualquiera de ellos (estipulación B., 7a., BSRP), lo que supone que el
usuario puede contratar con un determinado distribuidor, quien losuministrará de manera exclusiva, pues existe un contrato que los
vincula y mientras éste no termine produce sus efectos, como esel de obligar a las partes, a ser suministrada y a pagar el preciodel mismo.

Sin embargo, como hemos venido señalando, en este tipo de servicio no se celebra contrato y se acostumbra obtener el gas - - no el servicio -, de cualquier distribuidor, por lo que la exclusiva no tiene razón de ser.

Por lo lanto, sólo podemos hablar de la cláusula de exclusiva referida a los dos primeros tipos de servicio.

2. Licitud y límites de la cláusula de exclusiva.

Garrigues (111) señala que: "No basta con decir que la exclusiva engendra normalmente un monopolio y que en tal carácteres ilícita, porque el monopolio, dentro de ciertos límites, deja deser automáticamente reprobable". Agrega que la exclusiva será lícita siempre que tenga límites temporales y espaciales.

En el contrato de suministro de gas L.P., es claro que el -contenido de la exclusiva es lícito, toda vez que la misma se estipula en las Bases generales de contratación y aunque constituye una
limitación a la libertad contractual del usuario, es un derecho queel Estado otorga al distribuidor, en razón de la autorización que le
concede para realizar la distribución de gas, el cual, por este hecho, no deja de tener ciertas limitaciones.

En cuanto al aspecto temporal, las Bases y los contratos noestablecen cuál es la duración de la exclusiva, pero por ser una - cláusula accesoria del contrato principal, seguirá la suerte del -mismo. Sin embargo, como señalamos anteriormente, la duración
del contrato de suministro de gas L.P. es indeterminada, se pro-longa indefinidamente en el tiempo, lo que implica una obligación a
perpetuidad; pero como señala el maestro Rojina Villegas (112) "...las relaciones jurídicas se caracterizan por ser tempora-les y tener una vigencia determinada en el tiempo".

⁽¹¹¹⁾ Autor citado por BAUCHE. Ob. cit., pág. 360.

⁽¹¹²⁾ Ibidem., pág. 357.

Agrega el autor: "...que todo contrato, por serlo, lleva necesa-riamente una limitación temporal, si no, se violaría la liberta d
jurídica, ya que si las partes pudieran obligarse por un contra
to perpetuamente estarían renunciando a su liberta d".

No obstante que la duración del contrato de suministro es in definida, el usuario puede rescindirlo en cualquier tiempo, lo que implica la terminación de la exclusiva, limitando de esta manera-el aspecto temporal, pues el usuario podrá contratar con otro distribuidor autorizado en la zona correspondiente. Sin embargo, no descartamos la posibilidad de que en lugares apartados exista únicamente un distribuidor en una determinada zona, caso en el -- cual, el usuario no tiene opción de elegir, al no existir libre concurrencia.

También es vecesario destacar que por la deficiencia en laprestación del servicio por parte de la mayoría de los distribuidores, estos ejercen un verdadero monopolio, pues el usuario contrate con uno u otro enfrenta los mismos problemas y entonces denada sirve su libertad para contratar, pues lo hace en un verdade
ro estado de necesidad y si bien hay multiplicidad de opciones, este hecho las disminuye.

En cuanto al aspecto espacial, el Reglamento establece que se entiende por zona de servicio, la región geográfica, debidamente precisada en cada autorización, dentro de cuyos límites el titu--

lar liene el derecho y la obligación de proporcionar el servicio objeto de la propia autorización (art. 60., inciso i, RDG).

Ahora bien, los interesados en obtener el otorgamiento de alguna autorización, deben precisar la zona de servicio de la planla de almacenamiento en que pretendan operar (art. 15, inciso e, RDG) y, en su caso, la de los vehículos-tanque (art. 18, inciso d, RDG); así como la clasificación posible de los consumidores conla estimación de sus respectivos consumos (art. 17, inciso f, - núm. 4, RDG).

En caso de otorgarse la autorización, en la misma se expresará la zona dentro de la cual pueden y deben los interesados suministrar el servicio (art. 21, mm. 6, RDG), el que realizarán en forma directa, sin intermediarios ni comisionistas y bajo su directa responsabilidad (art. 91, RDG).

Las autorizaciones sólo se otorgarán respecto de zonas o lugares no amparados por otras de igual naturaleza, salvo que se demuestre que los titulares de las existentes no proporcionan un servicio eficiente o no tienen suficiente capacidad de distribución para alender plenamente la demanda del mercado, en cuyo caso la SCFI oirá a los titulares de las autorizaciones vigentes en la misma zona antes de dictar la resolución correspondiente (art. 23 y 25, -- RDG).

El titular de la autorización puede obtener aprobación para -

ampliar sus instalaciones y prestar un servicio más eficiente——
dentro de la zona que tiene autorizada para operar (art. 16,
RDG), con lo que evitaria que se otorgaran autorizaciones dentrode la zona en que opera.

La zona de servicio puede ampliarse o reducirse, pues los titulares de autorizaciones tienen derecho para ampliar sus activi
dades a lugares próximos o circunvecinos del o de los amparados
por sus autorizaciones, previa declaración de la SCFI de que lasnecesidades del servicio así lo requieren (art. 26, RDG); y para
reducir la zona de servicio será necesaria la aprobación de la - SCFI, quien podrá solicitar los informes y documentos que estime necesarios a los interesados, quienes están obligados a propor
cionárselos (art. 28, RDG).

3. Incumplimiento de la cláusula de exclus<u>i</u> va.

Como señalamos inicialmente, la cláusula de exclusiva es una modalidad del contrato de suministro que consiste en una obligación de no hacer a cargo del obligado. Al respecto Messinco -(113) indica que: "...mientras el deudor se abstenga de hacer lo
que le está prohibido, o tolere pacificamente que el acreedor ha--

⁽¹¹³⁾ Autor citado por MUÑOZ, Luis. Derecho Mercantil. I. III. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. Mexico. --1974, pág. 234.

ga, la obligación permanece en la sombra; pero adquiere particular relieve cuando el deudor contravenga a su deber, o sea, cuando haga lo que no debería, o haciendo cosa prohibida". Agrega el autor que la obligación negativa "...pone en movimiento la intervención del ordenamiento jurídico solamente en el caso de incumplimiento".

En este sentido el C. Civ. establece que el que estuviere - - obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención (art. 2023, C. Civ.).

La cláusula de exclusiva puede ser violada por los propiosdistribuidores, los usuarios y terceros.

El titular de la autorización no puede por sí ni por interpósi la persona invadir zonas o lugares no amparados por su autoriza-ción, bajo pena de revocación de la misma en caso de hacerlo (art. 32, frac. VI, RDG). Se exceptúan aquellos casos en que algún distribuidor suspenda ocasionalmente el servicio por falta de gas o desperfectos en la planta o el equipo y la SCFI requiera a los otros distribuidores de la zua para que, en lo posible, proporcionen los servicios más urgentes de los que vayan a suspenderse (art. 84, -RDG), en cuyo caso la propia Secretaría autorizará el cobro de -los gastos extraordinarios que cause el cumplimiento de esta obtigación (art. 85, RDG).

En cuanto a los usuarios, en el suministro en recipiente fijo-

se establece como causal de rescisión del contrato, que el usuario adquiera gas I.P. de cualquier otro distribuidor, sin causa justificada (estipulación 15a., inciso a, BSRF) y aunque en las Bases del suministro computado por medidor volumétrico no se contiene análoga disposición, es causa de rescisión del contrato el in
cumplimiento del usuario a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el contrato (estipulación 20c., inciso d, BSCMV), comolo es la propia estipulación 2a., que obliga al usuario a adquirirúnica y exclusivamente de la empresa todo el gas I.P. que requiera.

Asimismo, en los contratos de ambos tipos de servicios seestablece expresamente esta causal de rescisión a favor del distribuidor (Cláusula Quinta, inciso a; y Sexta, inciso d, respectivamente).

En estos contratos se alude a que medie justa causa para incumplir la exclusiva y si consideramos que el único caso de excep
ción que previene el Reglamento es la suspensión del suministro por algún distribuidor debida a fulla de gas o desperfectos en la planta o equipo, los demás casos no justificarán el incumplimiento de la cláusula. Sin embargo, nos preguntamos si no será causa justificada el hecho de que el usuario adquiera el servicio de -otro distribuidor si aquél con quien contrató no lo suministra contoda regularidad, oportunidad y eficiencia.

Es evidente que si la principal obligación del distribuidor es suministrar a sus usuarios, si no cumple con ella, éstos ante la necesidad de adquirir dicho energético de carácter imprescindible, lo obtendrá de cualquier distribuidor, lo que a muestro juicio es con justa causa, pues al no cumplir aquél con sus obligaciones, origina esta situación de la que se aprovechan los demás distribuidores, pues prestan el servicio a quien lo solicile sin celebrar el contrato respectivo, actuando deslealmente entre ellos mismos.

En cuanto a la violación de la exclusiva por terceros que carezcan de autorización, caso que aunque consideramos excepcional se puede dar, además de estar prohibido por el Reglamento - (art. 86, RDG), atañe a los distribuidores al ver afectada su zonade servicio y serán ellos mismos quienes detecten esta irregularidad o la propia SCFI, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, pues los usuarios no saben si el distribuidor que los suministra cuenta con autorización o no.

- c) Restitución de depósitos y pagos.
- A que el distribuidor les reembolse el depósito en garantía del suministro de gas, solicitado al celebrarse el contrato-correspondiente, a la fecha de terminación del mismo (estipula-ción 15a., BSCMV).
- A recibir a la terminación del contrato, contra la de volución del equipo proporcionado por el distribuidor el saldo que haya a su favor del depósilo constituído en garantía, si se realizantes de diez años contados a partir de la fecha de la celebración, del cual se deducirá un 10% anual, por años anticipados (estipulación B., 12a., último párrafo, BSRP).
- A recuperar los pagos hechos en exceso del preciolegalmente autorizado, así como los intereses moratorios causa-dos (art. 30, primer párrafo, LFPC).
- A la reposición del producto, a la bonificación o devo lución de la cantidud pagada en exceso cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido del producto sea inferior al que debe ser o la cantidad de que se trata es menor a la indicada en el envase (art. 32, frac. I, LFPC).

d) Medidas de seguridad.

- A rechazar los recipientes que se les entreguen en - manificato mal estado o cuyas válvulas dejen escapar el fluído (esti

pulación B., 3a., BSRP).

- A solicitar al distribuidor la revisión de la instalación cuando observen alguna irregularidad (estipulación 4a., BSRF) y exigir que en su presencia se hagan las pruebas necesarias en la -- misma, para que quede libre de fugas (estipulación 10a., BSRF).
- A solicitar a la SCFI o a la SS que se realicen inspecciones extraordinarias, cuyo objeto es verificar que se cumple con las disposiciones del Reglamento y de la Ley General de Salud (art. 105 y 104, RDG).

e) Terminación del contrato.

- A dejar sin efecto el contrato de suministro (estipula ción B., 8a., BSRP), por cambio de domicilio o causa justificada - ante la SCFI (estipulación 19a., BSCMV), o bien, rescindirlo en -- cualquier liempo (estipulación 14a., BSRF).

f) Recursos.

- A solicitar la reconsideración de los acuerdos y resoluciones que dicte la SCFI con apoyo en el Reglamento y disposiciones relativas, cuando sean afectados por las mismas y a recurrirlas emitidas por la SS en los términos de la LGS (art. 124, RDG).

Las obligaciones de los usuarios las podemos enmarcar de -

Por estas razones, resulta necesario precisar, en primer - lugar, los derechos y obligaciones de las partes contratantes y ensegundo lugar, las facultades de que están embestidas las diversas autoridades que intervienen en el mismo, ya sea en forma directa o indirecta, pues su actuación en un momento dado puede afectar - de manera determinante la vida del contralo.

1. DE LOS USUARIOS.

Podemos agrupar en seis categorías los derechos de los usua rios como sigue:

a) Celebrar contrato.

- Tienen derecho a celebrar contrato de suministro degas L.P. con su distribuidor (art. 82, primer parrafo, RDG).
- A contratar libremente con cualquier distribuidor autorizado, si en la zona de servicio existen dos o más (estipulación
 B., 7a., BSRP).
- A que el proveedor respete los precios, cargos, têrminos, plazos, fechas, condiciones, modalidades y demás circunstancias conforme a las cuales se haya ofrecido, obligado o convenido originalmente la prestación del servicio (art. 52, LFPC).
- A que el contrato no contenga cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a su cargo o les impongan - -

obligaciones inequitativas (art. 63, primer parrafo. LFPC).

- A demandar la nulidad del contrato o de las cláusulas que no sean escritas integramente en idioma español y con caracteres legibles a simple vista para una persona de visión normal (art. 64, LFPC).

b) Prestación del servicio.

- A ser suministrados de acuerdo a lo estipulado con elproveedor (art. 19, primer parrafo, IFPC).
- A ser abastecidos con toda regularidad, oportunidad, eficiencia y dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas porsu distribuidor (art. 82, segundo párrafo, RDG).
- A que el distribuidor les venda (suministre) el producto que tenga en existencia sin condicionar dicha venta (suministro) a la adquisición de otro producto o contratación de un servicio, ni les venda (suministre) a mayor precio del fijado oficialmente (art. 14, primer párrafo, LFPC).
- A que por cada entrega se les extienda la nota de remisión correspondiente (art. 82, in finc, RDG), la cual debe contener los datos específicos del servicio recibido o, en general, de la operación realizada (art. 38, LFPC), así como los que señalan las Bases generales de contratación (estipulación 23a. BSCMV; 18a., -BSRF; y B., 10a., BSRP).

la siguiente manera:

- a) Obtener autorización de sus instalaciones.
- Obtener autorización previa de la SCFI respecto de las instalaciones destinadas al aprovechamiento del gas L.P. como combustible para necesidades domésticas, comerciales e industria les (art. 36, RDG), así como del equipo para su manejo y uso, elque comprende los recipientes para almacenar gas, la maquinaria-para moverlo por tuberías, las tuberías, los instrumentos para regular la presión, medir su volúmen, los accesorios de control y se guridad para su manejo, así como los artefactos para aprovecharlo directamente como combustible; cuyas especificaciones, caracterís ticas de construcción y uso, deben obedecer a las normas que en cada caso particular apruebe la SCFI y la SS (art. 55 y 72, RDG).
 - b) Proyección y ejecución de obras.
- Encargar la proyección y ejecución de las instalacio nes centrales de aprovechamiento para consumo industrial o comercial, a ingenieros con título legalmente registrado que acredite sucapacidad para ese encargo (art. 41, RDC) y las domésticas, a un lécnico responsable autorizado por la SCFI (art. 53, RDG) o a personal adiestrado, pero bajo la vigilancia de aquél (art. 42, RDG), siendo responsables de las fallas u omisiones en que relativamente-

a las disposiciones del Reglamento incurran, los técnicos responsa bles, operarios y usuarios (art. 51, RDG), prohibiéndose a éstos y a terceros modificar las instalaciones hechas por un lécnico responsable (art. 54, RDG).

c) Obtención del servicio.

- Adquirir única y exclusivamente de la empresa todo el gas I.P. que requieran en su domicilio (estipulación 2a., BSCMV y BSRF).
- Reportar a la SCFI y al distribuidor las irregularida des que observen en la prestación del servicio (estipulación 13a., BSCMV; 12a., BSRF; y B., 9a., BSRP).

d) Pagos y constitución de depósitos.

- Pagar el importe del gas en el momento de recibir elsuministro (estipulación 2a., BSRF y B., 8a., BSRP) o de acuerdo a lo computado por su medidor, en el momento que sea solicitado por la empresa distribuidora (estipulación 2a., BSCMV).
- Pagar el importe de cinco metros cúbicos de gas I.P. cuando su consumo mensual sea inferior a ese volúmen (estipula-ción 16a., BSCMV).
- Cubrir al distribuidor el importe equivalente a diez -metros cúbicos de gas L. P., al precio oficial vigente, por concepto

de reamidación del suministro, cuando les sean imputables las - - causas de la suspensión (estipulación 18a., BSCMV).

- Cubrir al distribuidor el importe de cuarenta metroscúbicos de gas L.P., calculados al precio oficial vigente al cele-brarse el contrato correspondiente, por concepto de depósito en garantía del suministro (estipulación 15a., BSCMV).
- Entregar al distribuidor el depósito que garantice la devolución del equipo recibido, así como su demérito y deprecia-ción (estipulación B., 12a., BSRP) y reintegrarle dicho equipo, en caso de que el contrato de suministro se termine por alguna de-las causas previstas en el mismo (estipulación B., 4a., BSRP).

e) Medidas de seguridad.

- Encargarse de que las instalaciones destinadas al aprovechamiento de gas L.P. para necesidades domésticas, comerciales o industriales, cumplan los signientes requisitos: que los recipientes se encuentren a la intemperie; que se cuente con los medios adecuados para desalojar los gases quemados que representen riesgo de intoxicación; que las tuberlas conductoras de gas estén a salvo de riesgos previsibles; y aquellas otras medidas de seguridad que determine la SCFI (art. 36, RDG).
- Situar los recipientes de las instalaciones de aprove-chamiento de gas fuera de las construcciones donde la ventilación-

sea amplia y natural, a efecto de que, al ocurrir algún escape, ha ya la protección necesaria para evilar acumulaciones de gas en zonas habitadas o de trabajo y de que, en caso de incendio, la localización del equipo de gas no constituya un obstáculo a la circulación en salidas principales, de emergencia o consideradas comoúnico paso de protección (art. 73, RDG).

- Instalar los recipientes en lugares donde no queden ex puestos a deterioros accidentales por personas, vehículos u otrosagentes, retirados cuando menos tres metros de donde haya fla mas o con la debida protección, para evitar riesgos inminentes en caso de fugas de gas (art. 74, RDG).
- Realizar las reparaciones necesarias, por su cuenta, cuando de la verificación y revisión efectuadas por el distribuidor, para iniciar el servicio, se desprenda que su instalación no cumple con las disposiciones técnicas en vigor (estipulación 3a., - BSCMV y BSRF) y aquéllas reparaciones que requiera la instalación en servicio, en un plazo de quince días, contados a partir dela fecha de aviso del distribuidor, pues en caso contrario, se les suspenderá el suministro (estipulación 6a. y 17a., inciso b, - BSCMV; 4a., y 15a., inciso d, BSRF).
- Dar aviso al distribuidor de las reparaciones o modificaciones efectuadas en la instalación por personas autorizadas ajenas al mismo, para que éste lleve a cabo la revisión que proceda-

(estipulación 7a., BSCMV y 5a., BSRF), prohibiéndose a los usuarios y a personas que no estén acreditadas en la SCF1 como instaladares o técnicos responsables, efectuar dichas modificaciones o reparaciones (estipulación 10a., BSCMV; 8a., BSRF; y B., 11a.,-BSRP).

- Mantener en condiciones de seguridad y eficiencia laparte de la instalación comprendida inmediatamente después del -medidor volumétrico hasta el interior de su domicilio (estipulación
 4a., BSCMV).
- Vigilar la instalación y proveer el mantenimiento y reparaciones que requiera el recipiente fijo, tuberías, accesorios y aparatos de consumo, a efecto de preservar dichos elementos en condiciones de seguridad y eficiencia, debiéndose respetar lo orde nado en el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas I.P. (estipulación 8a., BSCMV y 6a., BSRF). Asimismo, permitir al personal del distribuidor, previa identificación, el acceso a los mismos, a efecto de ser revisados o reparados (estipulación 9a., BSCMV y 7a., BSRF) y no ejecutar ni permitir que se ejecuten actos en dicho equipo, que puedan provocar riesgos (estipulación 11a., BSCMV; 9a., BSRF; y B., 5a., BSRP).
- Reportar a la SCF1 y al distribuidor el mal estado de los recipientes o instalaciones (estipulación B., 9a., BSRP).

- Notificar al distribuidor, sin demora, la existencia - de fugas de gas (estipulación 14a., BSCMV y 13a., BSRF).

f) Inspecciones.

- Prestar a los inspectores de la SCFI todas las facilidades para que practiquen sus visitas y dar instrucciones a sus de pendientes para que proporcionen esas facilidades (art. 100, segun do párrafo y 107, RDG), debiendo firmar el acta que se levante dela visita o inspección (art. 109, RDG); y cuando del resultado de la misma se desprenda que un sistema deja de satisfacer los requisitos indispensables de seguridad y sanidad, regularizarlos dentrodel plazo que fijen la SCFI y la SS (art. 110, RDG).

g) Proporcionar datos e informes.

- Proporcionar a la SCFI, SS y PFC, en los plazos que señalen, los datos, informes y documentos que al respecto les soliciten, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones (art. 101, RDG; 65 y 79, LFPC).

h) Terminación del contrato.

- Avisar por escrito al distribuidor la terminación delcontrato de suministro (estipulación 19a., BSCMV; 14a., BSRF; y D., 8a., BSRP).

2. DE LOS DISTRIBUIDORES.

Podemos agrupar en nueve categorías los derechos de los -- distribuidores, como sigue:

- a) Obtener autorización para la distribución de gas L.P.
- A obtener autorización de almacenamiento, transporte y suministro o de transporte en vehículos-tanques, previa satis facción ante la SCFI y la SS de los requisitos correspondientes (art. 80., fracciones I y III, RDG), las cuales dan derecho a la --construcción y operación de plantas de almacenamiento, bodegas de distribución y sistemas de transporte, a suministrar el gas L.P. a los usuarios en recipientes de mano o portátiles y estacionarios, o sólo estacionarios (art. 11, RDG); y las segundas, a establecer y operar sistemas de transporte en vehículos-tanques para la conducción de gas L.P. de las fuentes de producción, elaboración o abastecimiento a las plantas de almacenamiento (art. 13, RDG).
- A solicitar la prórroga de las autorizaciones, previa satisfacción de los requisitos reglamentarios correspondientes - (art. 14, RDG).
 - b) Traspasar las autorizaciones

- A solicitar por escrito, aprobación de la SCFI para - traspasar su autorización, previa satisfacción de los requisitos co rrespondientes, bajo pena de revocación de la misma (art. 21, - - mim. 7; 29 y 32, fracción III, RDG), asumiendo el adquirente to-- dos los derechos y obligaciones emanados de la misma.

c) Proporcionar el servicio.

- A proporcionar el servicio objeto de la autorización, en la zona de servicio precisada en la misma (art. 60., inciso i; y 21, mim. 6, RDG), cuando hayan sido terminadas las obras e instalaciones y aprobadas por la SCFI y la SS (art. 22, RDG), debiendo expedir la primera, immediatamente, la autorización de funcionamiento, cuando efectuadas las inspecciones iniciales a las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución, se encuentren satisfechas las condiciones de sanidad y reglamentarias correspondientes (art. 103, RDG).
- A ampliar sus actividades a lugares próximos o circunvecinos del o de los amparados por sus autorizaciones, previadeclaración de la SCFI de que las necesidades del servicio así lo requieren (art. 26, RDG) y obtener aprobación de ésta para aumen
 lar la capacidad de almacenamiento que haya quedado precisada al
 otorgarse la autorización, cuando subsistan las condiciones de seguridad en el lugar de la ubicación (art. 67, RDG).

- A reducir la carga de los recipientes, en previsión - de agolamiento y de acuerdo a las necesidades de los usuarios, - - previa autorización de la SCFI (art. 87, RDG).

d) Suspender el servicio.

- A suspender el suministro por falta de pago puntualde los usuarios (arl. 84, último párrafo, RDG; y estipulación 17a., inciso a, BSCMV).

e) Recibir pagos y depósitos.

- A que los usuarios les paguen el importe del suministro (estipulación 2a., BSCMV y BSRF; y B., 8a., BSRP).
- A que el usuario les cubra el pago por consumo mínimo y reamulación del servicio, cuando proceda (estipulaciones -16a, y 18a., respectivamente, BSCMV).
- A cobrar gastos extraordinarios cuando sean autoriza dos y requeridos por la SCFI para prestar el servicio en una zonaque vaya a quedar sin distribución de combustible (art. 85, RDG).
- A que el usuario constituya los depósitos en garantadel servicio (estipulación 15a., BSCMV), así como del equipo proporcionado (estipulación B., 12a., BSRP).

f) Rescindir contratos.

- A rescindir el contrato por falla de pago del usuario; porque este impida a su personal la revisión de recipientes, tuberrías, accesorios, medidores volumétricos y aparatos de consumo; porque el usuario no realice las reparaciones o modificaciones ne cesarias en la instalación para preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, vencido el plazo fijado por el propio distribuidor; o por cualquier incumplimiento del usuario a las obligaciones estipuladas en el contrato (estipulación 20a., BSCMV) y en el suministro en recipiente fijo, además, por adquirir el usua rio el gas L.P. de cualquier otro distribuidor, sin causa justifica da (estipulación 15a., BSRF y de manera implícita en las BSCMV, en las estipulaciones 20a., inciso d, en relación con la 2a.).

g) Inspección y vigilancia.

- A que las inspecciones sean practicadas por personal debidamente autorizado y provisto de la credencial necesaria parasu identificación (art. 106, RDG; 399 y 401, fracción I, LGS; y -- 80, LFPC).
- A manifestar lo que a su derecho convenga al concluir la inspección, asentándose su dicho en el acta respectiva (art. 401, fracción IV, LGS), de la cual se les debe entregar una copia (art. -401, fracción IV, in fine, LGS; y 85, LFPC).
 - A ser cilados personalmente o por correo para que --

manifiesten lo que a su derecho convenza y ofrezcan las pruebas procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de inspección (art. 432, LGS) y una vez oídos y desahogadas las pruebas,
ser notificados de la resolución que proceda (art. 434, LGS).

h) Importar gas L. P.

- A solicitar autorización de la SCFI para la importa-ción de gas 1.P., cuando no sean contratistas de Pemex, o siéndo lo, no sean abastecidos de acuerdo con sus necesidades (art. 38, -RDG).

i) Interponer recursos.

- A ser oídos por la SCFI antes de que dicte resolución mediante la cual otorgue autorizaciones en lugares amparados por-las de los interesados, cuando se demuestre que éstos no proporcionan un servicio eficiente o no tienen suficiente capacidad de distribución para atender plenamente la demanda del mercado (art. --23, RDG). El mismo derecho tienen los titulares de autorizaciones de transporte en vehículos-tanques (art. 25, RDG).
- A ser escuchados en la forma y términos que determina el Reglamento, antes de que la SCFI declare la caducidad o la revocación de las autorizaciones (art. 33, RDG).
 - A solicitar la reconsideración de los acuerdos o reso-

luciones que dicte la SCFI con apoyo en el Reglamento y disposicio nes relativas, aportando los datos y pruebas pertinentes. La interposición del recurso sólo suspenderá la ejecución de la resolución-respectiva cuando ésta implique pago de multas y los afectados garanticen ese pago; tratándose de otras resoluciones, la suspensión-podrá decretarse siempre que con ella no se siga perjuicio al interés social (art. 124, RDG).

- A oponerse a que la SS revoque la autorización sani-taria olorgada, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho-convenga, conforme a lo establecido en la LGS y el RLGS (arts. --382 a 387, LGS; y 190 a 195, RLGS).
- A interponer recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la -- aplicación de la LGS y del RLGS, den fin a una instancia o resuel-van un expediente (art. 124, RDG; 438, LGS; y 207, RLGS), mismo que debe tramitarse en la forma y términos que los mismos seña-lan (art. 439 a 447, 449 y 450, LGS; y 208, RLGS).
- A solicitar de las autoridades sanilarias la orienta- ción sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto -- que les afecte y sobre la tramilación del recurso (art. 448, LGS).
- A solicitar a la SS el levantamiento de la suspensión de trabajos o servicios, cuando corrijan las irregularidades que -- pongan en peligro la salud de las personas o cuando cese la causa -

por la cual fue decretada (art. 412, LGS).

- A recurrir en revisión las resoluciones dictadas confundamento en la LFPC y demás disposiciones derivadas de ella, en escrito que deben presentar ante la autoridad inmediata supe rior de la responsable, salvo que el acto que la motive se encuentre regido por otra Ley, caso en el cual debe estarse a lo dispuesto en la misma (art. 91, LFPC), el que debe tramitarse en la forma y términos que señala la propia LFPC (arts. 91 a 98, LFPC).

En cuanto a las obligaciones de los distribuidores, las pode-mos agrupar de la siguiente manera:

- a) Oblener autorización para la distribución de gas L.P.
- Obtener autorización o permiso de la SCFI para po-der realizar la distribución de gas L.P. (art. 70., RDG), debiendo satisfacer ante la SS los requisitos sanitarios correspondientes (art. 80., RDG) y llenar las condiciones fijadas en el Reglamento-y en las demás disposiciones relativas (art. 90. y 14, RDG).
- Presentar la solicitud para el otorgamiento de las autorizaciones, debiendo proporcionar los datos, llenar los requisitos y exhibir los documentos (art. 15 y 18, RDG) que establece el Reglamento (ANEXO 1).

- Obtener la aprobación y autorización de la SCFI, SS y SCT, respecto de los sistemas de transporte a utilizar (art. 90, a contrario sensu, RDG y 1334, RLGS).

b) Obtener autorización sanitaria.

- Oblener autorización sanitaria de la SS, previa solicitud y satisfacción de los requisitos, términos y condiciones que de terminan la LGS, el RLGS y las normas correspondientes (art. 369, 370, primer párrafo; 371, primer párrafo, LGS; 131 y 132,-RLGS), mismas que tienen el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario (art. 368, LGS y 130, - RLGS), así como la prórroga de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes (art. 370 y 372, LGS).
- Obtener licencia sanitaria respecto de los establecimientos e instalaciones destinadas al almacenamiento, distriburción, transporte y suministro de gas L.P. (art. 373, fracción I, LGS; y 62, en relación con el art. 20, fracción II, inciso c, - RLGS), previa satisfacción de los requisitos que establecen la - LGS, el RLGS y la norma respectiva (art. 64, 67, 71, 72, 73, 138, 139, fracción I, 1331, primer párrafo y 1333, RLGS).
- Obtener licencia sanitaria para los vehículos que - transportan gas L.P. en lanque fijo, previa solicitud debidamente requisitada, presentada antes de utilizar et vehículo respectivo -

(art. 373, fracción II, LGS; 88, fracción I; 138, 139, fracción II; 1331 y 1333, primer párrafo, RLGS).

- Exhibir la licencia sanitaria en lugar visible del establecimiento o vehículo respectivo (art. 374, LGS), para conoci- -miento de los usuarios (art. 142, RLGS).
- Solicitar la revalidación de las licencias sanitarias -- dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento (art. 372, último párrafo, LGS), cuando se sigan cumpliendo los términos, condiciones y requisitos que señala la LGS, el RLGS, las normas corres-pondientes y las que determine la SS (art. 143, RLGS).
- Obtener autorización previa de la SS cuando pretendan efectuar modificaciones en los establecimientos donde se alma cene o distribuya gas L.P. (art. 86, fracción II, RLGS) y solicitar la expedición de una nueva licencia sonitaria cuando cambic la ubicación de dichos establecimientos (art. 373, último párrafo, LGS).
- Comunicar a la SS cuando pretan dar de baja el establecimiento, por lo menos cinco días antes de la fecha en que deje de funcionar, salvo caso fortuito o de fuerza mayor (art. 141, primer párrafo, RIGS).
- c) Obtener autorización del equipo para el--manejo y uso del gas.
 - Obtener autorización previa de la SCFI para el funcio-

namiento y uso de sus equipos y sistemas para el manejo y uso del gas I.P. (art. 27, RDG), cuyas especificaciones y características de construcción deben obedecer a las normas que en cada caso par ticular apruebe la propia Secretaría y el de origen extranjero, -- cuando sus especificaciones y características de construcción ha-yan sido previamente aceptadas por la misma Secretaría (art. 55, - RDG).

d) Proyección y ejecución de obras.

- Ejecular las obras e instalaciones indispensables para la iniciación del servicio, así como las necesidades para su desenvolvimiento y eficiencia, en los términos y elapas que fije la -- SCFI al aprobar los proyectos presentados por los interesados -- (art. 21, mím. 5, RDG), debiendo comunicar a la SCFI y a la SS la terminación de las obras, para que éstas efectúen el examen, la inspección y las pruebas que procedan, con objeto de autorizar su uso y funcionamiento (art. 22, RDG) y si del resultado de la inspección aparece que se omitieron requisitos, cumplirlos en el plazo que fijen las Secretarías, para obtener la autorización de funcionamiento (art. 103, RDG).
- Encargar la proyección y ejecución de obras e instalaciones relativas a plantas de almacenamiento y bodegas de distribución, a ingenieros con título legalmente registrado que acredite-

su capacidad para ese encargo (art. 41, RDG) y el manejo y operación de las plantas y equipo a personal adiestrado, bajo la vigilancia de un técnico responsable autorizado por la SCFI (art. 42, --- RDG).

- Ser asesorados por la SS, con criterios de ingeniería sanitaria de obras para cualquier uso, cuando así lo soliciten o lodetermine la propia SS, para evitar que se causen daños a la salud (art. 87, RLGS).
- Encargar a un técnico responsable el cuidado permanente de las plantas de almacenamiento y estaciones de gas (art. 52, RDG; y 1329, primer párrafo, RLGS), ubicando las primeras, fuera de las zonas residenciales y lugares densamente poblados o construidos y donde las construcciones circundantes no presentenriesgos probables para la seguridad de las mismas, no permitien do que en los predios colindantes se establezcan esos riesgos (art. 65, RDG; y 1332, RLGS) y construir diques o bardas o recurrir a cotros medios efectivos para encauzar la ventilación hacia zonas no peligrosas, evitando la acumulación de gas, cuando por la conformación o localización del predio se manifieste un riesgo probable en determinada dirección (art. 66, RDG).
- Oblener aprobación de la SCFI para ampliar sus instalaciones y prestar un servicio más eficiente dentro de la zona autorizada para operar, debiendo llenar los requisitos reglamentarios,

técnicos y de seguridad que a la naturaleza de la ampliación correspondan (art. 16, RDG). En caso contrario, cuando pretendanreducir la zona de servicio, variar la capacidad de almacenamiento de las plantas, modificar o cambiar las instalaciones de las mismas, para la instalación y operación de mievas plantas de alma
cenamiento, estaciones de gas, bodegas de distribución y sistemas
de transporte, deben solicitar aprobación por escrito de la SCFI y
están obligados a proporcionarle los informes y documentos que al
respecto le soliciten (art. 28 y 19, RDG).

e) Celebrar contrato.

- Celebrar contrato de suministro con sus usuarios (art. 82, RDG), consignando en el mismo las obligaciones contenidas en las Bases generales de contralación (estipulación 22a. y 23a., BSCMV; 17a. y 18a., BSRF; A y B, BSRP) y someter a la aprobación de la SCFI el modelo de contrato, que no debe contravenir las Bases, sino ser conforme a las mismas (estipulación 21a., BSCMV; 19a., BSRF; y B., 15a., BSRP) y escrito integramente en idioma español, con caracteres legibles a simple vista para una persona de visión normal (art. 64, LFPC).
- Inscribir los modelos de contratos autorizados por la SCFI, en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la PFC (arl. 63, quinto párrafo, LFPC) y obtener meva aprobación

y registro cuando pretendan hacer cualquier modificación a las estipulaciones de un contrato registrado (art. 63, último párrafo, -- LFPC).

- Respetar los precios, cargos, términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades y demás circunstancias conforme a las cuales se hayan ofrecido, obligado o convenido originalmente con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio-(art. 52, LFPC).
- Obtener aprobación de la SCFI para modificar, de común acuerdo con el usuario, el contrato de suministro, en cuanto-no contravengan las Bases generales de contratación (Cláusula Décima Primera, segundo párrafo, CSCMV; y Décima, segundo párrafo, CSRF).
- Nolificar a la SCFI la terminación de todo contrato ex presando sus causas (estipulación 20a., in fine, BSCMV; y 15a., in fine, BSRF) y a sus usuarios, cuando les sea revocada la autorización o pierdan sus derechos para realizar el suministro, a fin de que éstos contraten el servicio con otro distribuidor (estipulación 21a., BSCMV; y 16a., BSRF).

f) Prestar el servicio.

- Proporcionar el servicio objeto de la autorización enla zona de servicio precisada en la misma (art. 60., inciso i y 21,

- núm. 6, RDG), a los usuarios cuyas instalaciones hayan sido autorizadas por la SCFI (art. 39, RDG), las que además deben estar su jetas a supervisión de un técnico responsable, quien debe rendir -- mensualmente a la SCFI, un informe de los trabajos ejecutados y- de todas las instalaciones de aprovechamiento que vayan a ser abas tecias en forma inicial (art. 50, RDG; estipulación 3a., BSCMV; y 3a., BSRF).
- Iniciar el suministro cuando la revisión y verifica ción arrojen resultados satisfactorios, dando el aviso correspon-diente a la SCFI. En caso contrario, iniciar el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas en vi-gor, debiendo dar aviso a la SCFI por medio de responsiva de un --técnico responsable (estipulación 3a., segundo párrafo, BSCMV y-BSRF).
- Abastecer de gas a sus usuarios con quienes tengan celebrado contrato, con toda regularidad, oportunidad, eficiencia-y dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas (art. 82, segum do párrafo, RDG; estipulación 1a., BSCMV y BSRF; B., 1a., 2a., y 8a., BSRP), al precio oficial vigente en la fecha de entrega (estipulación 1a., BSCMV y BSRF; B., 6a., BSRP; y 14, primer párra fo, LFPC), amparando la misma con la nota de remisión corres-pondiente (art. 82, in fine, RDG; y 38, LFPC), la cual debe contener los datos que señalan las Bases (estipulación B., 10a., BSRP).

consignando en el contrato de suministro esta obligación (estipula-ción 23a., BSCMV; y 18a., BSRF).

- Seguir proporcionando el servicio, sin cargo alguno, fuera del precio oficial del gas, a pesar de haberse extinguido la garantía olorgada por el usuario (estipulación B., 14a., BSRP).
- Alender a los usuarios que sean propietarios de sus equipos con anterioridad al día 2 de mayo de 1961 (fecha de publicación de las Bases en el D. O.) en la misma forma y al mismo -- precio en que les era entrega el fluído con anterioridad a la expedición de las Bases (estipulación C., BSRP).
- Abstenerse de negar la venta (el suministro) a los consumidores, de productos que tenga en existencia y de condicionar dicha venta (suministro) a la adquisición de otro producto o contratación de un servicio (art. 14, primer párrafo, LFPC).

g) Suspender el servicio.

- Dar aviso inmediato a la SCFI de la suspensión ocasio nal del scrvicio debida a falta de gas o a desperfectos de la planta-o del equipo y, cuando éstas sean previsibles, formular el aviso -con tiempo suficiente a dicha Secretaría, para que lo notifique a los otros proveedores de la zona, a fin de que se proporcionen los servicios más urgentes de los que vayan a suspenderse (art. 84, primero y segundo párrafos, RDG), en cuyo caso la SCFI requerirá a

otro distribuidor, quien está obligado, dentro de sus posibilidades, a prestar ese servicio (art. 85, RDG).

- Hacer del conocimiento de la SCFI y de la SS, la suspensión del servicio por malas condiciones del equipo, instalaciones o aparatos del usuario, dentro de las 24 horas siguientes a la misma (art. 84, tercer párrafo, RDG).
- Suspender el suministro al usuario si en un plazo de quince días a partir de la fecha de aviso y por causas imputables a éste, no han sido efectuadas las reparaciones o modificaciones que requiera la instalación en servicio, para preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, así como cuando la instalación se encuentre en condiciones peligrosas, debiendo suspenderlo de inmediato y en ambos casos comunicarlo por escrito a la SCFI (estipulación 6a. y 17a., inciso b, BSCMV; y 4a., - BSRF).
- Suspender el servicio para efectuar reparaciones o modificaciones a la instalación en servicio imputables al propio distribuidor, para preservar el cumplimiento de las disposiciones-têcnicas en vigor, suspensión que no puede exceder un plazo máximo de 72 horas si no cuenta con la aprobación de la SCFI, en cuyo caso debe comunicar previamente al usuario de la suspensión del suministro, así como de la reamidación del mismo (estipulación 17a., inciso c, DSCMV).

- h) Devolver depósitos y pagos.
- Reembolsar al usuario el depósito en garantía del suministro de gas constituído al celebrarse el contrato, a la fecha de terminación del mismo (estipulación 15a., BSCMV).
- Devolver al usuario el saldo que haya a su favor a la terminación del contrato, del depósito constituído para garantizar la devolución del equipo entregado, así como su demérito y depreciación y entregar los depósitos recibidos a Nacional Financiera, S. A., para aplicarlos a la constitución de un Fondo en cuenta especial, destinado a la devolución de depósitos en garantía y a ser utilizado en la compra de equipos destinados a la sustitución de recipientes en mal estado que sean propiedad de los usuarios (estipulación B., 12a., BSRP).
- Abstenerse de vender (prestar el servicio) a mayor -precio del fijado oficialmente (art. 14, primer párrafo, in fine, LFPC).
- Indicar el precio de fâbrica o de venta al público de -los productos, cualesquiera que estos sean, en sus envases, empaques o envolturas o mediante tetreros colocados en el lugar donde -se encuentren para el expendio, se amuncien u ofrezcan al público -(art. 60., fracción VII, LFPC), estando obligados a devolver al con
 sumidor los pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado (art. 30. LFPC).

i) Medidas de seguridad.

En cuanto a los recipientes existen las siguientes medidas de seguridad que los distribuidores deben observar:

- Los recipientes portátiles y no portátiles utilizados por los usuarios deben llevar inscrito con caracteres claramente distinguibles el nombre del proveedor de gas L.P. (art. 59, RDG).
- Abstenerse de llener y transportar gas L.P. en recipientes que no estén marcados como lo establece el Reglamento ylo requiere la norma respectiva (art. 60 y 91, segundo párrafo, --RDG).
- Vigilar el buen estado y las condiciones de seguridad de los recipientes que provean al usuario, siempre bajo la supervisión de la SCFI y de la SS (art. 61, RDG).
- Sujetar los recipientes a las pruebas periódicas de resistencia que señala la norma respectiva (art. 62, RDG).
- Llenar los cilindros con la mezcla de hidrocarburosadecuada a su calidad, bajo la dirección del técnico responsable de la planta de almacenamiento (art. 64, en relación con el 58, -RDG; 98 y 1329, primer párrafo, RLGS).
- Abstenerse de envasar gas L.P. en recipientes que no contengan el sello oficial de norma, así como envasar gas de alta presión en recipientes de baja presión (art. 68, RDG).
 - Llenar los recipientes portátiles exclusivamente en -

las plantas de almacenamiento, teniendo prohibido llenarlos en lavla pública (art. 71, primer párrafo, RDG).

- Obtener autorización de la SCFI, para llenar reci- pientes de la propiedad de otro titular de autorización o permiso (art. 71, segundo párrafo, en relación con el 83, RDG).
- Vigilar que los recipientes salgan de las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución con la carga neta que tengan marcada, no excediendo la estipulada en la tabla de llenado-a que se refiere el artículo 70 y en los casos en que la SCF1 apruç be la reducción de la carga, las notas de remisión a consumidores deben llevar la frase "carga reducida" y la estipulación del conte nido que lleve el recipiente (art. 76, RDG), debiendo descontar el importe en la medida de la reducción (estipulación B., 6a., BSRP y art. 32, fracción 1, LFPC).
- Situar los recipientes de las instalaciones de aprove chamiento de gas fuera de las construcciones, donde la ventilación sea amplia y natural, a efecto de que, al ocurrir algún escape, ha ya la protección necesaria para evitar acumulaciones de gas en 20 nas habitadas o de trabajo y de que, en caso de incendio, la localización del equipo de gas no constituya un obstáculo a la circulación en salidas principales, de emergencia o consideradas como único-paso de protección y sujetar la ubicación de los mismos a lo establecido en las disposiciones dicladas de común acuerdo por la --

SCFI y la SS (art. 73, RDG; y 1332, in fine, RLGS).

- Instalar los recipientes en lugares donde no queden expuestos a deterioros accidentales por personas, vehículos u - otros agentes, retirados cuando menos tres metros de donde haya-flamas o con la debida protección, para evitar riesgos inminentes-en caso de fugas de gas (art. 74, RDG).
- Mantener los recipientes durante su almacenamientoy transporte en la posición que sea necesaria para que su válvulade seguridad quede en la zona de vapor, sujelándolos convenientemente para evitar su caída de esa posición. Durante su transporte
 y manipulación fuera de las plantas y bodegas de distribución, los
 recipientes deben llevar instalados los aditamentos de protecciónde las válvulas (art. 77, RDG).
- El personal encargado del manejo y reparto de los recipientes está obligado a manejarlos con el cuidado debido para-su mejor conservación y seguridad, evitándoles en todo caso gol-pes y maltrato, siendo responsable del cumplimiento de esta disposición el titular de la autorización (art. 78, RDG).
- Transportar y entregar los recipientes a los usuarios en forma exclusiva y directa, sin intermediarios ni comisionistas y bajo su directa responsabilidad, haciendolo con vehículos identificados visiblemente con el nombre del titular autorizado, que cumplan además con los requisitos de seguridad que establece el Re-

glamento y las que fijen las normas e instructivos que expidan de común acuerdo la SCFI y la SS (art. 91, primer párrafo, RDG).

- Son responsables del cumplimiento de las disposiciones que prohíben fumar al personal que manipula recipientes de -- gas (art. 94, RDG).
- Sustituir oportunamente los recipientes que se encuen tren en manifiesto mal estado o cuyas válvulas dejen escapar el -- fluído, por otros que se hallen en buen estado de funcionamiento y seguridad (estipulación B., 3a., BSRP).

En cuanto a medidas de seguridad, en términos generales, tenemos las siguientes:

- Informar clara, veraz y suficientemente al consumidor, cualquiera que sea el medio que utilicen, sobre los productos o prestación de servicios peligrosos, para que su empleo se realice con la mayor seguridad posible (art. 50. y 13, LFPC).
- Encargarse de que su personal tenga, a juicio de la SCFI, la preparación necesaria para el desempeño de las labores o trabajos a que esté dedicado y adiestrarlo en forma periódica, para casos de siniestro, con simulacros y conferencias que lo capacilen eficazmente (art. 40, segundo párrafo, RDG).
- Contar con responsables o auxiliares de responsables en los establecimientos destinados al almacenamiento y distribu-

ción de gas L.P. (art. 90, fracción I y 95, RLGS), quienes debencontar con el permiso expedido por la autoridad sanitaria (art. 91, 92, 97, 146, fracción I; 1329, segundo párrafo, RLGS), teniendo el primero la obligación de vigilar y supervisar que el proceso delos productos, la realización de actividades o la prestación de servicios, se ajuste a los requisitos sanitarios establecidos en la -- LGS, el RLGS, las normas correspondientes y lo que disponga la SS (art. 98 y 1329, primer párrafo, RLGS) y verificar, con la frecuencia requerida, que el establecimiento o planta de servicio, sistemas de suministro y vehículos dedicados al almacenamiento, distribución y venta de gas L.P., las cumplan (art. 109 y 1330, -- RLGS).

- Informar a la SS cuando el responsable deje de pres-lar sus servicios, dentro de los 15 días siguientes y, en su caso, tramitar el permiso del nuevo responsable, en un plazo no mayor de 30 días (art., 99, RLGS).
- Notificar a la SS y a la SCFI, por conducto del responsable, el propietario o encargado del establecimiento, planta o -- red de distribución, de cualquier irregularidad o accidente que ocurra en las instalaciones, que dé o pueda dar lugar a un escape degas (art. 108, RLGS; y 80, in fine, RDG).
- Acatar, lanto el propietario como los empleados del establecimiento, las instrucciones que de el responsable o auxiliar

con el fin de cumplir con las obligaciones a su cargo (art. 112, -- RIGS).

- Vigilar que en ningún caso se permita el paso de lasmangueras de servicio del transporte, por el interior de recintos carentes de ventilación (art. 75, RDG).
- Encargarse de que no se fume o haga fuego en el interior de las plantas de almacenamiento y estaciones de gas (art. -- 81, RDG).
- Responder de la infracción a la prohibición de trans-portar a bordo de autolanques y remolques a personas ajenas a latripulación del servicio (art. 95, RDG).
- Ordenar que la carga y descarga de los sistemas de transporte se hagan con luz solar o utilizando alumbrado eléctrico protegido y en ningún caso se usen lámparas de flama (art. 96, - RDG) y durante dichas maniobras, el sistema de transporte quedeconectado eléctricamente a tierra y protegido por banderas, lámparas, rótulos u otras señales, que sean claramente visibles y que indiquen petigro y prohiban acercarse (art. 97, RDG); asimismo, dichos sistemas de transporte sólo deben estar conectados a las tuberías respectivas mientras se realicen las maniobras de carga y descarga y desconectarse cada vez que se interrumpan (art. 98, RDG), vigilando constantemente dicha operación, cuando menos un empleado (art. 99, RDG).

- Vigilar que se mantenga en condiciones de seguridad y eficiencia la parte de la instalación exterior del domicilio del -- usuario, que incluye hasta el medidor volumétrico (estipulación -- 5a., BSCMV).
- Revisar la parte de la instalación que manejen al - efectuar cada entrega de gas y verificar, antes de retirarse del domicilio del usuario, que los accesorios o conexiones de la misma, quedan libres de fugas (estipulación la. y 10a., BSRF).
- Suspender el suministro cuando el usuario no realice las reparaciones o modificaciones que requiera la instalación en servicio, previo aviso del distribuidor y cuando la instalación se encuentre en condiciones peligrosas, suspenderlo de inmediato, comunicándolo por escrito en ambos casos a la SCFI (estipulación 6a. y 17a., inciso b, BSCMV; y 4a., BSRF).
- No ejecular ni permitir que se ejecuten aclos en los recipientes, tuberías, accesorios, aparatos de consumo (estipula ción 9a., BSRF) y medidores volumétricos (estipulación 11a., - BSCMV), que puedan provocar riesgos.
- Subsanar por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados al usuario o a terceros por fallas de su personal o equipo, al realizar el suministro de gas (estipulación 12a., BSCMV; y 11a., BSRF).
 - Atender las notificaciones que le hagan los usuarios, -

relativas a la existencia de fugas, con la mayor prontitud y graluilamente, utilizando su propio servicio de supresión de fugas o el que establezca conjuntamente con otros distribuidores (estipulación 14a., BSCMV; y 13a., BSRF).

- Comunicar previamente al usuario la suspensión del suministro, así como su reanudación, cuando efectúe reparaciones
 o modificaciones a la instalación en servicio impulables al propio
 distribuidor, para preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, la cual no debe exceder de un plazo máximo de 72 horas, si no cuenta con la aprobación de la SCFI (estipulación 17a., inciso c, BSCMV).
- Cumplir con las obligaciones que le impone el Regla-mento, especialmente las relativas a la seguridad del usuario (estipulación B., 5a., BSRP).

j) Inspecciones.

- Prestar a los inspectores de la SCFI, SS y PFC, todas las facilidades para que practiquen sus visitas y dar instrucciones - a sus dependientes para que proporcionen esas facilidades (art. - - 100, segundo párrafo; 107 y 108, RDG; 400, segundo párrafo, - - - LGS; y 82, LFPC), firmando el acta que se levante de toda visita o inspección (art. 109, RDG; 401, fracción IV, LGS; 83 y 84, fracción VIII, LFPC) y regularizar los sistemas que dejen de satisfa-

cer los requisitos indispensables de seguridad y sanidad, cuando - del resultado de la visita así se desprenda y lo ordenen la SCFI y-la SS, dentro del plazo que éstas fijen (art. 110, RDG; 401, frac-ción III y 430, LGS; y 202, RLGS).

k) Proporcionar dalos e informes.

- Proporcionar a la SCFI, SS y PFC, cuando éstas losoliciten, toda clase de informes sobre las actividades de la industria que amparen sus respectivas autorizaciones (art. 80, primera parte, RDG), así como los datos y documentos que al respectoles soliciten, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones - (art. 101, RDG; 65 y 79, LFPC).

l) Acatar disposiciones.

- Sujetarse a lo establecido por el Reglamento (art. 21, mim. 8, RDG), especialmente en lo concerniente a la seguridad del usuario (estipulación B., 5a., BSRP), siendo responsables del -- cumplimiento del mismo y de los preceptos relativos, en lo que - se refiere a sus equipos o sistemas para el manejo y uso de gas y a los trabajos que desarrolle el personal a su servicio (art. 40, -- primer párrafo, RDG), así como de las faltas u omisiones en que - relativamente a lo dispuesto en el mismo incurran (art. 51, RDG).

- Dar cumplimiento a las reglas sanitarias contenidas -

en la LGS, el RLGS y las normas correspondientes (art. 1329, primer párrafo, RLGS).

- Cumplir los preceptos contenidos en la LFPC y los - demás que de ella se deriven (art. 20., primer párrafo y 90, pri - mer párrafo, LFPC).

3. DE LAS AUTORIDADES.

a) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Podemos agrupar las atribuciones o facultades de esta Secre taría de la siguiente manera:

A) Expedir disposiciones.

- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios (art. 34, fracción II, LOAPF).
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor (art. 34, fracción VIII, LOAPF), así como dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores (art. 60., fracción IX, LFPC).

- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de la transformación e intervenir en el suministro de -- energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas (art. 34, fracción XXI, LOAPF).
- Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento de la Distribución de Gas (art. 40., RDG).
- Expedir instructivos relativos al funcionamiento y uso de equipos y sistemas para el manejo y uso de gas L.P. (art.
 27, RDG).
- Dictar instructivos relativos a la preparación que debe tener el personal del distribuidor y a su capacitación (art. 40,segundo párrafo, RDG).
- Expedir instructivos en materia de instalación, funcionamiento y seguridad que deben cumplir los técnicos responsables (art. 48, RDG).
- Revisar periódicamente las disposiciones técnicas y de seguridad que expida, a fin de actualizarlas con los adelantos de la técnica (art. 57, RDG).
- Expedir lus normas de calidad que señalen las características que debe reunir el gas L.P. (art. 58, RDG).
- Dictar de común acuerdo con la SS las disposiciones relativas a la ubicación de los recipientes de las instalaciones de aprovechamiento de gas (art. 73, RDG), así como normas e ins--

tructivos en materia de seguridad (art. 91, RDG).

- Dictar instructivos relativos a la constitución de Fondos en Nacional Financiera, S. A., para ser utilizados en la compra de equipos destinados a la sustitución de recipientes en mal estado que sean propiedad de los usuarios (estipulación B., 12a., segundo párrafo, BSRP) y señalar los recursos con los que se incrementará (estipulación B., 13a., BSRP).
- Fijar las Bases generales de contratación al tenor de las cuales deben celebrar contrato de suministro los titulares de autorizaciones con sus usuarios (art. 82, primer párrafo, RDG).
- Emilir las disposiciones legales que fijen los dere-chos que causen las inspecciones (art. 100, tercer parrafo, RDG).

B) Adoptar medidas.

- Formular y conducir las políticas generales de indus tria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal (art. 34, fracción I, LOAPF).
- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales escuchando la opinión de la Secretaría de-Hacienda y Crédito Público (art. 34, fracción V, LOAPF).
- Estudiar y determinar mediante reglas generales, -conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de -

Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, - incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y admi- - nistrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados - - (art. 34, fracción VI, LOAPF).

- Establecer la política de precios y con el auxilio y -participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumpli
 miento particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo
 y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con laexclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la -Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías (art. 34, fracción VII, - LOAPF y 60., fracción VI, LFPC).
- Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abaslo, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercializa ción de productos y el abastecimiento de los consumos básicos dela población (art. 34, fracción IX, LOAPF).
- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y aso-ciaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de co-rredores (art. 34, fracción XI, LOAPF).
 - Eslablecer y vigilar las normas de calidad, pesas y -

medidas necesarias para la actividad comercial; así como las no<u>r</u>
mas y especificaciones industriales (art. 34, fracción XIII, - - LOAPF).

- Promover el desarrollo de lonjas, centros y siste- mas comerciales, de carácter regional o nacional (art. 34, frac-ción XIV, LOAPF).
- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios (art. 34, fracción XVI, LOAPF).
- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios (art. 34, fracción XVIII, LOAPF).
- Pronover, orientar, fomentar y estimular la indus-tria nacional (art. 34, fracción XXIII, LOAPF).
- Promover y, en su caso, organizar la investigacióntécnico-industrial (art. 34, fracción XXV, LOAPF).
- Aplicar y vigilar en la esfera administrativa las disposiciones de la LFPC, a falla de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal (art. 10., segundo párrafo, LFPC).

- Ordenar se hagan las modificaciones procedentes a los sistemas y prácticas de comercialización de bienes, servicios y arrendamiento de bienes a que se refiere la LFPC, para evitar prácticas engañosas o trato inequilativo al consumidor (art. 60., fracción V, LFPC).
- Obligar a que se indique el precio de fábrica o de ven la al público de los productos, cualquiera que éstos sean, en sus-envases, empaques o envolturas o mediante tetreros colocados en-el lugar donde se encuentren para el expendio, se anuncien u ofrez can al público (art. 60., fracción VII, LFPC).
- Diseñar la política y lineamientos conforme a los -cuales deben elaborarse los programas de orientación, organiza-ción y capacitación de los consumidores; coordinar y participar en su ejecución y evaluar su desarrollo (art. 60., fracción VIII, -LFPC).
- Señalar los términos y la forma en que deba advertir se la peligrosidad de los bienes o servicios de que se trate (art. -13, tercer párrafo, LFPC).
- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de la Distrib<u>u</u> ción de Gas y disposiciones relativas, dentro de su respectiva juris dicción (art. 10. y 50., RDG).
- Aprobar el modelo de contrato a los distribuidores (estipulación B., 15a., BSRP) si no contraviene las Bases genera-

les de contralación, mismo que debe ser por escrito (estipulación-24a., BSCMV y 19a., BSRF).

- Adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir las Bases generales de contratación, particularmente en cuanto a- la entrega oportuna de los depósitos a Nacional Financiera, S. A.- (estipulación C, segundo párrafo, BSRP).
- Autorizar discresionalmente y en las cantidades quejuzgue necesarias la importación de gas L.P., previa solicitud del interesado, que satisfaga los requisitos que establece el Reglamen to (art. 38, RDG).

C) Otorgar autorizaciones y permisos.

- Olorgar autorizaciones o permisos para la distribu-ción de gas (art. 70., RDG) y prorrogar, a su juicio, las autorizaciones de almacenamiento, transporte y suministro (art. 80., fracción I; y 11, RDG), así como las de transporte en vehículos tanques (art. 80., fracción III; y 13, RDG), a quienes tlenen las -condiciones, proporcionen los datos y exhiban los documentos fijados en el Reglamento y en las demás disposiciones relativas (art. 9, 15 y 17, RDG), mismas que debe tramitar y resolver en la forma y términos señalados por aquét (art. 14 y 20, RDG).
- Expresar en las autorizaciones que otorque (art. 21,-RDG) lo siguiente:

- 10. Su objeto;
- Las características de la planta de almacena-miento, estación de gas o sistema de transporte de que se trate;
- 30. El plazo para la iniciación y terminación de lasobrus proyectadas;
- 40. Las garantías para la realización del proyecto yla prestación del servicio;
- 50. La obligación de la persona autorizada de ejecular las obras e instalaciones indispensables para la iniciación delservicio, así como las necesidades para su desenvolvimiento y eficiencia, en los términos y etapas que fije la misma, al aprobar los proyectos que el interesado presente;
- 60. La zona dentro de la cual puede y debe el interesado suministrar el servicio;
- 70. La prohibición, bajo pena de revocación, de tras pasar sin su consentimiento los derechos derivados de la autorización; y
- 80. La obligación del interesado de sujetarse a las disposiciones del Reglamento.
- Efectuar el examen, la inspección y las pruebas queprocedan a las obras e instalaciones del solicitante de la autorización, con objeto de autorizar su uso y funcionamiento y, en caso de aprobarlos, cancelar la garantía otorgada para este efecto o aplicar

la cuando no se realicen las obras por causas imputables al solicitante (art. 22, RDG).

- Aprobar cada vehículo-tanque que pretenda utilizar el interesado en obtener autorización de transporte (art. 18, RDG), así como el equipo nuevo de una persona ya autorizada (art. 19, - RDG).
- Aprobar la solicitud del interesado que pretenda adquirir en un procedimiento judicial o administrativo cualquiera delas autorizaciones a que se refiere el Reglamento, previa satisfacción de los requisitos señalados en el mismo y expedirle una copia del duplicado existente en el archivo, con la autorización corres-pondiente, cuando el interesado esté imposibilitado en exhibir el título original (art. 30, RDG).
- Olorgar autorización o permiso para el funcionamiento y uso de equipos y sistemas para gas L.P., en los términos del Reglamento, de las disposiciones relativas y de los instructivos -que al respecto expida (art. 27, RDG).
- Autorizar las instalaciones destinadas al aprovecha-miento de gas L.P., como combustible, para necesidades domésticas, comerciales e industriales de los usuarios, previa satisfac-ción de los requisitos correspondientes (art. 36, RDC).
- Aprobar y autorizar el equipo para el manejo y uso -- del gas, cuyas especificaciones, características de construcción y

uso obdezcan a las normas que en cada caso particular apruebe la propia Secretaría y el equipo de origen extranjero, cuando las especificaciones y características de su construcción hayan sido acepladas previamente por la misma (art. 55, RDG). Asimismo, admitir, a su juicio, planos en detalle de instalaciones con leyendas enotro idioma y dimensiones en otro sistema de medidas, cuando almismo tiempo se expresen su traducción al español y su equivalente en el sistema métrico decimal (art. 56, RDG).

- Autorizar los recipientes, artefactos de control y se guridad empleados para el almacenamiento de gas, de las instalaciones centrales de aprovechamiento para uso doméstico, comercial e industrial, de acuerdo con las necesidades y circunstancias especiales de cada caso (art. 72, RDG).
- Aprobar y autorizar los sistemas de transporte (artículo 90, RDG).
- Llevar los registros que sean necesarios de las autorizaciones y permisos que otorque (art. 37, RDG).
- Otorgar su consentimiento para el traspaso de los de rechos derivados de las autorizaciones (art. 21, mím. 7, RDG), cuando se satisfagan los requisitos correspondientes (art. 29, - RDG).
 - D) Autorizar a técnicos responsables e insta

ladores.

- Autorizar como técnicos responsables a ingenieros -con título legalmente registrado, o a peritos que acrediten su capa
 cidad, para encargarse, los primeros, del diseño y ejecución de obras e instalaciones relativas a plantas de almacenamiento, bode
 gas de distribución e instalaciones centrales de aprovechamiento para usos industriales o comerciales; y los segundos, para el manejo y operación de las plantas y equipo, así como el diseño y ejecución de instalaciones domésticas, bajo la vigilancia de los prime
 ros (art. 41, 42 y 53, RDG).
- Olorgar credencial que autorice como instaladores a obreros calificados, quienes pueden realizar la ejecución material de los trabajos, tales como montar, ajustar y reparar aparatos, accesorios y dispositivos, instalar tubertas y realizar los trabajos manuales conexos, pero siempre bajo la responsabilidad de un técnico responsable autorizado por ella (art. 43, RDG), anotando en la referida credencial el nombre y número de registro de éste - (art. 45, RDG).
- Otorgar autorización de instalador a quien acredite su pericia mediante constancia de capacidad expedida por un têcnico responsable autorizado (art. 44, RDG) y registrar a los obreros que auxilien a éstos en sus trabajos (art. 49, RDG).
 - Ser avisada por el técnico responsable cuando un ins

talador deje de estar bajo su vigilancia y recibir la credencial respectiva, para que considere a aquél sin responsabilidad en los trabajos posteriores del instalador (art. 46, RDG).

- Asignar número al símbolo o contraseña registrado por los lécnicos responsables, el cual debe ostentar toda instala-ción hecha bajo su responsabilidad (art. 47, RDG).
- Aprobar los formularios mediante los cuales los técnicos responsables rindan mensualmente su informe de los trabajos efectuados y de todas las instalaciones de aprovechamiento, cu
 yo abastecimiento vaya a ser iniciado (art. 50, RDG).
- Dar su conformidad al lécnico responsable, cuando las necesidades especiales del servicio requieran una presión distinta en las tuberías de distribución para los aparatos de consumo, a la indicada en el Reglamento (art. 79, RDG).

E) Prestación del servicio.

- Determinar las garantías que, para asegurar la prestación del servicio, deben otorgar los interesados en obtener autorización (art. 15, inciso h, RDG).
- Aprobar las solicitudes de los distribuidores que - deseen ampliar sus instalaciones para prestar un servicio más - eficiente dentro de la zona que tienen autorizada para operar, - cuando llenen los requisitos reglamentarios, técnicos y de seguri-

dad que correspondan a la naturaleza de la ampliación (art. 16, - RDG).

- Declarar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, el derecho de los titulares de autorizaciones para ampliar sus actividades a lugares próximos o circunvecinos del o delos amparados por sus autorizaciones (arl. 26, RDG).
- Aprobar las solicitudes que presenten por escrito los interesados para reducir la zona de servicio, variar la capaci dad de almacenamiento de las plantas, modificar o cambiar las instalaciones de dichas plantas, para la instalación y operación de micras plantas de almacenamiento, estaciones de gas, bodegas-de distribución y sistemas de transporte (art. 28, RDG).
- Aprobar el aumento de la capacidad de almacena - miento, precisada al otorgarse la autorización, cuando subsistan- las condiciones de seguridad en el lugar de la ubicación (art. 67, RDG).
- Ser avisada por los proveedores, de inmediato, de la suspensión ocasional del servicio debida a falta de gas o a desperfectos de la planla o del equipo y cuando sean previsibles, contiempo suficiente, para que lo notifique a otros proveedores de lazona, a fin de que, de ser posible y a su juicio, proporcionen los servicios más urgentes de los que vayan a suspenderse (art. 84, primero y segundo párrafos, RDG) y autorizar al proveedor reque

rido el cobro de gastos extraordinarios que cause el cumplimientode esta obligación (art. 85, RDG).

- Recibir los avisos de los distribuidores relativos a la suspensión del servicio por malas condiciones del equipo, instala-ciones o aparatos del usuario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la misma (art. 84, tercer párrafo, RDG).
- Ordenar la suspensión del servicio en todo o en parte, cuando exista peligro inminente para la vida de las personas o
 riesgo grave para la propiedad y no sea posible proteger una y otra tomando las medidas de emergencia y, en caso necesario, -mandar retirar el equipo o la instalación cuyo uso ofrezca peligro,
 comunicándolo así a la SS (art. 88, RDG).
- Determinar la preparación que debe tener el personal de los distribuidores para el desempeño de las labores o trabajos a que está dedicado, el que debe ser adiestrado en forma periódica, para casos de siniestro, con simulacros y conferencias que lo capaciten eficazmente, ajustándose en todo a lo que dispongan los instructivos que dicte (art. 40, RDG).
- Recibir los avisos que los distribuidores le propor-cionen cuando inicien el suministro a los usuarios y estos últimos-realicen las reparaciones necesarias en la instalación para cum-plir con las disposiciones técnicas en vigor requeridas para iniciar el mismo, a través del respaldo de técnico responsable (estipula--

ción 3a., segundo párrafo, BSCMV y BSRF).

- Recibir los avisos de los distribuidores, por escrito, cuando éstos suspendan el suministro por no efectuar los usuarios las reparaciones o modificaciones que requiera la instalación enservicio, en un plazo de 15 días a partir de la fecha del aviso y cuando la instalación se encuentre en condiciones peligrosas (estipulación 6a. y 17a., inciso b, BSCMV; y 4a., BSRF).
- Dar su aprobación a los distribuidores para que efectúen las reparaciones o modificaciones a la instalación en servicio, imputables a los mismos, cuando la suspensión exceda de unplazo de 72 horas (estipulación 17a., inciso c, BSCMV).
- Recibir los reportes que los usuarios le hagan, cuan do observen irregularidades en la prestación del servicio (estipulación 13a., BSCMV; 12a., BSRF; y B., 9a., BSRP) y del mal estado de los recipientes o instalación (estipulación B., 9a., BSRP).
- Ser avisada por los usuarios, por escrito, cuando dejen sin efecto el contralo de suministro por cambio de domicilio o causa justificada ante la propia SCFI (estipulación 19a., - - BSCMV) y cuando los usuarios rescindan el contralo (estipulación-14a., BSRF).
- Ser notificada por los distribuidores, por escrito, de la terminación de todo contrato, expresando las causas (estipulación 20a., in fine, BSCMV; y 15a., in fine, BSRF).

- Autorizar a los distribuidores para que exijan del - nuevo cliente o usuario la cantidad que para cada zona se determine, a fin de garantizar la devolución de equipo que este reciba, -- así como su demérito y depreciación (estipulación B., 12a., pri-mer párrafo, BSRP) y autorizar, a la fecha de terminación del -- contrato, la devolución del saldo del depósito en garantía constituí do, hechas las deducciones correspondientes, cuando así proceda-(estipulación B., 12a., segundo párrafo, BSRP).

F) Medidas de seguridad.

- Supervisar que los distribuidores vigilen el buen esta do y las condiciones de seguridad de los recipientes que suminis-tran a los usuarios, teniendo en todo tiempo la facultad de inspeccionar el estado de los mismos, así como disponer su retiro cuando no satisfagan las condiciones de seguridad (art. 61, RDG).
- Sujetar los recipientes para gas I.P. a las pruebas periódicas de resistencia que señala la norma respectiva, computando los plazos de prueba desde la fecha de fabricación de los mismos y acortarlos cuando, a su juicio, las condiciones de los recipientes lo ameriten (art. 62, RDG).
- Autorizar a los distribuidores llenar los recipientesde la propiedad de otro (art. 71, segundo párrafo, RDG).
 - Aprobar los casos en los cuales los recipientes para-

gas L.P. pueden salir de las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución con reducción de su carga (art. 76, RDG) y autorizar a los distribuidores dicha reducción, en previsión de agola---miento y de acuerdo a las necesidades de los usuarios (art. 87, -- RDG; y estipulación B., 6a., BSRP).

G) Inspección y vigilancia.

- Establecer servicios de inspección y vigilancia en lafabricación, mantenimiento, uso y aprovechamiento de los equipos o sistemas para el manejo y uso de gas L.P., cuidando el cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento y en las demás disposicio nes relativas (art. 100, primer párrafo, RDG).
- Practicar inspecciones iniciales, periòdicas y extraordinarias a las obras, instalaciones, sistemas, fábricas de equipo, aparatos y accesorios para el manejo y uso de gas, a fin de comprobar si se ajustan a las normas técnicas respectivas (art.100, primer párrafo, RDG).
- Tener libre acceso el personal de la SCFI destinadoa las labores de inspección y vigilancia, en los lugares donde exislan equipos o instalaciones para el manejo y uso de gas (art. 100, segundo párrafo; y 107, RDG).
- Realizar inspecciones iniciales, cuyo objeto es comprobar que los proveedores realizaron las obras e instalaciones -

de acuerdo con el proyecto aprobado y que se cumplen los requisitos técnicos y reglamentarios correspondientes, así como verificar que las instalaciones de aprovechamiento cubren las condiciones de seguridad necesarias para ser usadas (art. 102, RDG).

- Efectuar inspecciones iniciales a las plantas de alma cenamiento y bodegas de distribución, para comprobar si se en-cuentran satisfechas las condiciones reglamentarias correspondien tes y expedir inmediatamente la autorización de funcionamiento; y-en el caso de que los requisitos faltantes no sean fundamentales, conceder una autorización provisional, fijando un plazo para que se cumplan (art. 103, RDG).
- Realizar inspecciones periódicas, cuyo objeto es verificar que se cumple con las disposiciones del Reglamento y fijar la periodicidad de las mismas (art. 104, RDG).
- Efectuar inspecciones extraordinarias, las que licnen el mismo objeto que las periódicas, cuando lo juzgue conveniente o a petición de parte, caso en el cual se deben practicar a la brevedad posible (art. 105, RDG).
- Practicar las inspecciones con personal debidamente autorizado y provisto de credencial que lo identifique (art. 106, -- RDG).
- Indicar al interesado, por conducto del inspector, lo que en su concepto debe hacerse, cuando del resultado de la ins--

pección aparezca solamente la necesidad de modificar o reparar - las obras e instalaciones o de evitar procedimientos o prácticas in correctas en la prestación del servicio (art. 108, RDG).

- Levantar acta de toda visita o inspección, la que debe ser firmada por el interesado, el inspector y dos testigos, hacien do constar la negativa de la persona inspeccionada a firmar y dejarle copia de la misma (art. 109, RDG).
- Ordenar la suspensión del servicio cuando del resulta do de la visita tenga conocimiento de que un sistema deja de satisfa cer los requisitos indispensables de seguridad, fijando un plazo -- prudente para su regularización (art. 110, RDG).

H) Solicitar informes.

- Solicitar al interesado en obtener autorización, los do cumentos y actaraciones pertinentes durante la tramitación de la solicitud, señalándole al respecto un plazo para atender el requerimiento (art. 20, RDG).
- Solicitar los informes y documentos necesarios a losinteresados en obtener aprobación para reducir la zona de servicia variar la capacidad de almacemmiento de las planlas; modificar ocambiar las instalaciones de dichas plantas y para la instalación y operación de mievas plantas de almacemamiento, estaciones de gas, bodegas de distribución y sistemas de transporte (art. 28, RDG).

- Solicitar a los titulares de autorizaciones y permisos toda clase de informes sobre las actividades de la industria que -- amparen sus respectivas autorizaciones y ser informada por és-tos, inmediatamente, por la vía más rápida, de cualquier accidente de importancia, como incendios y explosiones, causados por -- gas (art. 80, RDG).
- Solicitar a las personas o empresas que intervienenen el manejo y uso de gas L.P., los datos, informes y documentos que al respecto requiera, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, dentro de los plazos que la misma señale (art. 101, RDG).
- I) Declarar la caducidad y revocar autoriza ciones.
- Declarar la caducidad de las autorizaciones, cuandono se inicie o no se termine la construcción de las obras e instalaciones, según el proyecto aprobado y dentro de los plazos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor de los que juzgará la propia Secretaría (art. 31, RDG).
- Revocar las autorizaciones (art. 32, RDG) por las siguientes causas:
- 1a. Por no ejecutar el interesado las obras e instala ciones aprobadas, de acuerdo con el proyecto respectivo;

- 2a. Por suspender o interrumpir la prestación del servicio por más de 10 días consecutivos o 30 días acumulados en
 un año, sin causa justificada, a su juicio;
- 3a. Por traspasar o enajenar el titular, toda o en -parte su autorización, a persona que no satisfaga los requisitos senalados en el artículo 10 del Reglamento (particulares mexicanoso sociedades constituídas integramente por mexicanos);
- 4a. Por perder el titular de la autorización su nacio nalidad mexicana;
- 5a. Por perder la sociedad titular de la autorización su capacidad por dejar de reunir los requisitos que señala el articulo 10 del Reglamento;
- 6a. Por invadir el titular de la autorización, por sío por interpósita persona, zonas o lugares no amparados por la -misma;
- 7a. Por traspasar el distribuidor, sin su consenti-miento, los derechos derivados de la autorización (art. 21, núm. 7, RDG);
- 8a. Por reincidencia de los distribuidores a violar las disposiciones del Reglamento, sanción que se aplica, a su juicio (art. 122, RDG).

J) Sanciones.

- Sancionar las infracciones a lo dispuesto en el Reglamento (art. 111, RDG), sin perjuicio de las que en su caso y dentro de su competencia imponga la SS (art. 123, RDG).
- Sancionar la infracción a lo dispuesto en las Bases generales de contratación (estipulación 24a., segundo párrafo, BSCMV) cuando entrañe la violación a un precepto del Reglamento, conforme a lo dispuesto en los artículos aplicables de su capítulo-VIII (estipulación 19a., in fine, BSRF; y B., 15a., segundo párrafo, BSRP).
- Sancionar las infracciones a la LFPC, en los casos que la misma señala (art. 52, 53, 86 y 87, LFPC).

K) Recursos.

- Oir a los titulares de autorizaciones vigentes antes de dictar resolución mediante la cual otorque autorización de almacenamiento, transporte y suministro, en la misma zona que amparan las de aquéllos, cuando se demuestre que no proporcionan un servicio eficiente o no tienen suficiente capacidad de distribución para atender plenamente la demanda del mercado (art. 23, RDC) y - otorgar el mismo derecho a los titulares de autorizaciones de - - transporte en vehículos-tanques, cuando no sean bastantes para - cubrir las necesidades del servicio o servicios existentes (art. -- 25, RDG).

- Oir al interesado antes de declarar la caducidad o la revocación de una autorización, en la forma y términos que determina el Reglamento (art. 33, RDG).
- Suspender la ejecución de la resolución recurrida, cuando ésta implique pago de multas y el afectado garantice ese pago y tratándose de otras resoluciones, decretar la suspensión - siempre que con ella no se siga perjuicio al interês social (art. 124, RDG).

b) Secretaría de Salud.

Las atribuciones o facultades de esta Secretaría las pode - - mos agrupar de la siguiente manera:

A) Expedir disposiciones.

- Dictar las disposiciones necesarias para el cumpli-miento del Reglamento de la Distribución de Gas (art. 40., RDG).
- Dictar de común acuerdo con la SCFI las disposiciones relativas a la ubicación de los recipientes de las instalaciones de aprovechamiento de gas (art. 73, RDG), así como normas e instructivos en materia de seguridad (art. 91, RDG).
- Dictar las normas sobre salud ocupacional y cuandoel trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo - -

123 Constitucional, coordinarse con las autoridades laborales para expedir las normas respectivas (art. 128, LGS).

- Dictar normas técnicas:

- 10. Para el uso y manejo de sustancias, maquina -- rias, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la-salud del personal ocupacionalmente expuesto (art. 129, fracción-I, LGS).
- 20. Para la prevención y el control de enfermedades y accidentes (art. 133, fracción I y 165, LGS).
- 30. Para el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, así como para la protección de la salud en las personas que en ellos lleven a cabo tales actividades, salvo de los trabajadores sujetos al aparalado "A" del artículo 123 Constitucional (art. 66, primero y segundo párrafos, RLGS).
- 40. Para fijar la distancia que debe haber entre laubicación de casas habitación, centros de trabajo o reunión y el -tanque de cualquier establecimiento más cercano a ellos, de acuerdo con la capacidad instalada de almacenamiento de gas L.P. (art.
 1332, RLGS).
- Dictar inmediatamente las medidas indispensables <u>pa</u>
 ra prevenir y combatir los daños a la salud, en caso de situacio-nes de emergencia o calástrofe que afecten al país (art. 181, LGS).

- Regular, controlar y fomentar sanitariamente las actividades y servicios que se realicen o presten enlos establecimien tos destinados al almacenamiento y distribución de gas L.P., dichos establecimientos y los vehículos destinados al transporte degas L.P. (art. 20., fracción I, inciso f; fracción II, inciso c; y -- fracción IV, inciso a, RIGS).
- Establecer las reglas y políticas que permitan unificar, a nivel nacional, la administración que sobre las licencias sa nitarias deben llevar a cabo las autoridades correspondientes, así como las vigencias y modalidades de las mismas (art. 141, - RIGS).

B) Adoptar medidas.

- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de la Distribución de Gas y disposiciones relativas, dentro de su respectiva jurisdicción (art. 10. y 50., RDG).
- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo (art. 39, fracción XVII, LOAPF).
- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las faculta des en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de -

Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General (art. -- 39, fracción XXI, LOAPF; 13, aparlado A, fracción IX; 393, pri-mer párrafo, LGS; y 40., RLGS).

- Formular, proponer y desarrollar programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcan-zar una cobertura total de la población, en coordinación con la --Secretaría de Educación Públicu, los gobiernos de las entidades je derativas y con la colaboración de las dependencias y entidades --del sector salud (art. 113, LGS), cuyos objetivos son, entre otros, fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas --que le permitan participar en la prevención de accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, así como ---orientar y capacitar a la población en materia de salud ocupacional y prevención de accidentes (art. 112, fracciones I y II, LGS).
- Ejercer el control sanitario de los vehículos terrestres destinados al transporte de carga (art. 118, fracción VI, - LGS) y establecer los requisitos sanitarios que deben satisfacer -los vehículos de transporte de gas L.P., sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SCFI (art. 1334, RLGS).
- Proporcionar a la SCFI y, en general, a las demás autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo de gas L.P. no

afecten la salud de las personas, los que son de observancia obligatoria y, en su caso, deben incorporarse a las normas oficialesmexicanas (art. 123, LGS).

- Determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto (art. 129, fracción II, LGS).
- Ejercer junto con los gobiernos de las entidades fede rativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los quese desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deben reunir, de conformidad conlo que establecen los reglamentos respectivos (art. 129, fracción III, IGS), así como vigilar la aplicación de las normas técnicas correspondientes para el control de dichos establecimientos y la protección de la salud de las personas que en ellos lleven a cabo ta-les actividades (art. 66, RIGS).
- Promover, desarrollar y difundir investigación multidisciplinaria que permita prevenir, controlar las enfermedades y-accidentes ocupacionales y realizar estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre, en coordinación con las autoridades laborales, las instituciones públicas de seguridad social y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia (art. 130, IGS).
 - Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de-

Trabajo y Previsión Social, tratándose de trabajo sujeto al régi-men del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, programastendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo (art.131, LGS).

- Realizar los programas y actividades que estime necesarios para la prevención y control de enfermedades y accidentes, sin perjuicio de lo que disponen las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo. Asimismo, promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliarres para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de dichos programas y actividades (art. 133, fracciones-III y IV; y 165, LGS).
- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Traba jo y Previsión Social y, en general, con las dependencias, entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes (art. -164, LGS).
- Propiciar con las instituciones de seguridad social la coordinación de acciones en materia de higiene y prevención de accidentes, para que se ajusten a las normas técnicas en materia de salud (art. 166, LGS).
 - Ejercer la acción extraordinaria en materia de salu-

bridad general e integrar brigadas especiales que actuen bajo su dirección y responsabilidad, teniendo las atribuciones que señala la-LGS (art. 184, LGS).

- Promover y apoyar la organización de la comunidad, a fin de que ésta participe en los programas de vigilancia sanitaria (art. 16, RLGS).
- Promover y, en su caso, llevar a cabo programas de actualización, capacitación y adiestramiento en las materias de -- control y fomento sanitarios para las personas que intervienen en- el proceso de los productos y en las actividades y servicios a que se refiere el RLGS, en coordinación con otras dependencias públicas y con la participación que corresponde a los sectores social y privado (art. 17, RLGS).
- Asesorar, con criterios de ingeniería sanitaria de -obras para cualquier uso, a los interesados que así se lo soliciteno bien, cuando así lo determine, para evitar que se causen daños a
 la salud (art. 87, RLGS).
- Establecer en la norma correspondiente, la clasifica ción del riesgo samilario que representen las actividades, establecimientos, productos y servicios, en congruencia con las disposiciones ablicables en la materia (art. 140, RLGS).

C) Otorgar autorizaciones.

- Encargarse de que los interesados en obtener autorización para la distribución de gas L.P. satisfagan, previamente, los requisitos sanitarios correspondientes (art. 80., RDG), le proporcionen los datos (art. 15, RDG) y exhiban los documentos que se nala el Reglamento de la Distribución de Gas (art. 17, RDG).
- Efectuar el examen, la inspección y las pruebas que procedan a las obras e instalaciones del solicitante de la autorización, con objeto de autorizar su uso y funcionamiento (art. 22, - RDG).
- Autorizar los recipientes, artefactos de control y se guridad empleados para el almacenamiento de gas, de las instalaciones centrales de aprovechamiento para usos domésticos, comerciales e industriales, de acuerdo con las necesidades y circunstancias especiales de cada caso (art. 72, RDG).
- Aprobar y autorizar los sistemas de transporte de - gas L.P. (art. 90, RDG).
- Llevar los registros que sean necesarios de las autorizaciones y permisos que otorgue (art. 37, RDG).
- Otorgar autorizaciones sanitarias en los têrminos dela LGS, del RLGS y demás disposiciones aplicables (art. 369, LGS y 129, RLGS), cuando el solicitante satisfaga los requisitos que señalan las normas relativas y cubierto, en su caso, los derechos que establece la legislación fiscal (art. 371, primer párrafo, LGS), las

cuales tienen el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario (art. 368, segundo párrafo, LGS y 130, - - RIGS).

- Resolver y notificar al interesado el resultado de su solicitud de autorización sanitaria en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cual se interrumpirá cuan do requiera de manera expresa al solicitante documentos, aclaraciones o informaciones adicionales (art. 137, RLGS).
- Otorgar las autorizaciones sanitarias por tiempo determinado, con las excepciones que establece la LGS y prorrogar la vigencia de las expedidas por tiempo determinado (art. 370, primer párrafo, LGS), de conformidad con los términos que al efecto
 fijan las disposiciones generales aplicables, previa solicitud del interesado presentada con antelación al vencimiento de la autorización y cuando se sigan cumpliendo los requisitos que señala la LGS
 y demás disposiciones concordantes, previo pago de los derechoscorrespondientes; y revalidar las licencias sanitarias, previa solicitud del interesado presentada dentro de los 30 días anteriores asu vencimiento (art. 372, LGS).
- Ilevar a cabo actividades de censo y promoción de -- las autorizaciones, mediante campañas nacionales, regionales y lo cales (art. 370, segundo párrafo, LGS).
 - Revisar las autorizaciones (art. 378, LGS) en cual- -

quier tiempo, ajustándose a las prescripciones de la LGS y del--RIGS y cuando de la revisión efectuada determine que el titular - debe cumplir con alguna disposición establecida en la Ley y en el Reglamento, notificarlo al interesado para que en un plazo no mayor de 15 días manifieste lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, exista o no manifestación del interesado, determinar lo que proceda conforme a la Ley (art. 133, RIGS).

- Determinar si subsiste la autorización o debe solicitarse otra, cuando el titular de la misma pretenda que se modifiquen los términos, condiciones o requisitos bajo los cuales haya olorgado dicha autorización de un establecimiento (art. 134, - RIGS).
- Comprobar, como requisitos para expedir la licencia sanilaria, que los establecimientos están debidamente acondicionados para el uso a que se destinan o pretendan destinar, de acuerdo a su clasificación por categorías e por las características del proceso respectivo y atendiendo a lo establecido en las normas aplicables (art. 64, RLGS).
- Otorgar licencia sanitaria, previa satisfacción de -los requisitos correspondientes (art. 138, RLGS) a los establecimientos e instalaciones de almacenamiento, distribución, trans-porte y suministro de gas L.P., misma que tiene una vigencia de
 dos años siempre y cuando no cambien las condiciones sanitarias-

para las que se expida (art. 1331 y 139, RLGS) y revalidarlas -cuando se sigan cumpliendo los términos, condiciones y requisitos
que señala la LGS, el RLGS, las normas correspondientes y las que fije la propia SS (art. 143, RLGS).

- Autorizar las modificaciones que se pretendan haceren los establecimientos donde se almacene o distribuya gas L.P.,sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SCFI (art.-86, fracción II, RLGS).
- Abstenerse de autorizar las instalación de establecimientos de gas L.P. en zonas densamente pobladas o construidasy en ningún caso permitir la ubicación de casas habitación o centros de trabajo y reunión a menos de 100 metros contados a partirdel lanque más cercano a ellos, de cualquier establecimiento y sujelar su ubicación además, a las condiciones establecidas en las -disposiciones legales aplicables (art. 1332, RLGS).
- Ser avisada por el titular de una licencia sanitaria, cuando pretenda dar de baja el establecimiento, cuando menos cin co días antes de la fecha en que se deje de funcionar, salvo caso fortuito o de fuerza mayor (art. 141, primer párrafo, RIGS).
- Otorgar permisos sanitarios, previa solicitud en lasformas oficiales y satisfacción de los requisitos que para cada caso se mencionan en la LGS, el RLGS y lo que en su caso establece la norma correspondiente (art. 145, RLGS).

- Otorgar permiso sanitario a los responsables y au-xiliares sanitarios de los establecimientos destinados al almacena miento y distribución de gas L.P. (art. 146, fracción I, en relación con el 90, fracción I, RLGS), que acrediten que el establecimiento cuenta con la licencia sanitaria respectiva o acta de inspección en la que no se reporten anomalías (art. 147, RLGS), otorgán dola por tiempo indeterminado (art. 148, fracción I, RLGS).

D) Medidas de seguridad sanitarias.

- Ordenar o ejecular medidas de seguridad (art. 403, primer párrafo, LGS), considerando como tales, aquellas disposiciones que dicte, de conformidad con los preceptos de la LGS y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población, aplicándolas sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan (art. 402, LGS).
- Ordenar la inmediata suspensión de trabajos o servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas (art. 411, 404, fracción VII, LGS y 88, RDG).
- Aplicar la suspensión de trabajos y servicios por eltiempo estriclamente necesario para corregir las irregularidadesque pongan en peligro la salud de las personas, misma que debe -ser temporal, ya sea total o parcial, ejecutando las acciones nece-

sarias para asegurar la referida suspensión y levantarla cuando - cese la causa por la cual fue decretada, incluso, a instancia del - interesado, permitiendo durante la suspensión, el acceso de las - personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron (art. 412, LGS y 88, RDG).

- Levantar acta detallada de la diligencia de suspensión de trabajos o de servicios o de la clausura temporal o definitiva, parcial o total, por conducto del personal comisionado parasu ejecución, siguiendo los lineamientos generales establecidos parara las inspecciones (art. 436, LGS).
- Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, previaobservancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, -cuando, a su juicio, considere que es indispensable para evitar un
 daño grave a la salud o la vida de las personas (art. 415 y 404, -fracción XI, LGS).
- Ordenar o ejecutar la emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud (art. 404, fracciónIX, LGS), la prohibición de actos de uso (art. 404, fracción XII, -LGS) y las demás medidas de seguridad de índole sanitaria que determine y que puedan evitar que se causen o continuen causando -riesgos o daños a la salud (art. 404, fracción XIII, LGS).
 - Supervisar que el proveedor vigile el buen estado y-

de inspección y designar a los inspectores que deben realizarlas, - de conformidad con lo prescrito en la LGS y demás disposiciones-aplicables (art. 396, LGS), a quienes puede encomendar, además, actividades de orientación, educación y aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad relativas a la suspensión de trabajos oservicios y el aseguramiento, destrucción de objetos, productos o sustancias (art. 379, 404, fracción VII y X, LGS).

- Realizar el control y la vigilancia sanitaria del almacenamiento, distribución, transporte y suministro, así como susinstalaciones de gas L.P., sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones ni de las atribuciones de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de la SCFI (art. 1328, RLGS y 100, primer párrafo, RDG), pudiendo inspeccionar estos establecimientos cuantas veces sea necesario (art. 1331, in fine, RLGS).
- Realizar inspecciones iniciales, cuyo objeto es comprobar que el proveedor realizó las obras e instalaciones de acuer
 do con el proyecto aprobado y que se cumplen los requisitos técnicos y reglamentarios correspondientes, así como verificar que las
 instalaciones de aprovechamiento cubren las condiciones de seguri
 dad necesarias para ser usadas (art. 102, RDG).
- Efectuar inspecciones iniciales a las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución, para comprobar si se en-cuentran satisfechas las condiciones sanitarias correspondientes --

(art. 103, RDG).

- Realizar inspecciones periódicas, cuyo objeto es verificar que se cumple con las disposiciones de la LGS y fijar la periodicidad de las mismas (art. 104, RDG).
- Efectuar inspecciones extraordinarias, las que tienen el mismo objeto que las periódicas, cuando lo juzgue conveniente o a pelición de parte, caso en el cual se deben practicar a la brevedad posible (art. 105, RDG).
- Efectuar inspecciones ordinarias, en días y horas hábiles y extraordinarias en cualquier tiempo (art. 398, primer párrafo, LGS).
- Expedir a los inspectores órdenes escritus, en las que se precise el lugar o zona a inspeccionar, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la -fundamentan, la cual debe ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándole una copia (art. 399, primer párrafo, LGS).
- Tener libre acceso los inspectores sanitarios, a loslugares donde existan equipos o instalaciones para el manejo y uso del gas (art. 100, segundo párrafo y 107, RDG), así como a los -edificios, establecimientos comerciales, industriales o de servi-cios, a los vehículos y, en general, a todos los lugares a que se refiere la LGS (art. 400, primer párrafo, LGS).

- Practicar las inspecciones con personal debidamente autorizado y provisto de la credencial necesaria para su identificación (art. 106, RDG y 401, fracción I, LGS).
- Requerir al inspeccionado para que proponga dos tes tigos que deben permanecer durante el desarrollo de la visita y de signarlos ante la negativa o ausencia de aquél, haciendo constar en el acta esta circunstancia, el nombre, domicilio y firma de los testigos, ast como la negativa del inspeccionado a firmarla o arrecibir copia de la misma, lo que no afecta la validez del referido documento ni la de la diligencia practicada (art. 401, fracción II y IV, segundo párrafo, LGS y 109, RDG).
- Hacer constar en el acta las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y en su
 caso, las medidas de seguridad que se ejecuten (art. 401, fracción
 III, LGS), indicando al interesado lo que en su concepto debe hacer
 se, cuando del resultado de la inspección aparezca solamente lanecesidad de modificar o reparar las obras e instalaciones (art.108, RDC) y al concluir la inspección, darle oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta
 respectiva y recabando su firma (art. 401, fracción IV, LGS).
- Ordenar la suspensión del servicio cuando del resultado de la visita tenga conocimiento de que un sistema deja de sa tisfacer los requisitos indispensables de seguridad y sanidad, fi--

jando un plazo prudente para su regularización (art. 110, RDG).

F) Solicitar informes.

- Solicitar al interesado en obtener autorización, los do cumentos y actaraciones pertinentes durante la tramitación de la solicitud, señalándole al respecto un plazo para atender el requerimiento (art. 20, RDG).
- Solicitar a las personas o empresas que intervienen en el manejo y uso de gas L.P. los datos, informes y documentos que al respecto requiera, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, dentro de los plazos que la misma señale (art. 101, - RDG).

G) Revocar autorizaciones.

- Revocar las autorizaciones (art. 380, LGS y 188, -- RLGS) en los siguientes casos:
- 10. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hayan autorizado, constituyan ricsgo o daño para la salud humana (art.-360, fracción I, LGS).
- 20. Cuando el ejercicio de la actividad autorizada exceda los límites fijados en la autorización respectiva (art. 380, -- fracción II, LGS).

- 30. Por dar un uso distinto a la autorización (art. 380, fracción III, LGS).
- 40. Por incumplimiento grave a las disposiciones de la LGS, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables (art. 380, fracción IV, LGS).
- 50. Porque el producto objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fija la LGS, las normas técnicas y demás disposiciones generales aplicables (art. 380, fracción VI, LGS).
- 60. Cuando resulten falsos los datos o documentos -proporcionados por el interesado, que hubieran servido de base pa
 ra otorgar la autorización (art. 380, fracción VII, LGS).
- 70. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en los que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta (art. 380, fracción IX, LGS).
- 80. Cuando las personas, transportes, objetos o productos, dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cua-les se hayan otorgado las autorizaciones (art. 380, fracción X, - 1.GS).
- 90. Cuando lo solicite el interesado (arl. 380, fracción XI, 1GS).
- Hacer del conocimiento de las dependencias y entida des públicas que tengan atribuciones de orientación al consumidor,

la revocación de las autorizaciones que se funden en los riesgos o daños que pueda causar o cause un producto o servicio (art. 381,-LGS y 189, RLGS).

- Tramitar y resolver las revocaciones en la forma y-términos que señala la LGS y el RLGS (art. 382 a 386, LGS; y 190-a 194, RLGS), surtiendo efectos, en su caso, de clausura definitiva, prohibición de venta, prohibición de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere dicha autorización (art. 387, LGS) debiendo establecer (art. 195, RLGS):
- 10. La prohibición de fabricar, distribuir, expen-der, importar y exportar el producto de que se trata (art. 195, -fracción I, RLGS).
- 20. El plazo para retirar del mercado el producto, que no puede exceder de 180 días (art. 195, fracción II, RLGS).
- 30. La aplicación de medidas de seguridad cuando la revocación de un registro obdezca a un riesgo grave para la salud (art. 195, fracción III, RIGS).
- 40. Las demás medidas que juzgue convenientes - (art. 195, fracción IV, RLGS).

H) Sanciones.

- Imponer las sanciones a que se refiere el Capítulo -VIII del Reglamento de la Distribución de Gas, en su caso, y den--

tro de su competencia (art. 123, RDG).

- Sancionar administrativamente las violaciones a lospreceptos de la LGS, sus reglamentos y demás disposiciones queemanen de ella (art. 416, LGS).
- Aplicar multas, sin perjuicio de dictar las medidasde seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades (art. 424, LGS).
- Sancionar administrativamente las infracciones a los preceptos del RLGS, las normas técnicas y demás normas y disposiciones obligatorias que de él emanen, sin perjuicio de las medidas de seguridad, revocación de autorizaciones o penas que corres pondan cuando aquéllas sean constitutivas de delitos, salvo aque-llas infracciones a normas en materia de seguridad e higiene pre-vistas en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos (art. -199, RLGS).

I) Recursos.

- Tramilar y resolver los recursos que interpongan -- las personas afectadas por las resoluciones que dicte con apoyo en el Reglamento de la Distribución de Gas y disposiciones relativas, en los términos de la LGS (art. 124, tercer parrafo, RDG).
- Tramitar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los interesados contra actos y resoluciones moti-

vados por la aplicación de la LGS y del RIGS, que den fin a una -instancia o resuelvan un expediente (art. 438 a 447, 449 y 450, - LGS; 207 y 208, RIGS).

- Orientar, a solicitud de los particulares que se consideren afectados por alguna resolución o acto de las autoridades sa nitarias sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate y sobre la tramilación del recurso (art. 448, -- LCS).
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esta Secretaria tiene las siguientes atribuciones:

- Formular y conducir las políticas y programas parael desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país (art. 36, fracción I, LOAPF).
- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigi-lar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cum plimiento de las disposiciones legales respectivas (art. 36, fracción IX, LOAPF).
- Autorizar el movimiento de cada uno de los sistemasde transporte por las carreteras federales (art. 18, inciso b, - -RDG), así como el equipo nuevo que pretenda utilizar una persona-

autorizada para el transporte (art. 19, RDG).

- Aprobar y autorizar los sistemas de transporte (art.-90, RDG).

d) Procuraduria Federal del Consumidor.

La Procuraduria Federal del consumidor es un organismo - descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, cuyas-alribuciones o facultades podemos agrupar de la siguiente manera:

A) Adoptar medidas.

- Aplicar y vigilar en la esfera administrativa las disposiciones de la LFPC, a falta de competencia específica de deter minada dependencia del Ejecutivo Federal (art. 10., segundo párra fo, LFPC).
- Promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley (art. 57, LFPC).
- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejer
 cicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proleger el interés del consumidor (art. 59, fracción I, LFPC).

- Representar colectivamente a los consumidores en -cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios (art. 59, fracción II, LFPC).
- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo mandato correspondiente, cuando a su jui-cio, la solución que pueda darse al caso planteado, llegare a trascender al tratamiento de intereses colectivos (art. 59, fracción -- III, LFPC).
- Estudiar y proponer a la SCFI proyectos de disposi-ciones jurídicas o de reformas a las que se encuentren vigenles, tendientes a evitar prácticas industriales, comerciales o en la pres
 tación de servicios, que afecten a los consumidores (art. 59, frac
 ción IV, IFPC).
- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores -- (art. 59, fracción V, LFPC).
- Deminciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras-características de los productos o servicios, que lleguen a su conocimiento (art. 59, fracción VI, LFPC).
- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presuma la existencia de prácticas monopólicas o tendien tes a la creación de monopolios, así como las que violen las dispo

siciones del arlículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias (art. 59, fracción VII, LFPC).

- Procurar la satisfacción de los derechos de los consumidores conforme a los procedimientos que señala la Ley (art. -- 59, fracción VIII, LFPC).
- Deminciar ante el Ministerio Público los hechos quelleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito-(art. 59, fracción IX, LFPC).
- Excitar a las autoridades competentes a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores o de la economía popular (art. 59, fracción X, LFPC).
- Demunciar ante las autoridades correspondientes y -- además, en su caso, ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los hechos que lleguen a su conocimiento, derivados- de la aplicación de la Ley que pueden constituir delitos o infracciones (art. 59, fracción XI, LFPC).
- Organizar y manejar el Registro Público de Contra-tos de Adhesión (art. 59, fracción XIII, LFPC).
- Promover la constitución de organizaciones de consumidores y prestarles la ascsoría necesaria (art. 59, fracción XIV, LFPC).
 - Velar en la esfera de su competencia por el cumpli--

miento de la LFPC y de las disposiciones que de ella emanen (art. 59, fracción XV, LFPC).

- Solicitar a la autoridad administrativa competente que regule la venta de productos o la prestación de servicios, cuan do por causas inherentes a dichos productos o servicios, o a su empleo inadecuado o anárquico, se deriven efectos perniciosos para la sociedad en general o para la salud física o psíquica de los con sumidores (art. 62, primer párrafo, LFPC).
- Vigilar que los contratos de adhesión no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargode los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas e inscribir los modelos de los contratos autorizados o aprobados por otras autoridades y registrar nuevamente aquéllos en que se pretenda modificar sus estipulaciones (art. 63, párrafos primero, quinto y sexto, LFPC).
- Hacer referencia, en el tiempo de que dispone el Esta do en la radio y la televisión en los términos de la Ley en la mate ria, a productos, marcas, servicios o empresas específicamente determinados, con fundamento en el resultado de investigaciones técnicas y objetivas, previamente realizadas, a efecto de la mejororientación a los consumidores (art. 30. Transitorio, LFPC).

B) Solicitar informes.

- Solicitar a las autoridades, proveedores y consumidores, le proporcionen, en un plazo no mayor de quince días, o en el que la misma señale, los datos e informes que sean conducentes para el desempeño de su función (art. 65, LFPC).
- Requerir por escrito a las personas físicas o morales, para que le proporcionen los informes y datos relacionados con los fines de la LFPC y demás disposiciones derivadas de ella -(art. 79, LFPC).

C) Inspección y vigilancia,

- Establecer servicios de inspección y vigilancia, para velar por la aplicación y el cumplimiento de la LFPC, mismos que incluyen el requerimiento de informes y la presentación de documentos, así como de visitas de inspección (art. 78, LFPC).
- Practicar las visitas de inspección en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado, previa identifica-ción y exhibición del oficio de comisión respectivo; y autorizar la-práctica de éslas también en días y horas inhábiles, a fin de evitar la comisión de infracciones, expresando en el oficio de comisión tal autorización (art. 80, LFPC).
- Tener libre acceso a los establecimientos en que sefabriquen, distribuyan, almacenen o vendan productos o mercan-cias o se presten servicios, para practicar las visilas de inspec-

ción (art. 81, LFPC), con objeto de examinar los productos o mer cancías, las condiciones en que se prestan los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate (art. 82, - LFPC).

- Levanlar acta circunstanciada de toda visita, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la practique si aquélla se miega a proporcionarlos (art. 83, LFPC) y dejar copia del acta
a la persona con quien se entienda la diligencia aún cuando se niegue a firmarla, lo que no afecta su validez (art. 85, LFPC).

D) Sanciones.

- Emplear, para el desempeño de las funciones que leatribuye la Ley medios de apremio (art. 66, LFPC).
- Sancionar la infracción a lo dispuesto en la LFPC ydemás disposiciones derivadas de ella (art. 86 a 90, LFPC).

E) Recursos.

- Tramitar y resolver los recursos que presenten las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la LFPC y demás disposiciones derivadas de ella, salvo que elacto que las motive se rija por otra Ley, caso en el cual, debe es
tarse a lo dispuesto en la misma (art. 91 a 98, LFPC).

e) Instituto Nacional del Consumidor.

El Instituto Nacional del Consumidor tiene las siguientes finalidades (art. 68, LFPC):

- A) Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.
- B) Orientar al consumidor para que utilice racionalme \underline{n} te su capacidad de compra.
- C) Orientarlo en el conocimiento de prácticas comer-ciales publicitarias lesivas a sus intereses.
- D) Auspiciar hábitos de consumo que prolejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una más adecua da asignación de los recursos productivos del país.

Para el logro de estas finalidades el Instituto Nacional -- del Consumidor tiene las siguientes funciones (art. 69, LFPC):

- 10. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.
- 20. Formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor.
- 30. Orientar a la industria y el comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.
 - 40. Realizar y apoyar investigaciones en el área de con

sumo.

- 50. Promover y realizar directamente, en su caso, -programas educativos en materia de orientación al consumidor.
- 60. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanis-mos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servi-cios en mejores condiciones de mercado.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1. EFECTOS DEL CONTRATO ENTRE LAS PAR-TES.

Sánchez Medal (114) señala que los efectos del contrato son las consecuencias jurídicas que de él dimanan, efectos que se producen, de ordinario, al perfeccionarse el contrato, pero en ocasiones lasta que se ejecuta.

Como el suministro es un contrato de duración cuya ejecución se prolonga en el tiempo, las relaciones que se determinan entre las partes no se limitan à la conclusión del mismo, sino que
los efectos que produce presuponen también su ejecución.

Los efectos que genera el contrato son:

a) Obligatoriedad.

Sánchez Medal (115) señala que: "El primer efecto que pro

⁽¹¹⁴⁾ Ob. cit., pág. 67.

⁽¹¹⁵⁾ Idem. En el mismo sentido: MESSINEO. Ob. cit., -- pág. 491.

duce el contrato consiste en su carácter obligatorio, o sea que el acuerdo de voluntades de los contratantes tiene fuerza de le y entre las partes...". Agrega el autor: "La mencionada ex-presión que equipara la ley general al contrato como una ley de las partes, hay que aceptarla sólo en forma metafórica, en el sentido de que ninguna de las partes puede sustraerse al deber deobservar el mismo contrato, sino que ha de cumplirlo y respetarla palabra dada 'pacta sunt servanda'...".

Ahora bien, desde el momento en que se perfeccionan los -contratos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de loexpresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley -(art. 1796, C. Civ.).

b) Intangibilidad.

"De la obligaloriedad deriva como corolario otro efecto queconsiste en la intangibilidad del contrato por cuanto que no -puede una de las partes por voluntad unitateral, disolver o modificar el contrato..., salvo casos específicamente previstos en la -ley..." (116). En este sentido, el Código civil establece que-

⁽¹¹⁶⁾ SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pág. 67. En el mismo -- sentido: MUÑOZ, Luis. Ob. cit., pág. 411 y MESSINEO. Ob. cit. pág. 491.

la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse alarbitrio de uno de los contratantes (art. 1797, C. Civ.).

Si bien el contrato de suministro de gas L.P. puede disolver se por voluntad unilateral, es porque las Bases generales de contratación preveén este supuesto, en los casos y con las condiciones que las mismas señalan, lo que constituye una excepción a la regla general que indica que el contrato no puede disolverse por voluntad de una de las partes contratantes.

En cuanto a la modificación del contrato, por ser el suministo tro de gas L.P. un contrato forzoso, impuesto a las partes por distro de gas L.P. un contrato forzoso, impuesto a las partes por distro de una autoridad y en el que la voluntad de los contratantes prácticamente no cuenta para nada, éstos no pueden, ni aún en forma conjunta modificar su contenido sin obtener la respectiva -- aprobación de la SCFI y en cuanto no contravengan lo dispuesto - en las Bascs generales de contratación (Cláusula Décima, segundo párrafo, CSRF y Décima Primera, segundo párrafo, CSCMV).

Asimismo, estos contratos deben inscribirse en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la PFC, cualquier modificación -- que se pretenda hacer a las estipulaciones de un contrato ya registrado, será objeto de nuevo registro (art. 63, párrafos quintos y - séptimo, LFPC).

c) Relatividad.

"La relatividad en los efectos del contrato consiste en que éste sólo aprovecha o perjudica directamente a las parles y sólo también para ellas crea derechos u obligaciones (1796), conforme
al principio 'res inter alios acta, aliis neque pro-desse, neque nocere potest'. (117)

Sánchez Medal (118) señala que es necesario tener presente el concepto de parte en un contrato, tanto en sentido for--mal como en su aspecto material. La primera, se refiere a las personas cuyas voluntades han concurrido con su consentimien to a la formación del contrato; y la segunda, a las personas que, a la vez, son las titulares del interés o de la relación jurídica materia del contrato. Siguiendo a Trabucchi, señala que el concepto de "parte" en un contrato no se identifica con el concepto de persona, sino que coincide con el concepto de centro de intereses del-mismo.

Agrega el autor que excepcionalmente, por disposición de la ley, es parte en un contrato el titular del interés o relación jurídica (parte en sentido material), aunque no haya sido autora de una de las voluntades que formó el consentimiento del contrato (parte en sentido formal).

⁽¹¹⁷⁾ SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pág. 68. El número que aparece entre paréntesis corresponde al relativo del C. Civ. (118) Cfr. Ob. cit., págs. 68 y 69.

En virtud del principio de relatividad, el contrato sólo produce efectos entre las partes y excepcionalmente respecto de terceros, es decir, ni les favorece ni les perjudica, salvo los casos pre vistos en la ley.

Sánchez Medal (119) señala que para determinar el alcancede los contratos "obligatorios" (los que sólo generan obligaciones), es necesario tener en consideración que entre las partes y los terceros haya tres categorías de personas intermedias a saber:

A) Los causanabientes a título universal, queson aquéllos que suceden a una persona en todo o en una parte alfcuota de su patrimonio, considerado como una unidad de derechosy compuesto de todos los derechos y obligaciones que no están estrictamente ligados a dicha personas. Consideramos que tienen ca
rácter de causanabientes a título universal las personas que adquie
ren, por traspaso, las autorizaciones para la distribución de gas,toda vez que el adquirente asume todos los derechos y obligaciones
emanados de la autorización (art. 29, segundo párrafo, RDG), los
primeros frente a terceros y las segundas frente a los usuarios.

E) Los causahabientes a titulo particular, que son aquellos que adquieren de una persona un determinado bien en concreto o de un derecho real sobre el mismo, causahabientes a -

⁽¹¹⁹⁾ Cfr. Ob. cit., pág. 70.

los que no afecta directamente el contrato celebrado por su causante.

C) Los acreedores quirografartos, que son aquêllos que sólo tienen un crédito sin ninguna garantsa real en contra de otra persona.

Como excepción al principio general de relatividad o de la -producción de efectos directos del contrato entre las partes, se en
cuentran los contratos a favor de tercero, a cargo de tercero y por
persona a nombrar. (120)

Por tanto y en virtud del principio de relatividad de los contratos, los derechos y obligaciones derivados de éstos, sólo aprovechan o perjudican directamente a las partes, hayan actuado porsí o por medio de representante y a sus causahabientes a título universal, pero no favorecen ni perjudican directamente a los causahabientes a título particular de las partes, ni a los acreedores quirografarios de ellos.

d) Oponibilidad.

Sânchez Medal (121) señala la importancia en distinguir losefectos directos y los efectos reflejos del contrato. Los primerosson aquéllos que derivan de la relatividad del contrato, en lanto que

⁽¹²⁰⁾ Cfr. SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pags. 70 y 71. (121) Cfr. Ob. cit., pag. 71.

este sólo produce efectos directos entre las partes; mientras quelos segundos derivan, sobre todo, de los contratos con efectos reales y ciertos contratos obligatorios, porque el contratoproduce efectos reflejos o indirectos con respecto a terceros.

Al establecer el C. Civ. que los convenios que producen o - transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos (art. 1793, C. Civ.) significa que éstos pueden ser obliga! crios o bien, con efectos reales, o participar de ambos, loque hace necesario precisar el alcance de los mismos y en este-sentido Luis Muñoz (122) señala: "Cuando en virtud del contratose constituye una relación obligatoria, origen de un deber de prestación y del correlativo derecho de crédito, se dice que es obliga torio para distinguirlo de aquéllos otros que tienen virtualidad su ficiente para constituir o tranferir un derecho real (contratos constituivos y traslativos)".

Si a los efectos reflejos corresponde la opontbilidad a los ter ceros de los efectos del contrato, implica que estos deben respetar las relaciones o situaciones jurídicas creadas por el mismo. Estos efectos son claros en el contrato de suministro de gas L.P., pues-además de ser obligatorio, tiene como modalidad la cláusula-de exclusiva.

⁽¹²²⁾ Ob. cit., pág. 417.

La clausula de exclusiva a favor a l'distribuidor, implica que no obstante que tiene la obligación de suministrar a sus usuarios, tiene derecho de hacerlo en forma exclusiva, debiendo estos respetar dicha estipulación. Asimismo, tiene el derecho frente a terceros, por lo que debemos distinguir tres posibles situaciones:

- A) Al obtener el distribuidor autorización para la distribución de gas, en la misma se precisa la zona de servicio dentro dela cual tiene la obligación y el derecho de prestar el servicio, zona en la cual puede contar con autorización otro distribuidor. Sinembargo, al celebrar contrato con sus usuarios surge su derechofrente a estos otros distribuidores autorizados, en razón de la relación jurídica que le une con los usuarios.
- B) Tiene derecho también, frente a los terceros autorizados en una zona de servicio diversa a la suya, pues éstos no deben invadirla, bajo pena de revocación de la autorización (art. 32, fracción VI, RDG).
- C) Finalmente, tiene derecho frente a cualquier tercero que, careciendo de autorización, pretenda suministrar a sus usuarios.

e) Seguridad.

Como señalamos inicialmente, la obligatoriedad del contratoentraña la obligación de las partes no sólo a cumplir lo expresamen te pactado, sino lambién sus consecuencias y en este sentido, la -- norma jurídica (art. 1796, C. Civ.) consagra el principio pacta - - sunt servanda, esto es, que los contratos deben cumplirse.

Sánchez Medal (123) señala que: "La leoría de la imprevisión inspirada en la cláusula 'rebus sic stantibus', para la revisión del contrato por parte del juez en los casos permitidos - por el legislador y cuando se han modificado las condiciones generales que han hecho más onerosas las obligaciones de una sola delas partes en los contratos de duración o de ejecución continuada, - no se encuentra acogida en nuestro derecho...".

Agrega el autor: "...es muy certera la reflexión en cl sentido de que dar al juez el poder de revisar el contrato conforme a la buena fe, es despertar en los contratantes esa inmensa esperanza: no estar obligados, y esta buena fe del legislador engendra lamala fe del contratante".

En consecuencia, al no estar permitida la revisión del contrato, éste debe cumplirse conforme a lo pactado, lo que contlevael efecto de seguridad en los contratos.

2. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

Como vimos, el primer efecto que produce el contrato con -

⁽¹²³⁾ Ob. cit., págs. 72 y 73. Señala el autor que la teoría de la imprevisión fue adoptada en forma vacilante y contradictoria por los Códigos Civiles de Jalisco (arts. 1733 y 1734) y de Aguas - calientes (arts. 1771 y 1772).

siste en su carácter obligatorio, en tanto que las partes deben cum plirlo como resultado de las obligaciones que este genera, vinculan do a quienes concurrieron a su formación.

El pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad - debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido (art.-2062, C. Civ.), el cual debe hacerse del modo que se hubiera pacta do (art. 2078, C. Civ.).

Luis Muñoz (124) señala que el incumplimiento es la no satisfacción por el deudor de la preslación, el cual puede ser voluntario (mora, culpa o dolo) e involuntario (caso fortuito o fuerza mayor). El incumplimiento de las obligaciones produce consecuencias, pues el que está obligado a prestar un hecho y deja de prestarlo ono lo presta conforme a lo convenido, es responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento (art. 2104, C. - Civ.).

Debemos recordar que dado el carácter bilateral o sinalagmá tico del contrato de suministro, es necesario que no sólo existan - obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y de otra parte, sino que, además, es menester que lales obligaciones sean recipro cas, lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia - de la obligación a cargo de una parte y de la obligación a cargo de-

⁽¹²⁴⁾ Cfr. Ob. cit., pág. 83.

la otra; interdependencia que no sólo es necesaria al momento de perfeccionarse el contrato, sino que debe perdurar husla la cjecu ción del mismo, llamándosele a la primera vínculo sinalagmáticogenético y a la segunda vínculo sinalagmático funcional. (125)

Sánchez Medal (126) señala que la interdependencia del vínculo sinalagmâtico funcional se manifiesta en los siguientes efec-tos:

A) Si una de las partes no cumple con la obligación a su car go, no puede exigir judicialmente a la otra que cumpla con la obligación que le corresponde, ya que en este caso podría esta última-oponer la excepción dilatoria de "non adimpleti contrac-tus" (de contrato no cumplido).

B) Si la obligación de una de las partes no puede cumplirse por una imposibilidad sobrevenida después de celebrado cl contrato, no subsiste ya la obligación a cargo de la otra parte, como ocurre en el caso fortuito o fuerza mayor. Cuando se hace imposible el cumplimiento de la obligación a cargo de una de las partes, puede la otra pedir la resolución del contrato (art. 1949, in fine, C. Civ).

C) Si existe temor fundado de que la obligación a cargo de - -

⁽¹²⁵⁾ Cfr. TRABUCCHI. Autor citado por SANCHEZ ME--DAL. Ob. cit., pág. 77.

⁽¹²⁶⁾ Cfr. Ob. cit., pág. 77 a 80. En el mismo sentido: MU NOZ, Luis. Ob. cit., pág. 444 a 446.

uno de los contratantes no será cumplida a su vencimiento, puedeel otro contratante suspender a su vez el cumplimiento de la obliga
ción a su propio cargo, a menos que aquél garantice a este últimoque cumplirá con dicha obligación a su respectivo vencimiento.

D) Cuando una de las partes no haya dado cumplimiento a laobligación a su cargo podrá la otra exigir el cumplimiento forzadodel contrato o la resolución de êste con el resarcimiento de dañosy perjuicios en ambos casos (art. 1949, C. Civ.).

"Como en todo contrato de duración, el concepto de incumplimiento es en materia de suministro un concepto especial, por lo mismo que también lo es el concepto de cumplimiento. En esto se
distingue fundamentalmente el contrato de ejecución duradera del contrato de ejecución instantánea, en el cual la prestación se realiza en un momento único, y en ese momento queda satisfecho el interés del acreedor. La idea de la duración preside, pues, la doctrina del cumplimiento en el suministro, y en consecuencia, la del
cumplimiento (sic). El cumplimiento del contrato y la consiguienteextinción de éste no es sólo consecuencia del transcurso del tiempo,
sino de la ejecución de las prestaciones a lo largo del tiempo". - (127)

Garrigues (128) señala que las nociones de incumplimiento -

⁽¹²⁷⁾ GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., pág. 423.

⁽¹²⁸⁾ Cfr. Idem.

y de tiempo van indisolublemente unidas en el contrato de suminis tro, por lo que cabe hablar de un cumplimiento parcial liberatorio, cuando el deudor ha realizado su prestación durante una parte deltiempo pactado, en cuyo caso, el deudor quedará liberado por eltiempo transcurrido, pero seguirá estando obligado por el restodel tiempo convenido.

Asimismo, el incumplimiento de la prestación actual no repercute sobre las prestaciones pasadas, nos dice Garrigues (129)
"Supuesto que el contrato se desdobla en una serie de prestaciones
reciprocas — aunque el contrato sea único — es evidente que cadaprestación y contraprestación constituye una unidad jurídica que -puede ser aislada del resto, de tal suerte que su incumplimiento no se propague a las demás prestaciones ya realizadas. De este modo se armoniza el principio de la unidad de la relación (contrato único) y de la armonía de las prestaciones singulares".

Al respecto Oppo (130) señala que: "Cuando se produce laresolución, el interés contractual ha sido satisfecho en parte y laobligación ha sido cumplida por el tiempo transcurrido. Hay que-

(130) Autor citado por GARRIGUES. Tratado. Ob. cit., -

pág. 426 y 427, Nota mim. 69.

⁽¹²⁹⁾ Cfr. Tratado. Ob. cit., pág. 427 y Curso. Ob. -cit., pág. 96. En el mismo sentido: LANGLE Y RUBIO. El Contrato de Compraventa. Ob. cit., pág. 198 y 199; y BROSE-TA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil. 2a. ed. Ed. Tecnos, S. A. Madrid, España. 1974, pág. 372.

respetar los efectos económicos y jurídicos ya producidos por el contrato. A nadie perjudica el mantenimiento de estos efectos, de
los que se han aprovechado las partes. Ninguna de estas puede lamentar el mantenimiento de estos efectos, ya que el desarrollo de
la relación duradera es útil a las partes en función al transcursodel tiempo y no a la obtención de un resultado final".

En cuanto a las prestaciones futuras, se plantea la cuestión - de si pueden quedar resueltas a causa del incumplimiento de la prestación actual o no, en virtud de la regla de la no propagación del - incumplimiento actual a las prestaciones futuras, la cual no es absolula. En este sentido Garrigues (131) señala: "El incumpli - miento de una o varias prestaciones surte efecto respecto del contrato entero cuando engendra una inseguridad respecto de los futuros cumplimientos. De este modo se une al elemento objetivo del - incumplimiento el elemento subjetivo de la falla de confianza en elfuturo comportamiento del contratante que ya incumplió una vez. El elemento fiduciario propio del contrato de suministro explica - que no sea suficiente el incumplimiento por sí mismo de una pres-

⁽¹³¹⁾ Tratado. Ob. cit., pág. 427 y Curso. Ob. cit., -pág. 96. En el mismo sentido: MESSINEO. Ob. cit., págs. 153 y 154; VASQUEZ DEL MERCADO. Ob. cit., pág. 136; FERRI, autor citado por BAUCHE. Ob. cit., págs. 369 y 370; TRABUCCHI, autor citado por ARCE. A puntes. Ob. cit., pág. 48; y LANGLE -Y RUBIO. El Contrato de Compraventa. Ob. cit., pág. -198 y 199.

tación, sino que se necesita que a él se añada un elemento extrínseco consistente en un estado no transitorio en el suministrador o enel suministrado, de tal naturaleza que ponga seriamente en duda la
capacidad futura para hacer frente a las propias obligaciones. Ensuma, lo que induce en este caso a resolver el contrato por enterono es tanto la insolvencia como la inseguridad". Concluye elautor diciendo: "Se conjuga así el criterio de la importancia económica de la prestación fallida (criterio objetivo) con el de la confian
za en el exacto cumplimiento futuro (criterio subjetivo)".

Este criterio es sustentado por el Código Civil italiano (art. - 1.564) que, al igual que el Código de Comercio de El Salvador (art. 1060), establece que en caso de incumplimiento de una de las partes relativo a prestaciones singulares, la otra puede pedir la resolu- - ción del contrato si el incumplimiento tiene una notable importancia y es tal que disminuya la confianza en la exactitud de los sucesivos-cumplimientos.

Otra cuestión que se plantea es la relativa a la suspensión del suministro, de la cual el Código Civil italiano (art. 1.565) establece que si la parte que tiene derecho al suministro es incumpliente y elincumplimiento es de escasa importancia el suministrante no puedesuspender la ejecución del contrato sin dar el oportuno preaviso. Similar disposición contienen los Códigos de Comercio de El Salvador (art. 1061) y de Guatemala (art. 712, primer párrafo), con la-

salvedad de que preveên el incumplimiento del suministrado de a lguna de sus obligaciones.

A su vez, el Código de Comercio de Colombia (art. 979) esta blece que las personas que presten servicios públicos o tengan un - monopolio de hecho o de derecho no podrán suspender el suminis-tro a los consumidores que no estén en mora, ni aún con preaviso, - sin autorización del gobierno.

Por lo que se refiere a la suspensión del suministro de gasL.P., tanto el Reglamento como las Bases, establecen la obligación de los distribuidores de suministrar a los usuarios con quienes tengan celebrado contrato con regularidad, oportunidad, eficien
cia y dentro de un plazo máximo de 72 horas (art. 82, segundo párrafo, RDG; estipulación 1a., BSCMV; 1a., BSRF; B., 1a., 2a. y8a., BSRP), consignándose en los contratos "salvo causas de fuerza mayor" (Cláusula Primera, inciso b, CSCMV y CSRF); siendocausal de revocación de las autorizaciones, suspender o interrumpir la prestación del servicio por más de 10 días consecutivos ó 30
días acumulados en un año, sin causa justificada, a juicio de la SCFI (art. 32, fracción II, RDG).

La suspensión del servicio únicamente podrá o deberá efectuar se en los casos y bajo las condiciones que a continuación señalamos:

a) Por falta de gas o desperfectos de la planta o del equipo, suspensión de carácter ocasional de la cual el distribuidor debe dar

aviso immediato a la SCF1 y, cuando sean previsibles, formularlo con tiempo suficiente, para que esta pueda notificarlo a otros proveedores de la zona, a fin de que, de ser posible y a juicio de la -misma, proporcionen los servicios más urgentes de los que vayana suspenderse (art. 84, primero y segundo párrafos, RDG), autorizando al proveedor requerido el cobro de los gastos extraordinarios
que cause el cumplimiento de esta obligación (art. 85, RDG).

- b) Por malas condiciones del equipo, instalación o aparatos del usuario, debiendo el distribuidor suspender el suministro de inmediato y hacerlo del conocimiento de la SCFI y de la SS, dentro de las 24 horas siguientes a la misma (art. 84, tercer párrafo, RDG; estipulación 6a., BSCMV; 4a., BSRF; Cláusula Primera, inciso h, CSCMV y Primera, inciso g, CSRF).
- c) Por existir peligro imminente para la vida de las personas o riesgo grave para la propiedad, no siendo posible proteger una y-otra tomando medidas de emergencia, la SCFI o la SS ordenará la suspensión del servicio en todo o en parte y, en caso necesario, --mandará retirar el equipo o la instalación cuyo uso ofrezca peligra, comunicándolo así a la otra Secretaría (art. 88, RDG).
- d) Por tener conocimiento la SCFI o la SS, como resultado de las visitas de inspección, que un sistema deja de satisfacer los requisitos indispensables de seguridad y sanidad, ordenando la suspensión del servicio y fijando un plazo prudente para su regularización-

(art. 110, RDG).

- e) Por falla de pago puntual del usuario (estipulación 17a., inciso a, BSCMV y Cláusula Segunda, inciso a, CSCMV y CSRF), suspensión que no requiere aviso a la SCFI ni a la SS (art. 84, - cuarto párrafo, RDG).
- f) Por no efectuar el usuario las reparaciones o modificacio nes que requiera la instalación en servicio, para preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, transcurrido un plazo de 15 días a partir de la fecha de aviso por escrilo y porcausas imputables al mismo, caso en el cual, el distribuidor debe comunicar por escrito a la SCFI la suspensión (estipulación 17a., inciso b, en relación con la 6a., BSCMV y 4a., BSRF; Cláusula -- Primera, inciso g, CSCMV y Primera, inciso f, CSRF).
- g) Por efectuar el distribuidor reparaciones o modificaciones a la instalación en servicio, imputables al mismo, para preser var el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, suspensión que no puede exceder un plazo máximo de 72 horas, si no cuenta con aprobación de la SCFI. En este caso, debe comunicar-previamente al usuario de la suspensión del suministro, así comola reanudación del mismo (estipulación 17a., inciso c, BSCMV; Cláusula Primera, incisos h y j, CSCMV y Primera, inciso g, CSRF).

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que

en virtud del efecto de obligatoriedad producido por el contrato, - las partes tienen el deber de cumplir con lo pactado. Sin embargo, la eficacia del contrato puede verse afectada por el incumplimiento o por el inexacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de uno de los contratantes. En este caso, la parte perjudicada pue de hacer valer sus derechos, ya sea en vía de acción, exigiendo el cumplimiento del contrato o la resolución de éste con el resarci-miento de los daños y perjuicios; o bien, en vía de excepción, negándose a realizar su propia prestación en virtud del sinalagma -funcional propio de los contratos bilaterales.

Asimismo, por el carácter duradero del contrato de suministro, el aspecto temporal influye no sólo al momento de perfeccionarse el contrato, sino que perdura hasta la ejecución del mismo, por lo que puede haber un cumplimiento parcial cuando las prestaciones se efectuan durante una parte del liempo pactado, no repercutiendo el incumplimiento de la prestación actual sobre las prestaciones pasadas, en virtud de los efectos jurídicos ya producidos --por el contrato.

Si bien es cierto que el cumplimiento de los contratos compete única y exclusivamente a las partes que concurrieron a su celebración, también lo es que dada la naturaleza del contrato de suministro de gas L.P., a la que en múltiples ocasiones nos hemos referido, por ser un contrato impuesto por el Estado a los contratan

tes, cuyo contenido consiste en lo estipulado en las Bases genera-les de contratación, es evidente que las autoridades que tienen a su
cargo la aplicación y cumplimiento del Reglamento (SCFI y SS), del
cual emanan las preciladas Bases, no son parte en el contrato.
Sin embargo, para que estas autoridades puedan llevar a cabo es-tas actividades cuentan con amplias facultades, las cuales no se limitan a la celebración del contrato, sino que, implican también su
ejecución.

En este sentido, las Bases establecen que el contrato debe -contener la prevención de que el distribuidor cumplirá con todas -las obligaciones que le impone el Reglamento (estipulación B., 5a.,
primera parte, BSRP) y éste, que la SCFI adoptará las medidas necesarias para hacer cumplir las Bases generales de contratación
(BSRP, in fine); teniendo el usuario la obligación de reportar a ésta y al distribuidor, las irregularidades que observe en la prestación del servicio — inexacto cumplimiento — (estipulación 13a., BSCMV; 12a., BSRF y B., 9a., BSRP; Cláusula Segunda, inciso e, CSCMV y CSRF).

Igualmente, tanto las Bases como los contratos, establecenlas causas por las cuales el distribuidor puede rescindir el contrato señalando, entre otras, "por incumplimiento del usuario a cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en el contrato" (estipu-lación 20a., inciso d, BSCMV y 15a., inciso e, BSRF; Cláusu la Sexla, inciso d, CSCMV y Quinta, inciso e, CSRF); conviniendo ambas partes en someter cualquier controversia de indole legal - que se suscite con motivo de la interprelación o cumplimiento de - las estipulaciones contenidas en el contrato, a la competencia de - los Tribunales Comúnes de la Entidad Federativa en que se cete- bre el mismo (Cláusula Décima Primera, primer párrafo, CSCMV y Décima, primer párrafo, CSRF).

Por tanto y en virtud del principio de relatividad, el contrato sólo aprovecha o perjudica a las partes. Sin embargo, las autoridades a que nos hemos referido juegan un papel de suma importancia en la formación y ejecución del mismo, razón por la cual el
incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, atañe aaquéllas, pues las consecuencias ocasionadas por el incumplimiento pueden, en un momento dado, afectar de manera determinante la vida del contrato.

No obstante, que el suministro es un contrato bilateral conprestaciones recíprocas, es necesario destacar que las causas deincumplimiento son motivadas tanto por los distribuidores como -por los usuarios y aún por las propias autoridades, al no ejercersus atribuciones o hacerlo en forma deficiente, razón por la cual,
al enumerar éstas, incluimos las de dichas autoridades, causas -que, agrupadas y sintetizadas nos harán entrever parte de la pro-blemática que, con mayor amplitud, analizaremos por separado, --

citando por el momento algunas que consideramos son trascendentales y que afectan directamente la relación obligatoria de las partes contratantes al ver menoscabados sus derechos.

Las causas de incumplimiento las podemos enlistar como sigue:

- a) Autoridades.
 - A) En cuanto al ejercicio de sus atribuciones.

No aplicar ni hacer cumplir las leyes y reglamentos - que les imponen esa obligación.

No dictar las disposiciones necesarias, ni revisar <u>pe</u> riôdicamente las normas técnicas y de seguridad para actualizar-las con los adelantos de la técnica.

No realizar de manera continua y eficiente los servicios de inspección y vigilancia en la fabricación, uso y aprovechamiento de los equipos y sistemas para el manejo y uso de gas - - L.P., nú practicar inspecciones iniciales, periódicas o extraordinarias, a las obras, instalaciones, sistemas, fábricas de equipo, aparatos y accesorios para el manejo y uso del gas.

No ordenar la suspensión del servicio de los sistemas que dejen de satisfacer los requisitos indispensables de seguridad-y sanidad.

No implantar las medidas de seguridad que previenenlas leyes y reglamentos. No sancionar las infracciones a lo dispuesto en el - - RDG, BGC, LGS, RLGS, LFPC y demás relativas conforme a lo establecido por los mismos.

b) Distribuidores.

A) En cuanto al cumplimiento de disposiciones legales.

Violar lo dispuesto en el RDG, al incurrir en faltas uomisiones a las disposiciones del mismo, así como las BGC, LGS,RIGS y IFPC.

B) En cuanto a la contratación,

No celebrar contrato de suministro por escrito, consus usuarios en el suministro en recipientes portátiles.

No celebrar, actualmente, contrato de suministro - - computado por medidor volumétrico, por no convenir a sus intereses.

C) En cuanto a la prestación del servicio.

No tener suficiente capacidad de distribución para aten der la demanda de los usuarios.

No prestar el servicio conforme a lo convenido, ni respetar los plazos y condiciones fijados.

Suspender, negar y condicionar la prestación del servicio, sin justa causa.

Suministrar a sus usuarios recipientes con falta de - -

contenido neto.

No extender notas de remisión.

Violar el precio oficial.

Modificar unilateralmente, sin autorización de la - SCFI y de la PFC, la prestación del servicio, en contravención a
lo dispuesto por las BGC, en el suministro computado por medi- dor volumétrico y no cobrar el precio conforme a lo pactado.

D) En cuanto a medidas de seguridad.

No adoptar ni cumplir con las medidas de seguridad,respecto a sus vehículos, equipo, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución; encontrarse en mal estado y condiciones deseguridad los recipientes que suministran a sus usuarios; negligen
cia y descuido del personal a su servicio en el transporte y entrega
de recipientes y, en términos generales, en la prestación del servicio, al suministrar a usuarios cuyas instalaciones no cuentan con
autorización de la SCFI, así como cuando el equipo, la instalación
y aparatos de éstos se encuentran en malas condiciones, no suspendiendo el servicio.

c) Usuarios.

A) En cuanto al cumplimiento de disposiciones legales.

Incurrir en faltas u omisiones a lo dispuesto por el RDG y BGC, a pesar de ser responsables del cumplimiento de las-

mismas.

B) En cuanto a la obtención de autorizaciones.

No recabar autorización de la SCFI, respecto de susinstalaciones y equipo para el manejo y uso del gas.

C) En cuanto a la contratación.

No exigir al distribuidor la celebración del contratode suministro respectivo, ante la omisión de aquél.

No dar preaviso por escrito al distribuidor de la terminación del contrato y en el suministro computado por medidor volumétrico a la SCFI.

D) En cuanto a la prestación del servicio.

Violar la cláusula de exclusiva en perjuicio del distribuidor.

No reportar a la SCFI y al distribuidor las irregular<u>i</u> dades que obscrve en la prestación del servicio.

E) En cuanto a medidas de seguridad.

No adoptar las medidas de seguridad que previenen el RDG, las BGC y disposiciones relativas, por lo que se refiere a sus instalaciones, recipientes y equipo, consintiendo las del distribuidor.

3. SANCIONES.

Independientemente de la obligación que tienen las partes de

cumplir con lo pactado, no podemos dejar inadvertido el hecho deque estamos frente a un servicio público, cuya regulación tiene - - por objeto que la prestación del mismo se efectúe en los términos que esta precisa, dotando a las autoridades correspondientes de -- los instrumentos necesarios para lograrlo.

Al examinar el maestro Gabino Fraga (132) la descentraliza ción por colaboración y desprender los caracteres generales de esta forma de ejercicio de la función administrativa, señala que para que se pueda conservar la unidad esencial del Estado moderno, éste se reserva las facultades necesarias para garantizarla, a saber: la autorización de las instituciones admitidas a colaborar y el ejercicio del control y vigilancia de éstas.

Agrega el autor que si el Estado debe ser el arbitro para determinar a quién olorga ciertas funciones públicas, la responsabilidad en el ejercicio de éstas lo obliga a cuidar que las institucionesprivadas hagan uso de ellas dentro de los límites legales, facultad que implica el poder de retirar la autorización, de vigilar la selección de personal y de comprobar de una manera continua el funcionamiento de la institución colaboradora, la cual varía de acuerdo al grado de importancia de la función autorizada, lo que constituye -propiamente un poder de policía.

⁽¹³²⁾ Cfr. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 22a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1982, págs. 214 y 216.

Señala Fraga (133) que la licencia, el permiso y la autoriza ción constituyen medios adecuados para el ejercicio de las funciones de policía, entendiéndose por éslas "la atribución del Esladoque lo faculta para afectar los derechos de los particulares a finde asegurar principalmente la tranquilidad, la seguridad, y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común...".

Como hemos indicado, la distribución de gas L.P. constituye un servicio público, sujeto al RDG y a las disposiciones relativas, cuya aplicación y cumplimiento corresponde a la SCFI y a la-SS, dentro de sus respectivas jurisdicciones (art. 10., RDG) quie nes, además, están facultadas para dictar los preceptos necesarios para la debida observancia de los mismos (art. 40., RDG).

Por esta razón, cuando la SCFI otorga autorizaciones o permisos para la distribución de gas, en ellos se expresa la obligación del interesado de someterse a las estipulaciones del Reglación del interesado de someterse a las estipulaciones del Reglación del interesado de someterse a las estipulaciones del Reglación del interesado de someterse a las estipulaciones de su cumplimiento y de las normas relativas, en lo que se refiere a sus equipos o sistemas y a los trabajos que desarrolle el personal a su servicio (art. 40, primer párrafo, RDG). Asimismo, los titulares de autorizaciones, los técnicos, los operarios y los usuarios son responsables de las faltas u omisiones en que relativamente a las dis

⁽¹³³⁾ Cfr. Ibidem., pág. 238.

posiciones del Reglamento incurran (art. 51, RDG).

Para cuidar el cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento y en las demás disposiciones relativas, la SCFI y la SS deben establecer servicios de inspección y vigilancia en la fabricación, mantenimiento, uso y aprovechamiento de los equipos o sistemas para el manejo y uso de gas L.P. y paracticar inspecciones iniciales, --periódicas y extraordinarias para comprobar si se ajustan a las --normas técnicas respectivas y para verificar que se cumple con --las disposiciones del Reglamento y de la LGS (art. 100, primer párrafo, 104 y 105, RDG; y 396, fracción I, LGS).

En este sentido, tanto la LGS como el RLGS delimitan la competencia de la autoridad sanitaria, estableciendo la primera, que corresponde a la SS y a los gobiernos de las entidades federativasen el âmbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de la LGS y demás disposiciones que se dicten con base en ella (art. 393, LGS).

A pesar de las amplias facultades de que están embestidas - las autoridades para que se cumpla con los ordenamientos que - les encomiendan dichas atribuciones, suele ocurrir en la práctica que las autoridades no obtengan el cumplimiento voluntario - de los obligados por los mismos, de tal suerte que resulta nece sario allegarse de otros medios para poder desempeñar sus - funciones.

En efecto, al hacer el maestro Fraga (134) la clasificación de los actos administrativos por razón de su contenido, cita en esta categoría los actos directamente destinados a limitar la esferajurídica de los particulares, entre los que se encuentran las órdenes, las sanciones y los actos de ejecución.

Señala el autor (135) que las sanciones y la ejecución forzada constituyen actos administrativos por medio de los cuales la autoridad administrativa ejercita coacción sobre los particulares - que se niegan a obedecer voluntariamente los mandatos de la ley o las órdenes de la referida autoridad. Agrega que el origen y fundamento de esta facultad de la Administración para ejecutar sus resoluciones sin intervención de ningún otro Poder, se encuentra en elartículo 89, fracción I de la Constitución, que confiere al Ejecutivo la facultad de ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, la cual se realiza a través de los actos administrativos, por lo - que resulta natural que el propio Poder sea competente para imponer el cumplimiento de los mismos.

Ahora bien, como los contratos de suministro de gas L.P. deben contener las estipulaciones consignadas en las BGC, el incumplimiento del contrato por alguna de las partes implica la -transgresión a lo dispuesto por aquéllas y cuando entrañan la viola

⁽¹³⁴⁾ Cfr. Ob. cit., pag. 234.

⁽¹³⁵⁾ Cfr. Ibidem., pág. 240 y 287.

ción a algún precepto del Reglamento, establecen que se sancione conforme a lo dispuesto por el mismo (estipulación 24a., segundopárrafo, BSCMV; 19a., segundo párrafo, BSRF; y B., 15a., BSRB.

En efecto, el Reglamento contiene un capitulo que establecelas sanciones a que se hacen acreedores aquéllos que lo incumplen, las cuales son independientes de la responsabilidad civil en que incurran sus infractores y de las que correspondan por violaciones a la LGS, al RLGS y a la LFPC.

En el capítulo VIII del Reglamento titulado Sanciones, - - que comprende los artículos 111 a 123, es donde se preveên las -- sanciones por falta de cumplimiento al mismo. Sin embargo, por-Decreto de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el D. O. el 21 de los mismos, se reformaron, entre otros, los artículos 111, - 118 y 119. Asimismo, se derogaron los artículos 112, 113, 114, - 115, 116, 117 y 120; es decir, se modificó sustancialmente el capítulo VIII del Reglamento, quedando en vigor únicamente los artículos 121 a 123.

Esta reforma obedece a motivos lógicos, pues si considera-mos que el Reglamento se expidió el 29 de febrero de 1960, resulta comprensible que las sanciones contenidas en su capítulo VIII, actualmente, fueran ridículas, pues oscilaban entre los \$50.00 y -\$100,000.00 y a pesar de que en el Considerando del Decreto que reforma el Reglamento no se señala la causa de la misma, sino que

se limita a destacar el uso indebido de gas L.P. en molores de -combustión interna, modificando en este sentido los artículos 24 y
118, es evidente que el incremento pecuniario de las sanciones sedebió a la constante violación a las disposiciones del Reglamento,teniendo como finalidad dicha reforma, la disminución de esta conducta por parte de los infractores al mismo, en atención al montode las sanciones.

El artículo 111 establece que las infracciones a lo dispuestoen el Reglamento respecto de las cuales no se señalasanción específica, se sancionen con multa equivalente al -importe de uno a doscientos tantos del salario mínimo general correspondiente a la zona econômica del Distrito Federal y área me
tropolitana.

Las sanciones específicas que establece el Reglamento son -

- La violación a lo dispuesto por el artículo 24, que prolibe el suministro de gas L.P. para uso en motores de combustión in-terna y su utilización en éstos (art. 118, RDG), supuesto que escapa los alcances del presente trabajo y sólo citamos de manera ejemplificativa.
- La distribución de gas por particulares sin la correspon-diente autorización, que se sanciona con multa equivalente al im-porte de cien a doscientas veces el salario mínimo general a que

se refiere el artículo 111, al cual acabamos de referirnos y con la clausura definitiva de las instalaciones, así como, en su caso, - - con arresto administrativo hasta por 36 horas a les responsables - de la infracción (art. 119, RDG).

En los casos de incumplimiento que a continuación señalamos, debe imponerse la sanción que corresponda por cada recipiente objeto de la misma (art. 121, RDG), que era la que contenúan los artículos 111 y 113, el primero reformado y el segundo de
rogado, por lo que consideramos que debe sancionarse conformelo preveé el artículo 111, actualmente reformado, que establecelos casos para los cuales no se señale sanción específica, pues la
intención perseguida por la reforma es evitar violaciones al Regla
mento y no dejar sin castigo las infracciones al mismo que ya antes eran contempladas, siendo éstas:

- Por no llevar inscrito con caracteres claramente distingui bles los recipientes portátiles y no portátiles utilizados por los - usuarios el nombre del proveedor de gas L.P. (art. 59, RDG).
- Por violación a la prohibición de llenar y transportar gas L.P. en recipientes que no estén marcados como lo establece el Reglamento y lo requiera la norma respectiva (art. 60, RDG).
- Por no sujetar los recipientes para gas L.P. a las pruebas periódicas de resistencia que señale la norma respectiva (art. 62,-RDG).

- Por no salir los recipientes de gas L.P. de las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución con la carga neta que -tengan marcada o excedan de la estipulada en la tabla de llenado que establece el artículo 70 del Reglamento y en los casos en quela SCFI apruebe la reducción de la carga, por no llevar las notasde remisión a consumidores la frasc "carga reducida" y la estipulación del contenido que lleve el recipiente (art. 76, RDG).
- Por no mantener todos los recipientes de gas L.P. durante su almacenamiento y transporte en la posición que sea necesaria para que su válvula de seguridad quede en la zona de vapor, ni sujetarlos convenientemente para evitar su caída de esa posición y -- por no llevar instalados los recipientes los aditamentos de protección de las válvulas durante su transporte y manipulación fuera delas plantas y bodegas de distribució (art. 77, RDG).

Los casos de reincidencia deben castigarse con el doble dela multa impuesta al cometerse la infracción inmediala anterior y,
a juicio de la SCFI, hasta con la clausura temporal o definitiva del
establecimiento y la revocación de la autorización (arl. 122, RDG).
Es evidente que el contenido de esta disposición concede un amplio margen de achiación a la SCFI, al otorgarle facultades discresionales para la imposición de sanciones quien, en ejercicio de es
la atribución, puede apreciar y decidir su forma, así como fijar los criterios, casos y condiciones bajo los cuales proceda la aplica

ción de las mismas.

La imposición, por parte de la SCFI, de cualesquiera de lassanciones a que nos hemos referido y que establece el capítulo - VIII del Reglamento, es sin perjuicio de las que en su caso y den tro de su competencia imponga la SS (art. 123, RDG), las cuales no se limitan a lo establecido por el Reglamento, sino que com-prenden las previstas por la LGS y el RIGS.

Las violaciones a los preceptos de la LGS, del RLGS, de las normas técnicas y demás normas y disposiciones obligatorias quede éstos emanen, deben sancionarse administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las medidas de seguridad, revocación de autorizaciones o penas que correspondan cuando - aquéllas sean constitutivas de delitos, salvo que se trate de infracciones a normas en materia de seguridad e higiene previstas en la-Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos (art. 416, LGS y - 199, RLGS).

No obslante, el acto u omisión contrario a los preceptos de la LGS y a las disposiciones que de ella emanen pueden ser objetode orientación y educación de los infractores, con independencia de que se apliquen, si proceden, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos (art. 395, LGS), pudien
do encomendar las antoridades sanitarias a sus inspectores estas actividades, excepto la imposición de sanciones (art. 397, LGS).

Las sanciones administrativas previstas en la LGS y en el --RLGS (art. 417 y 200, respectivamente), son las siguientes:

a) Multa.

Las multas que contempla la LGS, oscilan entre las 10 hasta las 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona econômica de que se trate, sanción que se aplica por violación a las disposiciones contenidas en los artículos que la misma señala(art. 419, 420 y 421, LGS), entre las que se encuentran:

- Por no comunicar y tramitar ante la autoridad sanitaria -competente todo cambio de propietario de un establecimiento, de -razón social o denominación (art. 202, LGS).
- Por no solicitar la prórroga o la revalidación de las autorizaciones y licencias sanitarias, con antelación a su vencimiento (art. 372, LGS).
- Por no exhibir la licencia sanilaria en lugar visible del establecimiento o vehículo respectivo (art. 374, LGS).
- Por no obtener licencia santlaria los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte terrestre donde se distribuya, almacene, transporte y suministre gas L.P. (art. 373, fracciones-Iy II, LGS; 1328 y 1331, RLGS), ni obtener nueva licencia cuando cambien de ubicación dichos establecimientos.
 - Por no obtener el permiso que requieren los responsables-

de los establecimientos en donde se realizan las actividades señala das en el párrafo inmediato anterior, así como la operación de las redes de distribución (art. 375, fracción X, LGS; y 1329, RLGS).

- Por no permitir los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de vehículos a- los inspectores sanitarios el acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y, en general, a todos los lugares que establece la LGS, ni darles las facilidades e informes para el desarrollo de su labor (art. 100, LGS).
- Por no acutar los señalamientos de la autoridad sanitaria,al ordenar la inmediata suspensión de trabajos o servicios o la prohibición de actos de uso cuando, de continuar aquéllos se ponga en
 peligro la salud de las personas (art. 411, LCS).

Las infracciones no previstas, deben sancionarse con multaequivalente hasta por 500 veces el salario mínimo general diario vi
gente en la zona económica de que se trate, atendiendo a las reglas
de calificación que establecen la propia LGS y el RLGS, a las que más adelante nos referiremos (art. 422, LGS y 205, RLGS).

En caso de reincidencia, debe duplicarse el monto de la multa que corresponda, entendiéndose, para los efectos de la LGS, por
esta, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de la misma o sus reglamentos dos o más veces dentro
del período de un año, contado a partir de la fecha de notifi

cación de la sanción inmediata anterior (art. 423, LGS; y 204, - - RLGS).

b) Clausura temporal o definitiva.

La clausura temporal o definitiva puede ser parcial o total, - dependiendo de la gravedad de la infracción y de las características de la actividad o establecimiento (art. 425, fracción I, II, III, IV y VII, LGS), procediendo la aplicación de esta sanción en los siguientes casos:

- Cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, carezcan de licencia sanitaria.
- Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de la LGS y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los-requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.
- Cuando después de la reapertura de un establecimiento, lo cal, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal las actividades que en el se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.
- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del eslablecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población.

- Cuando se compruebe que las actividades que se realicenen un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias, constitu yendo un peligro grave para la salud.
 - c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Esta sanción sólo procede cuando la autoridad sanitaria haya dictado, previamente, cualquiera otra de las sanciones a que he--mos hecho referencia (multa o clausura temporal o definitiva) y --una vez impuesto el arresto, debe comunicar la resolución a la autoridad correspondiente para su ejecución (art. 427, LGS), en lossiguientes casos:

- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.
- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los re-querimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Independientemente de las sanciones que hemos considerado, existen medidas que puede adoptar la autoridad sanitaria para poder imponer sus resoluciones, o bien que se producen como consecuencia de la aplicación de las mismas, como son:

A) Dictar medidas.

La aplicación de las multas es sin perjuicio de que las auto-

ridades sanitarias, con base en los resultados de las inspecciones, dicten las medidas de seguridad que procedan para corregir las - irregularidades que se hubieran encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización (art. 424 y 430, LGS), que puede ser hasta por 30 días naturales y prorrogar se por un plazo igual a petición del interesado, siempre y cuando - demuestre que está corrigiendo las anomalías (art. 202, RLGS). Asimismo, derivado de las trregularidades sanitarias que reporteun acta de inspección, debe seguirse el procedimiento que al efecto establece la LGS (art. 432 a 435, LGS).

De igual modo, las autoridades sanitarias competentes pueden hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan (art. 431, LGS), entre de segue se encuentran: la suspensión de trabajos o servicios; la emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daño a la salud; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y aquéllas que puedan evitar que se causen o continuen causando riesgos o daños a la salud; medidas de seguridad, todas ellas, de inmediata ejecución - (art. 404, fracciones VII, IX, XI y XIII, LGS).

B) Revocar autorizaciones.

La autoridad sanitaria puede revocar las autorizaciones sanitarias (art. 380, fracciones IV y V, LGS) entre otros casos, por los siguientes:

- Por incumplimiento grave a las disposiciones de la LGS,del RLGS y demás disposiciones generales aplicables.
- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de los mismos.

La resolución de revocación surte efectos, en su caso, de ~~ clausura definitiva, prohibición de venta, prohibición de uso o de-ejercicio de las actividades a que se refiera la autorización revoca da (art. 387, LGS).

Ahora bien, al imponer una sanción, la autoridad sanitaria - debe fundar y motivar la resolución (art. 418, LGS), tomando en - cuenta:

- Los daños que se hayan producido o puedan producirse enla salud de las personas;
 - · La gravedad de la infracción;
 - Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
 - La calidad de reincidente del infractor.

Asimismo, debe calificar la sanción correspondiente aten-diendo a la gravedad de la infracción, según dependa de los supues tos que establece el RLGS (art. 201, RLGS).

En los casos en que el interesado acuda de propia iniciativa ante la autoridad sanitaria para cumplir con una obligación fuera - de los términos señalados en el RLGS, la autoridad debe cal ificar-la infracción considerando dicha circunstancia como a te nuan tede la sanción que corresponda (art. 203, RLGS). En cambio, en - los casos en que el infractor actúe con dolo o mala fe, debe - dar conocimiento del asunto a las autoridades competentes para -- los efectos legales a que haya lugar (art. 201, RLGS).

El ejercicio de las facultades discresionales por parte de la autoridad sanitaria para aplicar las sanciones, debe sujetarse a -- los siguientes criterios (art. 428, LGS):

- Fundarla y motivarla en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Tomar en cuenta las necesidades sociales y nacionales y, en general, los derechos e intereses de la sociedad;
- Considerar los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto;
- Considerar lo que establezca el superior jerárquico tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios; y
- Comunicar por escrito al interesado la resolución que adop te dentro del plazo que marca la LGS y en caso de no existir éste,dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de-

la recepción de la solicitud del particular.

La definición, observancia, e instrucción de los procedimien tos que establece la LGS deben sujetarse a los siguientes princi-pios jurídicos y administrativos: legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe (art. 429, LGS).

Finalmente, el ejercicio de la facultad para imponer las -sanciones administrativas previstas en la LGS, prescriben en el término de cinco años (art. 451, LGS), que deben ser continuos, contándose desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuera consumada, o desde que cesó si fuere continua (art. 452, LGS); la cual se interrumpe cuando el presunto infractor impugne los actos de la autoridad sanitaria, hasta en tantola resolución definitiva dictada no admita ulterior recurso (art. -453, LGS), pudiendo los interesados hacer valer la prescripción por vía de excepción y debiendo declararla de oficio la autoridad -(art. 454, LGS).

Por lo que se refiere al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFPC y demás que de ella deriven, por parte de-los proveedores, dan lugar a la sanción administrativa correspondiente y a la imposición de las penas que correspondan por los delitos en que incurran los infractores. A demás, son causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen, los que deben

determinarse y reclamarse conforme a la legislación común (art. 90, primer párrafo, LFPC).

Las infracciones a lo dispuesto en la LFPC y demás disposiciones derivadas de ella deben sancionarse por la autoridad competente (art. 86, LFPC) con:

- a) Multa hasta por el importe de 500 veces el salario minimo general diario correspondiente al Distrito Federal y en caso de persistir la infracción, pueden imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.
 - b) Clausura temporal hasta por 60 días.
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- d) Tratándose de servicios públicos de concesión federal, in dependientemente de la multa que corresponda, puede sancionarse por la autoridad comp etente, con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectivos y, en sucaso, con la clausura temporal o definitiva del establecimiento - (art. 53, LFPC).

Las sanciones deben imponerse con base en las actas levanta das por la autoridad o con motivo de los datos que aporten las demuncias de los consumidores, con base en la publicidad ordenada por los proveedores o por cualquier otro elemento o circunstanciade la que se infiera en forma fehaciente infracción a la LFPC o demás disposiciones emanadas de ella. En todo caso, las resolucio-

nes que se emitan en materia de sanciones deben estar fundados ymotivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración (art.87 y 89, LFPC) los siguientes criterios:

- A) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
 - B) Las condiciones econômicas del infractor.
- C) La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o servicios, así como el perjuicio ocasiona do a los consumidores o a la sociedad en general.

Corresponde a la PFC imponer las sanciones inicialmente se naladas, por infracción a las disposiciones que la misma señala - (art. 87, segundo párrafo, LFPC), entre las que se encuentran:

- Por no otorgar el proveedor al consumidor la factura o -comprobante que contenga los datos del servicio prestado (art. -38, LFPC).
- Por no respetar el proveedor los precios, términos, pla-zos, fechas, condiciones, modalidades y demás circunstancias -- conforme a las cuales se haya ofrecido, obligado o convenido originalmente con el consumidor la prestación del servicio (art. 52, -- LFPC).
- Por no obtener el proveedor aprobación y registro de la -PFC, de las modificaciones que pretenda hacer a las estipulaciones
 de un contrato ya registrado (art. 63, último bárrafo, LFPC).

- Por no proporcionar a las autoridades competentes los in formes y datos que se les requieran (art. 79, LFPC) ni permitir - el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspæción (art. 81, LFPC), cuando en estos casos el requerimiento lo-formulen servidores públicos de la PFC u ordenen las visitas de inspección (art. 87, segundo párrafo, LFPC).

Las demás sanciones administrativas por infracciones a la - LFPC, deben imponerse por la SCFI o, en su caso, tratándose deservicios por la autoridad a quien corresponda su control y vigitan cia (art. 87, segundo párrafo, in fine, LFPC) que, como hemos -- visto, atañe a la propia SCFI y a la SS.

No obstante, la LFPC establece que en ningún caso debe san cionarse el mismo hecho constitutivo de la infracción por dos autoridades administrativas (art. 87, tercer párrafo, LFPC), pero como el RDG señala que la imposición de las sanciones por parte de la SCFI es sin perjuicio de las que en su caso y dentro de su competencia imponga la SS (art. 123, RDG), esta disposición parecería contraria a lo dispuesto por el precepto establecido por la ---LFPC, al tener estas dos autoridades a su cargo el control y vigilancia de la distribución de gas L.P., tratándose, desde lucgo, de un servicio (público) a que alude la citada ley.

Consideramos que como a la SCFI le corresponde vigilar elcumplimiento del RDG en su aspecto técnico y reglamentario y a - la SS el aspecto sanitario, resulta difícil que estas autoridades tle garan a sancionar el mismo hecho o infracción, pero si esto sucediera, la parte afectada puede recurrir la resolución a través de los recursos que señala tanto el RDG, como la LGS y el RLGS, para hacer valer sus derechos.

En cuanto a los casos de reincidencia, establece la LFPC - - (art. 88, primer párrafo, LFPC) que se duplique la multa impuesta por la infracción anterior, sin que exceda en su caso del monto de-1,500 veces el salario mínimo. Se entiende por reincidencia, para los efectos de la LFPC y demás disposiciones derivadas de ella -- (art. 88, segundo párrafo, LFPC), a diferencia de la consignada - por la LGS, "cada una de las subsecuentes infracciones a un mis-mo precepto cometida dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no lubiese sido desvirtuada".

Finalmente, las resoluciones administrativas que dicte la -PFC como resultado de los procedimientos que ante la misma se si
gan y hayan quedado firmes deben ser cumplidas por las personas obligadas a ello, pues su incumplimiento amerita la sanciones administrativas inicialmente citadas, sin perjuicio de las penas quecorrespondan por el delito de desobediencia a un mandato legítimode autoridad (art. 90, segundo párrafo, LFPC).

4. CAUSAS DE TERMINACION.

Sánchez Medal (136) señala que en un sentido amplio puede - decirse que el contrato termina por frustración del mismo o - por extinción de sus efectos. Agrega, siguiendo a Messineo, - que un contrato se frustra cuando no produce efecto a causa de he - chos o circunstancias contem poráneas a la celebración del -- contrato. Asimismo, un contrato puede extinguirse o dejar de producir sus efectos a causa de hechos o circunstancias superve- nientes, acaecidas con posterioridad a la celebración del mis- mo.

Hay frustración del contrato (137) en los siguientes casos:

- Cuando falta alguno de los elementos de existencia del contrato: Consentimiento u objeto (art. 1794, C. Civ.) y se trata, -- por consiguiente de un contrato i nexistente (art. 2224, C. -- Civ.).
- Cuando el contrato cstá afectado de nulidad absoluta, la cual se presenta si el contrato recae sobre un objeto imposibleo ilícito y cuando el fin o motivo determinante del contrato es ilíci
 lo, causas de invalidez (art. 1795, fracción III, C. Civ.) que producen, generalmente, la nulidad absoluta del contrato (art. 6, 8 y 2225, C. Civ.).

^(136) Cfr. Ob. cit., pág. 87. (137) Cfr. SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., págs. 87 a 90.

- Cuando hay falla de capacidad en alguna de las partes, ha habido algún vicio del consentimiento, o cuando no se ha llenado-la formalidad exigida por la ley (art. 1795, fracciones I, II y IV, -C. Civ.); supuestos en los que el contrato produce provisional-mente sus efectos en tanto no se deduzca la acción de nulidad (art. 2227, C. Civ.).
- Cuando una de las partes, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de la otra parte, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo -- que aquél se obliga (art. 17, C. Civ.), cuyos supuestos configuran la lesión y daban nacimiento a la rescisión del contrato, pero-actualmente, al ser reformado este artículo (D. O. de 27 de di-ciembre de 1983), da derecho al perjudicado a elegir entre pedir-la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.
- Cuando sin ser nulo el contrato, porque produce efectoscon respecto a determinadas personas es, sin embargo, ineficaz con respecto a otras personas a las que les es oponi- ble.

"Un contrato que se ha celebrado válidamente y ha empezado a producir sus efectos, puede dejar de producir estos o extinguirse estos mismos a consecuencia de hechos o acontecimientosposteriores a dicha celebración y que constituyen propiamente los

modos de terminación del contrato..." (138). En cuanto al contrato que nos ocupa, éste puede terminar por las siguientes causas:

a) Resolución del contrato.

"La resolución presupone un contrato perfecto, pero - además, un evento sobrevenido, o un hecho (objetivo) nuevo, o uncomportamiento de la contraparte, posterior a la formación - del contrato que de algún modo altere las relaciones entre las partes tal como se había constituído originariamente, o per - turb e el normal desarrollo (ejecución) del contrato, de - manera que éste no pueda continuar existiendo, porque se ha modificado, o en absoluto se ha roto, aquélla composición de intereses, cuya expresión constituye el contrato, y a la cual las partes han - hecho referencia al celebrarlo. Por tanto, la resolución pone - fin (ex nuc) al contrato". (139)

Luis Muñoz (140) señala que la resolución de los contratos con prestaciones recíprocas, "es un medio previsto en las realida des legislativas en beneficio y a demanda de la parte que sin retribución o sin adecuada retribución sufre un sacrificio patrimonial".

⁽¹³⁸⁾ SANCHEZ MEDAL. Ob. cit., pág. 90.

⁽¹³⁹⁾ MESSINEO. Ob. cit., pág. 522.

⁽¹⁴⁰⁾ Ob. cit., pag. 433.

La resolución del contrato bilateral puede presentarse en los siguientes casos:

A) Por incumplimiento,

Sánchez Medal (141) señala que: "El incumplimiento de lasobligaciones a cargo de una de las partes, da derecho a la otra a pedir la resolución del contrato bilateral (1949), a la que a veces llama el legislador rescisión de contrato (2483 - IV, 2300 y - 2781), pudiendo en general tomarse estos dos términos como sinóni
mos (Borja Soriano). Sin embargo, también este término de "resci
sión" se usa en ocasiones por muestro legislador simplemente paraindicar la terminación del contrato, como sucede en el contrato deobra a precio alzado (2638), en el arrendamiento (2408), en el - transporte (2663) y en la revocación de la donación por supervivencia de hijos (2362)".

En este sentido, tanto las Bases como los contratos de suministro de gas L.P. enumeran las causas por las cuales el distribui dor puede "rescindir" el contrato al usuario por incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el mismo, que si bien constituyen -- causas para resolver el contrato por incumplimiento, este derechose reserva únicamente al distribuidor, razón por la cual, analizare

⁽¹⁴¹⁾ Ob. cit., pág. 93. Los números que aparecen entre paréntesis corresponden a su correlativo del C. Civ.

mos la rescisión, como forma de terminación del contrato, en otro apartado y trataremos en éste, de manera general, la resolución-como la facultad que concede la ley a la parte que cumple el contrato y que resulta perjudicada por el incumplimiento de la contraparte, para pedir judicialmente, a su elección, o la resolución o el cumplimiento del contrato, ya sea en vía de acción o de excep-ción.

Sánchez Medal (142) señala que la norma general para estemodo de terminación del contrato es que la parte perjudicada que quiera resolverlo por incumplimiento de la otra, debe promover el juicio correspondiente ante la autoridad judicial y que, por lanto, dicha resolución no opera de pleno derecho. Este criterio es sostenido por la Suprema Corte quien, además, considera que sólo cuando la habido pacto comisorio expreso, o sea la cláusula por la que las partes convienen en que el contrato se resuelva si una u -- otra de ellas no cumple con su obligación, la resolución es automática por el solo efecto del incumplimiento y sin intervención de los tribunales.

Señala el autor en cila (143) que al incumplimiento del contrato puede equipararse también el cumplimiento defectuoso o llamado también "violación contractual positiva",

⁽¹⁴²⁾ Cfr. Ob. cit., pag. 93 y 94.

⁽¹⁴³⁾ Ibidem., pág. 95.

cuando no lubo falta de prestación ni atraso o mora, sino vi-cios, defectos o irregularidades en la prestación (art. 2027, in fine, C. Civ.).

En consecuercia, sólo el contratante que cumple con las obliga ciones a su cargo puede pedir judicialmente, a su clección, la resolución o el cumplimiento del contrato a la parte incumplida — pacto comisorio tácito — con el resarcimiento de los daños y perjuiccios en ambos casos (art. 1949, C. Civ.). En cambio, la resolución opera de pleno derecho, por el sólo incumplimiento, cuando ha habido pacto comisorio expreso.

B) Por imposibilidad sobreviniente.

Sánchez Medal (144) señala que además del incumplimiento - de una de las partes, puede dar lugar a la resolución del contrato - sinalagmático el hecho de que después de celebrado dicho contrato-haya sobrevenido la imposibilidad de cumplir con una de las obligaciones derivadas del propio contrato (art. 1949, in fine, C. Civ.), - la cual no se identifica con la teoría general de los riesgos, cuando la cosa después de haberse transmitido por virtud del mismo contrato, se pierde por caso fortuito o fuerza mayor (art. 2014 y 2017, -- fracción V, C. Civ.), pues en este caso la obligación del contratan

⁽¹¹⁴⁾ Cfr. Ob. cit., págs. 95 y 96.

te-adquirente subsiste a su cargo, aunque la cosa lubicse perecido por caso fortuito o fuerza mayor en perjuicio de este mismo.

C) Por excesiva onerosidad sobreviniente.

Como señalamos en su momento, uno de los efectos jurídi-cos que produce el contrato, consiste en dotar la relación jurídica
de seguridad, pues éste debe cumplirse conforme a lo pactado -(pacta sunt servanda), al no estar permitida la revisión del mis-mo.

Sánchez Medal (145) dice que una parte de muestra doctrinasostiene que existe un tercer caso de resolución del contrato sinalagmático por excesiva onerosidad sobreviniente, -que equivale a la revisión del contrato por los tribunales y no sólo
por el legislador, cuando acontecimientos extraordinarios e impre
visibles agravan considerablemente la prestación de una de las par
tes.

Agrega que ni los esfuerzos de una parte de miestra doctrina, ni las soluciones que ofrece una parte del derecho comparado,
autorizan la aplicación general a miestro derecho, de la teoría de
la imprevisión o de la revisión del contrato o de la resolución por
excesiva onerosidad sobreviniente, pues la admisión de dichas ins

⁽¹⁴⁵⁾ Cfr. Ob. cit., pags. 97 y 98.

tituciones quebrantaria gravemente la seguridad en la contralación y que la Suprema Corte también se ha rehusado a dar cabidaen muestro Derecho civil a la aplicación de la cláusula "rebussic stantibus" para el cumplimiento de los contratos a término.

Consideramos que igual criterio debe sostenerse respecto - de los contratos de duración, pues ni la aleatoriedad debe justificar la aplicación de la revisión de los contratos.

b) Rescisión.

Tanto las Bases como los contratos preveên las causas por - las cuales el distribuidor puede rescindir el contrato a los usua-- rios (estipulación 20a., BSCMV y 15a., BSRF; Cláusula Sexta, -- CSCMV y Quinta, CSRF), siendo éstas:

- A) Por falta de pago puntual del usuario del consumo - (SCMV) o entregas (SRF) de gas L.P.
- B) Por impedir el usuario al personal del distribuidor la revisión de recipientes, tuberías, accesorios, medidores volumétricos (en su caso) y aparatos de consumo de su instalación.
- C) Por rehusarse el usuario a llevar a cabo las reparaciones o modificaciones necesarias en la instalación, para preservar
 el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor y en el -SCMV, porque vencido el plazo fijado al usuario por el distribui--

dor y transcurridos quince días a partir de la fecha de suspensión del suministro, no las haya efectuado.

- D) Por adquirir el usuario gas L.P. de cualquier otro distribuidor, sin causa justificada (en el SCMV de manera implícita).
- E) Por incumplimiento del usuario a cualquier otra -- de sus obligaciones estipuladas en el contrato.

Estas causales de "rescisión" que emimeran las Bases y, en consecuencia, los contratos de suministro, resulta absurda, pues-con señalar únicamente la última, en ella se comprenden las de-más, pues sólo enlistan algunas causas de incumplimiento del to-tal de las obligaciones del usuario contenidas en diversas estipulaciones de las Bases. Es evidente que el sentido que se quiere daral vocablo "rescisión" es el de resolución por incumpli-miento, pues todos los casos que señalan las Bases encuadran en esta categoría, como forma de terminación del contrato.

No obstante, el contenido de esta estipulación representa elpacto comisorio expreso, a que aludimos al tratar la reso
lución del contrato por incumplimiento, la cual opera de pleno dero
cho sin intervención judicial y sin necesidad de preaviso al usuario,
pues en la parte final de dicha estipulación se señala únicamente la obligación del distribuidor de notificar por escrito a la SCFI "la terminación de todo contrato expresando las causas".

A pesar de que esta obligación se encuentra en la estipula- -

ción que trata la rescisión, alude a la terminación de todo contrato y, como veremos a lo largo de este apartado, la rescisión no es la única forma de dar por terminado el contrato, máxime que por -- otras causales el distribuidor sí tiene la obligación de notificar a - sus usuarios la terminación del mismo, para el efecto de contra-tar con un tercero.

Si bien el distribuidor tiene a su favor el pacto comisorio expreso para rescindir el contrato al usuario por incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el mismo, este únicamente tiene a su favor el pacto comisorio tácito, derivado del contenido del artículo 1949 del C. Civ. que, en relación a los contratos
con prestaciones reciprocas otorga tal precepto.

Asimismo, los contratos establecen la facultad del usuario de "rescindir" el contrato en cualquier tiempo, previo aviso por - escrito al distribuidor, con quince días de anticipación (Cláusula -- Quinta, CSCMV y Cuarta, CSRF). Sin embargo, las BSCMV (no -- así las BSRF), establecen que el usuario puede dejar sin efecto el - contrato de suministro por cambio de domicilio o causa justificada-ante la SCFI y en ambos casos dar aviso previo por escrito al distribuidor (estipulación 19a., BSCMV).

Como se puede observar, los contratos y las BSRF empleanen este caso el têrmino "rescindir" para referirse simplemente ala terminación del contrato y en el caso inicialmente planteado, pa ra referirse a la resolución por incumplimiento siendo, en las - - BSCMV en donde simple y sencillamente se señalan las causas por- las cuales el usuario puede dejar sin efecto el contrato de suministro, esto es, las causas de terminación del contrato que, propia - mente, constiluyen el desistimiento unilateral o denuncia y no la - rescisión del contrato.

Es evidente que esta confusión de términos se debe a una viciosa práctica de llamar por un nombre a algo que no lo es, pero,a fin de cuentas, lo que se pretendió tratar como rescisión fue, en
el primer caso, la resolución por incumplimiento del contrato y,en segundo lugar, el desistimiento unilateral o denuncia.

c) Desistimiento unilateral.

Si bien el C. Civ. establece que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (art. 1797, C. Civ.), la excepción a esta norma la constituyen los casos específicamente previstos en la ley.

Este carácter excepcional del desistimiento unilateral, se pone de manifiesto en los contratos de duración y por ser indeterminada la del contrato de suministro de gas L.P., es natural que las partes no deseen quedar vinculadas indefinidamente por la relación contractual que les une y es a través del poder de desisticoniento, que se exterioriza mediante una declaración unilateral, --

que puede ser ejercida por alguna de las partes, como se pone fin a dicha relación.

Esta forma de terminación del contrato se encuentra reservada únicamente para los usuarios, pues el distribuidor en el cum plimiento de las obligaciones que le impone la autorización, no - - puede negar el servicio a todo aquél que lo solicite, ni dar por - - terminado el contrato al usuario sin que medie justa causa.

No obstante que los contratos establecen que el usuario puede "rescindir" el contrato en cualquier tiempo, previo aviso al dis
tribuidor por escrito con quince días de anticipación (Cláusula - Quinta, CSCMV y Cuarta, CSRF), las Bases señalan los casos y condiciones que se requieren para que opere la terminación, de-pendiendo del tipo de que se trate, a saber:

- A) En el suministro en recipiente fijo, las Bases contienenidéntica disposición que el contrato, pero no señalan el plazo a - que aluden los contratos (Estipulación 14a., BSRF) y en ambos sehabla de "rescisión".
- B) En el suministro computado por medidor volumétrico, -- las Bases establecen que el usuario puede dejar sin efecto el contrato por cambio de domicilio o causa justificada ante la SCFI y, en ambos casos, debe dar aviso previo por escrito al distribuidor (estipulación 19a., BSCMV).
 - C) En el suministro en recipientes portátiles, el usuario -

puede dejar sin efecto el contrato siempre que así lo avise al distribuldor por escrito al recibir el último pedido que le hubiera ordenado y también puede concluir el contrato por el cambio de domicilio del usuario (estipulación B., 8a., BSRP).

Si bien lo estipulado en los contratos no concuerda con lo establecido en las Bases, consideramos que a pesar de que los contratos deben contener las estipulaciones contenidas en las Bases, al ser aprobadas por la SCFI, dicha autoridad está consintiendo es la irregularidad o violación a las Bases además, los usuarios no conocen el contenido de las Bases, por lo que consideramos debe prevalecer la cláusula estipulada en los contratos que es conforme a la cual se obligaron las partes y que establecen el desistiro miento unilateral (mal llamado rescisión) del usuario en forma lisa y llana sin necesidad de causas y sólo mediante preaviso que, a diferencia de las Bases, establecen el término de quince días.

A mayor abundamiento, si consideramos que la causa relativa al cambio de domicilio del usuario previstas en las BSCMV y -- BSRP es obvia y no fundamental, por la circunstancia de que los -derechos y obligaciones del contrato no pueden traspasarse a otrapersona en todo o en parte (Cláusula Novena, CSCMV), por lo que - al cambiar de domicilio dusuario, automáticamente, concluye el -contrato, aunque en la práctica ocurra lo contrario.

En cuanto a que se justifique la causa ante la SCFI, al no ve

nir consignada esta disposición en el contrato, el usuario la desco noce, además, esta disposición es absurda, pues consideramos - que el usuario no tiene por que justificar su deseo de dar por terminada la relación contractual que le une con el distribuidor.

Sin embargo, no podemos dejar inadvertido el hecho de que en este tipo de servicio se suministra a un número determinado de
usuarios (por ejemplo 16, en un edificio), por lo que, al concluirel contrato celebrado con uno de ellos no impide que la relación -continúe para los demás, caso en el cual el usuario tendría que op
tar por otro tipo de servicio y en caso de existir causa justificada(por ejemplo incumplimiento del distribuidor), de qué le sirve avisar a la SCFI la terminación del contrato si lo que probablementepretendía era solucionar un problema y no ponerle fin.

En cuanto al suministro en recipientes portátiles, como seña lamos en su momento, no se "acostumbra" celebrar contrato por - escrito y como a un mismo usuario lo suministran diversos distribuidores (en las zonas en que los hay), tampoco podemos hablar - de un contrato consensual, máxime que tanto el Reglamento comolas Bases determinan su carácter formal, razón por la cual no podemos referirnos a la terminación de un contrato que nunca se hacelebrado, a pesar de que las BSRP preveán este supuesto, pues - al igual que todo el contenido de las mismas es obsoleto.

Por tanto, el desistimiento unilateral del contrato solo com-

pete a los usuarios, mismo que debe formularse al distribuidor mediante preaviso y con quince días de anticipación, procediendoúnicamente en el SRF y en el SCMV, por las razones antes expues
tas.

d) Revocación de la autorización al distri-buidor.

Es causa de terminación del contrato de suministro de gas
L.P. la revocación de la autorización del distribuidor, quien estáobligado a notificarlo a sus usuarios a fin de que contraten con -otro distribui dor (estipulación 21a., BSCMV; 16a., BSRF; B., -8a., BSRP — que establece: porque se cancele la autorización -otorgada al distribuidor; Cláusula Séptima, CSCMV y Sexta, - - CSRF).

El Reglamento establece las causas de revocación de las autorizaciones (art. 32, RDG), siendo éstas:

A) "No ejecutar el interesado las obras e instalaciones aprobadas por la SCFI, de acuerdo con el proyecto respectivo" (art. - 32, fracción I, RDG).

Los interesados en obtener autorizaciones para la distribu-ción de gas, deben presentar la solicitud para el otorgamiento de las mismas, proporcionar los datos y llenar los requisitos que es_

tablece el Reglamento (art. 15, RDG), entre el que se encuentra:

Si se trata de plantas de almacenamiento o estaciones de gas, los plazos dentro de los cuales se compromete el solicitante a iniciar y terminar las obras e instalaciones, a partir de la fecha de la autorización que al respecto le otorgue la SCFI - (art. 15, inciso f, RDG).

Asimismo, cuando la SCFI olorga las autorizaciones, en e-llas se expresa (art. 21, RDG), entre otras cosas, lo siguiente:

- El plazo para la iniciación y terminación de las obras proyectadas (art. 21, núm. 3, RDG); y
- La obligación de la persona autorizada de ejecutar las - obras e instalaciones indispensables para la iniciación del servicio, así como las necesidades para su desenvolvimiento y eficiencia, en los términos y etapas que fije la SCFI al aprobar los proyectos que el interesado presente (art. 21, mím. 5, RDG).

Al concluir las obras e instalaciones, el interesado debe decomunicarlo a la SCFI y a la SS para que se efectúen el examen, la
inspección y las pruebas que procedan, con objeto de autori
zar su uso y funcionamie nto, pudiendo iniciar las actividades en los términos de la autorización, cuando hayan sido terminadas y aprobadas por ambas Secretarías, en cuyo caso debe cancelarse la garantía otorgada para ese efecto y aplicarse cuando nose realicen las obras por causa impulable al solicitante (art. 22, -

RDG).

Las inspecciones iniciales tienen por objeto comprobar queel proveedor realizó las obras e instalaciones de acuerdo con el proyecto aprobado y que se cumplen los requisitos técnicos y reglamentarios correspondientes, así como verificar que las instalaciones de aprovechamiento cubren las condiciones de seguridad necesarias para ser usadas (art. 102, RDG).

Con base en lo anterior podemos señalar que los interesados en obtener autorizaciones para la distribución de gas, deben presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos
que establece el Reglamento, en concreto, los relativos al inicio y
terminación de obras e instalaciones. En caso de que la SCFI olorgue la autorización, debe fijar los plazos y etapas para la eje
cución de las mismas para que, una vez concluidas, autorice su uso y funcionamiento.

Podríamos decir que la causa de revocación que venimos examinando (art. 32, fracción I, RDG), que establece:

"No ejecular el interesado las obras e instalaciones aprobadas por la SCFI, de acuerdo -con el proyecto respectivo",

se encuentra plenamente tipificada con lo hasta aqui expuesto. Sin embargo, existen disposiciones, de contenido casi identico, pero que se aplican para decretar la caducidad de las autorizaciones.

En efecto, el artículo 31 del Reglamento, que precede al - -

que establece las causas de revocación de las autorizaciones, se ñala:

"Las autorizaciones ca ducarán cuando no - se inicie o no se termine la construcción de - las obras e instalaciones, según el proyecto - aprobado, dentro de los plazos señalados por la SCFI, salvo caso fortuito o fuerza mayor - de los que juzgará la misma Secretaría".

A su vez, el artículo 103 del Reglamento consigna:

"Las Secretarias (SCFI y SS) efectuarán las inspecciones iniciales a las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución, y si encuentran satisfectas las condiciones de saudad y reglamentarias correspondientes, la de Industria y Comercio (SCFI) expedirá inmediatamente la respectiva autorización de - funcionamiento. Si los requisitos faltantes no son fundamentales, podrá concederse una autorización provisional y se fijará un plazo prudente para que se cumplanlos omitidos, con la advertencia de que fe ne cerá esa autorización con el plazo concedido, si dentro de este no se llenan dichos requisitos omitidos".

Es evidente que los preceptos antes transcritos preveên la -misma situación, pero las consecuencias que producen son diver-sas, pues el primero consigna la revocación, el segundo la caducidad y el tercero establece que fenecerá la autorización, refiriêndose, sin duda, a la caducidad. Al no dar el Reglamento una pauta -que permita delimitar lo que debe entenderse por revocación y cadu
cidad que, en este supuesto parece emplear como sinónimos, es necesario dar el concepto de los mismos, pues se trata de vocablos

que tienen una acepción jurídica diferente, que es o significa:

"Revocación. I. (Del latin revocatio - onis, acción y efecto de revocare dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anteriorpor voluntad del otorgante.) La revocación es una de las formas de terminación de los contratos o de extinción de los actos jurídicos por voluntad del autor o de las partes". (146)

"Caducidad. I. La palabra caducidad implica la acción oel efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falla del ejercicio -oportuno de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien, permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción". (147)

Ahora bien, debemos tener presente que también existen disposiciones relativas a la ejecución de obras e instalaciones que re quieren aprobación de la SCFI y que pueden llevar a cabo los titulares de autorizaciones, como son:

- Para ampliar sus instalaciones con el fin de prestar un -servicio más eficiente dentro de la zona autorizada a operar, de--

(147) SANCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge A. Ibidem. I. II.

þág. 14.

^{. (146)} PEREZ DUARTE y N., Alicia Elena. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. \bar{t} . VIII. Ed. Porrúa, S. A. México, 1985, pág. 73.

biendo llenar, para obtener la respectiva aprobación, los requisitos reglamentarios, técnicos y de seguridad que a la naturaleza dela ampliación correspondan (art. 16, RDG).

- Para ampliar sus actividades a lugares próximos o circu<u>n</u> vecinos del o de los amparados por sus autorizaciones, previa declaración de la SCFI de que las necesidades del servicio así lo requieren (art. 26, RDG).
- Para reducir la zona de servicio; variar la capacidad de almacenamiento de las plantas; modificar o cambiar las instalaciones de dichas plantas; instalar y operar muevas plantas de almacenamiento, estaciones de gas, bodegas de distribución y sistemas de transporte, previa aprobación de la SCFI a quien tienen la obligación de proporcionar los informes y documentos que al respecto les solicite (art. 28, RDG).
- Para modificar o reparar las obras e instalaciones, o de evitar procedimientos o prácticas incorrectas en la prestación del servicio que, como resultado de las visitas de inspección aparez-can y de las cuales el inspector debe indicar al interesado lo que en su concepto deba hacerse (art. 108, RDG).

A fin de poder llevar a cabo estas actividades, los distribuidores necesariamente tienen que iniciar y terminar la construcción de dichas obras e instalaciones que por su naturaleza, requie
ren un proyecto, pues sólamente pueden encargarse de proyectar-

que tienen una acepción jurídica diferente, que es o significa:

"Revocación. I. (Del latin revocatio - onis, acción y efecto de revocare dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anteriorpor voluntad del otorgante.) La revocación es una de las formas de terminación de los contratos o de extinción de los actos jurídicos por voluntad del autor o de las partes". (146)

"Ca ducidad. I. La palabra caducidad implica la acción oel efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falla del ejercicio -oportuno de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien, permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción". (147)

Ahora bien, debemos tener presente que también existen disposiciones relativas a la ejecución de obras e instalaciones que re quieren aprobación de la SCFI y que pueden llevar a cabo los titulares de autorizaciones, como son:

- Para ampliar sus instalaciones con el fin de prestar un -servicio más eficiente dentro de la zona autorizada a operar, de--

(147) SANCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge A. Ibidem. t. II.

þág. 14.

^{. (146)} PEREZ DUARTE y N., Alicia Elena. Instituto de Inves tigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. t. VIII. Ed. Porrúa, S. A. México, 1985, pág. 73.

y ejecular las mismas ingenieros con título legalmente registrado que acredite su capacidad para ese encargo (art. 41, RDG), por lo que la sanción a aplicar puede ser la revocación o la caducidad, - pues dichos supuestos se adecúan a la conducta prevista por am-- bos y como el Reglamento no distingue no debemos distinguir, pero si tratar de interpretar.

Consideramos que la caducidad opera cuando la SCFI otorgaautorización al solicitante, pero no autoriza su uso y funcionamien
to por no haber ejecutado las obras e instalaciones indispensablespara iniciar las actividades propias de la autorización; es decir, aunque se otorga la autorización, se pierde el derecho implícito en la misma, que es la distribución de gas L.P., por no haberse completado los requisitos que al efecto señalan el Reglamento y las disposiciones relativas, además de aplicarse las garantías otor
gadas para ese efecto.

En cambio, en todos los demás casos procede la revocación, pues el titular de la autorización, con plenos derechos para poderrealizar la distribución de gas I.P. al haber obtenido la autorización de uso y funcionamiento, por un hecho posterior, de acción uomisión, que sanciona el Reglamento, cae en los supuestos que como causas de revocación establece el mismo, facultando a la autoridad que otorgó dicha autorización para que la anule.

B) "Suspender o interrumpir la prestación del servicio por más de 10 días consecutivos o 30 días acumulados en un año sin - causa justificada, a juicio de la propia Secretaría (SCFI)" (art. - 32, fracción II, RDG).

Los interesados en obtener autorización para la distribu-ción de gas L.P., deben exhibir, con la solicitud respectiva, losdocumentos que demuestren el abastecimiento de gas L.P. con el
contrato respectivo celebrado con el abastecedor (Pemex) para larealización del servicio solicitado (art. 17, inciso c, RDG), así como la clasificación posible de los consumidores con la estima-ción de sus respectivos consumos (art. 17, inciso f, mím. 4, - RDG) y otorgar a satisfacción de la SCFI las garantías que aseguren la prestación del servicio (art. 15, inciso h, RDG).

Estas disposiciones tienen por objeto que la prestación del servicio se realice en las mejores condiciones y sin interrupciones, pues como hemos venido señalando, los distribuidores tienenla obligación de suministrar a sus usuarios con toda regularidad,oportunidad, eficiencia y dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas y sólo pueden suspender la prestación del servicio en los casos y bajo las condiciones que al respecto establecen el Regla
mento y las Bases. Sin embargo, es la SCFI quien debe determinar si hubo justificante para suspender el servicio o no.

Consideramos que si el Reglamento y las Bases preveên los

supuestos en que se puede suspender el servicio, lo que propiamente constituye la excepción a la regla general que indica la -obligación del distribuidor de prestar el servicio en determinadascondiciones y plazos, la SCFI debe atender en primer lugar a lo establecido en dichos ordenamientos y en casos verdaderamente excepcionales, juzgar si la suspensión encuentra justificante, al no estar prevista por los mismos, pues de lo contrario el ejercicio de esta facultad discresional puede sobrepasar los límites permitidos por el Reglamento y demás disposiciones relativas, al justificar situaciones que de hecho o por derecho no la tengan.

C) "Traspasar o enajemar el titular en todo o en parte su autorización, a persona que no satisfaga los requisitos señalados enel artículo 10. Cuando se decrete la revocación por esta causa, seimpondrá además, en la propia resolución que la decrete, el máximo de la multa autorizada por el artículo 120, tanto al enajenantecomo al adquirente" (art. 32, fracción III, RDG).

El artículo 10 del Reglamento establece que sólo pueden ser titulares de autorizaciones los particulares mexicanos y las socie dades mexicanas constituídas integramente por mexicanos y que en ningún caso se deben otorgar a sociedades anónimas con acciones—al portador y que los cupones de las acciones nominativas tampoco pueden ser al portador.

Esta causa de revocación encuentra su justificación por el hecho de que la distribución de gas L.P. es una actividad reserva
da exclusivamente para mexicanos y para sociedades con cláusulade exclusión de extranjeros, por lo que su transgresión, acertadamente, origina la revocación de la autorización concedida, por razones lógicas.

En cuanto a las acciones, al ser reformada la LGSM (D.O. - de 30 de diciembre de 1982), actualmente, las acciones en que se - divide el capital social de una sociedad anónima están representa-- das por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmi-- tir la calidad y los derechos del socio (art. 111, LGSM) y los cupo nes que lleven adheridos los títulos de las acciones, también deben ser nominativos (art. 127, LGSM), pues aunque la ley no lo estable ce de manera expresa, al ser reformado este artículo se supri-- mió la parte que establecía: "Los cupones podrán ser al portador, aún cuando el título sea nominativo".

Asimismo, los títulos de acciones y los certificados pro visio nales deben expresar, entre otros datos, el nombre, nacionalidad, y domicilio del accionista (art. 125, fracción I, LGSM), altigual que el registro de acciones que tenga la sociedad anónima -- (art. 128, fracción I, LGSM).

Ahora bien, al decretarse la revocación, establece el Reglamento que debe imponerse, además, el máximo de la multa autorizada por el artículo 120 (\$50,000.00) tanto al enajenante como aladquirente. Sin embargo, como lo indicamos al tralar las sanciones, este artículo fue derogado (D. O. de 21 de diciembre de - 1984), por lo que debe aplicarse la prevista por el artículo 111, actualmente reformado, que preveé las infracciones al Reglamento respecto de las cuales no se señala sanción específica.

D) "Perder el titular de la autorización su nacionalidad mexicana" (art. 32, fracción IV, RDG).

E) "Perder la sociedad titular de la autorización su capacidad por dejar de reunir los requisitos que señala el artículo 10" - (art. 32, fracción V, RDG).

Estos dos supuestos los vamos a tratar en forma conjunta -por preveer la misma situación. Como señalamos en el punto anterior, el artículo 10 del Reglamento establece que sólo pueden ser titulares de autorizaciones los particulares mexicanos y las sociedades mexicanas constituídas integramente por mexicanos ylos interesados en obtener autorización para la distribución de gas
1.P., deben demostrar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Reglamento (art. 15, inciso b, RDG) y tratándose de sociedades, exhibir original y dos copias de la escritura constilutiva en los términos ya mencionados (art. 17, inciso a, RDG), --

licitantes.

Cuando alguno de los miembros de la sociedad titular de unaautorización pierda su nacionalidad mexicana, perderá también, en
beneficio de la Nación, sus acciones o participación social, a menos que desde luego enajene esas acciones o participación social a
persona que reuna los requisitos del artículo 10 — capaz — (art. 34, RDG).

F) "Invadir el titular de la autorización por si o por interposita persona, zonas o lugares no amparados por su autorización" - (art. 32, fracción VI, RDG).

Los interesados en obtener autorización para la distribuciónde gas L.P., deben indicar en su solicitud, la zona de servicio de
la planta de almacenamiento (art. 15, inciso e, RDG), o en su caso, la de los vehículos-tanques que se pretendan operar (art. 18, inciso d, RDG) y en el supuesto de que la SCFI otorgue alguna de estas autorizaciones, en las mismas debe expresarse la zona dentro de la cual puede y debe el interesado suministrar el servicio -(art. 21, núm. 6, RDG).

Como vimos al tratar las modalidades del contrato de suministro, la exclusiva es una cláusula accesoria al mismo, por virtud de la cual el usuario se obliga a adquirir única y exclusivamente del distribuidor todo el gas L.P. que requiera y aunque constitu reincidencia deben castigarse con el doble de la multa impuesta - al cometerse la infracción inmediata anterior y a juicio de la SCFI hasta con la clausura temporal o definitiva del establecimiento y - la revocación de la autorización.

Si bien la imposición de esta sanción se trata del ejercicio - de una facultad discresional por parte de la SCFI, quien debe deter minar el "grado" de la violación, la revocación de la autorización-constituye la pena máxima, correspondiendo a esta autoridad deter minar, de acuerdo a la gravedad de la violación o el carácter de - reincidente del transgresor la aplicación de la misma.

Finalmente, antes de declarar la caducidad o la revocación - de una autorización, la SCFI debe oir al interesado en la forma y-términos que determina el Reglamento (art. 33, RDG), esto es, - mediante la interposición del recurso de inconformidad que al efecto establece el propio Reglamento (art. 124, RDG).

c) Pérdida de los derechos del distribuidorpara realizar el suministro.

Las autorizaciones que otorga la SCFI de almacenamiento, transporte y suministro (art. 80., fracción I, RDG) y las de trans
porte en vehículos-tanques (art. 80., fracción III, RDG), dan dere
cho, las primeras, a la construcción y operación de plantas de al
macenamiento, bodegas de distribución y sistemas de transporte y

a suministrar el gas L.P. a los usuarios en recipientes de mano o portátiles y estacionarios, o sólo estacionarios (art. 11, RDG); y las segundas, sólo a establecer y operar sistemas de transporte - en vehículos-tanques para la conducción de gas L.P. de las fuentes de producción, elaboración o abastecimiento a las plantas de - almacenamiento (art. 13, RDG).

Estos derechos que confieren las autorizaciones y que propia mente constituyen el objeto de las mismas, puede llegar a perder-los el distribuidor, ya sea en forma temporal o definitiva y ser cau sa de terminación del contrato de suministro de gas L.P.

Consideramos que el distribuidor puede perder sus derechos para realizar el suministro en los siguientes supuestos:

A) Por clausura temporal.

Una de las sanciones que previene el Reglamento consiste en la clausura temporal del establecimiento que se aplica en los casos de reincidencia y que van desde la aplicación del doble de la multa impuesta al cometerse la infracción inmediata anterior, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento y hasta la revocación de la autorización, a juicio de la SCFI (art. 122, RDG).

Se trata del ejercicio de una facultad discresional de la -SCFI, quien debe juzgar si la imposición de las multas no es suficiente para obtener el cumplimiento del Reglamento y en este caso,

adoptar medidas más enérgicas, como son determinar la clausura temporal del establecimiento. Sin embargo, el Reglamento no se-fiala la duración que debe tener la clausura, por lo que corresponde a la SCFI determinarla, pues aunque en el artículo 118 del Re-glamente, actualmente reformado, se establece esta misma sanción, que es hasta por 60 días, previene el caso específico de la violación al artículo 24 del mismo, relativo a la prohibición de su ministrar gas L.P. en motores de combustión interna y su utilización en éstos cuando no lo autoricen las autoridades competentes.

Resulta claro que al imponer la SCFI esta sanción origina, consecuentemente, la suspensión del servicio, pues aunque corres
ponde a esta autoridad determinar su duración, por mínima que es
ta sea, va a impedir que el distribuidor suministre a sus usuarioscon la regularidad, oportunidad y en el plazo que establece el Reglamento (72 horas) y si la sanción lo excede (148), lógicamenteno podrá cumplir con las obligaciones que le impone la autorización con sus usuarios.

Además, debemos considerar que se trata de un servicio imprescindible y si los usuarios no son atendidos a tiempo, esta causa los justifica a violar la cláusula de exclusiva a favor del distri-

⁽¹⁴⁸⁾ Consideramos que los 60 días a que alude el art, 118 del RDG es un plazo razonable si tomamos en cuenta que en este casose trata de infractores reincidentes.

buidor y obtener el servicio de un tercero,

Por esta razón y para no afectar a los usuarios con la suspensión del servicio que implica la clausura temporal, tanto las Bases como los contratos establecen como causa de terminación del mismo, la pérdida de los derechos del distribuidor para realizar el suministro, que se materializa al ser clausurado temporalmente el establecimiento.

Consideramos que el alcance de esta sanción tiene fuertes repercusiones económicas para los distribuidores al ver disminuido el mimero de sus usuarios, los que necesariamente tendrán que --contratar con otros distribuidores de la zona.

B) Por clausura definitiva.

La clausura definitiva del establecimiento implica la revocación de la autorización y la pérdida total y absoluta de los derechos consignados en la misma. En cambio, en la temporal sólo se
suspenden mientras transcurre el plazo decretado por la SCFI yuna vez que ésta cesa, el distribuidor puede reanudar las actividades propias de su autorización.

El Reglamento preveé dos casos más en los que contemplade una manera especial la clausura definitiva, que son las relativas a la prohibición de suministrar gas L.P. en motores de combustión interna y la distribución de gas por particulares sin la correspondiente autorización.

Por tanto, la clausura definitiva supone la revocación de laautorización, por cesar el objeto de la misma, perdiendo el distr<u>i</u> buidor en forma total y definitiva sus derechos para realizar el s<u>u</u> ministro.

C) Por no prorrogar las autorizaciones para la distribución de gas.

Las autorizaciones de almacenamiento, transporte y suministro (art. 80., fracción I, RDG) se expiden por un plazo máximo de 30 años, prorrogable a juicio de la SCFI, hasta por un plazo -igual (art. 11, RDG) y las de transporte en vehículos-tanques (art. 80., fracción III, RDG) lienen una duración no mayor de 10 años, prorrogables por plazos iguales, a juicio de la SCFI (art. 13, ---RDG).

El artículo 14 del Reglamento señala que: "Las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones y sus prórrogas, lendrán los requisitos que establece este reglamento y se tramitarán y resolverán en la forma que el mismo señale". Sin embargo,
únicamente contempla los requisitos para solicitar el otorgamiento
de las autorizaciones, pero en ningún precepto del mismo se alude
al trámite a seguir para obtener la prórroga de las autorizaciones.

No obstante, las autorizaciones pueden prorrogarse, pues aun

que el Reglamento no establece de mancra específica los requisitos que deben lener y la forma en que habrán de tramitarse, pese a -- que así lo señala en diverso precepto, del contenido de los artículos 11, 13 y 14, se desprende este derecho del distribuidor, por lo que ante el silencio del Reglamento, éste puede solicitarla con fundamento en estos preceptos con antelación a su vencimiento y el -- procedimiento lo determinará la SCFI, pues cuenta con facultades para dictar disposiciones en esta materia, aunque consideramos -- que el Reglamento debicra de señalarlo.

Como se trata de un derecho que puede ejercer o no el distribuidor, su actuación está supeditada a que continuen esos derechos o desaparezcan; es decir, si presenta su solicitud de prórroga a -tiempo, sus derechos permanecerán vigentes, pero si su conducta es de abstención o no impide o hace valer sus derechos, la autorización caducará,

En consecuencia, los distribuidores tienen derecho a obtener la prórroga de sus autorizaciones para que las mismas continuen - vigentes y en caso contrario, su omisión acarrea la caducidad de - la misma y la pérdida de sus derechos para realizar el suministro.

Estos supuestos que acabamos de tratar, originan la terminación del contrato de suministro de gas L.P. y el distribuidor tiene la obligación de notificar a sus usuarios, a fin de que estos contraten el servicio con otro distribuidor (estipulación 21a., BSCNIV y - 16a., BSRF; Cláusula Séptima, CSCMV y Sexta, CSRF).

f) Vencimiento del termino de la autoriza-ción.

Como acabamos de ver, las autorizaciones tienen una duración específica, dependiendo del objeto de las mismas. Ast, las autorizaciones de almacenamiento, transporte y suministro, la tie
nen por 30 años y las de transporte en vehículos-tanques, por 10 años y aunque pueden prorrogarse, las primeras hasta por un plazo igual y las segundas por plazos iguales, esto es, por un número
indeterminado de plazos, en ambos casos, la SCFI es quien debe juzgarlo.

Una vez transcurrido el término de vigencia de las autorizaciones y sus prórrogas, en su caso, automáticamente cesan los derechos implícitos en las mismas y, en consecuencia, terminan los contratos de suministro de gas L.P. celebrados con sus usuarios, pues éstos son de duración indeterminada y éste hecho ponefin a la relación contractual que en un momento los unió.

El maestro Gabino Fraga (149) señala que la concesión de servicios públicos, por su naturaleza, son de carácter temporal y
se conceden salvo algunos casos excepcionales por tiempo determi

⁽¹⁴⁹⁾ Cfr. Ob. cit., págs. 252 y 253.

nado. Agrega que: "El principio fundamental que domina la fija-ción de un término de duración de las concesiones, sobre todo lasde servicio público, es el que durante su vigencia fuede el concesio
nario no sólo obtener una utilidad razonable sobre sus inversiones,
sino también recuperar el importe de éstas por medio de las cuo-tas que los usuarios paguen por el servicio...".

Asimismo, señala que como el plazo señalado para la dura—ción de la concesión es fijado para que el concesionario recupere—sus inversiones, es un principio admitido casi universalmente, el—de que a la expiración de dicho plazo el Estado pasa a ser propieta_rio de lodas las instalaciones y obras efectuadas, en virtud del llamado derecho de reversión, que se encuentra consignado en nues—tra legislación para diversos servicios públicos, como son los de—comunicación y los concedidos por el Departamento del Distrito—Federal. (150)

No obstante este acertado criterio del muestro Gabino Fraga, en el Reglamento no se contempla el derecho de reversión y pese a que como el señala es un principio universalmente aceptado la -- aplicación de este criterio va más allá de lo previsto en el Regla-- mento y de lo contenido en las autorizaciones, por lo que su aplicación resultaría arbitraria y únicamente los tribunales competentes

⁽¹⁵⁰⁾ Idem.

podrían emitir el fallo correspondiente, ante la resolución de la autoridad y el desacuerdo de los distribuidores.

5. PROBLEMATICA DERIVADA DEL INCUMPLI-MIENTO Y DE LA TERMINACION.

Si bien el objeto del presente trabajo se centra en el incumplimiento de los contratos de suministro de gas L.P., por parte - de las empresas distribuidoras, no podemos inadvertir que los - usuarios también incurren en dicho supuesto y que las autoridades que tienen a su cargo el control y vigilancia de estas empresas, - así como garantizar los intereses de los usuarios en la prestación a su favor de este servicio, no cumplen con sus obligaciones o las desempeñan en forma tan deficiente que no logran satisfacer estos objetivos.

Sería parcial examinar el comportamiento de los distribuido res sin considerar la conducta de los usuarios y la actuación de - las autoridades, razón por la cual, abordaremos éstos en forma - conjunta, pues sólo de esta manera podremos darnos cuenta de - cuál es la situación real del problema, las causas que lo han originado y el por qué no se ha encontrado su solución.

a) En cuanto al cumplimiento de disposicio - nes legales.

Es evidente que toda norma jurídica además de tener plena - validez debe ser eficaz, pues la finalidad que persigue es que la - conducta que rige se observe en los términos que precisa. Sin - - embargo, resulta difícil que esta finalidad perseguida por la nor - ma jurídica se pueda obtener, pues a veces aquéllos que están - - obligados a su cumplimiento incurren en faltas u omisiones a lasmismas, que si bien por este hecho no las invalida, sí las hace - ineficaces.

Si bien es cierto que en algunos casos la propia norma juridica establece los mecanismos que han de seguirse para obtener su cumplimiento, también lo es que en ocasiones no son suficientes, no son los adecuados o simple y sencillamente no se aplican.

El problema que ha propiciado que los distribuidores no ejecuten los contratos de suministro de gas L.P. celebrados con sususuarios, e incluso no los celebren, obedece a diversos motivos, siendo el principal el no sujelarse a lo establecido por los ordenamientos que regulan, de una u otra forma, la prestación de esteservicio.

En efecto, los distribuidores no cumplen con lo dispuesto por el Reglamento de la Distribución de Gas (art. 21, núm. 8, RDG), a pesar de que son responsables de las faltas u omisiones en que incurran (art. 51, RDG); no acatan cabalmente las reglas sanitarias contenidas en la LGS, el RLGS y las normas correspondientes --

(art. 1392, primer párrafo, RLGS) y tampoco lo establecido por - la LFPC (art. 20., primer párrafo, LFPC).

De igual modo, los usuarios tampoco observan las disposicio nes del Reglamento, porque en muchos casos no las conocen y enotros las consienten por ignorancia o ante la necesidad de obtener
el gas L.P., lo cual no los justifica, ni los libera de la responsabilidad que, en determinado momento, puedan incurrir. Sin embar
go, en ocasiones actúan a sabiendas de lo que hacen está prohibi-do, es peligroso y puede ocasionar daños.

Por lo que se refiere a las autoridades, la SCFI y la SS, no aplican ni hacen cumplir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el Reglamento y disposiciones relativas (art. 10. y 50., RDG), nidictan las que scan necesarias para obtenerlo (art. 10., RDG), appesar de que cuentan con amplias facultades para poder llevar a cabo esta labor.

En cuanto a la PFC no recibe las que jas que presentan los usuarios del servicio computado por medidor volumétrico y las relativas a otros conceptos, relacionados con la distribución de gas, tampoco las tramita y resuelve en la forma que establece la LFPC (art. 59, fracción VIII, LFPC).

Las autoridades no están cumpliendo con sus obligaciones, pues ante las ostensibles violaciones que han cometido los distribuidores a los contratos, lo que entraña la transgresión a las Ba-

ses y al Reglamento, han asumido una actitud pasiva, tolerando que éstos hagan valer su voluntad, lo que ha agravado el problema,
pues a pesar de contar con legislación aplicable y facultades tan amplias no actúan.

Ante este problema la SCFI considera que una reforma legis lativa sería la solución. No coincidimos con ella, pues la cuestión no es que se legisle, sino que se aplique lo ya reglamentado y únicamente se reformen aquéllas disposiciones que resultan obsoletas o no están acordes con la forma de comercialización o prestación del servicio, pero ¿de qué sirven reformas, adiciones o cualquier otro tipo de medidas si éstas no se aplican? ¿No seráel rigor de las autoridades lo que hace falta para resolver el problema?

No obstante, debemos tener presente que el Reglamento dela Distribución de Gas se expidió el 29 de febrero de 1960, mismo que fue reformado por Decreto de fecha 19 de diciembre de 1984,por el cual únicamente se modificaron y derogaron algunos artículos concernientes a la prohibición del suministro de gas L.P. para uso en motores de combustión interna y su utilización en éstos (art. 80., fracción II, 12, 24 y 118, RDG), así como los relativos a las sanciones (art. 111 a 117 y 119, RDG), comprendidas en elcapítulo VIII del Reglamento.

Este Decreto es plausible por lo que se refiere a la imposi-

ción de sanciones, las cuales se incrementaron considerablemente en relación a las contenidas en el Reglamento que, por su ve-jez, eran ridículas. Sin embargo, esta única reforma que ha sufri do el Reglamento es insuficiente si consideramos que se expidió hace casi 30 años y se reformó hace tan sólo 4 años.

Esta reforma pudo ir más lejos y actualizar muchas disposiciones que ya no son idôneas. No se trata nada más de reformar, adicionar o derogar, sino de estudiar a fondo si el Reglamento — cumple con el propósilo para el cual se expidió, si se observan — sus disposiciones y, en caso contrario, cuáles son las causas quelo originan, tomar en cuenta los adelantos de la técnica que de alguna forma puedan traducirse en una mejoría en la prestación del servicio, solucionar las demandas de los usuarios, etc., etc.

Esta deficiencia lambién se presenta en las Bases generales de contratación del suministro de gas L.P. en recipientes por
tátiles, expedidas por acuerdo del 26 de abril de 1961, las cuales
fueron modificadas y adicionadas por acuerdo de fecha 10. de junio del mismo año, por lo que su contenido, en muchos aspectos, resulta insuficiente y obsoleto, a diferencia de las Bases para elsuministro computado por medidor volumétrico y en recipiente fijo, expedidas ambas el 16 de enero de 1975, diferencia de 14 años
entre la expedición de unas y otras que enmelve una regulación, en
términos generales, acorde a nuestro tiempo, en la que los dere -

chos y obligaciones de las partes contratantes son más específi-cos, abarcando diversos aspectos de la contratación que dotan ala relación jurídica de mayor seguridad en el cumplimiento de -las prestaciones a cargo de las partes.

Si bien las Bases del suministro en recipientes portátiles, en gran medida son inoperantes, ni aún en forma parcial son aca ladas por los distribuidores, autoridades y usuarios, lo que se tra
duce en un vacio respecto a la regulación de esta forma de prestación del servicio, que ha provocado que se realice de la manera que han determinado los usos, lo cual se justificaría si no existie
ran el Reglamento, que regula la distribución de gas; las Bases,que establecen la forma y contenido del contrato a que deben sujetarse las partes; y la LFPC, cuyas disposiciones son aplicables -cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales contrarias ala misma (art. 10., primer párrafo, LFPC).

Este vacio explica parte de la problemática que se ha cimentado en la deficiente preslación del servicio y en la urgente necesidad de adoptar medidas en este sentido, pues si las Bases ya no -- cumplen con el propósito para el cual fueron expedidas, es apremiante colmarlo en beneficio de usuarios y distribuidores.

En cuanto a las Bases del suministro en recipiente fijo, en -términos generales, sí se observan, en comparación con las del su

ministro en recipientes portátiles y son pocas las violaciones quecometen distribuidores y usuarios; no así las relativas al servicio
computado por medidor volumétrico que, a últimas fechas, son -quebrantadas por los distribuidores, por las causas que más ade-lante veremos, lo cual de ningún modo los exonera para contrave nirlas y, por el contrario, los hace acreedores a las sanciones correspondientes.

Si la legislación existente no se cumple, debe existir una razón que explique este fenómeno, pues de otra forma resulta incongruente con nuestro sistema jurídico. El hecho de que el contenido de las Bases del suministro en recipientes portátiles resulte obsoleto ha propiciado en cierta forma su incumplimiento, pero no es motivo para que este vicio se propague a los otros tipos de servicio.

A manera ilustrativa podemos citar que la SCFI reportó que de febrero a septiembre de 1988, se levantaron 9,146 actas por -- violaciones a las disposiciones legales (151), cifra que demuestra de manera confundente la ineficacia de lo hasta el momento reglamentado.

Consideramos que el problema se ha originado porque las au

⁽¹⁵¹⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. En su artículo: Que el Gas no le Desgaste. Publicado en la Revista del Consumidor. Ed. Instituto Nacional del Consumidor. Noviembre de 1988, mím.-141, pág. 15.

toridades que tienen a su cargo cuidar el cumplimiento del Reglamento y disposiciones relativas (art. 100, primer párrafo, RDG) y a la que atañe la protección de los consumidores, no han encontrado los medios adecuados para obtenerlo, a pesar de contar con amplias facultades para ello.

De este modo, el control y vigilancia que deben ejercer estas autoridades a las empresas que almacenan, transportan y suministran el gas L.P., o no es el apropiado o se trata de una industriatan grande y fuerte que resulta difícil controlar.

Si tenemos en cuenta que a la fecha existen 520 empresas autorizadas en todo el país y únicamente la Dirección General de Electricidad y Gas y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, — ambas dependientes de la SCFI, son quienes se encargan de esta—labor, se deduce que no son suficientes, pues ésta también debe—realizarse en la fabricación, mantenimiento, uso y aprovechamiento de los equipos y sistemas para gas L.P. y si el problema se ha agravado es por la deficiencia en estos servicios.

Otro medio del cual se puede allegar la SCFI para obtener el cumplimiento del Reglamento, es a través de la imposición de sanciones (art. 111, 121, 122 y 32, RDG). Sin embargo, únicamente-aplica sanciones pecuniarias y en algunos casos llega a la clausura pero, inexplicablemente, no va más allá, pues causas sobran para revocar las autorizaciones que ha otorgado.

En general, las sanciones aplicadas por la SCFI están directamente relacionadas con la falla de seguridad, abusos y mal trato al consumidor, fugas en las instalaciones de las empresas, recipientes en mal estado, fallante en el contenido neto y violación alprecio oficial. En este último caso, se ha multado y clausurado a las empresas que incurricron en estas violaciones. (152)

La PFC lambién está facultada para aplicar las sanciones - administrativas correspondientes a los proveedores que no cum-plan las disposiciones contenidas en la LFPC (art. 90, LFPC), al igual que la SS, respecto de aquéllas que sean de su competencia-(art. 123, RDG), pero si la SCFI no actúa, menos éstas. Indudablemente, esta no es la solución, por más sanciones que se impongan no se obtiene el cumplimiento de las disposiciones concernientes.

Al respecto el maestro Alfonso Nava Negrete (153) señala - que: "Sería grave error servirse del camino de la sanción administrativa — mulla — , como una importante fuente de recursos -- tributarios del Estado, por esto la política sancionadora de la administración debe orientarse a escoger la sanción que logre frenar o desaparecer las prácticas infractoras que dañan gravemente el in

⁽¹⁵²⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 15 y 16. (153) Diccionario Juridico Mexicano. Término: -Sanción Administrativa. t. VIII. Ed. Porrúa, S. A. México, - - - 1985, pág. 87.

terés colectivo. En la legislación administrativa económica se observa que la multa administrativa es un mero paliativo político -- que utiliza la administración federal, ante su ineficacia para poner orden en la vida económica del país y para los infractores resulta - 'barata' o 'inocua'.

b) En cuanto a la contratación,

A continuación vamos a abordar la problemática derivada del incumplimiento a que se refiere este inciso, pero de manera particular a cada forma de prestación de servicio, toda vez que el in-cumplimiento se da en un mayor o menor grado, por lo que no laspodemos tratar en su conjunto.

A) Suministro en recipientes portátiles.

En este tipo de servicio no se celebra contrato, puesto que su comercialización se realiza conforme a los usos preestablecidos. Sin embargo, por disposición expresa del Reglamento y de las Ba-ses, el suministro de gas L.P. es un contrato formal.

La falta de forma es atribuible a los distribuidores, porque - tienen la obligación de celebrar contrato con sus usuarios y si és-tos la consienten no es porque no deseen celebrarlo, sino ante la - necesidad de obtener el gas L.P. que el distribuidor les suminis-tra.

Como las Bases establecen el contenido que deben tener los contratos, al no celebrarse éstos, los usuarios desconocen sus derechos y obligaciones, lo que ha propiciado que los distribuidores presten el servicio del modo que han preestablecido, pues los usuarios ni siquiera saben de la existencia de las Bases y mucho menos
del Reglamento, pues creen que sólo en los otros tipos de serviciose celebra contrato.

Si bien es cierto que el contenido de algunas estipulaciones - consignadas en las Bases, actualmente, resulta obsoleto, también-lo es que en las mismas se previenen aspectos de suma importan-cia, relativos a las medidas de seguridad que deben adoptar lanto-los usuarios como los distribuidores ¿cómo entonces pretenden las autoridades que aquéllos las conozcan si no se celebra contrato y - a qué atribuyen que precisamente en este tipo de servicio se ocasio nen más accidentes por el mal uso y manejo del gas, además de las innumerables desventajas que tiene frente a los otros tipos de servicio?

Las Bases tienen la finalidad de que su contenido se vierla en los contratos para que los usuarios los conozcan y no simplemente-para justificar que la SCFI cumplió con su expedición, ya que su actuación no se limita a expedirlas, sino a ejecutarlas.

En consecuencia, los usuarios no avisan por escrito a los distribuidores (estipulación B., 8a., BSRP) la terminación de un con-

trato que no se celebró, que nunca ha existido.

B) Suministro computado por medidor volumétrico.

Este tipo de servicio ya no se presta por los distribuidoresy, por tanto, ya no se celebra contrato, violándose los existentesa pesar de lo dispuesto por el Reglamento (art. 82, primer párra fo, RDG) y las Bases (estipulación Ia., BSCMV).

Nos pregunlamos ¿de qué sirve entonces que se obligue a -los distribuidores a celebrar contrato conforme a las disposiciones
relativas si no se cumplen? Resulta absurdo que los contratos seaprueben y registren si no se cumple con la formalidad de celebrar
los, simplemente porque a los distribuidores ya no les conviene -prestar este servicio, pero si los demás.

Pretenden ignorar acaso los distribuidores que, en primer - lugar, se trata de un servicio público que se encuentra regulado, - mismo que deben prestar conforme lo establecen el Reglamento y las Bases y no como ellos unilateralmente decidan y, en segundo-lugar, que existen contratos que los vinculan con los usuarios en una relación obligatoria que no puede modificarse lisa y llanamente cuando quieran o como quieran.

Recordemos que uno de los efectos que produce el contrato consiste en su carácter obligatorio, en tanto que las partes debenobservarlo (pacta sunt servanda), pues los contratos se celebran -

para ser cumplidos y, conforme al C. Civ., desde el momento en que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumpli—miento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o la ley (art. 1796, C. Civ.), pues es necesario que haya seguridad jurídica para ambas partes contratantes.

Si bien es cierto que hasta hace aproximadamente tres años se celebraban estos contratos y se prestaba el servicio de manera
satisfactoria, el hecho de que la forma de pago pactada ya no les convenga no los justifica, porque existen los mecanismos legalespara que puedan hacer valer sus derechos en caso de verse afecta
dos, pero pretender imponer su voluntad resulta fuera de Derecho
y aún de toda lógica.

Si los usuarios han consentido dichas violaciones es porqueal haber recurrido ante las autoridades competentes (SCFI y PFC),
para tralar de resolver esta situación, las mismas no han tomado
medidas al respecto y aducir que están en pláticas con los distribuidores para ver qué solución se le puede dar, no es suficiente, pues no están facultadas "para platicar problemas", sino para re
solverlos y hacer cumptir los ordenamientos que les encomiendan
dichas atribuciones (art. 10. y 40., RDG; y 59, fracción VIII, inciso a, IFPC). Si bien pueden de valerse de mecanismos de con
certación, deben ser expeditos y no quedar en el letargo.

Los distribuidores están conscientes de que si la SCFI y laPFC no están canalizando las quejas conforme a la ley, asumiendo
esta última una actitud de simple mediador entre ellos y los usua-rios, esta situación continuará, pues sería ilógico que los usuarios
demandaran judicialmente el otorgamiento del contrato o su cumpli
miento, por las molestias y gastos que ello implica.

Tal parece que las autoridades no pueden hacer nada en contra de los distribuidores incumplidos, pues motivos sobran para re
vocar las autorizaciones otorgadas, pero como estas empresas han
adquirido un enorme poderfo, precisamente por la deficiente actuación de las autoridades que tienen a su cargo el control de éstas, ahora no saben como solucionar esta situación ¿nos preguntamos si la respuesta que buscan no la pueden encontrar en el Reglamento
y demás disposiciones relativas, o acaso pretenden solucionarlo -sin apegarse a Derecho?

Debido a que se ha modificado sustancialmente la forma de prestación de este servicio (al grado de que actualmente se identifica con el que se realiza en recipiente fijo), los usuarios obtienen
el mismo de cualquier distribuidor, dejando sin efecto el contrato de suministro previamente celebrado y no dan preaviso por escrito
de la terminación a su distribuidor, ni justifican ante la SCFI la -causa (estipulación 19a., BSCMV).

Si consideramos que si no todos, la mayoría de los distribui-

dores están violando los contratos, el preaviso y justificación resultan absurdos, pues significaría que los usuarios sí tienen que cumplir con sus obligaciones. Además, los distribuidores tampoco cumplen con la obligación que tienen de notificar por escrito a la SCFI la terminación de todo contrato expresando sus causas (estipulación 20a., in fine, BSCMV), o ¿acaso notificarían que el motivo es el descontento de los usuarios ante las flagrantes violaciones que cometen a los contratos celebrados?

No pretendemos decir con estos, que si los distribuidores - violan los contratos también lo hagan los usuarios, sin embargo, - si las autoridades no logran obtener un justo equilibrio entre am-- bas partes y por el contrario permiten que los distribuidores no -- cumplan con los contratos y no subsanan las irregularidades reportadas por los usuarios, significa cargar en forma considerable las obligaciones de éstos y disminuir en la misma forma las de los distribuidores, por lo que los usuarios al no encontrar alternativas -- viables, también violan los contratos, conducta que no justificamos, pero que resulta inevitable.

Aunada a la problemática derivada del incumplimiento, se encuentra la relativa a la terminación del contrato, el cual también - concluye por cambio de domicilio del usuario, caso en el cual debe dar preaviso por escrito al distribuidor (estipulación 19a., - - - BSCMV), obligación que actualmente no se cumple y que con ante--

rioridad a este problema tampoco se llevaba a cabo. Cuando estosucede el nuevo usuario sigue utilizando el servicio sin celebrar contrato y a los distribuidores, debido al gran número de usuarios
que tienen, les resulta difícil detectar estas anomalias, aunque eslán conscientes de que se hace de esta manera, al igual que en - otros servicios como el suministro de energía eléctrica y telefônico.

No obstante, el contrato de suministro de gas L.P. es formal, el hecho de que el distribuidor suministre y cobre a los usuarios y éstos paguen y disfruten del servicio sin celebrar contrato, no significa que se trate de un contrato consensual, ni que haya ra
tificación tácita, porque los derechos y obligaciones derivados del
contrato de suministro no se pueden traspasar.

De no cumplirse esta formalidad, en lo futuro, serán pocoslos usuarios que celebren contrato, cuya finalidad es que las partes conozcan sus derechos y obligaciones, pues los usuarios también violan los contratos.

C) Suministro en recipiente fijo.

En este tipo de servicio, por lo general, los distribuidores - sí cumplen con la formalidad de celebrar contrato por escrito consus usuarios, los que contienen las estipulaciones consignadas en - las Bases generales de contratación. Sin embargo, en ocasiones -

no hay periodicidad en las prestaciones (art. 82, RDG; estipula- - ción 1a., BSRF) lo que origina que el usuario obtenga el servicio- de cualquier distribuidor, sin celebrar contrato (estipulación 19a.- BSRF).

A pesar de que el usuario puede rescindir el contrato en cual quier tiempo mediante preaviso al distribuidor (estipulación 14a., BSRF), no lo hace y obtiene el servicio de otro, sin celebrar contrato o celebrándolo, pese a la existencia del que lo vincula con el primero.

c) En cuanto a la prestación del servicio.

En el Considerando del Reglamento se destaca la importancia que liene la distribución de gas L.P., cuya parte conducente señala:

"...frente al también ineludible deber que tiene el Estado de garantizar los intereses colectivos no sólo controlado y vigilando... la actividad de las empresas en cargadas de dichos almacenamientos, -transporte y suministros, sino tambiéndesde el aspecto de garantizar los intereses de los usuarios en la prestación a su favor de tan importante servicio público como es la distribución de aquél producto...".

Resulta claro que la SCFI no está cumpliendo con las obligaciones que en la esfera de su competencia le corresponden, pues ante las manifiestas violaciones de los distribuidores no ha hechonada para garantizar los intereses de los usuarios en la obtención del servicio, al igual que ocurre con la PFC, pese a la magnifica labor que ha realizado desde su creación en favor de los consumidores.

El hecho de que la distribución de gas L.P. constituya un -servicio de vital importancia, no es motivo para que los distribui
dores hagan valer su voluntad por encima de las autoridades, pues
las violaciones cometidas a los contratos de suministro celebra-dos con los usuarios del servicio, es razón suficiente para revo-carles las autorizaciones que se les olorgaron. Sin embargo, dejar de prestar el servicio aún en las pésimas condiciones en quelo hacen, es preferible a no contar con él y las autoridades estánconscientes de que revocar las autorizaciones implicaría que el Estado se hiciera cargo del servicio y él mismo sabe que es un -mal empresario y resultaría peor la solución que el problema.

A) Suministro en recipientes portátiles.

Las Bases establecen dos formas en que puede prestarse elservicio, la primera en el sentido de que los recipientes portátiles
y sus accesorios de control deben ser propiedad de la empresa -que realice el suministro, en atención a lo dispuesto por el art. 83
del Reglamento, para lo cual la SCFI debe autorizar a los distribui
dores para exigir al mievo usuario la cantidad que para cada zona-

se determine, para garantizar la devolución del equipo compuesto de dos cilindros y su válvula respectiva, así como su demérito y - depreciación (estipulación 12a., primer párrafo, BSRP).

El distribuidor, dentro de los diez días posteriores a la cele bración del contrato de suministro de gas, debe entregar a Nacio-nal Financiera, S. A., las cantidades que reciba en garantía, para aplicarse por dicha Institución a la constitución de un fondo en --cuenta especial, destinado a la devolución de los saldos del depósito en garantía, cuando así proceda y previa autorización de la --SCFI (estipulación 12a., segundo párrafo, BSRP).

A la terminación del contrato celebrado entre el distribuidor y el usuario, si se realiza antes de diez años contados a partir de la fecha de la celebración, el usuario tiene derecho a recibir, contra la devolución del equipo, el saldo que hubiere a su favor del depósito en garantía que haya constituído, determinando dicho saldo por la deducción de un 10% anual, por años anticipados (estipulación 12a., tercer párrafo y B., 4a., BSRP).

La otra forma, es la establecida en la estipulación C de las - Bases, que dispone que el suministro de gas para los usuarios que fueran propietarios de sus equipos con anterioridad al día 2 de mayo de 1961 (fecha de publicación de las BSRP en el D.O.), seguirán siendo atendidos por los distribuidores en la misma forma y al - mismo precio en que les era entregado el fluído antes de que las -

Bases generales de contratación fueran expedidas.

No obstante, el servicio se presta en esta última forma queacabamos de señalar, pues no se celebra contrato, el equipo es propiedad de los usuarios y en consecuencia no se constituye ningún depósito en garantía y si bien esta forma representaba la excep
ción, actualmente es la regla.

En este tipo de servicio los usuarios cuentan con recipientes de su propiedad, regularmente con dos, de diversa capacidad y -- una vez que han consumido el contenido de alguno o de ambos recipientes recurren a cualquier distribuidor para que los "suminis- - tre" o más bien, para que cambie su recipiente por uno lleno.

Como el Reglamento establece que los recipientes deben ser propiedad de los distribuidores (art. 83, RDG), aunque actualmente ya no lo son, existe una serie de disposiciones que obligan a éstos a que los recipientes portátiles y no portátiles utilizados por los usuarios lleven inscrito con caracteres claramente distinguibles su nombre (art. 59, RDG) y abstenerse de llenar o transportar (art. 60 y 91, segundo párrafo, RDG) los que sean propiedad de otros.

En algunos casos sí se marcan los recipientes como lo establece el Reglamento y aunque si bien no son propiedad de los distribuidores, consideramos que es recomendable esta práctica, puescomo no se celebra contrato, de esta forma se podría establecer - una relación entre las partes y suministrar únicamente a los usuarios cuyos recipientes ostenten el nombre de este, lo que repercutiría en beneficio de ambos, pues se procuraría mantener en mejores condiciones de seguridad los mismos.

Por estas razones y las que a continuación señalaremos, este tipo de servicio es el que mayores desventajas representa en -comparación con los otros, en el que más violaciones se cometenpor los distribuidores y el que se presta en las peores condiciones.

En un estudio realizado por el Instituto Nacional del Consum<u>i</u> dor (154) se señalan las siguientes desventajas e irregularidades en el suministro de gas en recipientes portátiles:

"Primero, su capacidad de almacenamiento es mínima y ante cualquier anomalía en el servicio ya sea por ocultamiento o escasez, su protección es mila.

Segundo, estar siempre al pendiente cuando pasa el camión repartidor para hacer reponer los cilindros vacíos, solamente enalgunas zonas céntricas, existe la competencia entre varias empresas distribuidoras y los voceros de gas pasan gritando ofreciendo su servicio; y cuando son edificios de departamentos, entran inclusive y hasta tocan las puertas. Desde luego, esto es en días de consumo normal.

⁽¹⁵⁴⁾ Estudio de Gas. Sin fecha, pág. 27, 28, 30 y 31.

Tercero, en días de escasez, esos mismos voceros que an les pasaban a ofrecerlo, ahora se hacen rogar por cada cilindro—que venden y generalmente sólo acceden a la venta mediante la con sabida propina que, en ocasiones, equivale hasta un 40% más del va lor normal del cilindro.

Cuarto, es el medio menos garantizado del servicio por va-rios motivos, entre los que se han observado los siguientes:

- a) Los voceros son muy hábiles y ante el menor descuido -- del usuario se llevan el cilindro lleno...
- b) Casi nunca se tiene una nota, comprobante o remisión -por la cantidad de gas pagado y así ni a quien reclamar, lo cual se
 refleja en las pocas demuncias que en este sentido recibe la Procuraduría Federal del Consumidor.
 - c) Los cilindros, nunca llevan el peso exacto de gas...
- d) Debido al sistema de conexiones y la mala operación que de ellos hacen los voceros de gas, los tramos del tubo que conec-lan con el regulador, se degollan en poco tiempo y dejan escapar el gas...
- e) El temor y la inseguridad de usar el gas por ese mal manejo de los cilindros a bordo de los camiones repartidores y de lainconveniencia de los voceros del gas al conectarlos atropelladamente, son los indudables motivos de las explosiones y accidentes que se originan con el gas L.P.

f) El mal estado de la totalidad de los cilindros, unido almal diseño de las válvulas, hace muy difícil la operación de las mismas..."

Ahora bien, los distribuidores no cumplen con la obligación de suministrar a sus usuarios con toda regularidad, oportunidad, eficiencia y en un plazo máximo de setenta y dos horas (art. 82, - RDG; estipulación B., la., 2a. y 8a., BSRP), violación que se - traduce en la deficiencia en la prestación del servicio, pues al - no haber periodicidad en las prestaciones se ha desnaturatizado la esencia del contrato de suministro, a tal grado, que por la forma-en que se presta parece una compraventa.

Determinamos que el objeto del contrato de suministro se -traduce o consiste en la obtención de un servicio, pero en el suministro en recipientes portátiles (en la práctica), los usuarios attenden más a la obtención de la cosa — gas I.P.—, por la deficiencia en la prestación del servicio y por la manuabilidad de los recipientes.

Recordemos que el suministro se caracteriza por ser un contrato de duración, cuya ejecución se prolonga en el tiempo y que tiene por objeto dar satisfacción a las necesidades de los usuarios a travês de la prestación del servicio, mismo que se puede obtener por medio de determinadas empresas que cuentan con una organización adecuada que les permita satisfacer la demanda del -

mercado. Sin embargo, los distribuidores no tienen suficiente ca pacidad para atender plenamente la necesidad del servicio o servicios existentes (art. 23 y 25, RDG).

Si consideramos que a la fecha son 520 empresas las que - - cuentan con autorización para la distribución de gas L.P. en todo- el país, es evidente que son insuficientes para cubrir la demanda - nacional.

Ahora bien, Pemex abastece una red de 573 plantas distribui doras ubicadas en todo el país, de las cuales 40 se encuentran enla zona metropolitana de la Ciudad de México, asegurando el alma cenamiento de gas de dos a ocho días cada semana, dependiendo de la capacidad de cada planta y de la demanda de los consumidores -que se encuentran cerca de las mismas (155).

Por lo que toca a la distribución de gas, el señor Fernando Gómez, presidente de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado, señala: "Considero que el servicio es bucno, no obstante que hay deficiencias que se deben superar". El problema
más importante para el señor Fernando Gómez, es el de la ubicación de las plantas de almacenamiento con respecto a los centrosde consumo, pues se han lomado medidas para reubicar algunas -distribuidoras (156). Señala que: "Los consumidores no desean-

⁽¹⁵⁵⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cil., pág. 14. (156) Cilado por GARCIA, Martha Sandra. Ob. cil., pág. 15.

vivir cerca de las plantas distribuidoras de gas y los únicos lugares que hemos encontrado están muy distantes de la zona metropolitana, lo cual trae como consecuencia mayores problemas en la distribución al usuario" y concluye el representante de los distribuidores-considerando que: "Solucionado el problema de la ubicación, indudablemente todo va a redundar en beneficio del consumidor, porque lendremos un servicio más eficiente, más oportuno y más seguro". (157)

Por su parle, la Dirección General de Electricidad y Gas, reportó que hasta la fecha "se ha intentado reubicar a 10 empre-sas del Distrito Federal y área metropolitana, de éstas, cinco están clausuradas indefinidamente, mientras se consiguen lugares pa
ra su establecimiento. Tres están en trámite para su reubicación
y sólamente dos fueron reubicadas y están trabajando actualmente.
En los estados se han reinstalado 49 plantas de almacenamiento de
gas, porque representaban un riesgo para la seguridad de la pobla
ción". (158)

En el caso del área metropolitana de la ciudad de México, éstas 10 empresas representaban el 8% del total de plantas distribuidoras en el país, las cuales tienen que atender el 28% de la de manda nacional concentrada en la ciudad de México, por lo que, al

⁽¹⁵⁷⁾ Cilado por GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 15. (158) Idem.

haber menos plantas de almacenamiento, el suministro de gas esmínimo (sólo se asegura dos días a la semana). (159)

No obstante esta insuficiencia, la SCFI no declara el dere cho que tienen los distribuidores para ampliar sus actividades a lu gares próximos o circunvecinos del o de los amparados por sus -- autorizaciones, cuando las necesidades del servicio así lo requieran (art. 26, RDG); no concede estimulos para que estos incrementen su capacidad de almacenamiento y distribución; no otorga másautorizaciones (art. 80., RDG) o convoca a los interesados en obtenerlas.

Además de que no hay regularidad en las prestaciones, los - distribuidores condicionan la cantidad a suministrar en la proporción que decidan (art. 14, primer párrafo, LFPC) y sin contar con aprobación de la SCFI (art. 87, RDG).

Para justificar estas violaciones los distribuidores argumentan que no son abastecidos en forma suficiente y con oportunidad -por Pemex, quien señala lo contrario, sin que la SCFI resuelva es
la situación, investigando quien está incumpliendo y lo sancione.

En realidad lo que pretenden los distribuidores con estas - - prácticas es presionar a la SCFI para que les autorice incremen-- tar el precio del suministro, además de que no toman en cuenta -

⁽¹⁵⁹⁾ Idem.

el crecimiento acelerado de la población y el correspondiente gasto que representará, por lo que sus estimaciones no concuerdan con - el consumo real de este energético

Asimismo, en muchas ocasiones los distribuidores se niegan a proporcionar el servicio a pesar de que es su obligación (art. --60., inciso i; y 21, núm. 6, RDG; 14, segundo párrafo, IFPC; y-nos preguntamos ¿de qué sirve entonces que al solicitar autorización para la distribución de gas otorguen garantías suficientes que aseguren la realización del servicio? ¿Por qué la SCFI no las hace efectivas? ¿Será acaso porque estas garantías consisten en elotorgamiento de fianzas por cantidades mínimas?

Igualmenle, los distribuidores suspenden o interrumpen la prestación del servicio sin causa justificada, a juicio de la SCFI,pese a que la interrupción o suspensión por más de 10 días conse
cutivos o 30 días acumulados en un año, es causa de revocación de la autorización (art. 32, fracción II, RDG); no dan aviso a la SCFI de la suspensión ocasional del servicio debido a la falla degas o a desperfectos de la planta o del equipo (art. 84, RDG) y cuando es previsible, no formulan el aviso con tiempo para que la
SCFI lo rolifique a otros distribuidores de la zona, para que se pro
porcionen los servicios más urgentes de los que vayan a suspenderse (art. 84, segundo párrafo, RDG).

Estas violaciones son las que más frecuentemente cometen -

los distribuidores y si la SCFI aplicara la sanción correspondien te ya habría revocado si no todas, la mayoría de las autorizaciones que a la fecha ha olorgado. A pesar de que los usuarios tienen la obligación de reportar a la SCFI y a los distribuidores las irregularidades que observen en la prestación del servicio no lo harcen y en caso de hacerlo, no son subsanadas por aquéllos (estipulación B., 9a., BSRP).

Para ilustrar este problema, a continuación citamos la capfación de quejas recibidas por la PFC y registradas por el Centrode Documentación e Información Sobre Consumo, dependiente delINCO (160), con la salvedad que son pocos los consumidores que
recurren a esta institución, para presentar sus quejas directamen
te o por vía telefónica, en relación con el número total de usuarios de este servicio.

Asimismo, algunas quejas se reciben pero no se especifica - la causa que las motiva por lo que, señalamos el número total de-las que se reciben, relativas a la distribución de gas L.P.

Quejas recibidas del 24 de enero de 1986 a diciembre de 1987: 9.039. (161)

⁽¹⁶⁰⁾ En lo sucesivo, cuando se aluda al número de captación de quejas recibidas por la PFC, se entenderá que son las registradas por el Centro de Documentación e Información Sobre Consumodel INCO.

⁽¹⁶¹⁾ De esta cifra, 4,784 quejas fueron recibidas tan sólo -- del 24 de enero al 8 de febrero de 1986.

1,357

De las cuales, las siguientes fueron por:

Falta de suministro:

Condicionamiento de venta: 21

Negativa de venta: 70

Quejas recibidas de enero a octubre de 1988: 1,052.

De las cucles, las siguientes fueron por:

Falta de suministro: 736

Condicionamiento de venta: 10

Negativa de venta: 97

También ocurre en muchos cusos, que el personal del distribuidor se niega a trasladar y colocar los recipientes en el domicibio del usuario, a pesar de que es su obligación y en el precio de los mismos quedan incluidos estos servicios (estipulación B., 6a., BSRP) y son los usuarios quienes deben realizar estas maniobras, por lo que, insistimos, parece una compraventa.

En cuanto al mal servicio de que se quejan los consumidores, lanto las empresas distribuidoras como las autoridades responsables, coinciden en que son los trabajadores y repartidores los quecometen las anomalías contra el consumidor y que se arrestaron - 11 repartidores de gas que cometieron violaciones en perjuicio delos usuarios (162). Sin embargo, los distribuidores son responsa

⁽¹⁶²⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 15.

bles de los trabajos que desarrolle el personal a su servicio (art. - 40, primer párrafo, RDG) y, por lanto, son ellos quienes deben - remediar esta situación.

Aunado a lo anterior, el precio oficial no se respeta (art. -14, LFPC). A pesar de que la SCFI está facultada para obligar a
que se indique el precio de venta al público (art. 60., fracción VII,
LFPC), no se efectua en forma permanente y los usuarios en muchos casos lo desconocen.

No obstante que la PFC se encarga de dar este servicio, muchos usuarios lo ignoran o no lo hacen, por lo que si bien estos pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado son recuperables y causan intereses (art. 30., primer párrafo, LFPC), losusuarios no ejercitan esta acción.

Al respecto la SCFI reporta la aplicación de sanciones por - violaciones al precio oficial y la PFC registra del 24 de enero de - 1986 a diciembre de 1987, haber recibido en este sentido 493 que - jas y 147, de enero a octubre de 1988.

En cuanto a los recipientes, estos nunca salen de las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución con la carga neta - - (art. 76, RDG) que, de acuerdo a la capacidad deben tener y no -- queremos referirnos con esto a los casos en que la SCFI autoriza- a los distribuidores reducir la carga de los recipientes en previsión de agotamiento y descontar el importe en la medida de la re-

ducción (art. 76, RDG), que tampoco se cumple, sino a una viciosa práctica que se ha hecho costumbre que las autoridades, distribuidores y usuarios conocen.

En efecto, en un estudio realizado por el INCO (163) se se nala que: "Los cilindros, nunca llevan el peso exacto de gas, según artículo publicado en el Sol de México el 7 de abril de 1978, y como norma, se tiene un faltante entre el 5 y 7% del contenido, -- porque a propósito se hace a un lado la rutina de lavar los cilin-dros en las plantas de llenado y así todo lo sucio y hasta el agua que se acumula en el interior de cada cilindro proveniente de la lumedad del aire ambiente que ocupa el tanque a medida que se va extrayendo el gas, es peso que el consumidor paga pero que no recibe en forma de gas. Desde luego que eso es completamente -- normal y no parece haver (sic) autoridad ni inspectores honestos que lo eviten, pues de todos modos, así sólo reciban la 1/2 del contenido, el usuario no tiene manera de probarlo y siempre paga".

En cuanto al peso la SCFI reportó que se encontraron 50, 221 recipientes con faitantes en el contenido neto, de febrero a scptiembre de 1988, por lo que se sancionó (con multas y clausuras) - a las empresas que incurrieron en la falta. (164)

Pese a que los consumidores tienen derecho a la reposición

⁽¹⁶³⁾ Estudio de Gas. Ob. cit., pág. 30.

⁽¹⁶⁴⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 15.

del producto o la bonificación o devolución de la cantidad pagada en exceso, cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto sea inferior al que debiera ser o - la cantidad de que se trate sea menor a la indicada en el envase - - (art. 32, fracción I, LFPC), como los distribuidores no amparan - cada entrega con la nola de remisión correspondiente (art. 82, in fine; y 76, RDG; y 38, LFPC), los usuarios se ven imposibilidados para acudir a la PFC a presentar la queja correspondiente, lo que - se traduce en el escaso número de éstas (63 denuncias del 24 de - - enero de 1986 a octubre de 1988).

B) Suministro computado por medidor volumétrico.

Este tipo de servicio se presta, por lo regular, en unidades - habitacionales, condominios, comercios, en los que se cuenta conun tanque fijo de gran capacidad que almacena el gas y que a través de redes de tuberta apropiada lo canduce a los aparatos que lo consumen, pasando, desde luego, por los medidores que registran la cantidad consumida.

El distribuidor suministra el gas de acuerdo a la capacidad -del tanque haciendolo en determinados períodos de acuerdo a las ne
cesidades de los usuarios, que ya conoce. Posteriormente, el per
sonal del distribuidor pasa a tomar las lecturas registradas por los
medidores para determinar las cantidades consumidas, para factu--

rar y posteriormente cobrar a los usuarios.

Hasta hace aproximadamente tres años, los distribuidores - prestaban el servicio en términos satisfactorios y como lo previe nen las Bases, sin embargo, empezaron a ocultar el gas y condiccionar el suministro hasta por determinada cantidad de litros, argumentando que escaseaba y que en lo sucesivo se pagaría de conta do y no en base a lo computado por los medidores y que por tanto, - ya no pasarían los lecturistas y cobradores. Si bien algunas empresas lo comunicaron por escrito a sus usuarios, la mayoría lohizo por conducto de los choferes de los vehículos que se encargan de realizar el suministro.

Ante la necesidad de este energético los usuarios tuvieron que aceptar estas condiciones violatorias de los contratos y obtener el servicio de cualquier otro distribuidor, violando ante esta necesidad, la cláusula de exclusiva a que aluden las Bases.

A pesar de que los usuarios reportaron estas irregularidades a las autoridades correspondientes (estipulación 13a., BSCMV), no obtuvieron respuesta por parte de éstas. Si bien los usuarios pue den rescindir los contratos por incumplimiento de su distribuidor, ¿de qué les serviría si lodos los distribuidores están haciendo lomismo y en caso de contratar con cualquier otro, seguirían con el mismo problema, además de los gastos y molestias que esto implicaría?

Nos indicó que en el área metropolitana tan sólo el 3% utiliza el sistema de medidores volumétricos y el 97% restante utiliza recipientes portátiles o tanque fijo que no requieren medidores, cocomo es el caso de las casas habilación unifamiliares. Considera mos que esta cifra es inexacta, pues si tomamos en cuenta la cantidad de unidades habitacionales, condominios, edificios y localesque actualmente existen y emplean este tipo de servicio, creemosque es mayor el número de usuarios y no cl 3% que él informa, además de que no sabe cuántos medidores instalados hay en la actualidad.

Asimismo, nos comentó que los medidores volumétricos son inexactos, eslán parados y no registran el consumo; hay servi-cios clandestinos, esto es, se modifica la instalación para que elgas no pase por el medidor para registrar el consumo; los medidores son violados, esto es, que al usuario se le cierra la llave de paso de gas cuando se le suspende el servicio por falla de pago, pero éste, violando el medidor, abre la llave y consume el gas sin pagarlo. Por todo esto, existe una gran diferencia entre los litros surtidos y los metros facturados, diferencia que repercute en susutilidades.

Aunado a esto, el precio oficial por metro cúbico (165) es-

⁽¹⁶⁵⁾ Los precios que se señalan estuvieron vigentes hasta el-5 de enero de 1988.

de \$179.34, más \$4.50 por metro cúbico que les autoriza la SCFIpor lo que ellos llaman gastos de cobranza que abarca los servicios
de lecturistas, facturistas y cobradores, más .67 centavos, por -concepto de IVA, lo cual hace un total de \$184.51 por metro cúbico.
Que para que a los distribuidores les conviniera se tendría que cobrar el metro cúbico a razón de \$330.57, tomando en cuenta los gas
tos que implica este servicio, esto es, casi el doble de lo que tie nen autorizado.

Señala que los \$4.50 más IVA que se les autoriza a los distribuidores cargar a cada metro cúbico de gas no ha sido incrementado desde 1984, cantidad que es insuficiente si se toma en cuenta—los gastos que se tienen que realizar para el cobro y el incremento de los costos actuales, además de que con esta situación los usuarios se han dado cuenta del problema, pues ahora son ellos, quienes lienen que realizar ese trabajo y hay quienes han recurrido a—los servicios de administradores con el consecuente gasto que im—plican estos servicios.

No obstante los argumentos de la SCFI y del representante de los distribuidores, al celebrar contrato los usuarios constituyen un depósito en garantía del suministro, toda vez que transcurre un - - plazo desde que se toman las lecturas de los medidores a aquél en que se cobra el consumo registrado por éstos, por lo que nos pre-guntamos ¿si el depósito constituído por los usuarios ya no garanti-

za el suministro? ¿Qué pasa actualmente con este depósito? - - ¿Tendrán los muevos usuarios que constituirlo y para garantizar - qué, si el servicio ya no se presta como se pactó? ¿Tendrán que seguirse instalando los medidores volumétricos, que además de -- inexactos y costos ya no cumplen el cometido para el cual fueron - instalados?

Como ahora son los usuarios los que tienen que asumir las obligaciones de los distribuidores, el problema es que éstos "sumi
nistran" el gas por litros y los medidores registran el consumo en
metros cúbicos, razón por la cual huy que hacer la conversión y resulta que la cantidad suministrada y la registrada por el mímero
total de los medidores no coincide, existiendo un faltante considera
ble, el cual, es el resultado del gas consumido por los pilotos que
no registran los medidores y del que se encuentra en estado de vapor en la parte superior del recipiente.

Este sistema de conversión no es muy bueno y hay que hacer los ajustes necesarios. Otra forma de cohrar el gas, es en atención al número de personas que habitan el departamente o local - respectivo, lo que ha provocado su uso desmedido, ya que se les cobra por persona y no por consumo.

Ante este problema resulta inexplicable que la PFC no reciba las quejas que se presentan en este sentido y únicamente se concreta a decir a los usuarios que designen a una persona que se encar

gue del cobro del gas y ellos mismos informan cómo se debe hacer la conversión de litros a metros cúbicos y proporcionar el preciooficial del gas.

Muchos usuarios no están de acuerdo con la forma en que se hace este cobro y se niegan a pagar el gas consumido. Además, - esta labor implica molestias a los usuarios que sí pagan su gas y - puede prestarse para situaciones ilícitas, pues en ocasiones son al terados los consumos sin que estos puedan hacer algo al respec- - to.

Cuando el consumo mensual de los usuarios es inferior a - - cinco metros cúbicos, los distribuidores tienen autorizado cobrar-esta cantidad por los gastos que ocasiona este servicio, pero como ya no se presta, nos preguntamos ¿si los usuarios tienen la obliga ción de pagar este importe a la persona que se encarga de efectuar el cobro? ¿Está facultada dicha persona para hacerlo? ¿Qué pueden hacer los usuarios si no están de acuerdo? Es evidente que -- frente a estas violaciones los usuarios tienen que acordar en forma conjunta cómo resolver el problema y tratar de encontrar la mane-ra para arreglar las diferencias que puedan surgir.

Por lo que se refiere a la reamidación del servicio, las Basses establecen que su costo es el equivalente a 10 metros cúbicosde gas, es decir, \$1,845.12 (estipulación 18a., BSCMV). No obstante, los distribuidores violan esta estipulación, pero si tomamos

en cuenta que una persona tienen que ir al domicilio del usuario a suspender el servicio y posteriormente a reanudarlo, se ocasio - nan gastos que no alcanzan a cubrirse con esta cantidad, lo cual - no justificamos, pero si los distribuidores no cuentan con el apo- yo de la SCFI para hacer estos incrementos en la forma adecuada- y tardan años en autorizarlos, ya cuando lo hace se requiere un - nuevo aumento.

A pesar de todas estas irregularidades, consideramos que - el problema tiene solución y esto lo deben considerar las autorida des que no quieren o no pueden encontrar una solución viable y expedita para ambas partes contratantes.

C) Suministro en recipiente fijo.

Este tipo de servicio se presta, por lo regular, en casas uni familiares, comercios e industrias, que cuentan con un recipiente fijo cuya capacidad es de acuerdo a las necesidades de los usua-rios y el distribuidor suministra el gas en determinados períodos, de acuerdo a la cantidad que aquéllos requieran, amparando cadaentrega con la nota de remisión correspondiente.

Los distribuidores tienen la obligación de suministrar a sus usuarios en la forma y términos que señalan las Bases (estipula--ción la., BSRF) y éstos la de adquirir única y exclusivamente de -aquéllos todo el gas que requieran (estipulación 2a., y 15a., inciso

a, BSRF). Sin embargo, no hay regularidad en las prestaciones, se oculla el gas para con la escasez provocar incrementos en el precio, se niega y condiciona el suministro (art. 14, 1.FPC) en la cantidad que el distribuidor decida y sin autorización de la SCFI.

Asimismo, los distribuidores suspenden ocasionalmente el suministro de gas a los usuarios sin previo aviso de los motivos a
la SCFI (art. 84, RDG) y a pesar de que el usuario tiene la obligación de reportar a éstos las irregularidades que observe en la prestación del servicio (estipulación 12a., BSRF)en caso de hacer
lo, no son subsanadas. Por estas razones, los usuarios se ven en
la necesidad de adquirir el gas de cualquier otro distribuidor, violando la cláusula de exclusiva y si bien esta es causal de rescisión
del contrato (estipulación 15a., inciso a, BSRF), consideramos -que media justa causa, como lo previenen las Bases.

d) Medidas de seguridad.

El Considerando del Reglamento establece: "Ante el ineludible deber que tiene el Poder Público de velar por la seguridad dela colectividad frente a todos aquéllos riesgos a los que a diario están expuestos sus miembros y entre cuyos riesgos destacan los concermentes al almacenamiento, transporte y suministro de materias que por su naturaleza explosiva e inflamable son altamente peligrosas, como en especial

lo es el gas licuado de petróleo, de tan generalizado uso en muestros días; frente al también includible deber que tieneel Estado de garantizar los intereses colectivos no sólo controlando y vigilando, desde el anterior punto de vista, la actividad de las empresas encargadas de dicho almacena--miento, transporte y suministro, sino también desde el aspecto de garantizar los intereses de los usuarios en laprestación a su favor de tan importante serviciopúblico como lo es la distribución de aquél producto..."

De la anterior transcripción, podemos darnos cienta que el Estado está consciente de que estamos frente a un servicio que - por su naturaleza peligrosa obliga a controlar y vigilar a las empresas que lo prestan para garantizar la seguridad no sólo de losusuarios, sino de la sociedad en general. Lamentablemente, esta finalidad perseguida por el Estado no se logra, especialmente en el suministro en recipientes portátiles, que es el más utilizado
por los consumidores, como a continuación veremos.

A) Suministro en recipientes portátiles.

Por lo que se refiere a las plantas de almacenamiento, nosinformaron en la Dirección General de Electricidad y Gas, dependiente de la SCFI, que éstas cuentan con los mejores sistemas de seguridad. Sin embargo, la propia SCFI reporta la aplicación desanciones por fugas en las instalaciones de las empresas. (166)

No obstante, las plantas de almacenamiento se encuentran - ubicadas en zonas residenciales y lugares densamente poblados o - construidos, presentando las construcciones circundantes y pre- - dios colindantes peligro para la seguridad de las plantas (art. 65, - RDG) y de los residentes.

Como ejemplo tenemos la refinería de Atzcapotzalco, que si bien es de Pemex, este también cuenta con plantas de almacenamiento de gas L.P. para suministrar a los propios distribuido - res y a particulares, cuya ubicación pone en peligro a todos los -residentes de esa zona, al igual que muchas plantas de esta natura leza. En virtud de que algunas se están reubicando, es el momento para adoptar medidas preventivas y evitar la irregularidad de -asentamientos humanos que después no se pueden controlar.

La Dirección General de Electricidad y Gas reportó (167) - que: "Hasta la fecha se ha intentado reubicar a 10 empresas del - Distrito Federal y área metropolitana, de éstas cinco están clausu radas indefinidamente mientras se consiguen lugares para su establecimiento. Tres están en trámite para reubicación y solamentedos fueron reubicadas y están trabajando actualmente. En los estados de (sic) han reinstalado 49 plantas de almacenamiento de gas,-

(167) Idem., pág. 15.

⁽¹⁶⁶⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob.cit., pág. 16.

porque presentaban un riesgo para la seguridad de la población".

De igual modo, los distribuidores utilizan sistemas de transporte no aprobados ni autorizados por la SCFI, SS y SCT (art. 18,inciso b y c; 19 y 90, RDG). Estas autoridades no efectuan revisiones periódicas para constatarlo y es notorio al ver las condiciones en que se encuentran y la negligencia con que se conducen.

Tan es así, que al realizar la SCFI visitas a las plantas de al macenamiento (de febrero a septiembre de 1988), para calificar -- condiciones físicas y de seguridad de los vehículos, mandó retirar-221, por no ofrecer las condiciones mínimas para circular. -- (168)

En cuanto a los usuarios, no recaban autorización previa de la SCFI respecto de sus instalaciones destinadas al aprovechamien to de gas L.P., ya sea para consumo doméstico, comercial e industrial (art. 36, RDG), ni del equipo para su uso y manejo (art. - 55 y 72, RDG).

Asimismo, los usuarios permiten que el diseño y la ejecución de las instalaciones domésticas no estén a cargo de personal adiestrado, obreros calificados como instaladores, ni bajo la supervisión de un técnico responsable autorizado por la SCFI (art. 42, 43-y 54, RDG) y modifican las instalaciones hechas por éstos, consin-

⁽¹⁶⁸⁾ Cfr. Ibidem.

tiendo que las efectuen personas que no tienen este cargo (art. 54, RDG).

Si bien el capítulo III del Reglamento titulado "Dirección y - Ejecución de Obras" es donde se contemplan estos aspectos, únicamente se cumple en lo relativo a la instalación de plantas de almacenamiento y cuando su uso doméstico, comercial e industrial, se realiza a través de los llamados tanques estacionarios, los cuales, dado su precio y el costo de la instalación que requieren, sí se lle va a cabo por personal especializado; pero por lo que se refiere a - los recipientes portátiles, no se cumple.

Estamos seguros de que si la SCFI realizara um inspecciónen diversas colonias escogidas al azhar se daría cuenta que este ca pítulo del Reglamento es inoperante y que las instalaciones o están en malas condiciones o no se instalaron ni en el lugar adecuado, ni por un técnico responsable.

Otro problema grave es que no se satisfacen los requisitos relativos a la ubicación de los recipientes, pues en muchas ocasio
nes no se encuentran a la intemperie, no se cuenta con los mediosadecuados para desalojar los gases quemados que representen ries
go de intoxicación; las tuberías conductoras del gas no están a salvo de riesgos previsibles; no se sitúan fuera de las construcciones
donde la ventilación sea amplia y natural; en lugares donde no queden expuestos a deterioros accidentales por personas, vehículos u

otros agentes, ni retirados cuando menos tres metros de donde ha ya flama, ni con la debida prolección para evitar riesgos inminentes en casos de fugas de gas (art. 36, 73 y 74, RDG).

Sin pretender ir demásiado lejos, sólo queremos mencionarun caso en el que, inexplicablemente, se cometen todas estas violaciones, como es el relativo a los comerciantes que instalan puestos de comida en la vía pública, que han proliferado sobre todo enlas terminales y estaciones del metro o de autobuses, en los que no se cuenta con protección de ninguna especie y constituyen un in
minente peligro para los transeúntes y vehículos que circulan a sualrededor y si consideramos que son miles los comerciantes que se dedican a esta actividad en zonas por demás transitadas, nos preguntamos ¿que ha hecho la SCFI y sobre todo la SS, frente a es_
tas irregularidades, que más que eso, son verdaderas bombas de tiempo que en cualquier momento pueden estallar por el mal uso de
que son objeto?

Es evidente que la SCFI y la SS no están cumpliendo con la -obligación de practicar inspecciones iniciales, periódicas y extraor
dinarias para verificar que las instalaciones centrales de aprovechamiento de los usuarios cubren las condiciones de seguridad nece
sarias para ser usadas (art. 102, 104 y 105, RDG).

Si consideramos que de las visitas de inspección puede apare cer la necesidad de modificar o retarar las obras e instalaciones-

o de evitar procedimientos o prácticas incorrectas en la prestación del servicio, de las cuales el inspector debe indicar al interesadolo que en su concepto deba hacerse (art. 108, RDG), si éstas no se
practican, esta labor preventiva no da los frutos esperados y se traduce en un sinnúmero de accidentes provocados por esta omisión, pues cuando del resultado de dichas visitas se tenga conocimiento de que un sistema deja de salisfacer los requisitos indispensables de seguridad y sanidad las SCFI y la SS deben fijar unplazo prudente para su regularización o suspender el servicio (art.
110, RDG), pero lamentablemente, se suspende el servicio cuando ya ocurrió algún accidente.

Ahora bien, los proveedores que preslan servicios peligrosos deben proporcionar la información necesaria para que su empleo - se realice con la mayor seguridad posible, obligación que es exigible cuando la peligrosidad sea notoria, derive de la propia naturaleza del producto o haya sido definida por autoridad competente - - (art. 13, primero y segundo párrafos, LFPC), como lo es la distribución de gas L.P. que, como ya vimos, en el Considerando del Reglamento se pone de manifiesto que estamos frente a un servicio peligroso.

No obstante, los distribuidores no cumplen con esta obliga-ción, las autoridades competentes no señalan los términos y la for
ma en que debe advertirse la peligrosidad del servicio (art. 13, --

tercer párrafo, LFPC), a pesar de que el incumplimiento de estaobligación es causa de responsabilidad por los daños y perjuiciosque se ocasionen y sujetan al responsable a las sanciones correspondientes (art. 13, último párrafo, LFPC).

Aunado a lo anterior, los distribuidores suministran gas a - los usuarios cuyas instalaciones no han sido aprobadas por la SCFI (art. 39, RDG) no supervisan, a través de un técnico responsable, aquéllas cuyo abastecimiento vaya a ser iniciado; tampoco rindena la SCFI un informe mensual de los trabajos ejecutados, ni de las - instalaciones que suministrarán (art. 50, RDG). Estas disposiciones no se cumplen porque a los distribuidores sólo les interesa ven der (no suministrar).

Asimismo, los distribuidores no suspenden el servicio cuando se encuentre en malas condiciones el equipo, instalaciones o -- aparatos del usuario, ni lo hacen del conocimiento de la SCFI dentro de las 24 horas siguientes a la misma (art. 84, tercer párra-- fo, RDG) y ésta, al igual que la SS tampoco ordenan la suspensión del servicio en todo o en parte, cuando exista peligro inminente - para la vida de las personas o riesgo grave para la propiedad, ni mandan retirar el equipo o la instalación cuyo uso ofrezca peligro (art. 88, RDG).

El hecho de que el Reglamento contenga disposiciones que -obligan a los distribuidores a suministrar gas a los usuarios cuyas

instalaciones hayan sido aprobadas por la SCFI, de que sean supervisadas por estos y de que se suspenda el servicio cuando no -reunan las condiciones de seguridad necesarias para ser usadas, es precisamente para prevenir accidentes y el objeto de las -inspecciones que deben efectuar la SCFI y la SS, es para que el -personal destinado a estas labores revise periódica mente dichas instalaciones, insistimos, se trata de una labor preventiva que no se cumple.

A pesar de que existe una Central de Fugas establecida en -conjunto por los distribuidores, la cual se constityó el 10. de julio
de 1975, cuyo objeto es organizar y dar sin finalidad de lucro económico los servicios de prevensión, atención y supresión de fugas
de gas L.P. en las instalaciones de los usuarios de dicho combusti
ble, el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, también se encarga de atender las fugas, cuyo número a continuación seña
lamos:

Año	Central de Fugas	H. Cuerpo de Bomberos	Total
1986	40,986	6,417	47,403
1987	34,586	7,169	41,755
1988 *	22,483	5,186	27,669

Los servicios que presta la Central de Fugas sólo se efectuan

^(*) En este año se comprenden los meses de enero a octubre.

en el Distrilo Federal y área metropolitana, contando con 30 personas de las cuales 15 son choferes operarios y el resto personal-administrativo, así como con 19 vehículos, los cuales consideramos insuficientes en atención al número tan grande de fugas que rienen que atender. En el interior del país, existen actualmente - Centrales de Fugas en Guadalajara, Monterrey, Oaxaca, San Luis Potosí y Celaya.

La Central de Fugas señala que la principal causa de éstas - se debe a:

- Recipientes en mal estado.
- Válvulas en mal estado.
- Picteles y reguladores en mal estado.
- Válvulas de llenado de lanques estacionarios en mal estado.
- Cabezas de medidores con fugas.

Por su parle, el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de M \underline{e} xico reporta como causas:

- Tanques picados (fondo y costuras).
- Picteles en mal estado.
- Válvulas en mal estado (recipientes fijos y portátiles).
- Sobrepresión del tanque (porque están mal pintados o son sobrellenados).
 - Olras causas no reportadas o detectadas.

Esto nos demuestra que las instalaciones y sobre todo los re-

recipientes no son del todo seguros y no sólo los distribuidores -son responsables del uso y manejo del gas, pues a todos incumbe este problema que se ha originado por la irresponsabilidad de estas empresas, de las autoridades que tienen a su cargo el controly vigilancia de las mismas y de quienes usan el servicio.

Olro aspecto que se ha descuidado es el relativo al personal de los distribuidores, que carece de la preparación necesariapara el desempeño de las labores o trabajos a que está dedicado, no es adiestrado en forma periódica para casos de simiestro con si
mulacros o conferencias que lo capaciten eficazmente (art. 40, - RDG). Asimismo, el manejo y reparto de los recipientes no se -realiza con el cuidado debido para su mejor conservación y seguri
dad, evitándoles golpes y maltrato, a pesar de que el titular de laautorización es responsable del cumplimiento de esta obligación -(art. 78, RDG).

Basta con ver cómo los trabajadores de estas empresas distribuyen el gas, para comprobar que es letra muerta lo que al respecto se ha reglamentado. No dudamos que los distribuidores - - cuenten con personal preparado y capacitado, pero ni en la proporción que debiera ser y no todo está capacitado y como se trata del manejo de cosas peligrosas, al no efectuarlo adecuadamente, existe culpa por parte de estas empresas.

Es evidente que la SS, encargada de promover y ejercer la -

acción educativa de control, de vigilancia o de protección de la sa lud de las personas (arl. 18, RDG), no está cumpliendo con las -- obligaciones que tiene en este sentido. Posiblemente para la SS-esto no significa poner en peligro la vida de las personas o tal vez tenga cosas más importantes que hacer en otras esferas que nada tienen que ver con una industria tan peligrosa como es la del gas.

Por lo que loca a los recipientes portátiles de gas L.P., los distribuidores no cumplen con la obligación de nigilar el buen esta do y las condiciones de seguridad de los que suministran a los -- usuarios (art. 61, RDG), no los sujetan a las pruebas periódicas - de resistencia que señala la norma respectiva (art. 62, RDG) y lo envasan en recipientes que no tienen el sello oficial de norma -- (art. 68, RDG). Por su parte la SCFI y la SS, no ejercen la facultad que tienen de inspeccionar el estado de los recipientes, así - como disponer el retiro de los mismos cuando no satisfagan las - condiciones de seguridad (art. 61, RDG).

Asimismo, los recipientes de gas L.P. no se mantienen, durante su almacenamiento y transporte en la posición necesaria para que su válvula de seguridad quede en la zona de vapor, sujetándolos convenientemente para evitar su caída de esa posición, los cuales son transportados y manipulados fuera de las plantas y bodegas de distribución sin que lleven instalados los aditamentos de protección de las válvulas (art. 77, RDG) y además, en algunos -

casos, entregados en vehículos no identificados visiblemente con - el nombre del distribuidor y sin que se cumpla con los requisitos- de seguridad que establece el Reglamento (art. 91, RDG).

Durante las maniobras de carga y descarga, los sistemas detransporte no quedan coneclados eléctricamente a tierra, ni protegidos por banderas, lámparas, rótulos u otras señalas claramentevisibles que indiquen peligro y prohiban acercarse (art. 97, RDG).

Aunque está por demás señalar el estado deplorable en quese encuentran si no la mayoría un número considerable de recipientes portátiles, la SCFI reportó (169) que de febrero a sep--tiembre de 1988, fueron retirados de circulación 140,779 recipientes, los cuales fueron enviados a reparación o destruidos, depen-diendo de las condiciones de los mismos.

No obstante que los usuarios tienen derecho de rechazar losrecipientes que se le entreguen en manifiesto mal estado o cuyas -válvulas dejen escapar el fluído (estipulación B., 3a., BSRP) y tienen la obligación de reportar a la SCFI y al distribuidor el mal esta
do de éstos (estipulación B., 9a., BSRP) no lo hacen y en caso con
trario, no son atendidos por aquéllos y aunque se tiene el derecho a
veces es mayor la necesidad y los usuarios reciben los recipientes
en las condiciones en que se encuentren,

⁽¹⁶⁹⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 15.

A pesar de que los distribuidores tienen la obligación de sus_
tituir oportunamente los recipientes que se encuentran en malas condiciones por otros que se hallen en buen estado de funcionamien
to y seguridad (estipulación B., 3a., BSRP) y de cumplir con todas
las obligaciones que les impone el Reglamento, especialmente las relativas a la seguridad del usuario (estipulación B., 5a., BSRP) no se cumplen en términos satisfactorios.

Como el Reglamento establece que los recipientes portátilesy sus accesorios de control deben ser propiedad del distribuidor, se constituyó un Fondo en Nacional Financiera, S. A., destinado a
la devolución de los saldos del depósito otorgado por los usuariosal celebrar contrato, para garantizar la devolución del equipo reci
bido así como su demérito y depreciación, del cual se deduciría un
10% amual por años anticipados, si el contrato terminaba antes de 10 años contados a partir de su celebración, previa autorización de la SCFI (estipulación 12a., BSRP).

Además, este Fondo se utilizaría para la compra de equiposdestinados a la sustitución de recipientes en mal estado propiedadde los usuarios (estipulación B., 12a., segundo párrafo, in fine, BSRP) y se incrementaría con el producto de la venta del materialproveniente de los recipientes y accesorios que fueran retirados del
servicio, así como con otros recursos que señalara la SCFI (estipulación B., 13a., BSRP) quien, adoptaría las medidas necesarias pa

ra hacer cumplir las Bases generales de contratación, particularmente, en cuanto a la entrega oportuna de los depósitos en garantía a Nacional Financiera, S. A. (penúltimo párrafo, BSRP).

Posteriormente, por Acuerdo de fecha 22 de julio de 1980, publicado en el D. O. el 31 de los mismos, se constituyó el Progra
ma de Reposición de Equipos Portátiles de Gas, que habría de ope
rar en toda la República Mexicana, el cual fue abrogado, emitiêndose el 3 de agosto de 1983 el Acuerdo Sobre la Aplicación del Fon
do para la Reposición de Recipientes Portátiles para gas L.P., publicado en el D. O. el 22 de agosto del mismo año.

Este último acuerdo, a diferencia del que abroga, no estable ce que su carácter es permanente; no designa ninguna dependenciapara que promueva la colaboración de las dependencias del sectorpúblico o de personas físicas o colectivas para obtener su mejor -cumplimiento; ni la asesoría y apoyos que se pueden prestar a losdistribuidores de gas L.P.; no designa ninguna dependencia para -que tenga la facultad de vigilar, en todo tiempo, el cumplimiento de las disposiciones del mismo y, sobre todo, para aplicar las sau
ciones que correspondan.

El Fondo tiene como objeto adquirir recipientes mievos así co mo repararlos y acondicionarlos; y el Programa promover y supervisar la sustitución de cilindros portátiles y válvulas, por equiposnuevos, así como la reparación y reacondicionamiento de los mis-

mos, cuando sea posible. Si bien tienen el mismo objeto, el Programa debla promover y supervisar la sustitución, a través de la-Dirección General de Energía y el Fondo, diclaminar sobre las -propuestas formuladas como consecuencia de la convocatoria a -concurso para la adquisición, reposición y reacondicionamiento de recipientes, a través del Comité que se creó para dicho fin.

Consideramos que no debió abrogarse el Acuerdo que constituyó el Programa, pues éste y el que crea el Fondo, no se contraponen, sino que se complementan, pues aunque tienen el mismo objeto, contemplan diversos aspectos de la reposición de recipientes;
pues en el primero se destaca más su importancia y las medidas a
adoptar para obtener su cumplimiento, en tanto que en el segunda,
se comprenden aspectos relativos al otorgamiento de los contratos
para la adquisición, reparación y reacondicionamiento de reci--pientes y el control contable de dicho Fondo.

De cualquier forma, ni el Programa, ni el Fondo, han dado los resultados esperados, pues es evidente que muchistmos recipientes portátiles se encuentran en un estado deplorable y si no loestán, no traen la válvula de seguridad y si a esto agregamos el -maltralo de que son objeto por parte del personal del distribuidory de los propios usuarios, el resultado es el que todos conocemos,
un verdadero peligro para toda la comunidad.

Si bien, algunos vehículos que transportan recipientes portá-

tiles ostentan letreros en los que se señala que está en marcha algún programa de sustitución de recipientes en mal estado, esto ocurre ocasional y no permanentemente, como debiera ser y si la SCFI no controla y vigila que realmente se haga, no pasará de que veamos los letreros pero no los resultados.

No obstante, la SCFI reporta (170) que hasta el momento se han distribuido 109 cilindros para los damnificados de los sismos-de 1985 y 8,000 a los habitantes en el Estado de México y que este apoyo se ha otorgado también a quienes radican en los estados de -Tamaulipas, Sinaloa, Veracruz, Chiapas, Campeche, Chihuahua y Michoacán.

Asimismo, señala (171) que se han reparado 541,529 recipientes que circulaban principalmente en los estados de Jalisco, -- Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí y el Distrito Federal y se han retirado para su reposición 777,000 recipientes de todo el -- país.

B) Suministro computado por medidor volumétrico,

En este tipo de servicio, por lo regular, se cuenta con una empresa (generalmente el propio distribuidor que realiza el sumi
nistro), que se encarga de la proyección y ejecución de las instala-

⁽¹⁷⁰⁾ Cfr. GARCIA, Martha Sandra. Ob. cit., pág. 16. (171) Cfr. Ibidem.

ciones y de recabar la aprobación correspondiente ante la SCFI, -pues como su instalación es costosa y el recipiente de gran capacidad, sí se cumplen las medidas de seguridad y en realidad son pocas las irregularidades que se presentan en este sentido, a diferen
cia de lo que ocurre en el suministro en recipientes portátiles, toda
vez que los usuarios mantienen en buen estado sus instalaciones, da
do su costo.

No obstante, la SCFI no realiza inspecciones periódicas paraverificar que la instalación se mantenga en buenas condiciones de seguridad y son los usuarios y en este caso los distribuidores, -quienes llegan a detectar las reparaciones o modificaciones que requiera la instalación en servicio.

C) Suministro en recipiente fijo.

Al igual que en el suministro computado por medidor volumêtrico, por lo regular si se adoptan las medidas de seguridad que previenen el Reglamento y las Bases y en obvio de repeticiones, únicamente diremos que son pocos los casos en que no se adoptan éstas.

6. PROPUESTAS DE SOLUCION.

Consideramos que el problema de la distribución de gas I.P. se ha agravado por la deficiente actuación de las autoridades competentes, pues si la legislación existente no se aplica con rigor e in

flexibilidad, por más proposiciones que se formulen no podrán obtenerse los resultados deseados. Lo que se requiere para decidir este asunto es que las autoridades, distribuidores y usuarios—cumplan las disposiciones que en esta materia existen.

Sería ilógico pretender que después de tantos años de irregularidades e incongruencias entre lo regulado y lo observado, se -pensara que con enumerar algunas propuestas ésta sería la solu-ción, pues se trata de un problema añejo que se ha ido agravandoy que no se puede solucionar de inmediato, sino que requiere de tiempo.

Resolver esta situación en forma definitiva no es fácil, es -necesario adoptar medidas de inmediata aplicación para decidir al
gunas cuestiones apremiantes y a mediano y largo plazo, aquéllasque los años han postergado y que requieren ser atendidas.

Por esta razón, en seguida señalamos las propuestas que - - consideramos pueden disminuir y en ciertos casos, dar una alternativa de solución al problema:

- Reformar las disposiciones del Reglamento de la Distribución de Gas que, actualmente, resultan obsoletas.
- Actualizar las Bases generales de contratación del suministro en recipientes portátiles, con el objeto de establecer con - claridad los derechos y obligaciones de las partes contratantes y la forma en que debe realizarse el suministro, para evitar las - -

prácticas comerciales existentes que lesionan los intereses de los usuarios.

- Modificar las estipulaciones 16a. (consumo mínimo) y - 18a. (reanudación del servicio) de las Bases generales de contrata ción del suministro computado por medidor volumétrico, para que el costo por estos servicios sea acorde con los gastos que impli- ca.
- Que la SCFI y la PFC actúen coordinadamente para resolver las quejas presentadas por los usuarios, en colaboración con la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Doméstico, A. C. y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado.
- Actualizar el precio \$4.50 más IVA) que tienen autorizado cobrar los distribuidores por cada metro cúbico de gas L.P. para gastos de cobranza (lecturistas, facturistas y cobradores), -considerando los gastos que representa la prestación de este servi
 cio y su costo real, para que convenga a ambas partes contratantes.
- Incrementar en forma periódica el precio autorizado por consumo mínimo, reanudación del servicio, gastos de cobranza y
 el cargo por kilogramo destinado a la reposición y reacondiciona-miento de recipientes portátiles.
- Modificar el modelo de contrato de suministro computadopor medidor volumétrico, en forma equitativa para ambas partes.

- Que la SCFI determine claramente la zona de servicio - dentro de la cual el distribuidor tiene el derecho y la obligación de prestar el servicio, a fin de evitar que algunas zonas no sean suministradas periódicamente.
- Que la SCFI olorgue más autorizaciones para la distribución de gas o conceda estímulos a los titulares de las ya existentes, para que incrementen su capacidad de almacenamiento y distribución, con el objeto de que las prestaciones se realicen periódicamente.
- Prohibir el traspaso de autorizaciones para evilar prácticas monopólicas que tiendan a dar mayor poderío a las empresas
 distribuidoras.
- Suministrar unicamente a los usuarios cuyos recipientesostenten el nombre o razón social del distribuidor, a efecto de establecer una relación entre las partes (a falta de contrato) para procurar mantener los mismos en mejores condiciones de seguridad.
- Que la SCFI realice los estudios necesarios para analizar la posibilidad de que los distribuidores sustituyan, paulatinamente, los recipientes portátiles en edificios de departamentos, porrecipientes fijos de la capacidad adecuada e instalen medidores, pagando los usuarios la diferencia que pudiera existir. Los recipientes sustituidos podrían destinarse a reemplazar a otros o inu-

tilizarse, dependiendo de su estado.

- Establecer en forma conjunta por los distribuidores una institución destinada a adiestrar y capacitar al personal a su ser-vicio.
- Adoptar medidas urgentes para dismimir, ya no solucio-nar, el problema de fugas, recipientes e instalaciones en mal esta
 do, etc., que son causantes de un simúmero de accidentes, talescomo:
- o Prohibir el suministro a quienes utilicen mangueras deplástico para agua, para conducir el gas L.P. a los aparatos que lo consumen, en lugar de las que son adecuadas para este fin.
- o Entablar pláticas con las autoridades correspondientespara que las construcciones de casas habitación, edificios, comercios y sobre todo unidades habitacionales, que no destinan lugaresadecuados para instalar los recipientes portátiles a utilizar por -los usuarios, sean clausuradas y se prevean estos aspectos en lofuturo.
- o Supervisar que los recipientes portátiles de gas L.P. retirados del servicio por estar en malas condiciones de seguridad
 sean destruídos, pues el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, señala que son devueltos a la circulación.
- o Prevenir la irregularidad de asentamientos humanos alreubicar las plantas de almacenamiento.

- En caso de reincidencia a violar las disposiciones del Reglamento, Bases y contratos, la SCFI revoque a los distribuidores las autorizaciones olorgadas y someta a concurso la zona amparada por ésta, para que los interesados en prestar este servicio puedan realizar el suministro, olorgando garantías suficientes para efectuarlo.
- Que el Estado, en el último de los casos, se haga cargo de la distribución de gas, a través de un organismo dependiente -- de Pemex, que es el distribuidor de primera mano, o cualquier otra institución, pero que responda a las necesidades de los usua-rios, aunque esto implicaría la burocratización del servicio.
- Establecer un Programa para la reposición y reacondicionamiento de recipientes portátiles de gas L.P., de carácter permanente, que prevea sanciones a sus infractores y designe a una institución (por ejemplo el INCO) para evaluar amalmente los resultados obtenidos y con base en éstos, actualizarlo en forma periódica para adecuarlo a las necesidades del servicio existentes yevitar, en lo posible, el suministro de recipientes en malas condiciones de seguridad.
- Realizar campañas de orientación para que los usuarios conozcan sus derechos y obligaciones.
- Que la SCFI, la PFC y el INCO efectúen campañas para concientizar a los usuarios del peligro que representa el manejo y

uso del gas L.P., ya que son insuficientes y esporádicas.

- Obligar a los distribuidores a proporcionar a los usuarios del suministro en recipientes portátiles, folletos en los cuales seadviertan las medidas de seguridad que deben observar y consejos prácticos para el mejor aprovechamiento y uso del gas L.P., lo-cual pueden hacer en coordinación con el INCO.
- Que la SCFI fije por concepto de derechos causados por -- las inspecciones, el equivalente a un día del salario mínimo gene--ral vigente en la zona de que se trate, para que con estos recursos se pueda aumentar el personal destinado a estas labores.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo consideramos diversos aspectos del contrato de suministro de gas L.P., para intentar darrespuesta a los planteamientos que inicialmente formulamos y quese centran en la problemática que se ha cimentado en torno a la distribución de gas, para llegar a las siguientes conclusiones:

Es un contrato de vital importancia que tiene por objeto darsatisfacción a las necesidades de los usuarios en la obtención delservicio.

Es un contrato mercantil, porque de tal naturaleza son las empresas de abastecimientos y suministros, actividad comercialque desarrollan a través de la celebración de los mismos.

El suministro de gas I.P. se encuentra regulado en ordenamientos de carácter administrativo (hecho que se debe a la intervención del Estado en la vida económica), no obstante lo cual es -mercantil, ya que es un contrato de empresa, debido a que miestro
Código de Comercio considera a éstas como actos objetivos de comercio.

El suministro de gas I.P. es un contrato típico con la ca-racterística que es de duración, porque produce obligaciones dura
deras a cargo de ambas partes, las cuales no se limitan a su cele-

bración, sino que presuponen su ejecución.

Debido a la deficiente prestación del servicio, al no haber periodicidad en las prestaciones, se ha desnaturalizado la esencia
del contrato de suministro de gas L.P., llevándose a cabo comosi se tratara de una compraventa.

Es un contrato de adhesión, porque debe contener las estipulaciones consignadas en las Bases generales de contratación emiti das por la SCFI, lo cual de ningún modo afecta su validez, ya quese trata de una facultad delegada por el Poder Público, además de que la realidad económicosocial obliga a concertar este tipo de con tratos.

El contrato de suministro de gas L.P. no sólo genera derechos y obligaciones a cargo de las partes contratantes, sino que comprende la actuación de diversas autoridades.

El contrato produce efectos jurídicos, los cuales pueden verse modificados por el incumplimiento o por el inexacto cumplimien to de las obligaciones a cargo de uno de los contratantes.

Las causas que han originado el incumplimiento de los contratos de suministro obedecen a diversos motivos, dependiendo del tipo de servicio de que se trate, siendo la principal causa que laspartes no cumplen los ordenamientos que en esta materia existen.

Las autoridades no logran obtener et cumplimiento de los or denamientos que les encomiendan dichas atribuciones, porque su-

actuación se concreta a aplicar multas y en algunos casos clausura, sin llegar a la revocación de las autorizaciones a los distri-buidores por más violaciones que éstos cometan a los mismos.

Los distribuidores violan lisa y llanamente los contratos; -los usuarios tienen derechos pero como no cuentan con el apoyo de las autoridades, consienten dichas violaciones; y éstas, por - más sanciones que impongan y más pláticas que sostengan con los
distribuidores, no logran resolver esta situación de manera conve
niente y equitativa para ambas partes, prefiriendo ante su ineficiencia, dar largas al problema.

Existen algunos factores que han influido para agravar esta situación, tales como:

- La irregularidad de asentamientos humanos cerca de lasplanlas de almacenamiento de gas.
- Los comercios ambulantes que han proliferado en los últimos años y que emplean gas L.P.
- La concentración en la capital, aunado a la falta de vivien da, que obliga a edificar construcciones con suma rapidez, en -- las que no se preveê la ubicación de los recipientes de gas.
- La existencia de millares de vecindades que se han adaptado a casa habitación y en las cuales, en su tiempo, no se contemplaron estos aspectos.
 - La carencia de recursos que obliga a muchos usuarios a -

diseñar y ejecular sus instalaciones ellos mismos y sin apego a -las medidas de seguridad necesarias;

y muchas otras situaciones que son el resultado de la vida social y económica que actualmente vivimos.

Algunas disposiciones del Reglamento y sobre todo las Ba-ses del suministro en recipientes portátiles, resultan obsoletas y
en su mayoría ineficaces, lo que ha propiciado que el servicio se realice conforme a los usos y forma de comercialización que ac-tualmente predominan, lo que se traduce en innumerables desventajas y perjuicios para los usuarios.

En el Reglamento, las Bases y los contratos, existe una confusión de términos jurídicos al considerar a la venta como suministro; al confundir implicitamente la revocación con la caducidad; y aludir a la rescisión para referirse, indistintamente, a la resolución por incumplimiento, a la demuncia del usuario y para indicar la terminación del contrato.

Existen alternativas para disminuir y en algunos casos solucionar el problema, en el entendimiento de que pueden ser de aplicación inmediata y otras a mediano y largo plazo, por ser una situación que se ha ido agravando con el transcurrir del tiempo, con las cuales pretendemos demostrar que se puede evitar el incumplimiento de los contratos, a través de medidas que pongan en práctica las autoridades respectivas.

Las propuestas que consideramos fundamentales para resolver esta situación las podemos sintetizar como sigue:

- Que los distribuidores, usuarios y autoridades cumplan -- los ordenamientos legales que en esta materia existen,
- Constatar periódicamente el cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones relativas, a través de visitas de inspección-y vigilancia.
- Reformar las disposiciones del Reglamento, Bases y contratos que resultan obsoletas, para adecuarlas a la realidad.

Al abordar este tema imperó en nosotros, en todo momento, el ánimo de encontrar respuesta a uno de los múltiples problemasque enfrenta nuestro país en materia de comercialización de productos y prestación de servicios básicos o indispensables, que son de suma importancia para toda la colectividad, como es el caso particular del suministro de gas L.P.

Las modestas aportaciones con que pudiera contribuir este -trabajo, sólo constituyen un paso, ya que corresponde a las autori
dades competentes realizar a fondo los estudios necesarios para re
solver a la brevedad esta situación y las dificultades que en lo futuro pudieran surgir.

BIBLIOGRAFIA

- AMOROS RICA, Narciso. Los Contratos de Suministro y de Ejecución de Obra Desde el Punto de Vista Fiscal. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, España. Junio de 1960. Año CVIII. No. 6.
- ARCE GARGOLLO, Javier. Apuntes Sobre Contratos - Mercantiles Atípicos. La Gran Enciclopedia Mexicana. México, 1933.
 - . Contratos Mercantiles Atípicos. Ed. Trillas, S. A. de C. V. México, 1985.
- BARRERA GRAF, Jorge. Tratado de Derecho Mercan-til. Ed. Porrúa, S. A. México, 1957.
- BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. La Empresa. Nuevo Derecko Industrial, Contratos Comerciales y --Sociedades Mercuntiles. Ed. Porrúa, S. A. Mexico. 1977.
- BEITRAN ESPINOSA, Amalia. Los eternos problemas...
 con el gas. El Periódico del Consumidor. Organo de Di
 fusión del Instituto Nacional del Consumidor. México, D.F.,
 1987. No. 171. 8 de febrero. Pág. 3.
- BOLAFFIO, León. Coordinador. BOLAFFIO, ROCCO y VIVAN-TE. Derecho Comercial. Tr. Santiago Sentís Melendo. 6a. ed. Ediar, S. A. Editores. t. I. Buenos Aires, Ar gentina, 1947.
- BORJA MARTINEZ, Manuel. El contrato atípico su concepto, clasificación y disciplina jurídica. El Foro. México, 1970. Quinta Epoca. No. 19. Julio - septiembre.
- BROSETA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil. 2a. ed. Ed. Tecnos, S. A. Madrid, España, 1974.

- CABANILLAS SANCHEZ, Antonio. Las condiciones genera les de los contratos y la protección del consumidor. Amario de Derecho Civil. Madrid, España, -1983. t. XXXVI. Fascículo III. Octubre - diciembre.
- CAMARA DE DIPUTADOS. Indice del Marco Jurídico 1917 1987. Sistema de Información Legislativa. H. Cámara de Diputados. México, D. F. Abril de 1987.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. 4a. ed. Ed. Herrero, S. A. México, 1982.
- CHARPENTIER, Jacques. La intervención del Estado en la contratación privada. Revista de la Facultad de -Derecho y Ciencias Sociales. Montevideo, Uruguay, 1951. -Año II. No. 1. Enero.
- DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos Mercantiles. Harper & Row Latinoamericana. México, 1983.
- FARINA, Juan M. Los contratos innominados y el Derecho Comercial. Revista del Derecho Comercial y delas Obligaciones. Buenos Aires, Argentina, 1978. Año II. -No. 61. Febrero.
- FIORES BARROETA, Benjamín. El Contrato Masivo. El-Foro. México, 1970. Quinta Epoca. No. 19. Julio - septiembre.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 22a. ed. Ed. -Porrúa, S. A. México, 1982.
- GARCIA, Martha Sandra. Que el Gas no le Desgaste. Revista del Consumidor. Ed. Instituto Nacional del Consumidor. México, 1988. No. 141. Noviembre.
- GARCIA PELAYO y GROSS, Ramôn. Pequeño Larousse -- Ilustrado. 3a. reimpresión a la 9a. ed. Ed. Larousse, S. A. México, 1985.
- GARRIGUES, Joaquín. Curs o de Derecho Mercantil. 3a. reimpresión a la 6a. ed. Revisada con la colaboración de -- Fernando Sánchez Calero. Ed. Porrúa, S. A. t. II. Méxi-co, 1981.

- . Tratado de Derecho Mercantil. Revista de Derecho Mercantil. t. III. Vol. 10. Madrid, Espa ña, 1963.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. t. II y VIII. - México, 1985.
- INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR. Análisis Sobrela Viabilidad de Eliminar los Pilotos de las-Estufas de Gas para Uso Doméstico. Facsímil.-Sin fecha.
- . ¡El gaaas..! Revista del Consumidor. Ed.
 Instituto Nacional del Consumidor. México, 1979. No. 24. Febrero.
- . Estudio de Gas. Facsímil. Sin fecha.
- JORDANO BAREA, Juan Bautista. Los Contratos Alípicos. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, -España, 1953. Año CI. Segunda Epoca. t. XXVI. Nos. --7 - 8. Julio - agosto.
- LANGLE Y RUBIO, Emilio. El Contrato de Compraventa Mercantil. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, España,-1958.
- ______. Manual de Derecho Mercantil Espanol. Bosch, Casa Editorial. t. III. Barcelona, España, -1959.
- MANTILIA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. 22a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1982.
- MARINO Y BORREGO, Rubén M. de. El Suministro (Teo-ría General). Acta Salmanlicencia. Ivssv Senatvs Vni-versitatis Edita. Derecho. t. IV. Salamanca, España, 1959. No. 2.
 - . Análisis del Concepto de Sumints-tro. Revista de Derecho Mercantil. Madrid, España, - -1962. Vol. XXXIII. No. 83. Enero-marzo.

- SANCHEZ MEDAL, Ramón. De Los Contratos Civiles. 5a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1980.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. SUBSE CRETARIA DE COMERCIO INTERIOR. DIRECCION GENE-RAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Campaña de -Orientación al Consumidor en Materia de -Gas. Documento Base, Facsímil. Sin fecha.
- TENA, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano. 7a.ed. Ed. Porría, S. A. México, 1974.
- TREJO, Bertha. Gas Doméstico. Seguridad en Mar--cha. Revista del Consumidor. Ed. Instituto Nacional del-Consumidor. México, 1980. No. 45. Noviembre.
- URIA, Rodrigo. Derecho Mercantil. Impreso en los Talleres de Silverio Aguirre Torre. Madrid, España, 1958.
- VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa, S. A. México, 1982.

LEGISLACION:

- Código Civil para el Distrito Federal. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. 55a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1986.
- Código de Comercio. Código de Comercio y Leyes Complementarias. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. 48a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1987.
- Código de Comercio de Colombia. Compilado por Jorge Ortega Torres. 7a. ed. Ed. Temis Libreria. Bogotá, Colombia, 1979.
- Código de Comercio de El Salvador. De fecha 23 de Julio de 1970. Diario Oficial. San Salvador, 31 de julio de 1970. t. 223.

- Código de Comercio de la República de Guatema-la. De 28 de enero de 1970. Colección Legal Comercio e-Industria. l. I, Segunda Sección. Ediciones Legales Comer cio e Industria. Guatemala, 1987.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. --81a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1986.
- Ley Sobre Alribuciones del Ejecutivo Federal en-Materia Económica. Expedida el 30 de diciembre de-1950 y publicada en el D.O. el 30 de diciembre de 1950. --Reformada por Decreto de fecha 10 de febrero de 1959, publicodo en el D.O. el 6 de marzo de 1959. Adicionada y reformada por Decreto de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en el D.O. el 8 de encro de 1980. Fe de crratas publicada en el D.O. el 3 de marzo de 1980.
- Ley Federal de Protección al Consumidor. Ed. Instituto Nacional del Consumidor. México, Febrero de 1985.
- Ley General de Salud. Expedida por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1983 y publicada en el D.O. el 7 de febrero de-1984. Reformada por Decreto de fecha 10 de diciembre de -1987, publicado en el D.O. el 23 de diciembre de 1987.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Código de -Comercio y Leyes Complementarias. Colección Porrúa. Le yes y Códigos de México. 48a. ed. Ed. Porrúa, S. A. México, 1987.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Expedida el 21 de diciembre de 1976 y publicada en el D.O. el 29 de diciembre de 1976. Reformada por Decretor-publicado en el D.O. el 29 de diciembre de 1982. Reformada y adicionada por Decreto de fecha 16 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. el 30 de diciembre de 1983. Reformada y adicionada por Decreto de fecha 21 de diciembre de 1984, publicado en el D.O. el 21 de enero de 1985.
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Expedida el 26 de febrero de 1973 y publicada en el D.O. el 9 de marzo de - - -1973.

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. De fecha 27 de noviembre de 1958, publicada en el D.O. el 29 de noviembre de 1958. Reformada por Decreto de fecha 29 de diciembre de 1977, pu blicado en el D.O. el 30 de noviembre de 1977.
- Reglamento de la Distribución de Gas. De fecha 29 de febrero de 1960, publicado en el D.O. el 29 de marzo de-1960. Fe de erralas fublicada en el D.O. el 7 de mayo de 1960 y aclaración a la misma, publicada en el D.O. el 26 de mayo de 1960. Reformado por Decreto de fecha 19 de diciem bre de 1984, publicado en el D.O. el 21 de diciembre de - 1984.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Expedidoel 4 de enero de 1988 y publicado en el D.O. el 18 de enerode 1988.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Articulo-27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. De fecha 24 de agosto de 1959, publicado en el D.O. el 25 de agosto de 1959. Fe de erratas publicada en el D.O. el 24 deseptiembre de 1959.
- Bases Generales de contralación del servicio de suministro de gas L.P. en estado de vapor, computado por medidor volumétrico, entre las
 empresas distribuidoras de gas y los usuarios. De fecha 16 de enero de 1975, publicadas en el D.G.el 20 de enero de 1975,
- Bases Generales de contratación del servicio de suministro de gas L.P. en recipientes fijos entre las empresas distribuidoras de gas y -los usuarios. De fecha 16 de enero de 1975, publicadasen el D.O. el 21 de enero de 1975.
- Bases Generales de contratación del servicio de suministro de gas I.P. en recipientes portátiles entre los titulares de autorizaciones para su distribución y los usuarios. De fecha 26 de abril de 1961, publicadas en el D.O. el 2 de mayo de --1961.

- Acuerdo que modifica y adiciona las Bases Generales de Contratación del servicio de suministro de gas I.P. en recipientes portátiles. De fecha 10. de junio de 1961, publicado en el D.O. el 3 de junio de 1961.
- Acuerdo por el que se constituye el Programa de-Reposición de Equipos Portátiles de Gas, que habrá de operar en toda la República Mexicana. De fecha 22 de julio de 1980, publicado en el D.O. el 31 de julio de 1980.
- Acuerdo sobre la aplicación del Fondo para la Reposición de Recipientes Portátiles para Gas-L.P. De fecha 3 de agosto de 1983, publicado en el D.O. el 22 de agosto de 1983.
- Acuerdo para la reubicación de plantas de almace namiento de gas L.P. ubicadas dentro de poblaciones. De fecha 31 de octubre de 1986, publicado enel D.O. el 21 de noviembre de 1986.

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. De fecha 27 de noviembre de 1958, publicada en el D.O. el 29 de noviembre de 1958. Reformada por Decreto de fecha 29 de diciembre de 1977, pu blicado en el D.O. el 30 de noviembre de 1977.
- Reglamento de la Distribución de Gas. De fecha 29 de febrero de 1960, publicado en el D.O. el 29 de marzo de- 1960. Fe de erralas publicada en el D.O. el 7 de mayo de 1960 y aclaración a la misma, publicada en el D.O. el 26 de mayo de 1960. Reformado por Decreto de fecha 19 de diciem bre de 1984, publicado en el D.O. el 21 de diciembre de --- 1984.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Maleria de Control Sanitario de Actividades, Esta blecimientos, Productos y Servicios. Expedidoel 4 de enero de 1988 y publicado en el D.O. el 18 de enerode 1988.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo-27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. De fecha 24 de agosto de 1959, publicado en el D.O. el 25 de agosto de 1959. Fe de erratas publicada en el D.O. el 24 deseptiembre de 1959.
- Bases Generales de contratación del servicio de suministro de gas I.P. en estado de vapor, computado por medidor volumétrico, entre las empresas distribuidoras de gas y los usuarios. De fecha 16 de enero de 1975, publicadas cn el D.C.el 20 de enero de 1975.
- Bases Generales de contratación del servicio de suministro de gas L.P. en recipientes fijos entre las empresas distribuidoras de gas y -- los usuarios. De fecha 16 de enero de 1975, publicadasen el D.O. el 21 de enero de 1975.
- Bases Generales de contratación del servicio desuministro de gas I.P. en recipientes portátiles entre los titulares de autorizaciones para su distribución y los usuarios. De fecha 26de abril de 1961, publicadas en el D.O. el 2 de mayo de - -1961.

"ANEXO I"

Las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones de almacenamiento, transporte y suministro (art. 80., fracción I,
RDG) serán presentadas por los interesados por triplicado, debien
do proporcionar los siguientes datos y llenar los requisitos (art. 15, RDG) que a continuación se especifican:

Para la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial:

- a) El nombre y domicilio del solicitante;
- b) Demostrar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Reglumento;
 - c) El objeto de la autorización;
- d) La ubicación de la planta de almacenamiento o de la estación de gas en su caso;
 - e) La zona de servicio de la planta de almacenamiento;
- 'f) Si se trata de plantas de almacenamiento o estaciones degas, los plazos dentro de los cuales se compromete el solicitantea iniciar y terminar las obras e instalaciones, a partir de la fecha de la autorización que al respecto le otorgue la Secretaría;
 - g) El plazo probable para la iniciación del servicio;
 - h) Otorgar, a satisfacción de la Secretaria, las garantías --

que aseguren la realización del proyecto y del servicio;

Para la Secretaria de Salud:

Los enumerados en los incisos a), c), d), e) y f) del aparta-do anterior.

Con las solicitudes se exhibirán original y dos copias (art. - 17, RDG) de los siguientes documentos:

Para la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

- a, Cuando se trate de sociedades, la escritura constitutivaen los términos del artículo 10 del Reglamento;
- b) Los que acrediten la personalidad del peticionario, cuando no gestione en nombre propio;
- c) Los que demuestren el abastecimiento suficiente de gas
 L.P. con el contrato respectivo celebrado con el abastecedor, para la realización del servicio solicitado;
- d) La memoria técnica descriptiva y justificativa del sistema por desarrollar, indicando los equipos e instalaciones inheren tes a su funcionamiento con las características generales de éstos;
- e) Los planos generales de los edificios e instalaciones delsistema, con indicación de sus datos esenciales;
 - f) El proyecto del financiamiento y su desarrollo, en el que

se consignarán:

- El presupuesto global para la ejecución de las obras e instalaciones, conforme a la memoria a que se refiere el inciso
 d);
- 2. El presupuesto global para la conservación y opera-ción del sistema durante el período inicial de su desenvolvimientohasta su operación normal, incluyendo los cargos fijos y los gas-tos de operación;
- 3. El plan general de organización técnica y administra <u>li</u> va;
- 4. La clasificación posible de los consumidores con la estimación de sus respectivos consumos; y
 - 5. El capital disponible para la realización del proyecto.

Para la Secretaria de Salud:

Los emimerados en los incisos a), b), d) y e) del aparlado - anterior.

Las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte en vehículos-tanque (art. 80., fracción III, RDG) se rán presentadas por los interesados, debiendo proporcionar los da tos y llenar los requisitos (art. 15 y 18, RDG) que a continuación-se especifican:

- a) El nombre y domicilio del solicitante;
- b) Demostrar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Reglamento;
 - c) El objeto de la autorización;
 - d) El plazo probable para la iniciación del servicio;
- e) Otorgar, a satisfacción de la Secretaria, las garantías -que aseguren la realización del proyecto y del servicio;
- f) Las características y especificaciones del sistema o los sistemas de transporte por operar;
- g) La autorización de la Secretaría de Comunicaciones y - Transportes para el movimiento de cada uno de los sistemas de -- transporte por las carreteras federales;
- h) La aprobación de cada vehículo-lanque por la Secretariade Comercio y Fomento Industrial; e
- i) El señalamiento de la zona de servicio en que pretendan operar.

Cuando una persona autorizada para el transporte pretenda -utilizar un nuevo equipo, deberá llenar los requisitos (art. 19, -RDG) a que se refieren los incisos f), g), h) e i) del apartado anterior.



"ANEXO 2"

GAS , SERVICIO, S. A.

OFICINAS Y PLANTA AV SANJOSE No. 55 FELS 756 71-71 Y 756 72 HO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS L. P. Núm.

SANJUAN IXHUATEPEC FEALNEPANTLA, F.DO. DE MEXICO C. P. 54180

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (ISE 521404

CLAVE 5. 1 C D.F. 258

Numbre del	Ųsumin:	 	 	 	
Daminlio:		 	 	 	
Tipo de Sen	vicio.	 	 .,	 	

DATOS DE LA INSTALACION:

	Inst. Ge	neral .	Int U	1.40710
	Núm	Fecha	Hum.	Fech
Reporte de verificación del Distribuidor				
Réporte de Técnico Perponrable (Núm de Peg) a la SiC				
Aprebación de Uso y Funcionamiento SIC				
Medidar al Servicio del Usuario				

COLIMATO DE STRUCIO DE SUMMISTRO DE GAS L. P. DI ESTADO DE VAPOR COMPUTADO POR MEDIDOR VOLUME TROCO, celebrado con quesción o las cidavades signimentes, entre el DESTRUCION DE COMPUTADO POR MEDIDOR VOLUME bas, ouyon numbres y domicidica quadum descritos en el encaberado, y que en lo sucesivo as designan cumo EL DESTRUCIONE y EL DESTRUCIO respectivomente.

CLAUSULAS

PRIMERA .- Son obliqueiones del DISTRIBUIDOR:

- a) —Venices, previamente a la infondón del suministo, si la invidenda cuenta can la autorizada de una y funciona insida expedida por la Secretaria de Industria y Comercio y curoborar que dicha institución surificación ad disputiciones técnicos en rigar. En cuso de que requiera respondiente, debetán hacerse por cuenta de quan ferra la respondibilidad de ello, y idio podrá lindurse el servicio cuando situitiga las dispondiones elémenta en vigar, lo que debetá coreditares entre de Tecnico Responsable a la Secretaria.
- b).—Suministrat en el domicillo del USUARIO todo el gas LP que necesite como combustible, con indo requisidad, especiantidad y clientaria y conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Regissiento de la Distribución de Gas, subso coustas de luera mayor, al precio olicida vigente en la fecha de entrega.
- c).—Amporar el gas L.P. consumido par el USUARIO, mediante recibo que contenirá los dotos señalizatos en los Boses. Generales de Controlación publicados en el Diazlo Oficial de la Federación el 20 de Exera de 1975.
- d).—Revum los accestios y conssiones de la instalación que maneje al electrum carla entreja de gas, y seconarse una vez teminada état, de que queden libres de lugas; si aul la eside el USUARIO las pruebas se harán en su tensencia o en la de un terpresentade suya.
- e) Vigilar que se mantenga en condiciones de seguridad y eficiencia la parte de la Instrumción exterior del dominalio del USUARIO, que incluye hasta el medidor volumétrico.
- f) —Comunicar al USUARIO, por escrito, las reparamenes o modificaciones que requesta la initialación de acoucide con el resultado de las revisiones que haga por si o a solicitud esgresa del USUARIO para preservar el cure; incunto de las disposiciones técnicas en rispor.
- q).—Surrender el suministro o cortar el servicio total o paroalmente, según criacopola por el unosa de celturá fif in en un plato de quince dias, a partir de la fecha de la comunicación a que se refere el punto metero, no figura el destados las reprociores o modificaciones de la Estadosia y comunicada por exercito a la Seculação.
- b).—Corta total o parcialmente el servicio en la instalación del USUARIO, si al elegium regisón la enquenta en constituciones peligidades, y suspender el sumanisto expanda ten anecesa o para efectual las regunaciones o despondientes, debiendo comunicación por exercis o la Secretaria en umbes casos.
- 1) -Comunicar pot escrito a la Secretaria, injustias modificaciones que en la futuro se realizen en la institución, y que por alteraria hagan mecesario la obsención de una nueva antinización de uso y tambonamienta de la relición.
- Schiedte aprebación de la Secretaria para critar el sevicio nuanta ser necesario un piaza inigrar de 72 heras para electura repractiones o anadificaciones en la instalación en estreta, imputables al propia DISTRIBUTION, y dia avua al USUANIO perviamente al carlo y a la reanudación del servicio.
- 3) —Atender de inmediato en franca grafuita, por el o por intermedio del servicio que en unión de otras empresas estellestado, toda luga que el UDUARIO le avise lenes en su institución la granda da.

- —Subsanar per su ruenta y boro su responsabilidad los daños costionados al USUARIO o a tercaros per fallas de su personal o sequipo. al revisitar el susainistro de gas L. P. SEGUNDA —Son obligaciones del USUARIO.
- ad Adjair union y certairmaneale del DISTRIBUIDOR (1-d) el gra L.P. que requicira en ru dissocito, deblendo pagar el importe del gos consumido, de arrando a la consilidad por su medido, en el montata en que la sea requesto el propio par el DISTRIBUIDOR al propio por metro cibico obicial vigente en la fecha de la entrega, pudiendo el DISTRIBUIDOR certar el senero por Civil de propio partirol.
- b) —Vigitar la parte de la Instalación cinquentida en el interior de su domicilio, incluyendo tuberlos, accesatios y aparates de consumo y proceso popula, jamente el montenimiento y reprincipiones que requiera para conservario en condiciones de seguridad y eficiencia;
- c) Dar armo al DISTRIBUTION medirante reporte de Técnico Responsable de los reprinciones o modificaciones electrodas en la instalación, por personas autorizadas enjenas al DISTRIBUTION, para que éste lleve a cubo la revisión que soceda.
- d) Montrar al DISTRIBUIDOR sin demora la existencia de fugus en su instalación o aparetos de consumo.
- e) --Reportor a la Secretaria de Industria y Comercio y al DISTRIBUIDOR, las tregularidades que observe en la prestación del servicio.
- I) —Abdenouse de remardor el sotiario por si o por medio de ferceros, cuando hogo sido cortado por el DISTRIBUIDOR, aerdo responsible de los útilos y prejuntos que su violanten origate, ad como en su caso de la disposición frantidad el confusión de proyecto de la DISTRIBUIDO.
- g) —Fermita al personal del DISTRIBUTOR, previa identificación, el accesa a los lugares en donde estén colocados el recipiento, faberlos, accesarios y aparatos de consumo para efecto de revisión o reparación de los mismos.
- h) Payar el importe de cinco metros cúbicos de gas LP, cuando su consumo mensual sea infarior a ese volumen
- i) —Cubra al DISTRIBUIDOR el importe equivalente a diez metros cúbicos de gas L.P. al precio olicial vigente, por con-

cepto de rennudación del seministro, cuando le sean impulables las causa de coste.
TROCTRA - la abligación del DISTRIBUDON y del USIARIO, en el combas que a cada una corresponda, elestares de
escalar y en protor que se ejection actas en las reclipientes, luberlas, accessios y aprustos de consumo, que puedan per
escalar y en protor que se ejection actas en las reclipientes, luberlas, accessios y aprustos de consumo, que puedan per
escalar y en protor que se ejection actas en las reclipientes. El intaldación por personas que no acta
escalar y en protor de consumiración de consumi

accedit das por la Senetata como Instaladores o Técnicos Responsables, epósito en garanta del suministro de gas LP, por CUARTA —Es sibiasción del DISTIBBUDOR silentar del USUARIO un especial del suministro de gas LP, por el propieto del Constanta portos cibilicos de gas LP, collectadas al precio oficial vigente, y obligación del USUARIO cubra de de gas LP, collectadas el precio oficial vigente, y obligación del USUARIO cubra de des gas LP. Collectadas el precio oficial vigente, y obligación del USUARIO cubra del gas composito del Constanta del Constanta del Constanta del caso decendenda para esta derivata que esta del constanta del caso fecha como depósito onidigo, y, según estal caso,

abanará el exociente al consumo de gas del USUARIO, o recibirá de éste el taltante para constituir dicho depósito.

QUINTA —EL USUARIO podrá rescindir este Contrato en cualquier trempo, previo aviso al DISTRIBUIDOR por escrito con
crioce dia en altricipación.

SEXTA -EL DISTRIBUIDOR podrá rescindir este Contrato por cualquiera de las siguientes cousas:

- a) -- Par Islis de pago frantual del USUARIO del importe del gas LP., que haya consumido, consignado en el recibo.
- b) --Por impedia sistemáticamente el USUARIO al personal del DISTRIBUIDOR la revisión de recipientes, tubertas, acos s rios y aprincipa de consumo de su instalación.
 - c) —Forque venodo el plazo señalado en el inciso g) de la Cláusula FRIMERA y transcuridos quince días a partir de la superatión, no se hayan llevado a cabo las reparaciones o modificaciones necesarias en la instalación, para perservar el cumplimiento de las disposiciones Mécnica en vigar.
 - d) -For incomplimiento del USUANIO a cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en el Contrato,
 - EL DISTRIBUIDOR deberá notificar por escrito a la Secretaria de Industria y Comercio la terminación de todo Contralo, estresando los causas.
 - SEPTIMA Será causa de terminación del Contrato, la revocación de la autorización del DISTRIBUIDOR o la pérdida de usa deseños pras realizar el suministro, quedando obligado a notificado al USUARIO a lin de que éste contrate el servicio con oro DISTRIBUIDOR.
 - OCTAVA -- El propietario del inmueble en el cual se encuente ubicado la Instalación de aprovechamiento materia de accionatos, se hace abbedor de él para todos las efectos legales y responsabilidades que en su carácter de dueño le corresponden, conforme a la dispuesto en la Legislación Crit y Santaria aplicable, en el Regiamento de la Distribución de Gas, en el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instructivo en la Regiamento de la Constancia de Santa Santa Santa Constancia de Aprovechamiento de Cas L.P. y en las prestados Bares Cenerales de Contratorio.
- HOVERA—Los detections y obligaciones de este Contatio no podrán set traspandos a otra persona, en lodo o en parte.

 EECIMA—Carliquier notificación que deban hacerse las partes, derivada de este Contrato, deberá ser por escrito y entires ad disminilio que se selvible en el mismo o al que en lo futuro designen, excepto en casas de emergancia que por es su naturalista estante una crimanicación más rigidad.

DECIMA PRIMERA —Ambors portes convienen desde abora en someter cualquier controversia de Indole legal que se visitor con nolova de la unierpretación a cumplimiento de los estipulaciones contendas en seté Cadivito, a la competencia de los Tribunales Comunes de la Endidad Federativa en que se celebra el mismo, remodicindo para el efecto a cualquier atra fuer y introduccionado para el efecto a cualquier atra fuer en internacionado.

El mofelo de este Contrato ha sido aprobado por la Sepretaria de Industria y Comercio según olicio No. 224-1231 de Incha 4 de Atria de 1975 y ablo posida ser modificado de construencedo por las partes contratentes en cuanto no contravenga Las Bases Gercardes de Contratación presidatos, presida gruposación de dicha Secretaria.

El USUARIO retendró una capia de este Contralo, otra la realibra el prometario del immueble y una más será entregada a la Secretaria de Industria y Comercio, conservando el DISTRIBUIDOR el original y las restantes.

EL DISTRIBUTION

JUL USUARIO

Numbre y Domicilio

Nombre y Domicilio

NOTA: Este Centrale no custa el impuesto del Timbre, arendiendo a la despuesto por la locación I del anticulo la de la Ley.

General del Timbre, in los ingressos provenientes de la venta del gas LP, causan el Impuesto ache l'opreso Nercomtiles, de conformácia con la despuesta por el Inciso ni de la Enrección IV del articulo 18 de la Ley Federal del Impuesta
Sobre Ingresos Mercantiles.



OFICINAS: BAHIA DE SANTA BARBARA 197.107 ESO. MELCHOR OCAMPO MEXICO, 17, D.F. 5.45.73.20

Registre Faceral de Causantes SUR 620306

Clave Secretarie de Comercia D. F. 255

(CONTRATO DE SUMINISTRO DE	GAS L. F. No	
Nombre del Usuario:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Domicilio:			
Tipo de Servicio:			
	DATOS DE LA	INSTALACION:	
Reporte de verificación del DIS Reporte a la S.C. Núm			esponsable
Aprobación de Uso y Funcionami Capacidad del tangue			
	SUMINISTRO DE GAS E, P. EN		

COVIPATO DE SENVICIO DE SUMMISTAD DE GAS L. P. EN RECIPIENTE FIJO celebrado con sujección a las clássulas siguientes, entre el DISTRIBUIDOR de gas L. P. y el USUARIO que lo suscribor, cuyon nombres y domicilios quedan descritar en el errabezado, y que en lo sucesivo se designan como "EL DISTRIBUIDOR" y "EL USUARIO" respectivamente.

CLAUSULAS

PRIMERA -- Son obligaciones del DISTRIBUIDOR:

- a) Verificar, previamente a la iniciación del suministro, si la instalación del USUARIO cuenta con la autorización de uso y funcionamento expedida por la Secretaria de Cumercio y corrobiara que dicha Instalación compile con las disposiciones recinicas en vigor. En caso de que la Instalación requieta repulacionas, échas se harán por cuenta del USUARIO, y sólo podrá inicianse el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas en vigor lo qua répeira accediasse mediante reporte del Educido Resonable a la Secretaria.
- b).—Siministrar en el domicilio del USUARIO todo el gas 1. P. que necesite como combustible, con toda regulandad, oportu nidad y eliciencia y conforme a lo dispuesto por el antículo 82 del Reglamento de la Distribución de Gas, salvo causas de luera nayor, al precio oficial vigente en la fecha de entrega.
- c).—Amparar por nota de remisión cada entrega de gas, la cual contendrá los datos señalados en las Rases Generales de Contratación publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 1975.
- d).—Revisar los accesorios y coneriones de la tostalación, que maneje al electuar cada entrega de gas, y cerciorarse una vez terminade cade entrega, de que quoden libres de fugas, debiendo realizar las pruebas necesarias en presencia del USUA. 8(0, st. así lo exide ésta.)
- e).—Comunicar al USUÁRIO, por escrito, las reparaciones o modificaciones que requiera la instalación, de acuerdo con el re-ultado de las revisiones que haga, por si o a solicitud expresa del USUARIO, para preservar el cumplimiento de las disposiciones técricas en vigor.
- O.—Suspender el suministro si en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la comunicación a que se retiere el punto anterior, y por causas imputables al USUARIO, no hayan aldo efectuades las reparaciones o modificaciones de la instalación.
- q).—Cortar total o parcialmente el servicio en la Instalación del USUARIO, at al revisar la instalación la encuentra en condiciones peligrosas, y suspender el suministro cuando sea necesario para efectuar faa reparaciones correspondientes, debiendo comunicario por escitio a la Secretaria.
- h).—Comunicar por escrito a la Secretaría aquellas modificaciones que en lo futuro se realicen en la instalación, y que por alteraria hagan necesario la obtención de una nueva autorización de uso y functionamiento de la misma
- Atender de inmediato en forma gratulta, por si o por intermedio del servicio que en unión de otras empresas establezca, toda luga que el usuario le avise tener en su instalación, auprimiendola.
- JI.—Subsanar por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados al USUARIO o a terceros por failas de su personal o equipo, al realizar el suministro de gas L. P.
 SEGUNDA.—Son obligaciones del USUARIO.
- a).—Adquitir única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR todo el gas 1, P. que reculera en su domicilio, debiendo pagar su importe en la fecha de tachirlo, al precio por litro olicial vigente en la fecha de la entrega, pudiendo el DISTRIBUIDOR auspeader el suministro por lalta de paga opuntual.
- b).—Vigilar la instalación y proveer oportunamente el mantanimiento y reparaciones que requieran el recipiente tijo tuberlas, accesorios y aparatos de consumo.
- c).—Dar aviso al DISTRIBUIDOR de las reparaciones o modificaciones electuadas en la Instalación, por personas autorizadas ajenas al DISTRIBUIDOR, para que éste lleve a cabo la revisión que proceda.
- d).-Notificar al DISTRIBUIDOR, eln demora, la existencia de fugas en su instalación o aparatos de consumo.

- el.—Reportar a la Secretaria de Comercio y al DISTRIBUIDOR, las brequiaridades que observe en la prestación del servicio
- 1).--Abstenerse de reanudar el servicio, por si o por medio de terceros, cuando haya sido cortado por el DISTRIBUIDOR. siendo responsable de cualquier electo dañino que su violación prigine.
- al.-Permitir al personal del DISTRIBUIDOR, previa identificación el acceso a los lugares en donde estén colocados el recipiente, luberias, accesorlos y aparatos de consumo, para efecto de revisión o reparación de los mismos,
- TERCERA.—Es obligación del DISTRIBUIDOR y del USUARIO, en el ámbito que a cada uno corresponda, abstenzese de ejecutor y no permilir que se ejecuten actos en los recipientes, tuberias, accesorios y aparatos de consumo que puedan provocar riesgos. Asimismo abstenerse de efectuar modificaciones o reparaciones en la Instalación por personas que no estén acreditadas por la Secretaria como instaladores o Técnicos Responsables.
- CUARTA.-EL USUARIO podrá rescindir este Contrato en cualquier tiempo previo aviso al DISTRIBUIDOR por escrito con quince dias de anticipación.
- QUINTA.—EL DISTRIBUIDOR podrá rescindir este Contrato por cualquier de las alquientes causas:
- a).-Por adquirir el USUARIO gas L. P. de cualquier otro distribuidor, sin causa justificada,
- bi.-Por falta de pago puntual del USUARIO de las entregas de gas L. P.
- c).--Por Impedir el USUARIO al personal del DISTRIBUIDOR la revisión de recipientes, tuberlas, accesorios y aparatos de consumo de su instalación.
- d).--Porque el USUARIO se rehuse a llevar a cabo las reparaciones o modificaciones en su instalación, para preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor
- el .-- Por incumplimiento del USUARIO a cuplquier otra de sus obligaciones estiguiadas en el Contrato.
- EL DISTRIBUIDOR deberá notificar por escrito a la Socretario de Comercio la terminación de todo Contrato, expresando las
- SEXTA-Será causa de terminación del Contrato, la revocación de la autorización del DISTRIBUIDOR o la cérdida de sus derechos nara realizer el suministro, quedando obligado a notificarlo al IISHARIO a lio de que éste contrate el servicio con etro DISTRIBUIDOR.
- SEPTIMA-El propietario del inmueble en el cual se encuentre ubicada la instalación, de aprovechamiento materia de este Contrato, se hace sabedor de él para todos los efectos legales y reglamentacios y asume las obligaciones y responsabilidades que en su carácter de dueño le corresponden, conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil y Sanitaria aplicable, en el Reglamento de la Distribución de Gas, en el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L. P. y en las precitadas Bases Generales de Contratación,
- OCTAVA.—Los derechos y obligaciones do este Contrato no podrán ser traspasados a otra persona, en todo o en parte.
- NOVENA.-Cualquier notificación que deban hacerse las partes, derivada de este Contrato, deberá ser por escrito y enviarse al domicilio que se señola en el mismo o al que an lo juturo designen, excepto en casos de emergencia que por so naturaleza exitan una comunicación más rápida.
- DECIMA.-Ambas partes convienen desde ahora en someter cualquier controversia de indole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, a la competencia de los Tribunales Comunes de la Entidad Federativa en que se celebra el mismo, renunciando para el efecto a cualquier otro fuero y furisdicción.
- El modeio de este Contrato ha sido aprobado por la Secretaria de Comercio según oficio No. 2210740 de fecha 28 de Febrero de 1975 y sólo podrá ser modificado de comun acuerdo por las partes contratantes en cuanto no contraventa. Las Bases Generales de Contratación precitadas, previa aprobación de dicha Secretaria.
- EL USUARIO retendrá una costa de este Contrato, otra la recibirá el propietario del inmueble y una más será entresada a la Secretaria de Comercio,, conservando el DISTRIBUIDOR el original y las restantes.

	Este Co	ea ofstance	firma	en virtud	de que la	a instalación	ı del	DSUARIO	cumple	con los	requiritos	técnicos y	de	seguilded
181	pectivos,	firmándos	e en .			los	dias	del mes d	le			• • • • • • • • • •	(de 19

pectivos, fir	mándose en	los dies del mes de	•••••••	. de 19
	EL DISTRIBUIDOR		EL USUARIO	
. ••••	Nambre y domicilia		Hombre y domicilio	• •
** * . *		A market to the contract		

NOTA: Este Contrato no causa el Impuesto del Timbre, stendiendo a lo dispuesto por la fracción i del artículo 1º de la Ley General del Timbre; ni las Ingresos provenientes de la venta del gas L. P. causan el Impuesto sobre ingresos Mercantiles, de conformidad con lo dispueste por el Inciso ni de la Fracción IV del articulo 18 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

"El texto de este Contrato fue aprobado por la Procuradulla Federal del Cansumidor, mediante Olicio 31-111-018325 de noviembre 17 de 1977.

INDICE

		þág,
Int Ab	radecimientos roducción reviaturas	IV VI XIII
Co	nceptos más usuales	XVI
	CAPITULO I	
	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINIST	RO
1.	Concepto	13
2.	Características	.17
	a) De duración	17
	b) Mercantil	20
	c) Principal	22
	d) Bilateral	22
	e) Oneroso	23 24
	f) Commutativo	24 25
	g) Tipico h) Formal	23 33
	i) De adhesión	35
9	Naturaleza jurídica	39
4.	Clases de suministro	<i>50</i>
4.	a) En cuanto al objeto	50 50
	b) En cuanto a la prestación	51
	c) En cuanto a los efectos	51
	d) En cuanto a la duración	51
	e) En cuanto a los sujetos	51
	f) En cuanto a la legislación que los regula	52
5.	Elementos del contrato	52
-	a) Sujetos	52
	1. Suministrante o distribuidor	53
	2. Suministrado o usuario :	55
	b) Objeto	56

pág.

6.	1. Cantidad 2. Calidad 3. Precio A) Determinación del precio B) Pago del precio C) Forma de pago D) Tiempo y lugar de pago E) Consecuencias de la falta de pago 4. Duración C) Capacidad d) Forma Modalidades a) La cláusula de exclusiva 1. La exclusiva a favor del distribuidor 2. Licitud y límites de la cláusula de exclusiva 3. Incumplimiento de la cláusula de exclusiva	60 65 67 68 69 70 72 73 75 82 96 97 98 102
1	CAPITUL O II	
DE	ERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y AUTORII	DA DES
	QUE INTERVIENEN	
1.	De los usuarios Derechos:	107
	a) Celebrar contrato	107
	b) Prestación del servicio	108
	c) Restitución de depósitos y pagos	109
٠	d) Medidas de seguridad	109
	e) Terminación del contrato	110
	f) Recursos	110
	Obligaciones: a) Oblener autorización de sus instalaciones	111
	a) Oblener autorización de sus instalaciones b) Proyección y ejecución de obras	111
		111
	c) Obtención del servicio	112
		113
		113
	f) Inspecciones g) Proporcionar datos e informes	$\frac{116}{116}$
	g) Proporcionar datos e informes	110

		pag.
	h) Terminación del contrato	116
2.	De los distribuidores	117
	Derechos:	
	a) Obtener autorización para la distribución de gas-	
	L.P	117
	b) Traspasar las autorizaciones	117
	c) Proporcionar el servicio	118
	d) Suspender el servicio	119
	e) Recibir pagos y depósitos	119
	f) Rescindir contratos	119
	g) Inspección y vigilancia	120
	h) Importar gas L.P	121
	i) Interponer recursos	121
	Obligaciones:	
	a) Obtener autorización para la distribución de gas-	
	L.P	1.23
	b) Obtener autorización sanitaria	124
	c) Obtener autorización del equipo para el manejo -	
	y uso del gas	125
	d) Proyección y ejecución de obras	126
	e) Celebrar contrato	128
	f) Prestar el servicio	129
	g) Suspender el servicio	131
	li) Devolver depósitos y pagos i) Medidas de seguridad	13 3
		134
	j) Inspecciones	141
	k) Proporcionar datos e informes	142
	l) Acatar disposiciones	142
З.	De las autoridades	143
	a) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	143
	A) Expedir disposiciones	143
	B) Adoptar medidas	145
	C) Olorgar autorizaciones y permisos	149
	D) Autorizar a técnicos responsables e instala -	
	dores	152
	E) Prestación del servicio	154
A .	F) Medidas de seguridad	158
	G) Inspección y vigilancia	. 159
	H) Solicitar informes	161
	I) Declarar la caducidad y revocar autorizacio-	
	nes	162
į.	J) Sanciones	163
10	K) Recursos	164

þåg.

b)	Secretaria de Salud	165
4	A) Expedir disposiciones	165
	B) Adoplar medidas	167
	C) Otorgar autorizaciones	171
	D) Medidas de seguridad sanitarias	176
	E) Inspección y vigilancia	178
	F) Solicilar informes	182
		182
		184
		185
	I) Recursos	186
c)	Secretaria de Comunicaciones y transportes	
d)	Procuraduria Federal del Consumidor	187
	A) Adoptar medidas	187
	B) Solicitar informes	190
	C) Inspección y vigilancia	191
	D) Sanciones	192
	E) Recursos	192
e)	Instituto Nacional del Consumidor	193
	the property of the control of the c	
	CAPITUL O III	
	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
	MCOMI LIMBITO BBL CONTINIO	
F	fectos del contrato entre las partes	195
a)	Obligatoriedad	195
b)	Intangibilidad	196
•	Relatividad	197
C)	Oponibilidad	200
4)		202
e)	Seguridad ausas de incumplimiento	202
		216
a)	Autoridades	
	A) En cuanto al ejercicio de sus atribuciones	216
b)		217
	A) En cuanto al cumplimiento de disposiciones -	
	legales	217
	B) En cuanto a la contratación	217
	C) En cuanto a la prestación del servicio	217
	D) En cuanto a medidas de seguridad	218
c)	Usuarios	218

1.

2.

		A) .	En cuanto al cumplimiento de disposiciones -
			legales
			En cuanto a la obtención de autorizaciones
			En cuanto a la contratación
			En cuanto a la preslación del servicio
			En cuanto a medidas de seguridad
		cio	
			de terminación
			olución del contrato
			Por incumplimiento
	•	רטן. בסו	Por imposibilidad sobreviniente
		C)	Por excesiva onerosidad sobreviniente
			cisión
	c)	Des	istimiento unilateral
			dida de los derechos del distribuidor para
	•		•
			izar el suministro
			cimiento del termino de la autorización
			nática derivada del incumplimiento y de la -
			ición
			cuanto al cumplimiento de disposiciones legales .
			cuanto a la contralación
			Suministro en recipientes portátiles
			Suministro computado por medidor volumétrico .
			Suministro en recipiente fijo
			cuanto a la prestación del servicio
			Suministro en recipientes portátiles
		B) .	Suministro computado por medidor volumétrico ͺ
		C) .	Suministro en recipiente fijo
	d)	Mea	lidas de seguridad
		A) .	Suministro en recipientes portátiles
		B) .	Suministro computado por medidor volumétrico .
		Ċ) .	Suministro en recipiente fijo
			stas de Solución
or	iclus	sion	es
	1.5		
ib	liog	rafi	a
41	VEX	o I	' Requisitos para obtener autorización para la -
			distribución de gas L.P

"ANEXO 2" Modelo de contrato de suministro computado-